



Sistema jurídico indígena

Diagnóstico en comunidades de los pueblos:
Chiquitano, Mojeño-Ignaciano y Tacana

CEJIS

CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS
E INVESTIGACIÓN SOCIAL

CICC - CIP-SJ - CICOL - CIRABO - OITA
Sub-Central de Cabildos Indígenales Mojeño Ignaciano (TIMI)
Gran Cabildo Indígenal de San Ignacio de Moxos

CEJIS - CICC - CIP-SJ - CICOL - CIRABO - OITA
Subcentral de Cabildos Indígenas Mojeños Ignacianos (TIMI)
Gran Cabildo de San Ignacio de Moxos

Sistema jurídico indígena



UNION EUROPEA



Santa Cruz de la Sierra
2003

©Derechos Reservados:
Centro de Estudios Jurídicos e investigación Social CEJIS

Depósito Legal: 8-1-1676-3

Publicación auspiciada por:
Unión Europea
IWGIA
CEJIS

Diseño de cubierta:
Nadine Altmann

Diseño y diagramación:
Tania Serrano T.

Impresión:
Editorial EL PAÍS, Cronenbold 6
Telf. 3343996, edpais@cotas.com.bo



Alfredo Jordan Nº 79
Teléfonos 3532714 / 3-533809
Fax. (591-3) 3-3536169
E-mail: cejis@scbbs-bo.com

Se autoriza la reproducción de los artículos citando la fuente.

Textos

Agradecimiento	5
Presentación	9
Introducción	13
Aproximación teórico-conceptual	
Elva Terceros Cuéllar	17
Derecho Indígena en la Legislación	
Elva Terceros Cuéllar	35
Chiquitanos: Monte Verde y Lomerío	
Elba Flores Gonzales	57
Tacana	
Marioly Céspedes Zardan	147
Mojeño - Ignaciano	
Jaqueline Guillén	207
Similitudes y diferencias	
Elba Flores Gonzales y Elva Terceros Cuéllar	265
Anexos	321

Agradecimientos

A todos/as los/as chiquitanos/as de las comunidades de San Javier, Concepción y Lomerío; a las comunidades Mojeño-Ignacianas del Territorio Indígena Mojeño-Ignaciano y a las comunidades Tacanas del Territorio Indígena Multiétnico II; gracias, por compartir con nosotros sus conocimientos, prácticas y saberes que representan la diversidad sociocultural de la Bolivia multiétnica y pluricultural que es nuestro país; por la confianza depositada, la amabilidad y cariño demostrados a cada una de nosotras/os cuando estuvimos en sus comunidades.

A los técnicos indígenas, Lorenzo Pasabare del pueblo chiquitano; Juana Cayti y Erasmo Yujo, mojeño-ignacianos; Gabino Achipa y Luis Granito en el TIM II, por su valioso aporte y dedicación en el trabajo de campo, que nos permitió comprender de manera integral la visión de los pueblos en cuanto a la administración de justicia.

A las autoridades comunales y de los Cabildos Comunales Indígenales, a los dirigentes de las Centrales Indígenas Chiquitanas de Ñuflo de Chávez y Tacana del TIM II, la Subcentral del TIMI y el Gran Cabildo Indígenal de San Ignacio de Moxos, que con su dedicación y trabajo guían los pasos de las comunidades con la esperanza de lograr respeto a su diversidad y construir alternativas de desarrollo autónomo para sus pueblos.

A los compañeros de las oficinas de Cejis de Santa Cruz, Trinidad, Riberalta y La Paz que apoyaron el presente trabajo: Alfredo Rada por el apoyo en las entrevistas realizadas en La Paz, Marco Antonio Aimaretti

traducido en la implantación de un sistema jurídico único al conjunto de la sociedad boliviana, incluidos los pueblos indígenas. Empero, partiendo del presupuesto que el sistema jurídico debe ser un reflejo fiel de la realidad social; las especificidades, complejidades y diferencias de los pueblos indígenas no fueran recogidas plenamente en el sistema jurídico oficial.

La existencia y pervivencia de un sistema jurídico indígena demuestra que la tesis de los campos semi-autónomos tiene plena validez. Asimismo, el problema estructural de la escasa legitimidad del Poder Judicial en sociedades de gran diversidad étnica, confirma la hipótesis sobre la necesidad de buscar fórmulas diferentes a la imposición.

Concretizar el artículo 1º de la Constitución Política del Estado acerca del carácter “pluri-multi” del país, implica todavía recorrer un largo camino. La disposición constitucional, por ahora, tiene alcance meramente declarativo, en tanto asumir la identidad étnica supone una verdadera refundación del país, concibiendo la democracia como un conjunto de espacios de intersección, diálogo y colaboración entre las diferentes culturas.

Uno de los campos que requiere tal concatenación es precisamente el jurídico. La finalidad debe ser traducir la multiculturalidad y pluriétnicidad en la constitución de un verdadero sistema de pluralismo jurídico. Sin embargo, como quiera que el pluralismo en sus verdaderos alcances implica ayuda mutua, reciprocidad, la más alta dialéctica hacia el salto cualitativo; el diálogo entre sistemas jurídicos debe concretizar la interculturalidad jurídica, es decir, la coordinación entre ambos sistemas sobre la base del respeto pleno del sistema indígena.

A todos estos propósitos responde el presente diagnóstico de justicia comunitaria en los pueblos Chiquitano, Mojeño y Tacana, elaborado por el Equipo de Investigación del Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS). Al mismo tiempo continúa otras acciones institucionales que tuvieron el mismo objeto, particularmente un diagnóstico efectuado en Isoso el año 1999.

El contenido se caracteriza por representar un intento de organización de los valiosos testimonios y estudios de caso efectuados en campo, antes que por priorizar sólo el ejercicio teórico con fuerte contenido racional. En

esto radica la importancia y validez de la investigación.

Por otra parte, la utilidad práctica del estudio se traduce en el hecho que permite disponer de valiosa información y elementos de análisis para desarrollar acciones técnicas y sociales de apoyo al fortalecimiento organizativo y a la gestión territorial indígena. Esto obedece a que las autoras muestran aspectos claves del funcionamiento organizativo de estos pueblos, además de identificar tipos de conflictos y mecanismos adecuados de resolución de los mismos.

En gran medida, la gestión territorial implica la posibilidad de administrar un territorio con criterios autónomos de justicia. La forma de resolver conflictos que surgen al interior de las comunidades y pueblos, y de éstos con actores externos, aplicando los principios y valores colectivos, constituye la administración de justicia. Existen varios medios de resolución, pero lo más importante es tratar de evitar que surjan las controversias a través de diferentes mecanismos de prevención, que articulados y organizados entre sí se traducen en sistemas de planeación estratégica de manejo territorial.

Las autoras explican que cuando nos referimos a la justicia tradicional, estamos frente al derecho indígena integralmente considerado, en la medida que implica la existencia de un verdadero sistema jurídico, distinto del oficial (pluralismo jurídico), entre cuyas características principales se destaca su gran dinámica, teniendo como hecho generador del derecho a los mismos procesos sociales y a la cultura indígena (autonomía jurídica).

Un sistema jurídico presupone la existencia de tres elementos fundamentales: un conjunto de normas que regulen las conductas individuales y colectivas; la existencia de autoridades con suficiente poder social y político (legitimidad) para hacer respetar esas normas en caso de transgresión (jurisdicción), y un conjunto de procedimientos que garantice la aplicación de esas normas al margen de la discrecionalidad de quienes eventualmente se hallen investidos del poder para aplicarlas.

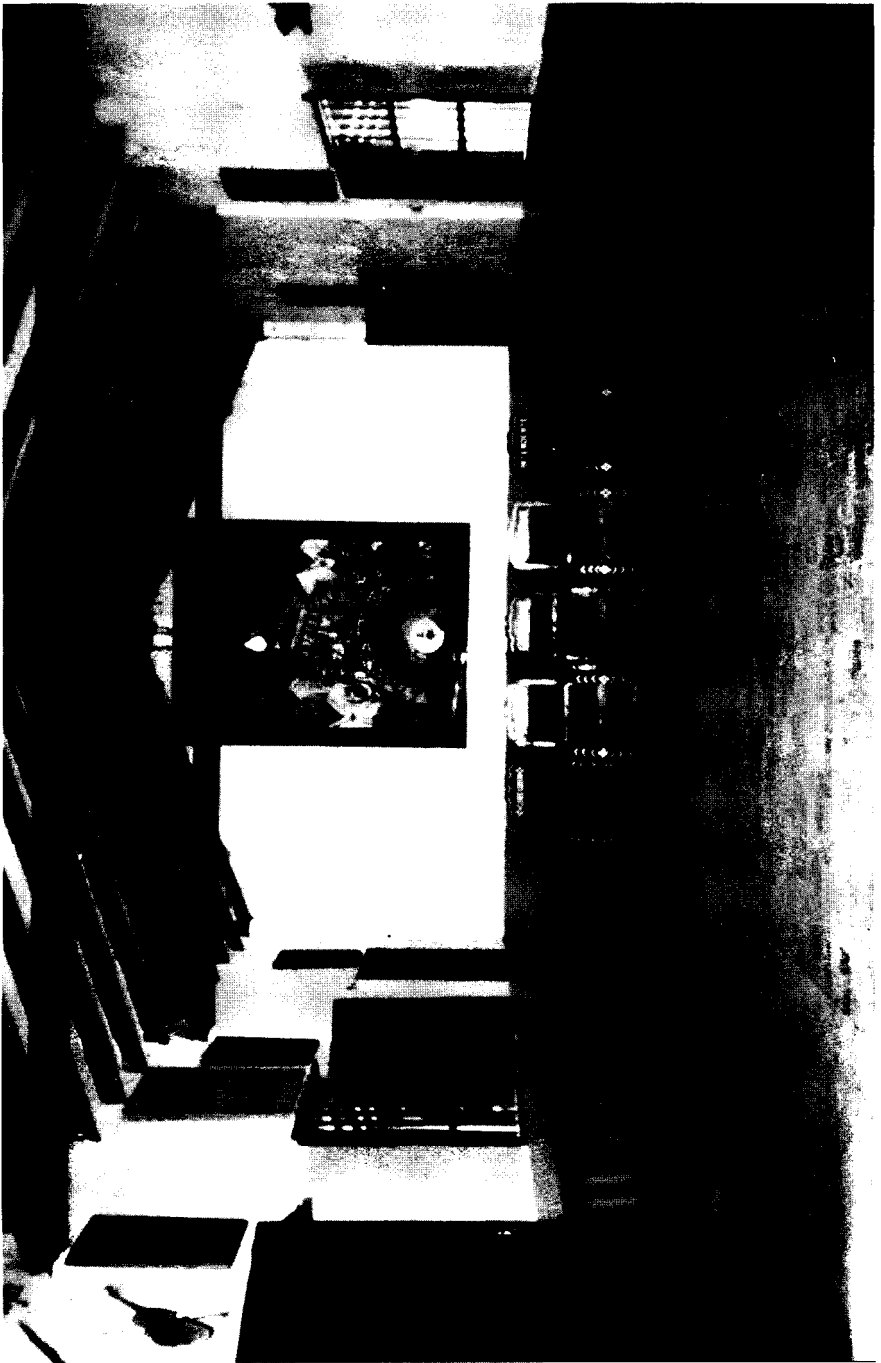
La investigación permite ver con claridad que existe y tiene plena vigencia el sistema jurídico indígena, con normas consuetudinarias que

traducen sus propios valores culturales de justicia. Sus autoridades, en algunos casos individuales (jefe de la comunidad) y en otras colectivas (asamblea comunal), en ocasiones de carácter esencialmente social (cabildo, consejo de ancianos) o en otras más bien de carácter religioso (chamán, adivino), tienen plena legitimidad y ejercen jurisdicción y competencia, de acuerdo a sus propios procedimientos pre-establecidos (juicios orales que no sólo indagan acerca del hecho, sino también de sus motivaciones).

Destacamos en este esfuerzo, la confianza y aportes de los operadores de la justicia comunitaria, de los hermanos indígenas que en sus mismas comunidades, permitieron al equipo de investigación recoger y organizar la información. Agradecemos también el aporte financiero de la Unión Europea y la coordinación con el Centro de Derecho y Sociedad del Ecuador, Consorcio Justicia, de Venezuela; Corporación Excelencia Justicia, Colombia, y del Instituto de Defensa Local, del Perú, en el marco de la Red Andina de Justicia de Paz y Comunitaria.

Esperamos que este trabajo sea una valiosa herramienta para los pueblos indígenas y las instituciones y personas comprometidas con la construcción de un país diferente, que reconozca la diversidad cultural como un valor y patrimonio nacional

Carlos Romero Bonifaz
Director Ejecutivo de CEJIS



Cabildo de San Ignacio de Moxos

Introducción

El presente diagnóstico se realizó con tres estudios de caso en comunidades de los pueblos indígenas de la amazonia boliviana: Tacana (Pando-Beni), Mojeño-Ignaciano (Beni) y Chiquitano (Santa Cruz).

Trabajamos con comunidades del pueblo Tacana, ubicadas en las provincias Vaca Díez y Ballivián del departamento del Beni, y Madre de Dios y Manuripi del departamento de Pando. Fueron siete las comunidades indígenas Tacanas elegidas para este estudio de entre las 25 ubicadas al interior de la Tierra Comunitaria de Origen Multiétnico II (Esse Eja - Tacana- Cavineño). Los criterios de selección fueron: a) comunidades libres fundadas por familias extensas que se asentaron en áreas baldías o de poco interés para los grandes propietarios; b) comunidades que con la aplicación de la Reforma Agraria y el apoyo de algunas instituciones (entre ellas la Iglesia) a partir de la década del 70 tramitaron la dotación de las tierras que ocupaban en calidad de comunidades campesinas, o que por las constantes caídas de la actividad gomera compraron la propiedad de sus patrones pagándoles con la producción, c) comunidades que se constituyeron a partir de la década de los 90, (S. XX) luego de independizarse con la caída definitiva de la goma y/o como producto de las últimas reformas estructurales del Estado y la emergencia del movimiento indígena.

Con el pueblo Mojeño, el diagnóstico se realizó en el Territorio Indígena Mojeño-Ignaciano ubicado en la provincia Moxos, municipio de San Ignacio de Moxos del departamento del Beni. Dentro del área demandada viven 18 comunidades indígenas, de las cuales seis fueron

seleccionadas como muestra. Los criterios definidos fueron: a) comunidades cercanas al área urbana, y b) comunidades alejadas del área urbana.

Con el pueblo Chiquitano, se definió como área de estudio la correspondiente a la Tierra Comunitaria de Origen de Monte Verde, ubicada en el departamento de Santa Cruz (provincias Ñuflo de Chávez y Guarayos) y la Tierra Comunitaria de Origen Lomerío, ubicada en las provincias Ñuflo de Chávez y Velasco. Las comunidades con las que se trabajó se encuentran asentadas en las áreas de los municipios de Concepción, San Javier y San Antonio de Lomerío. Para su selección se consideraron los siguientes criterios: a) comunidades ubicadas dentro y fuera de la Tierra Comunitaria de Origen, b) comunidades antiguas y nuevas y c) comunidades que cuentan con Cabildos.

Los ejes temáticos definidos para el diagnóstico fueron tres: a) sistema de organización y autoridades, b) sistema de resolución de conflictos y c) sistema de aplicación de sanciones. En la primera fase del diagnóstico, se procedió a la revisión y sistematización de la información bibliográfica existente en los centros de investigación y bibliotecas especializadas, sobre todo en el tema indígena y legal. También se consultaron fuentes primarias ubicadas en instituciones como CEJIS, APCOB y CIDDEBENI y organizaciones como CIRABO, CPESC, CIPSJ, CICC y CICOL.

El trabajo de campo en cada pueblo, fue realizado por una persona responsable y un técnico indígena que apoyó en el levantamiento de la información y participó activamente de los talleres comunales. Previamente se elaboraron entrevistas semiestructuradas dirigidas a autoridades y ex autoridades de la comunidad indígena, líderes (hombres y mujeres) y comunarios de base, con la finalidad de recoger información sobre la organización comunal, sistemas de normas y valores y procedimientos para la resolución de conflictos internos. Otro instrumento metodológico de importancia fue el conjunto de testimonios recogidos entre los más ancianos de la comunidad, para recabar información sobre la historia del pueblo, su cosmovisión, normas y valores, cómo era antes la organización, la aplicación de la justicia y cómo perciben los cambios.

También se realizaron talleres comunales, y en base a un cuestionario se recabó información sobre la estructura comunal, procedimientos y

sanciones, visiones sobre la administración de justicia en las comunidades y normas que se aplican. Para el trabajo se formaron tres grupos focales: a) de autoridades, b) de mujeres y c) de hombres. Posteriormente, los representantes de cada grupo expusieron sus aportes que fueron enriquecidos y complementados en un debate.

En las mismas comunidades, se procedió a la revisión de sus archivos o libros de actas, con la finalidad de identificar los casos que hubiesen registrado, los acuerdos conciliatorios o las “resoluciones” que hubiesen asumido las autoridades administrando justicia. Se aplicó también el método de la observación indirecta de los hechos cotidianos y se registraron algunos datos en un cuaderno diario.

Respecto a las entrevistas con especialistas en temática indígena y justicia en las comunidades, se realizaron en las ciudades de Trinidad, Santa Cruz, Riberalta y La Paz.

Finalmente, con el objetivo de socializar y analizar los resultados del diagnóstico, intercambiar experiencias entre los pueblos y recoger aportes de los participantes de manera que permitan mejorar el documento, se realizó un taller interno con la participación de autoridades y representantes de los tres pueblos indígenas. Seguidamente, se realizó un coloquio de socialización de los hallazgos de la investigación, con la participación de las autoridades indígenas e investigadores externos invitados.

Los resultados del presente trabajo, pretenden ser un aporte en la discusión sobre la validez de los sistemas jurídicos indígenas y su revalorización en la sociedad nacional actual, además, busca que la sociedad en general, conozca de su existencia y los respete y puedan efectivizarse el pluralismo jurídico.

Aproximación teórico-conceptual

Elva Terceros C.

En el presente capítulo, empleamos como referencia los estudios citados por Marcelo Fernández en la investigación titulada “La Ley del Ayllu”, con la finalidad de que la base trabajada por diferentes autores, nos permita presentar conceptos generales del derecho indígena, sus características, ventajas y desventajas; destacando sus particularidades y alcances, su relación, semejanzas y diferencias con el derecho positivo - definiendo así a este último, como el producido por las instancias legislativas, administrativas y jurisdiccionales del Estado, y puesto en vigencia de forma escrita-.

En coincidencia con la afirmación de Marcelo Fernández, sostenemos que “el derecho y la justicia indígenas no son Derecho Consuetudinario, sino más bien un sistema jurídico que funciona paralelamente al derecho positivo estatal en los espacios de las comunidades y pueblos” (2001: 1). Para sustentar esa afirmación, recurrimos a la historia boliviana en lo que se refiere al reconocimiento estatal del derecho a la jurisdicción indígena, y cómo actualmente se aplican el derecho y la jurisdicción indígena en las comunidades estudiadas.

Como manifiesta Marcelo Fernández, “*de la extensa bibliografía se desprende que existe un vacío en el tratamiento del tema del derecho y la justicia indígena*” (2000: 1). En consecuencia, el autor citado realizó un análisis de la producción literaria referida al tema, partiendo del significado adjudicado a los conceptos étnico, multiétnico o pluricultural, tanto en la discusión teórica- social, como en las propuestas de leyes

estatales¹. En tierras bajas, donde realizamos el trabajo, los estudios existentes son más escasos todavía. Después de la investigación de CEJIS en Isono (como consultoría para el Ministerio de Justicia) ya descrito por Fernández, Imaña y Chiarotti realizaron una investigación, no publicada, que muestra el sistema de autoridades y resolución de conflictos (también en Isono), presentando como antecedentes el derecho indígena del Incario; luego desarrollaron la forma de regulación de la vida en las comunidades Isonseñas, vista desde las disposiciones legales positivas vigentes en 1994.

1 El Derecho Indígena

Antes de entrar a desarrollar lo que entendemos por derecho indígena, consideramos importante hacer referencia a la discusión político-filosófica desarrollada en las últimas décadas del siglo XX, entre los denominados individualistas y los comunitaristas, para identificar al individuo, a la comunidad o alguna forma de organización social, como unidad básica del ejercicio de los derechos. Esta discusión es importante, pues sustenta la necesidad de protección de los derechos colectivos, o la idea de que todo puede ser reducido a la existencia de derechos individuales.

Los individualistas consideran que el individuo es el fundamento y el fin de todas las relaciones jurídicas, políticas y morales; en cambio los comunitaristas, interpretan que los ideales políticos se basan en la comprensión de las relaciones sociales (Miller, s/f; Ramírez, 1999A: 66). Para rebatir la posición comunitarista, los individualistas sostienen que la existencia de derechos de grupo supondría considerar que el respeto hacia los grupos es más importante que el respeto hacia los individuos, lo cual los vuelve incompatibles con los derechos humanos individuales. Los colectivistas responden afirmando que los individualistas son incapaces de dar cuenta de otro tipo de fenómenos, como la influencia de la comunidad en la conformación de la identidad cultural y que los intereses de los grupos no son individualizables, reducibles o trasladables a la suma de los intereses agregados de sus miembros.

¹ Ver: La ley del ayllu, Fernández, 2000: 1-56.

Llevando este análisis a los pueblos indígenas, podríamos decir que éstos tienen determinados intereses, independientes de los intereses individuales de sus miembros, como por ejemplo la preservación de sus rituales o de la vida en comunidad. Estos serían derechos o bienes públicos importantes para el bienestar del conjunto, porque los deberes que se imponen son para proteger el interés compartido (Ramírez, 1999B).

En cambio otros autores citados por Ramírez, manifiestan que podría encontrarse una vía intermedia, donde para desarrollar la autonomía individual, que constituye el concepto central del liberalismo, es preciso proteger la diversidad de valores ejerciendo derechos colectivos. También señalan que las razones para proteger derechos colectivos deben buscarse en el respeto de los derechos individuales (1999A: 66).

En coincidencia con Ramírez, podemos afirmar que cualquiera sea la posición que se adopte, parece incuestionable que los derechos colectivos no son reducibles a derechos individuales, y que para preservar los derechos colectivos, es preciso admitir la existencia de bienes valiosos que no siempre pueden ser traducidos en bienes individuales. Más bien, la garantía para que se cumplan los derechos individuales, está en el respeto a los derechos colectivos, al mismo tiempo que la vigencia y el respeto de los derechos colectivos, permite la plena vigencia de los derechos individuales.

1.1 Definición y denominaciones

Definición

Partimos de la definición formulada por David, René y Camilla Jauffrer-Spinosi (1988: 20), citados por González, cuando dicen: *“Cada derecho constituye de hecho un sistema: emplea un cierto vocabulario correspondiente a ciertos conceptos; agrupa las reglas en ciertas categorías; comporta el empleo de ciertas técnicas para formular las reglas y ciertos métodos para interpretarlas; está ligado a una cierta concepción del orden social, que determina el modo de aplicación y la función misma del derecho”* (1994: 74).

El sistema de regulación de la vida social en las comunidades y pueblos indígenas, puede ser considerado Derecho. Según Gonzáles Galván es Derecho, porque es un sistema jurídico basado en una concepción y prácticas de orden comunitario; y es consuetudinario porque se produce y reproduce oralmente hace más de 500 años en relación estrecha con las fuerzas de la naturaleza. Además es indígena porque se trata de una cultura jurídica producida por los pueblos indígenas en el transcurso del tiempo (1994: 74).

Sobre el origen de esta forma de regulación, Stavenhagen manifiesta que por los estudios realizados, es posible afirmar que la mayoría de las prácticas y nociones jurídicas de los pueblos indígenas se remiten a un origen colonial. Al traer los colonizadores otro sistema de Derecho, cortaron la posibilidad de desarrollo autónomo del Derecho de los pueblos indígenas sometidos, que al entrar en relación con el derecho dominante -el del Estado colonizador-, asimilaron lo que les convenía, adaptándolo o transformándolo; en muchos casos combinando la aplicación del Derecho propio juntamente con el recién llegado, manteniendo sus autoridades e instituciones, disminuyendo, transformando o aumentando sus funciones; llegando a asumir lo nuevo como propio (1990B: 34), sin dejar, claro está, sus creencias y estructura organizativa. Algunos pueblos indígenas mantuvieron sus creencias y su estructura con más rigidez, reivindicando su Derecho propio y cuestionando al Estado -siempre que podían- para que éste garantice su vigencia.

Concluimos que el Derecho indígena es aquel conjunto de normas formadas en la costumbre, que va creando precedentes por la repetición espontánea, que por la práctica cotidiana llega a ser de observancia general, y que junto al desarrollo de sus propios procedimientos con la aplicación por sus instituciones tradicionales, llega a ser de cumplimiento obligatorio.

Denominaciones

Esta forma de regulación de la vida comunitaria, es decir el sistema jurídico indígena, de acuerdo al valor que ha tenido en el transcurso del

tiempo ha recibido diversos nombres, entre los que tenemos: derecho consuetudinario, costumbre jurídica, derecho no escrito, justicia comunitaria, derecho indígena. También existen varios argumentos para denominarlo de una u otra manera, algunos destacados son:

Derecho consuetudinario, por entender que es un sistema que viene desde tiempos inmemoriales, que está basado en la costumbre y prácticas indígenas y que es transmitido por herencia social. En cambio los juristas ortodoxos opinan que esa denominación desvirtúa el Derecho al pretender elevar a ese rango lo que constituye una fuente secundaria del mismo (elportaljuridico, s/f).

Costumbre jurídica, por su practicidad y dinamismo, considerando que hay dificultad para encontrar el conjunto de normas preestablecidas, relacionadas y coherentes entre sí, que constituyan una estructura y un sistema. Se advierte sin embargo que “las expresiones que podrían ser llamadas derecho, a la manera kelseniana normas que generan obligaciones susceptibles de ser sancionadas, resultan ser situacionales, no necesariamente generales ni continuas”, por lo que concluyen cuestionándose si el derecho consuetudinario es un sistema coherente de normas, y si tales normas carecen de sanciones, por lo que no merecen el calificativo de jurídicas (Ibid., s/f).

Derecho no escrito; denominación recomendada por Correas sugiriendo que no se emplea el término costumbre por ser confuso. En cambio nombrarlo Derecho no escrito, permite diferenciarlo del derecho escrito y terminar con la discusión acerca de si las normas de las comunidades son o no Derecho, y con la diferencia entre Derecho y costumbre (citado por: García, 1999).

Justicia comunitaria; denominación hecha por el ex-Ministerio de Justicia del país, por entender que son normas y sistemas de resolución de conflictos comunitariamente construidas y aplicadas, tanto en poblaciones indígenas, campesinas y urbano - periféricas.

Costumbres y procedimientos, como lo denomina la Constitución Política del Estado boliviano de 1994.

Derecho indígena; posición de autoridades tradicionales y dirigentes de organizaciones indígenas, criticando la denominación de derecho consuetudinario porque evoca una clasificación “colonialista”. Se considera al Derecho indígena como fuente del Derecho positivo, que sin embargo no fue tomado en cuenta por los Estados nacionales. Quienes defienden esta denominación, sostienen que se diferencia del Derecho positivo nacional y le da la categoría de Derecho, equiparado a cualquier otro. Los críticos en cambio, indican que el Derecho indígena sólo existe en la medida en que es reconocido por el Derecho estatal y que, en todo caso, como objeto de estudio, su construcción metodológica apenas comienza (el portaljuridico, s/f).

Si definimos este Derecho como un sistema de regulación de la vida en las comunidades y pueblos indígenas, que ha surgido en el seno de las mismas, basado en sus usos y costumbres, que se va produciendo y reproduciendo en el tiempo, que tiene procedimientos para su aplicación y autoridades encargadas del control de su cumplimiento, que ha podido coexistir con el Derecho positivo gracias a la flexibilidad que le permite tomar elementos importantes de su entorno, adecuarlo a sus necesidades o asumirlo como propio; este tipo de Derecho diferente del Derecho positivo, puede ser denominado Derecho indígena, Derecho de las comunidades o Derecho propio, porque fundamentalmente regula la vida social en las comunidades indígenas y campesinas.

1.2 Bases, formas de registro y control de respeto

La base del Derecho indígena puede ser encontrada en la cosmovisión de los pueblos nativos, cuya regulación se funda en el respeto a la naturaleza -flora y fauna-, a los habitantes invisibles -amos del monte- que se encuentran en la memoria colectiva y en otras geomorfologías. En cambio su legitimidad la encontramos en los sistemas de parentesco, en las concepciones religiosas y en el vínculo social de la comunidad con la tierra y los recursos en ella existentes.

Sus normas pueden ser encontradas en los adagios jurídicos, los que están estructurados sobre modelos de experiencias vividas, que sintetizan normativas con eficacia jurídica, moral y material (Fernández, 2001: 12) en los mitos y otras manifestaciones culturales transmitidas de generación en generación. Este orden práctico-legal comunitario, es fundamentalmente indicativo, es decir que señala lo que está permitido y lo que está prohibido; pero también es prescriptivo, porque ordena lo que debe ser respetado (De la Cruz, 1993: 76).

Este sistema jurídico tiene vigencia, porque responde a una acumulación sostenida y aplicada en el tiempo; esto no significa que las comunidades aplican las mismas normas de hace doscientos o trescientos años; ellas, como todo grupo social, van modificando sus reglas para responder tanto a la variedad de intereses y contradicciones que se mueven en su interior, como a la presencia y relación con la sociedad nacional y con el Estado, del que forman parte.

En cuanto al control de su cumplimiento, un aspecto que resulta importante para su acatamiento, es el miedo a los castigos sobrenaturales y el respeto a los símbolos étnicos. Si no acatan las prohibiciones o se cumplen los mandatos, el castigo sobrenatural puede darse de acuerdo a sus creencias, a través de adversidades, enfermedades o la muerte, que no solamente puede ser contra la persona que infringió la norma, sino contra su familia o la comunidad entera. En cambio cuando son las autoridades tradicionales las que aplican las sanciones, éstas pueden ser físicas o morales, de acuerdo a las circunstancias. Es decir, cuando disponen una sanción, ésta no necesariamente es proporcional a la violación cometida, ni se aplica la misma sanción al mismo tipo de infracción: buscan reparar el daño y no propiamente el castigo en sí, aunque en última instancia este juega su rol (Padilla, 1990: 262-263).

Otro mecanismo importante, para llegar al cumplimiento de las normas es su aceptación y el control social, que está basado en el consenso de los miembros del pueblo o comunidad, y que tiene efectividad porque está ligado a la costumbre o práctica social permanente. El factor que permite

el control interno y el acatamiento de las normas, es la cohesión interna de las comunidades, basada en la cooperación, la reciprocidad y la solidaridad de sus miembros (Arvelo, 1990: 110; De la Cruz, 1993: 76); esto garantiza la convivencia en comunidad, la mutua protección y la subsistencia.

1.3 Naturaleza jurídica

De la descripción desarrollada líneas arriba, podemos desglosar las principales características del derecho indígena. Algunas están identificadas en obras de Beltrán, 2001, publicaciones de CAPAJ, 1995, elportaljuridico, s/f; y otras que enunciamos a continuación:

- * Es milenario porque al igual que la existencia de las propias colectividades, está ligado en su origen al nacimiento de su pueblo, transmitido como herencia social de sus antepasados.
- * Está en permanente proceso de perfeccionamiento, no es la respuesta última a cada realidad o circunstancia.
- * Es flexible, lo que le permite adaptarse a los diferentes momentos y circunstancias, de acuerdo a los modos de vida y a la realidad de cada pueblo.
- * Es uniforme, reviste un marco del comportamiento humano que debe suponer una coincidencia de actitudes, para que de modo semejante norme la vida social, moral y política de los miembros del o los pueblos por periodos de tiempo más o menos extensos.
- * Es colectivo porque no pertenece a tal o cual generación o autoridad alguna, pertenece a la colectividad entera de ayer y de hoy, su ejercicio y aplicación es responsabilidad comunitaria.
- * Regula los intereses públicos y privados de una colectividad como garantía de ordenación de la convivencia social de sus miembros.
- * Es oral, transmitido verbalmente. Este derecho está en la sabiduría popular, en los mitos y en los dichos; se transmite en los actos de la vida diaria de la familia y de las comunidades o pueblos, en las reuniones familiares y las de la colectividad.
- * Tiene doble coerción: la moral y la física. El misticismo lleva al respeto y acatamiento de las normas, la religión provoca el miedo al castigo

sobrenatural, aspectos ambos que concitan mayor temor que el castigo humano, aunque este último también es aplicado.

- * No se encuentra dividido por disciplinas o materias, así indistintamente normativiza aspectos jurídicos, sociales y morales, los que se encuentran relacionados de formas indistintas para resolver los diversos problemas de la vida en comunidad.

Las características generales indicadas, permiten a este Derecho su vigencia en el tiempo. La responsabilidad del control de su respeto recae en la familia y en la comunidad entera, mediante el control social comunitario y/o la delegación a determinadas autoridades.

1.4 Instancias jurisdiccionales

Las autoridades encargadas de llevar adelante los procesos, juzgar al o los responsables por la violación del Derecho e imponer sanciones, pueden ser encontradas en diferentes instancias donde ejercen jurisdicción. Algunas fueron estudiadas por Perafán y Assies, y otras son las que se describen a continuación:

Segmentaria

Esta jurisdicción es más de tipo personal, por parentesco y es controlada por familiares. Sus autoridades aparecen dependiendo de la posición de las partes en conflicto, cuyo grado de dependencia u obediencia los relaciona. Se denomina segmentario porque las comunidades están organizadas socialmente en segmentos: de la familia nuclear a la extensa, del linaje al clan, del clan a la comunidad. En cada segmento están las autoridades específicas, como los jefes de familia en el primer caso, o las autoridades elegidas, en el último.

En esta instancia, la resolución de conflictos depende de las partes, y si la conciliación no prospera, buscan apoyo en el consenso de la comunidad o derivan su tratamiento a otra instancia.

Comunitaria

Es la jurisdicción de las autoridades de la comunidad, que puede estar centralizada en los dirigentes comunales -como el Cabildo u otra forma de organización-, las autoridades tienen funciones político-administrativas y no necesariamente judiciales, pero administran justicia. El acatamiento de sus decisiones se relaciona directamente con el grado de respaldo que logran las autoridades entre los miembros de la comunidad. Cuando el caso es muy grave, normalmente decide la Asamblea Comunal.

Mística

En ocasiones las partes recurren a la opinión de una persona o grupo de personas que detentan conocimiento mágico, como los chamanes -aunque en determinadas circunstancias pueden ser repudiados por considerarlos causantes de los males-, o aquellas que representan a una institución religiosa o de otro tipo, o simplemente son referente en la comunidad. Las opiniones de ellos pueden resolver el conflicto en determinadas circunstancias, siempre que las partes y la comunidad respalden la decisión con su acatamiento, para que sean efectivas.

Compensación directa

Esta instancia puede darse cuando una anterior fracasó, o cuando de manera directa, el grupo ofendido busca el arreglo del conflicto mediante la compensación. La compensación directa no posee en sí el poder de lograr el balance del conflicto, en cambio a menudo da pie a la violencia. Este es un sistema de transacción, antes que de jurisdicción (Perafán, 1995: 22-30; Assies, 1999: 40).

Intercomunitaria

Se presentan casos donde la jurisdicción corresponde a las instancias orgánicas intercomunitarias, étnicas o interétnicas, cuyas autoridades son representantes político-administrativas y en casos especiales deberán actuar

ejerciendo jurisdicción para resolver conflictos. Esta instancia tiene la desventaja de la falta de control directo del cumplimiento. Por ejemplo, es difícil para estas autoridades tener el consenso comunal, así como el control de las partes, ya que están alejadas de la rutina comunitaria diaria. Sin embargo, deben intervenir ya sea por la gravedad del asunto, por tratarse de un problema no resuelto en la comunidad o por involucrar a más de una de ellas.

Las cinco instancias descritas no están en orden de importancia o jerarquía, actúan indistintamente dependiendo de las circunstancias y del tipo de acción que persiguen. Aunque no en todos los casos, normalmente las partes en conflicto deciden a qué instancia acudir; y de manera directa pueden solicitar la actuación de cualquiera de ellas, o buscar la resolución del conflicto pasando de una instancia a otra, para concluirlo donde encuentren mayor consenso y una salida satisfactoria, principalmente para la víctima.

Para que las decisiones tengan la fuerza suficiente y sean acatadas, son importantes: el grado de legitimidad que tienen las instancias que administran justicia, la aceptación colectiva y el control del cumplimiento que ejerce la comunidad la aceptación y el control de la familia y la aceptación de las partes en conflicto. Estos factores permiten la efectividad de la administración de justicia en las comunidades y pueblos indígenas, y resolver los conflictos que se presentan.

1.5 Ventajas de la jurisdicción indígena

Esta jurisdicción tendría ventajas significativas para los pueblos indígenas y para el Estado, por permitir mayor acceso a la justicia a sectores fundamentalmente alejados de los centros urbanos, además que es económica, rápida y sencilla en comparación con la aplicación del Derecho positivo y su jurisdicción ordinaria. Autores como Irigoyen, Albó, De la Cruz y Orellana, desarrollaron algunos argumentos para mostrar las ventajas de la jurisdicción indígena y otros que presentamos.

- * La justicia es administrada por autoridades nombradas y controladas por la comunidad y su asamblea, como la máxima instancia de poder, siendo la propia comunidad la que asume la responsabilidad.
- * No hay órganos especiales encargados de administrar justicia, la calidad del operador responde al conocimiento que posea o posean las autoridades comunitarias y de la confianza que la comunidad deposita en ellos.
- * Los operadores de justicia tienen los mismos códigos culturales y comparten iguales valores que las partes en conflicto, son cercanos a ellos, los conocen personalmente y están al tanto del móvil de la discrepancia. Por ser de la misma comunidad, tienen una visión global del problema, además que hablan el mismo idioma y emplean el lenguaje común.
- * En las comunidades todos sus miembros tienen posibilidades de llegar a ser autoridad, permitiendo mayor control, respeto y consenso en las decisiones, y mayor democracia, porque todos pueden llegar al ejercicio del cargo, que puede significar también mayor responsabilidad.
- * No tienen un procedimiento rígido, mas bien desarrollan procedimientos informales, sin muchos rigores procesales, ni estrictas inspiraciones normativas, lo que les permite darle agilidad a los trámites. Las autoridades y disputantes desarrollan las dinámicas de resolución, modificando sus hábitos y costumbres y están permanentemente abiertos a influencias externas.
- * El proceso es fundamentalmente oral, aunque la resolución de conflictos a veces tiene manifestaciones escritas, como las actas, donde queda registrado el caso atendido con la solución encontrada, al mismo tiempo, se convierte en un instrumento de control.
- * La necesidad de resolver conflictos, arreglar, llegar a puntos intermedios y no sólo declarar ganadores/perdedores, les permite recuperar niveles de armonía social dentro de una red compleja de parentesco y reciprocidad. Integran la conciliación como parte esencial de sus procedimientos y le dan importancia especial al consenso.
- * Buscan la reparación antes que la represión y la restitución antes que el castigo, el fin de la sanción es la reconciliación, la reparación y no el castigo en sí.

- * Antes que el Derecho, la idea comunitaria de justicia es la que sustenta la búsqueda de soluciones.
- * La sanción tiene fuerte gravitación en el prestigio de quienes han caído en inobservancia de las normas reguladoras.
- * Cuando el conflicto es interno, los arreglos acordados dan prioridad al mantenimiento de la paz comunal, más que al castigo.
- * Cuando se trata de conflictos con externos o no se percibe posibilidad de reconciliación, priorizan la intimidación de los agraviadores.
- * Los procedimientos son rápidos, la atención del conflicto es inmediata, así como su resolución, y es de bajo costo por la cercanía geográfica y porque no existe la necesidad de pagar abogados u otros gastos judiciales, propios de la administración de justicia oficial.
- * Descentraliza la administración de justicia porque funciona a niveles más locales y directos, a diferencia de las instancias estatales.
- * Evita gastos al Estado, quitándole el peso de la administración de justicia en zonas alejadas (Irigoyen, 1999: 356; Albó, 1999: 13, 15, 17; De la Cruz, 1993: 73; Orellana, 1999: 53-54)

Estos elementos permiten afirmar que este sistema de justicia es adecuado y responde a la realidad de los pueblos indígenas y del país en su conjunto. La mayoría de las comunidades indígenas están ubicadas en zonas alejadas de los centros urbanos, donde la llegada de la justicia ordinaria es difícil; por otro lado, generalmente los jueces ordinarios no conocen la identidad cultural de los diversos pueblos indígenas y en su trabajo utilizan un lenguaje diferente al que ellos manejan, lo que dificulta la relación. Al mismo tiempo, este sistema permite a las comunidades generar sus propias reglas de convivencia adecuadas a su realidad. En suma, con la vigencia de este sistema se evita la discriminación de los miembros de las comunidades indígenas, pues están en igualdad de condiciones con sus autoridades y conocen sus derechos, situación que no ocurre con el Derecho positivo y la jurisdicción ordinaria.

En cuanto a las sanciones, el hecho que estén de acuerdo a su sistema de vida, permite antes que castigar, reinsertar al transgresor en el respeto de las normas de convivencia comunitaria. Antes que ser apartado de la

población, con la mayoría de las sanciones aplicadas, el infractor cumple su correctivo en la misma comunidad y bajo la vigilancia de todos.

2 Relación Derecho Indígena - Derecho Positivo

En Latinoamérica, la actitud del Estado frente a los pueblos indígenas ha ido cambiando desde el Estado colonial. Partimos de la colonia, porque la llegada de los europeos con su propio derecho, ha impedido el desarrollo autónomo del derecho de los pueblos conquistados. En el Estado colonial estuvo vigente el modelo segregacionista, que consideraba a los indígenas como individuos de segunda categoría, ellos ocupaban el lugar más bajo del estrato social y eran absolutamente excluidos de la vida política del Estado; hasta físicamente, en muchos lugares se encontraban separados en las ciudades indias, al lado de las ciudades de blancos.

La leyes de Indias² consideraban a los indígenas en tres estatus: rústicos, miserables y menores de edad. Esto permitió que la corona española estableciera autoridades propias para asuntos internos y autoridades especiales que asumieron el rol de tutores de los indios. Al mismo tiempo, por su situación de miserables no eran imputables por ciertos delitos, como la herejía y los salvaba de la pena de muerte (Soux, 2000: 18). En lo que atañe al Derecho consuetudinario indígena, la Recopilación de Leyes de Indias (Ley 4, título I, libro II) disponía que se guarden las leyes y las costumbres indígenas que no se opongan a la religión y a las leyes españolas vigentes (Assen: s/f).

Así, en la época colonial otorgaron al indio un relativo reconocimiento político, asignándoles a sus autoridades la función de administrar justicia en casos menores, constituyéndose en intermediarios entre el gobierno colonial y sus comunidades, aunque siempre sometidas a la estructura del Estado. Tenemos por ejemplo al Alcalde indio o el Cabildo, quienes estaban autorizados para resolver conflictos y administrar justicia sólo en casos pequeños o de menor gravedad; los casos que ameritaban una pena mayor

² En 1542, Carlos V, promulgó un conjunto extenso de normas llamadas "Las Nuevas Leyes", que estructuraron la organización administrativa indiana, y confirmaron la libertad de los indios, a quienes les reconocía su propio derecho y se suprime el sistema de las encomiendas.

los resolvía el Corregidor español, una de las autoridades impuestas que ejercía sus funciones en los corregimientos y en los pueblos de indios, desempeñando roles administrativos y judiciales.

Con la independencia, e influidos por los ideales de la Revolución Francesa, los países llamados latinoamericanos adoptaron el modelo asimilacionista, es decir equipararon a todos sus habitantes en la misma condición, donde teóricamente todos eran iguales, habiendo un solo tipo de ciudadanos. Con esa concepción desconocieron cualquier diferencia. Eso significó en la práctica, un trato desigual a los indígenas, que fueron nuevamente excluidos de la vida política de los nacientes Estados.

El período republicano boliviano dio inicio al proceso de abolición de las estructuras colectivas indígenas mantenidas en la colonia. En lo referente a la ocupación del espacio desde 1833, con el fin de avanzar en la ocupación de las tierras del oriente, los gobiernos mediante leyes especiales³ y otro tipo de incentivos, ofrecieron posibilidades para ocuparlas y aprovechar sus recursos. Los “bárbaros o selvícolas como eran identificados los indígenas” no significaban control y desarrollo del Estado en esas regiones, tampoco se respetó sus posesiones, consideradas áreas fiscales. Ignorados totalmente como pueblos, sus miembros podían ser alejados de su hábitat para ser “civilizados” a cambio de sus servicios, por quienes los necesiten y quieran tomarlos a su cargo (Orden de 18 de septiembre de 1844).

A partir de la segunda mitad del siglo pasado, y con movimientos indígenas que empezaron a consolidarse, ingresamos al modelo integracionista, en el cual el Estado reconocía la existencia de comunidades diversas, pero con la idea de constituir una sola nación y de consolidar un Estado desarrollado económicamente, dando las “mismas oportunidades” con igualdad de requisitos en la legislación, a todos sus ciudadanos. Ese reconocimiento de determinados derechos a los miembros de los pueblos indígenas, desconocía sus particularidades, lo que provocaba graves

³ Ley del 30 de octubre de 1833, ley del 30 de diciembre de 1842, ley del 23 de febrero de 1878.

violaciones de otros derechos no reconocidos, como el de su identidad cultural y la posibilidad de su desarrollo como pueblos diferentes, o de crear las condiciones para permitir efectivamente el acceso a beneficios reconocidos por Ley (Ramírez, s/f).

En Bolivia, con la Revolución de 1952 y la legislación surgida de ésta, quedó reconocida la existencia de los pueblos indígenas, definiéndolos como grupos selváticos que tienen organización primitiva y quedan bajo protección del Estado, hasta que puedan integrarse plenamente a la sociedad. Dicha legislación reconoce también el derecho a la titulación de tierras de las comunidades indígenas y a organizarse en sindicatos campesinos (Ley de Reforma Agraria de 1956⁴, artículos 123 inciso c, 129 y 132), así como el derecho al voto universal para elegir a los representantes del Poder Legislativo y Ejecutivo y el acceso a la educación única y universal, con las mismas características para todos los bolivianos.

Ya en las últimas décadas del siglo pasado, la nueva corriente en el ámbito internacional, dirigida a respetar los derechos integrales de los pueblos indígenas, es decir reconociéndoles su identidad cultural, alcanzó un nivel importante con la adopción del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT⁵. Esto significó un avance en la normativa internacional para la conformación de Estados pluralistas, que reconozcan la existencia de diversos pueblos indígenas en sus jurisdicciones; pueblos que tienen su cultura, su lengua y su propio sistema de administración de justicia.

Para los pueblos indígenas de Bolivia, la ratificación del Convenio 169 de la OIT en 1991, y la Reforma Constitucional de 1994, que caracteriza al Estado como multiétnico y pluricultural, que reconoce la forma de resolución de conflictos de los pueblos y comunidades indígenas y campesinas, al igual que sus procedimientos y las autoridades naturales, significaron avances significativos dentro del ordenamiento jurídico en

4 El 2 de agosto de 1953 fue dictado el Decreto Ley N° 3464, que tres años más tarde, el 29 de octubre de 1956, fue convertido en la Ley de Reforma Agraria.

5 Adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

dirección al pluralismo jurídico, aunque la práctica sea diferente. Esto considerando que son leyes generales que para su aplicación por parte de los operadores de justicia ordinaria y otras instancias -públicas y privadas- deben estar recogidas de forma concreta en las diversas leyes específicas y en las políticas públicas, principalmente en sus procedimientos.

2.1 Dos tipos de Derecho: relación y coexistencia

El Derecho estatal y los Derechos indígenas, son dos tipos de sistemas jurídicos. El Derecho estatal se caracteriza por la organización social de conductas a través de reglas escritas, salidas de órganos especializados y legitimados por las mismas reglas con procedimientos claros de aplicación; el derecho indígena se distingue por la organización social de conductas a través de reglas o prácticas concebidas en comunicación con las fuerzas de la naturaleza y transmitidas oralmente (González y García, s/f, citados en: elportaljurídico), cuya aplicación se adecúa a las circunstancias.

Desde la colonia, el Derecho oficial ha dejado que en la resolución de conflictos menores se aplique el Derecho propio de las comunidades. En cambio las autoridades comunitarias, para la resolución de disputas internas aprovechan su margen de autonomía local y aplican su propio Derecho, aunque referido al tratamiento de conflictos menores como delitos que tienen que ver con rencillas familiares, robos y daños de poca cuantía, lesiones leves, insultos, violaciones a los principios de convivencia y el honor, entre otros. Los casos graves generalmente son remitidos a conocimiento de las autoridades constituidas por el Estado para aplicar el Derecho positivo (elportaljuridico, s/f).

En la resolución de los diversos tipos de problemas que se pueden presentar, las autoridades indígenas combinan el uso de su propio Derecho con el uso del Derecho positivo (Ibid, s/f), es decir, dadas las circunstancias, buscan fundamentos que les permiten legitimar sus decisiones, en muchos casos acudiendo al Derecho positivo, sin dejar de articularlo a su propio sistema. Analizando esta situación, Assies manifiesta que en el campo jurídico se encuentra una mezcla constituida por la articulación, la

intermediación y la disonancia entre distintas normatividades en el contexto del proceso y el conflicto (1999: 49), posibilitando de esta manera encontrar respuestas al sinnúmero de problemas que pueden aparecer.

El sistema positivo y el indígena han podido convivir hasta el presente, aunque eso no significa que puedan ser reducidos a un sistema único, tienen elementos importantes que los diferencian y que hacen a su misma naturaleza, como sistemas reguladores de la convivencia social. Ambos sistemas, el indígena y el positivo, son de naturaleza y utilización social diferentes, responden a realidades distintas y pueden ser efectivos dependiendo del ámbito en el que se aplican. El sistema jurídico positivo, aunque es el principal y el dominante en el Estado, no llega a ser eficaz en las comunidades indígenas (Correas, 1994: 99), allá el derecho eficaz es el propio de las mismas poblaciones.

Una alternativa para mejorar la convivencia entre ambos sistemas - como se ha venido dando en el transcurso de la historia- y que responde a las necesidades de los pueblos indígenas y del mismo Estado, sería que el Estado desarrolle mayor sensibilidad por las diferentes culturas para mejorar el acceso de éstas al sistema de justicia en igualdad de condiciones (Assies, 1999: 47), pasando por la efectiva vigencia del pluralismo jurídico. Hasta ahora, lo que ha permitido la convivencia entre ambos sistemas, ha sido la capacidad de las autoridades de los pueblos indígenas y sus mismas comunidades para producir su Derecho, contraponerlo a la normatividad estatal en la práctica social y procurar su coexistencia (Iturralde, 1990: 56); y por otro lado, la incapacidad del sistema positivo de llegar hasta las comunidades.

El Derecho Indígena en la legislación positiva

Elva Terceros C.

En el presente capítulo haremos un recorrido por la legislación nacional actual en la parte donde se encuentran reconocidos el Derecho y la jurisdicción indígena, deteniéndonos a analizar el significado de los cambios en la Constitución Política del Estado realizados en 1994, y las reformas a las leyes en materia penal y agraria, fundamentalmente. Luego analizaremos los contenidos relacionados al reconocimiento del Derecho y la jurisdicción indígena en las constituciones de los países que tienen pueblos indígenas que comparten el territorio de Bolivia y otros países sudamericanos. Esto por la influencia que tuvo o puede tener el cambio constitucional en un país, para con los otros países. Y finalmente, presentaremos la visión del sistema jurídico internacional de derechos humanos con relación al Derecho indígena y cómo se encuentra reflejado éste en los instrumentos internacionales vigentes.

1 El Derecho Indígena en la legislación boliviana

En el ordenamiento jurídico nacional han sido puestas en vigencia normas generales y normas concretas que rescatan el pluralismo jurídico, respetando la existencia y vigencia de otro sistema de Derecho diferente al Derecho positivo. Aunque este reconocimiento lo encontramos en normas dispersas y no es integral, podemos identificar que en el nivel orgánico-estructural, están reconocidas ambas jurisdicciones; constituyéndose los entes jurisdiccionales indígenas en órganos de administración de justicia

en las comunidades. Aunque ese ámbito, en la legislación boliviana sea muy restringido y poco claro, es lo que se puede leer en algunas disposiciones vigentes.

Tanto en las disposiciones constitucionales como en algunas leyes, a partir de la Reforma Constitucional de 1994, se encuentran artículos referidos al reconocimiento de la jurisdicción indígena y a las atribuciones de las autoridades naturales de los pueblos y comunidades indígenas y campesinas.

Vemos que la Constitución Política del Estado, incorporó el Derecho indígena en el sistema jurídico nacional, mediante el reconocimiento a las normas propias entendidas como “costumbres” de los pueblos y comunidades indígenas y campesinas; así lo registra el artículo 171, párrafo III:

“Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias, como solución alternativa de conflictos, de conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la Constitución y las leyes. La Ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del Estado”.

La Constitución reconoce jurisdicción a las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas para que administren justicia. La administración de justicia por las autoridades de las comunidades indígenas y campesinas, será hecha indica, en aplicación de las normas propias de los pueblos y comunidades indígenas y campesinas, utilizando los procedimientos de las mismas comunidades de acuerdo a sus costumbres.

El Derecho indígena está reconocido para la “solución alternativa de conflictos”. Esto podría interpretarse en el sentido que ante la ausencia en las comunidades de la justicia ordinaria con su Derecho positivo, alternativamente se aplicaría la jurisdicción indígena con su propio Derecho. Esa no parece ser la interpretación adecuada, pues por solución alternativa

se debería entender, que el Estado permite a las partes en conflicto - fundamentalmente a la víctima-, decidir a qué jurisdicción acudir, si a la indígena o a la ordinaria, tiene las dos alternativas para elegir, entendiendo que ambos sistemas de justicia son válidos y tienen la misma jerarquía.

Luego dice que la aplicación de las “costumbres y procedimientos” de las comunidades indígenas y campesinas, no debe ser contraria a la Constitución y a las leyes, lo que significaría que para interpretar y aplicar el derecho indígena, primero habría que verificar que no contradiga lo establecido por la Constitución Política del Estado y las diversas leyes vigentes. La interpretación que creemos correcta sería establecer que las normas del Derecho indígena no contradigan ni violen los principios fundamentales reconocidos en la Constitución, para entender que ambos sistemas tienen la misma jerarquía y que existen principios que ambos sistemas deben respetar para ser aplicables.

Por último, la Constitución Política del Estado señala que una ley compatibilizará las funciones de la jurisdicción indígena con las funciones de las autoridades ordinarias. Cuando dice una ley, se puede entender que en esa ley quedarán establecidos los alcances de ambas jurisdicciones y el nivel de coordinación, o que esta compatibilidad puede ser recogida y respetada en las diversas leyes del Estado. Tal vez la interpretación más adecuada sea asumir las dos formas y señalar que será importante una ley que establezca los elementos generales del Derecho y la jurisdicción indígena, pero que además, en las diversas leyes positivas del país, deben estar recogidos adecuadamente los derechos de los pueblos indígenas y las competencias del Derecho y la jurisdicción indígena para que exista verdadera compatibilidad y respeto entre ambos sistemas de Derecho.

La ley de compatibilización, todavía no ha sido puesta en vigencia por el Derecho oficial, lo que se encuentra en la legislación boliviana son disposiciones precisas en algunas leyes ordinarias. A continuación detallamos las disposiciones referentes al reconocimiento del Derecho indígena y la jurisdicción de las autoridades naturales de los pueblos y comunidades indígenas y campesinas:

La ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria⁶ (SNRA) en su artículo 3, parágrafo III, sobre la distribución de tierras al interior de las tierras comunitarias de origen y las tierras comunales, dice:

“(...). La distribución y redistribución para el uso y aprovechamiento individual y familiar al interior de las tierras comunitarias de origen y comunales tituladas colectivamente, se regirá por las reglas de la comunidad, de acuerdo a sus normas y costumbres. En la aplicación de las leyes agrarias y sus reglamentos, en relación con los pueblos indígenas y originarios, deberá considerarse sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean incompatibles con el sistema jurídico nacional”.

Decir tierras comunitarias de origen y tierras comunales, es referirse al lugar donde viven y se desarrollan los pueblos y comunidades indígenas y campesinas, y es también el lugar o uno de los lugares donde las autoridades naturales de estos pueblos y comunidades ejercen jurisdicción aplicando su Derecho propio. Esta ley manifiesta que la distribución interna de la tierra entre los miembros de los pueblos y comunidades indígenas y campesinas, así como el aprovechamiento de los recursos naturales, debe ser gestionada por sus autoridades naturales aplicando su propio Derecho.

Además, la ley del SNRA dice que cuando en los pueblos y comunidades indígenas y campesinas se aplique el Derecho positivo y los procedimientos en materia agraria, debe considerarse su Derecho “consuetudinario”, siempre que no sea incompatible, es decir no esté contra lo que establece el sistema jurídico nacional.

Pasando de la tierra a la familia, la ley contra la violencia en la familia o doméstica⁷ para la resolución de conflictos familiares, manifiesta en su artículo 16:

“En las comunidades indígenas y campesinas, serán autoridades comunitarias y naturales quienes resuelvan las controversias de violencia

⁶ Ley adoptada con el N° 1715, el 18 de octubre de 1996.

⁷ Ley N° 1674 del 15 de diciembre de 1995

en la familia, de conformidad a sus costumbres y usos, siempre que no se opongan a la Constitución Política del Estado y el espíritu de la presente Ley”.

Esta ley al igual que la del SNRA, reconoce la jurisdicción de las autoridades de las comunidades indígenas y campesinas -”comunitarias o naturales”- para que resuelvan las controversias surgidas por violencia intrafamiliar aplicando su propio Derecho, reconocido por esta ley como “usos y costumbres”. Continúa aclarando que aplicarán sus usos y costumbres siempre que no vayan contra lo que estipulan la Constitución Política del Estado y el espíritu de la Ley contra la violencia en la familia.

En cuanto al proceso mismo, en la administración de justicia dentro de las comunidades, la ley Orgánica del Ministerio Público⁸, en su artículo 17 manifiesta que: “... *el Ministerio Público deberá prestar la colaboración necesaria a las autoridades naturales de las comunidades originarias, indígenas y campesinas, que así lo requieran, a fin de llevar a cabo las diligencias solicitadas*”.

Esta ley señala el deber que tienen los fiscales, como autoridades coadyuvantes de la administración de justicia, de brindar colaboración a las autoridades tradicionales, cuando lo solicitan, para la realización de cualquier diligencia en el esclarecimiento de un acto criminal. Esta disposición evidencia el reconocimiento a la competencia de las autoridades indígenas, por la posibilidad que tienen de pedir colaboración al Ministerio Público y la obligación de cooperar que tiene esta entidad.

Sobre el reconocimiento de los actos judiciales, el Código de Procedimiento Penal⁹, en su artículo 28 señala:

“(Justicia comunitaria). Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro, y sus autoridades naturales

8 Puesta en vigencia con el N° 2175 el 6 de febrero de 2001.

9 Con las reformas vigente desde el 25 marzo de 1999, Ley N° 1970.

hayan resuelto el conflicto conforme a su derecho consuetudinario indígena, siempre que dicha resolución no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas señalados en la Constitución Política del Estado”.

En este artículo queda delimitada la jurisdicción indígena en el territorio y sobre las personas. En cuanto al territorio, las autoridades naturales de los pueblos y comunidades indígenas y campesinas podrán actuar sobre delitos cometidos dentro de una comunidad indígena y campesina; y referente a las personas, podrán actuar sobre acciones delictivas realizadas por uno o más miembros de la comunidad contra otro u otros integrantes de la misma.

En cuanto al tiempo, para que los jueces ordinarios reconozcan como cosa juzgada las sentencias de los operadores de justicia indígena, éstas deben estar ya emitidas cuando el caso llega a su conocimiento, es decir, el tiempo de emisión de la sentencia debe ser anterior a la presentación de la demanda ante un juez ordinario.

Es importante complementar el análisis con lo prescrito por el artículo 5 del Código Penal¹⁰ sobre la competencia de la jurisdicción penal ordinaria, al disponer que tiene competencia en cualquier tiempo. Al respecto, el artículo 51 del mismo Código, establece que en caso de ser simultáneas o conexas ambas jurisdicciones, la jurisdicción especial está sometida a la ordinaria.

Si interpretamos que la jurisdicción indígena es especial, porque el artículo 28 del Código de Procedimiento Penal señala que sólo es aplicable a los miembros de los pueblos indígenas, para que sea reconocida se aclara, que la administración de justicia indígena debe actuar primero, caso contrario, la jurisdicción aplicable sería la del Derecho positivo a través de sus juzgados ordinarios (Infante, 1999: 6, 9).

Por último, sobre la sanción impuesta por las autoridades naturales,

¹⁰ Modificado mediante Ley N° 1768 el 10 Marzo de 1997.

ésta debe respetar los derechos fundamentales y las garantías de la persona, reconocidos en la Constitución Política del Estado. La interpretación sería que las sanciones dispuestas por las autoridades indígenas, pueden ser revisadas por los jueces ordinarios cuando consideren que no respetaron los principios constitucionales fundamentales. Entonces los jueces ordinarios tendrían atribución para revisar las sentencias indígenas, pasando por alto sus instancias jurisdiccionales especiales. De darse una revisión de la sentencia, lo más adecuado sería que lo haga la misma instancia indígena que dictó el fallo, cambiando la sentencia con una pena que no viole los derechos humanos; también puede ser otra instancia indígena superior que emita la misma recomendación. La disposición del Procedimiento Penal en cambio, permite que los jueces ordinarios tengan, en este caso, calidad de tribunal superior, aspecto que le quita jerarquía a los administradores de justicia indígena y al sistema, que quedan supeditados a la justicia ordinaria con la posibilidad de revisión de sentencias en los casos que las consideren violatorias de los derechos fundamentales.

Para comentario general, están dos disposiciones de la Constitución Política del Estado que deben tomarse en cuenta cuando hablamos de la jurisdicción indígena: los artículos 32 y 35. El primero porque textualmente dice: *“Nadie está obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden ni a privarse de lo que ellas no prohíban”*; y el segundo indica que *“Las declaraciones, derechos y garantías que proclama (...) la Constitución, no serán entendidas como negación de otros derechos y garantías no enunciadas que nacen de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno”*.

Por lo que dicen ambos artículos, sabemos que las disposiciones constitucionales son enunciativas y no restrictivas, limitativas o negatorias de derechos; lo que significa que las disposiciones constitucionales declaran derechos y determinan garantías. Al mismo tiempo, los artículos 32 y 35 levantan cualquier restricción a otros derechos y garantías no declarados en la Constitución, entiéndase esto como: aquello que no está escrito en la Constitución no está prohibido, y que la población, integrada también por los pueblos y comunidades indígenas y campesinas, tiene derecho por la

soberanía que ostenta, reconocida en la misma Constitución, a ejercer otros derechos no escritos o recogidos en el texto de la Carta Magna.

Aplicando ambas disposiciones constitucionales al Derecho indígena, entendemos que éste puede regular casos no descritos en la Constitución y las leyes, siempre que respeten los derechos y garantías ya reconocidos constitucionalmente como fundamentales.

En el ordenamiento jurídico nacional se encuentran además otras disposiciones relacionadas a los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, que obligan a los administradores de justicia ordinaria a respetarlas en cualquier proceso, cuando un miembro de algún pueblo indígena sea el imputado en materia penal. Entre ellas tenemos: que se respete su idioma en los juicios ordinarios (artículo 116 parágrafo X, Constitución Política del Estado y el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal), su ignorancia de la ley como atenuante de responsabilidad (artículo 40, Código Penal), sus patrones de comportamiento (artículo 391, Código de Procedimiento Penal).

También encontramos disposiciones que reconocen derechos a los pueblos indígenas como pueblos y/o comunidades, como su derecho a la vida (artículo 138, Código Penal), a la tierra (artículo 3, ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria), a sus autoridades naturales y organizaciones (artículo 3 y siguientes, ley de Participación Popular¹¹) y otras que han sido estipuladas en algunas leyes vigentes, sobre todo a partir de la Reforma Constitucional de 1994.

2 Las características del reconocimiento del Derecho Indígena

Por lo expuesto líneas arriba, concluimos que constitucionalmente, aunque en términos muy generales, está reconocido el Derecho indígena con el nombre de Derecho consuetudinario, permitiendo a las autoridades naturales de los pueblos y comunidades indígenas y campesinas, ejercer jurisdicción. Así también, se encuentran disposiciones puntuales

¹¹ Aprobada el 20 de abril de 1994 con el N° 1551, modificada el 17 de julio de 1996 con el N° de Ley 1702.

reconociendo este Derecho en diversas leyes por materias. Todavía no se ha avanzado en la ley de compatibilización de la jurisdicción indígena con la ordinaria, que permita tener una legislación positiva más integral y que establezca los límites de ambas jurisdicciones.

Coincidiendo con Infante, consideramos que a esa ley de compatibilización le corresponderá delimitar hasta dónde llega la acción de la justicia indígena en cuanto a las materias que puede regular; al tipo de acciones penadas, delitos o faltas; al territorio -si dentro de las comunidades o hasta donde se encuentren miembros de los pueblos indígenas y campesinos-; y en cuanto a las personas, si sólo será para miembros de estos pueblos o se aplicará también a otras personas cuando se presenten conflictos en su área territorial o con miembros de estos pueblos. Igualmente debe establecer normas en cuanto al tiempo, sobre la preeminencia o igualdad de las dos jurisdicciones, los niveles de coordinación, su aplicación obligatoria o voluntaria; y por último, hasta dónde puede llegar el derecho indígena, cuál es el límite: que no sea contrario a los derechos fundamentales y garantías constitucionales, a las normas internacionales, a las leyes, etc. (1999: 8,10).

Al respecto, entre 1995 y 1999 el ex Ministerio de Justicia - convertido desde el año 2003 en Viceministerio de Justicia dependiente del Ministerio de la Presidencia- realizó por medio de consultorías, trabajos de investigación en diversas zonas del país, tanto rurales como peri-urbanas que fueron la base de un anteproyecto de ley llamado “de Justicia de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas-Campesinas”. El anteproyecto y los trabajos de investigación, fueron puestos en conocimiento de la opinión pública en una serie de nueve libros llamada “justicia comunitaria”. Sin embargo, no ha sido formalmente discutido con los directos beneficiarios y menos con otras instancias de la sociedad civil, tampoco se formalizó su presentación al Poder Legislativo para su tratamiento y hasta el presente no ha pasado de ser un anteproyecto.

Será conveniente continuar el trabajo iniciado por el ex Ministerio de Justicia, mejorar y/o complementar ese anteproyecto de ley con los

propios interesados, es decir los pueblos indígenas; analizarlo y debatirlo para lograr consenso antes de su tratamiento y aprobación como ley en el Parlamento Nacional. Por otro lado, es necesario realizar un trabajo de difusión, concientización y gestión con las instancias estatales en general y de la administración de justicia en particular, para que se haga efectivo el reconocimiento al Derecho y la jurisdicción indígena.

3 Jurisdicción Indígena en constituciones de América del Sur

La nueva tendencia constitucional en materia de protección de minorías, reconoce la demanda de respeto al pluralismo jurídico, que implica el reconocimiento de más de un sistema de Derecho al interior de un Estado, respetando de esa manera las formas propias de regular su vida y la administración de justicia de los pueblos indígenas (Ramírez, s/f). El ordenamiento constitucional de la mayoría de los países latinoamericanos, que tienen pueblos indígenas al interior de sus fronteras, reconoce a los pueblos indígenas: derecho a la identidad, tierras y territorio, jurisdicción y otros. Estos países han adecuado su ordenamiento constitucional saliendo del integracionismo adoptado desde mediados del siglo XX, para avanzar con el respeto a la autonomía e identidad de los pueblos indígenas, generando algunos cambios en las concepciones de sus legislaciones dirigidas al pluralismo jurídico.

Para mostrar los cambios, analizaremos y compararemos el contenido de las constituciones vigentes en los Estados colindantes con Bolivia, que tienen población indígena que pertenece al mismo pueblo pero que ha quedado dividido entre Bolivia y otros países luego de la formación de los estados nacionales con la Independencia. El estudio se abocará al reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas que ha realizado cada Estado y la regulación constitucional referente a la jurisdicción indígena, y cómo ésta se encuentra reconocida.

Este análisis es importante porque las relaciones que mantienen los pueblos indígenas, independientemente de las fronteras nacionales, concretamente las organizaciones que los representan, tienen efecto en los

diversos países que habitan, donde están organizados y tienen relaciones de intercambio; incluso existe una representación a nivel de la cuenca amazónica¹². Sus instancias orgánicas les posibilitan, por la información que pueden manejar, influencia mutua entre pueblos. Así también, las relaciones entre Estados permiten, en algunos casos, definir políticas concertadas. Las reformas de un país normalmente son tomadas de ejemplo cuando se realizan reformas en otro, y pueden ser utilizadas tanto para los argumentos de los demandantes de cambios, como para referencia de las autoridades.

Los países, cuyas constituciones analizamos, corresponden a América del Sur, porque muchos de los pueblos indígenas que habitan Bolivia también lo hacen en países vecinos y otros. Por ejemplo, el pueblo Quechua está en Bolivia, Perú, Ecuador, Chile, Argentina y Colombia; el Aymara en Bolivia, Perú y Chile; el Guaraní en Bolivia, Brasil, Argentina y Paraguay; el Yaminahua en Bolivia, Brasil y Perú; el Esse-Ejja en Bolivia y Perú; el Ayoreo en Bolivia y Paraguay.

Vamos a empezar el análisis con el reconocimiento a los pueblos indígenas como tales, con su identidad cultural, en las diferentes constituciones; para luego señalar si se encuentra reconocida la jurisdicción indígena y cuál es su alcance en cada país (Ver en anexos: Cuadro comparativo del reconocimiento de la jurisdicción indígena en nueve constituciones de Sudamérica).

De las nueve constituciones analizadas, sólo la chilena no menciona en su texto el reconocimiento y garantía de existencia de los pueblos indígenas, pero sí tiene vigente una “ley Indígena”, que reconoce la diversidad cultural de Chile y el derecho de los pueblos indígenas a desarrollarse de acuerdo a sus criterios culturales (Ley N° 19253 de 1994).

Sobre el reconocimiento al Derecho indígena, las constituciones brasileña, argentina y chilena, no recogen expresamente en sus textos el

12 Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA), fundada en 1984.

reconocimiento al Derecho de los pueblos indígenas, las otras seis constituciones: de Bolivia, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela, declaran la vigencia del Derecho indígena en el Estado, denominándolo de diversa manera: derecho consuetudinario (Ecuador, Paraguay y Perú), normas propias (Colombia), costumbres (Bolivia y Ecuador) o tradiciones ancestrales (Venezuela).

En cuanto a la personalización del ente indígena titular del derecho, y de quién o quiénes - entre los miembros del pueblo- tienen competencia para administrar justicia, aplicando su Derecho, así como la definición de los límites del Derecho indígena y de su jurisdicción, lo que las constituciones determinan, lo describimos desglosándolo de la siguiente manera:

a) Entidad titular del derecho y autoridades reconocidas para ejercer jurisdicción

Para las constituciones de Perú y Bolivia, son titulares del derecho las comunidades indígenas y campesinas, o nativas y campesinas; y quienes tienen competencia para administrar justicia, con aplicación de su Derecho propio, son las autoridades naturales de esas comunidades -en el caso peruano, con el apoyo de las rondas campesinas-. En cambio en Colombia, Ecuador y Venezuela, son titulares del derecho los pueblos indígenas y tienen facultad para ejercer funciones jurisdiccionales las autoridades naturales de estos pueblos. La Constitución de Venezuela coloca la limitante expresa de que las competencias y facultades de las autoridades indígenas serán reguladas por ley, es decir por una ley positiva, limitando el respeto al Derecho propio en la regulación de la aplicación por sus autoridades.

En los países donde no está recogido constitucionalmente este Derecho, como Brasil y Argentina, se están discutiendo proyectos de ley que reconocen el Derecho y la jurisdicción indígena. En Brasil está el proyecto de ley del Estatuto de las Comunidades, que señala que las comunidades indígenas ejercerán jurisdicción de acuerdo a sus instituciones. En Argentina, en un proyecto de Código Penal de la provincia Neuquén,

encontramos una alusión a la resolución de conflictos hecha por la comunidad.

b) Competencia en razón del territorio

Las constituciones de Colombia, Perú y Venezuela, reconocen competencia del Derecho indígena dentro del ámbito territorial o hábitat de los pueblos indígenas. La Constitución de Ecuador deja que una ley defina la competencia del Derecho indígena en razón del territorio. En cambio las constituciones de países como Bolivia y Paraguay, no definen nada al respecto, lo que significaría que como en Ecuador, una ley de compatibilización de jurisdicciones definirá en qué espacio territorial se aplica el Derecho indígena.

c) Competencia en razón de las personas

Las constituciones de Ecuador y Paraguay disponen que el Derecho indígena sólo es aplicable a los integrantes de los pueblos y/o comunidades indígenas. La Constitución de Venezuela dice que no sólo se aplica a los integrantes del pueblo indígena, mientras que las normas constitucionales de Bolivia, Colombia y Perú no especifican a quiénes se aplica el Derecho indígena, si sólo a los miembros de los pueblos indígenas o también a otros no indígenas.

El proyecto de ley del Estatuto de las Comunidades de Brasil, dice que se aplicará la jurisdicción indígena contra los miembros de las comunidades indígenas; el anteproyecto de Código de Neuquen da a entender que cualquier persona que hubiere afectado bienes jurídicos en una comunidad indígena será sometida a la jurisdicción indígena, siempre que el autor y la víctima lo acepten voluntariamente.

d) Aplicación con relación a la materia justiciable

La Constitución de Bolivia dice que el Derecho indígena será aplicado como solución alternativa de conflictos, sin limitar qué tipo de conflictos.

La de Colombia no señala límites; en cambio la de Ecuador, establece que las competencias de las autoridades indígenas serán reguladas por una ley positiva. Las otras constituciones no manifiestan nada al respecto.

e) Casos de aplicación

Las constituciones de Ecuador y Paraguay especifican que se aplicará el Derecho consuetudinario en la solución de conflictos internos del pueblo y/o comunidad indígena. Las de Venezuela, Colombia, Bolivia y Perú no especifican nada sobre el tema.

Por las competencias en razón del territorio y de las personas, se entiende que en Venezuela se aplica el Derecho consuetudinario para la solución de todos los conflictos que se presenten al interior del hábitat de los pueblos indígenas; en Colombia se emplea en todos los conflictos que surjan al interior de los pueblos indígenas, siempre que sean entre miembros de dichos pueblos. En los casos de Perú y Bolivia, se podrá aclarar esto con la ley de compatibilización o coordinación. Por su parte, el proyecto de ley de Brasil, dice que se aplica para regular las relaciones internas de las comunidades.

f) Límites

Se reconoce el Derecho indígena siempre que su aplicación no viole los derechos fundamentales de la persona, manifiesta la Constitución de Perú. La Constitución de Paraguay acepta la aplicación del derecho indígena siempre que no sea contrario a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución; en cambio en Colombia, Bolivia y Ecuador, dicen: siempre que no sea contrario a la Constitución y a las leyes. Venezuela es la que tiene más limitantes y establece “siempre que no sea contrario a la Constitución, la ley y el orden público”.

g) Relación con el Derecho positivo

Las constituciones de Bolivia y Ecuador indican que debe dictarse

una ley de compatibilización de funciones del Derecho y la jurisdicción indígena con las normas del sistema de justicia nacional, es decir del Derecho positivo. Las constituciones de Colombia, Perú y Venezuela mencionan una ley de coordinación de la jurisdicción especial indígena con el sistema de justicia nacional. La Constitución de Perú, además, señala la coordinación con los juzgados de paz, y la Constitución. Ecuador indica que se dictará una ley que regule la organización, competencias y facultades de los órganos de administración de justicia indígena.

Como se ha podido evidenciar por el análisis comparativo, en el reconocimiento del derecho y la jurisdicción indígena quedan elementos importantes por resolver para garantizar su vigencia. Vemos que pese al reconocimiento en algunas constituciones, hay varios límites a la aplicación que se encuentran registrados en las mismas constituciones. También existen otros aspectos importantes para su aplicación que quedan pendientes de resolverse en el marco del Derecho positivo mediante una ley.

Mientras tanto, varios elementos han quedado sueltos, no aclarados en las constituciones, muchos de los cuales permitirían un mejor desarrollo del Derecho indígena. Entre las limitaciones al Derecho y la jurisdicción indígena hemos encontrado: la competencia en razón de las personas y del territorio; la aclaración de las materias que debe regular y hasta dónde llega su competencia en la resolución de conflictos; y por último, la compatibilización o coordinación con el Derecho positivo y sus instancias jurisdiccionales y las relaciones entre ambos sistemas.

4 Derecho indígena y derechos humanos

Autores como Stavenhagen dicen que en el pasado “...la falta de conocimiento del derecho consuetudinario de los pueblos indios, daba por resultado situaciones en las que eran violados con frecuencia los derechos humanos de los indígenas” (1990A: 15). Por lo que hemos visto, los Estados latinoamericanos que han ido regulando los derechos indígenas, lo han hecho más en función de los intereses generales del Estado y la construcción de la nación, que para reconocer los derechos de los pueblos indígenas con

sus especificidades, garantizándoles respeto real en su identidad cultural.

El sistema internacional de protección de derechos humanos, adoptado desde mediados del siglo XX, es igualmente criticado y acusado de estar inspirado esencialmente en la cultura occidental. Se cuestiona la universalidad de estos derechos, indicando que son relativos porque no reflejan valores compartidos por todos los pueblos de la tierra. También se señala que los criterios de protección reflejados en los distintos instrumentos, parten del individuo como unidad básica de protección de derechos, respondiendo a una concepción individualista de los derechos humanos, que es propio de la visión de las sociedades occidentales. Tampoco reconoce que otros pueblos consideran al individuo previamente inmerso en relaciones sociales - familia, comunidad, pueblo-, y que para ellos la unidad social fundamental no es el individuo, sino una forma de colectividad que define la identidad del individuo. Aunque como persona individual tiene derecho al respeto y a su dignidad, al ser tratada individualmente, desconectada del grupo al que pertenece, constituye una amenaza para su dignidad y a veces a su misma supervivencia.

Ese argumento es respondido indicando que esas colectividades no son las realidades ideales, como se pretende calificar, sus estructuras a veces son autoritarias y patriarcales, y en nombre de esas colectividades violan derechos humanos fundamentales.

En cambio Arendt, manifiesta que la garantía de respeto de los derechos individuales es *“la soberanía emancipadora del pueblo, el que parece ser capaz de garantizarlos. (...)”*. Este extremo se evidenció cuando seres humanos que carecían de su propio Gobierno, no podían recurrir a sus mínimos derechos porque no quedaba ninguna autoridad para protegerlos o ninguna institución que deseara garantizarlos. Los derechos supuestamente inalienables, demostraron ser inaplicables -incluso en países cuyas constituciones estaban basadas en ellos -allí donde había personas que no parecían ser ciudadanos de un Estado soberano (1999: 369 y siguientes).

Con las críticas de uno y otro lado, los cuestionamientos al individualismo de los instrumentos internacionales de derechos humanos, no pueden ser considerados irrelevantes o alevosos (Stavenhagen, 1999: 357-360), tienen su razón de ser y el sistema internacional ya empezó a reconocer ese otro tipo de derechos que va mas allá de los individuales, el de las sociedades como los pueblos indígenas y otros sectores.

4.1 Instrumentos internacionales

Independientemente de las falencias que se les puede encontrar a los instrumentos internacionales vigentes, ellos están dirigidos a proteger derechos humanos buscando garantizar su respeto. Los instrumentos de derechos humanos del sistema internacional adoptados en el seno de la Organización de Naciones Unidas (ONU), reconocen derechos a los miembros individuales de los pueblos indígenas, como a cualquier otro ciudadano del mundo, dentro del marco general de los derechos humanos.

Entre los derechos reconocidos a los miembros de los pueblos indígenas tenemos: reconocimiento del derecho a la igualdad y a la no discriminación¹³; la prohibición del etnocidio¹⁴; el derecho de las minorías étnicas a su vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma¹⁵; la garantía del ejercicio de los derechos humanos sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, lengua, religión, origen social o nacional, propiedad o el nacimiento¹⁶; la condena a la discriminación y la búsqueda de su eliminación¹⁷; el derecho a participar efectivamente en las decisiones nacionales o regionales en aspectos que les afecte como minoría¹⁸.

Stavenhagen observa que algunos instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, presentan dificultades en sus

13 Declaración de los Derechos Humanos de la Organizaciones de las Naciones Unidas (ONU) de 1948, artículos 1 y 2.

14 Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio adoptado en 1948.

15 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 27, vigente desde 1976.

16 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1976, artículo 2 numeral 2.

17 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada en 1965

18 Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüística de la ONU 1990, (2)(3).

disposiciones con relación a los derechos de los pueblos indígenas porque no definen lo que se entiende por minoría; a ello corresponde añadir que los pueblos indígenas en América Latina se resisten a ser considerados como minorías y de hecho en algunos países son mayorías en términos demográficos (Bolivia, Guatemala). Estos instrumentos además no reconocen derechos a las minorías como tales, sino a las personas que pertenecen a las mismas, siendo así que los grupos indígenas insisten en el reconocimiento de sus derechos colectivos como pueblo en su conjunto, porque es la forma de garantizarlos. A pesar de las limitaciones, estos instrumentos pueden servir de argumento, como ya fueron utilizados, cuando miembros o estos pueblos son víctimas de persecución o discriminación o se están violando sus derechos (citado en Bronstein: 1998).

Un instrumento internacional dictado exclusivamente para pueblos indígenas, con una nueva concepción de respeto a su calidad de pueblos y sus derechos colectivos, es el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT, que en el ámbito de la jurisdicción, reconoce los métodos propios de las comunidades indígenas para la resolución de conflictos, estableciendo como límite la no vulneración de los derechos humanos.

Así tenemos el artículo 8 que textualmente dice:

“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblo, ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes”.

El convenio indica que los estados al aplicar la legislación nacional, deben respetar las costumbres o el Derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, es decir, la legislación nacional de los Estados no puede estar por encima del Derecho indígena, reconocido por el Convenio como “costumbre o derecho consuetudinario”; las leyes deben adecuarse y considerarlo. Pero el derecho a conservar sus costumbres e instituciones, no puede estar más allá del respeto al sistema jurídico nacional y los derechos humanos internacionales. Lo que en conclusión dice esta parte del artículo, es que ambos sistemas deben coordinarse respetándose mutuamente, y si se presentare algún conflicto, debe ser solucionado aplicando los procedimientos que el Estado instituya.

Además indica que el respeto a su propio derecho, no impide que los miembros individuales de los pueblos indígenas puedan ejercer los derechos reconocidos en la legislación positiva a todos los ciudadanos del país, y tampoco impide que cumplan sus obligaciones correspondientes.

El artículo concluye señalando que el derecho indígena y el derecho positivo de cada Estado, deben estar compatibilizados, es decir que ninguno puede ir más allá de su jurisdicción y debe respetar la jurisdicción del otro. En caso de conflictos, deben solucionarse de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Estado.

Este convenio no precisa un límite material al Derecho indígena. En materia penal reconoce la forma de represión a los delitos que cometan los miembros de los pueblos indígenas; como lo dispone el artículo 9:

“1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia”.

53

específicamente a los derechos de los pueblos indígenas en el sistema internacional, tendrían gran importancia porque regularían otro tipo de derechos humanos a los actualmente vigentes. Reconocerían los derechos colectivos como organizaciones de personas, los derechos independientes de cada uno de sus miembros, los derechos especiales como el respeto a su identidad cultural, el reconocimiento a su Derecho propio y su jurisdicción, entre otros. Estos son derechos de los pueblos indígenas que hacen a su calidad de pueblos y/o comunidades.

4.3 Límites del Derecho Indígena

Con relación a los límites de la autonomía de los pueblos indígenas para regular su propia vida, la Corte Constitucional de Colombia dice que solamente deberían respetar como derechos humanos fundamentales intangibles: el derecho a la vida, la prohibición de la esclavitud y la prohibición de la tortura. Este criterio no es compartido en todos los países. Otros Estados indican que hay derechos fundamentales que deben limitar la autonomía indígena para regular su vida, como el respeto a los convenios internacionales, que tendrían también el rango de fundamentales. Están como ejemplo los acuerdos aprobados en el seno de la OIT sobre libertad de asociación y de negociación colectiva, no-discriminación, abolición del trabajo forzoso y edad mínima; que deben necesariamente estar por encima del Derecho indígena (Bronstein, 1988).

Los instrumentos internacionales vigentes hacen hincapié en que se deben respetar los derechos humanos, y que el respeto a la pluralidad étnica no debe significar en ningún caso la violación de las garantías fundamentales de las personas (Ramírez, s/f) y a la inversa, la observancia estricta de los derechos humanos debe garantizar el vigor y la permanencia de las diferentes identidades étnicas (Beller, citado en: elportaljuridico). Por su parte, la Constitución boliviana dice que se respetan sus formas propias de resolución

Para la represión de delitos, el Convenio indica que el Estado debe respetar los métodos de sanción que utilizan los pueblos indígenas para castigar a sus miembros cuando cometen infracciones, siempre que los métodos utilizados sean compatibles con los que acepta el sistema jurídico nacional y los reconocidos internacionalmente. Con este artículo, el Convenio limita la competencia del Derecho Indígena en cuanto a las personas, al indicar que en materia penal, alcanza a los miembros del pueblo indígena.

El numeral 2 del artículo 9, concordante con los artículos 10 y 11 del mismo Convenio, prevé que en los procesos, los tribunales ordinarios consideren las características de los imputados y asignen sanciones acordes al tipo de persona responsable de un delito, para que con la sanción no se le imponga una pena adicional a la que debe pagar por el acto cometido, es decir, para evitar la doble sanción al ser indígena y tener otros valores culturales. Existe el deber, por parte de los administradores de justicia ordinaria, de tomar en cuenta las características económicas, sociales y culturales de los miembros de los pueblos indígenas cuando se los esté juzgando, para valorar la gravedad del delito imputado.

4.2 Proyectos de declaraciones internacionales

En la última década del siglo XX, fueron presentadas a discusión de los Estados miembros de la ONU, así como de la Organización de Estados Americanos (OEA), dos proyectos de declaración internacional sobre pueblos indígenas que son: Proyecto de Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas -de la ONU- y Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Ninguno de los proyectos ha sido adoptado y siguen en discusión.

Lamentablemente la adopción de ambos proyectos está atorada. Uno de los principales puntos de discusión es el reconocimiento de derechos colectivos, que es observado por muchos países. Si al final los Estados, o

el mismo valor de protección que los derechos fundamentales de la persona individual.

Chiquitanos (Monte Verde y Lomerío)

Elba Flores

1 La organización político-social chiquitana en los diferentes períodos históricos

1.1 Época precolonial

Por los antecedentes históricos, sabemos que antes de la incursión y ocupación de las tierras chiquitanas por los conquistadores españoles, los pueblos que la habitaban tenían una composición étnica-cultural diversa y compleja. Riester señala que la región estaba poblada por más de cincuenta etnias pertenecientes a diversos grupos lingüísticos con sus propios idiomas y rasgos culturales diferentes (2000: 54). El P. Reinaldo Brumberger, menciona los siguientes grupos o etnias:

“Surukusis, Sakokies, Tarapekosis, Sokorinos, Trianikosies, Orejones, Gorgotakis, Aramkosis, Payconos, Kibaracoas, Penokis, Tovaciokosis, Purakis, Manasicas, Taos, Puysoacas, Zamukos, Tapacuras, Paunacas, Unapes, Manaicas, Sibakas, Quiriquicas, Tauykias, Norotokos, Kurrakates, Kikmes, Paranies, Tanipuikas, Subereskas, Chanés, Paiconecas (Brumberger, s/f: 2).

Con relación al nombre “chiquitanos”, con el que son conocidos y se llaman ellos mismos actualmente, Krekeler explica que fue puesto por los conquistadores que los llamaron chiquitos a causa de la entrada pequeña de sus cabañas, o por la palabra guaraní tapuy miri, enemigos pequeños. Por tanto, debe entenderse el nombre chiquitano como un gentilicio para

grupos de habla chiquitana y arawak, sin que el mismo ofrezca explicación alguna de su antigua pertenencia a una cierta cultura (1993: 26).

La mayoría de los llamados chiquitanos, eran indígenas sedentarios o agricultores de la selva tropical. Existían también algunos grupos de cazadores, recolectores y pescadores nómadas (Krekeler, 1993: 145-146); cultivaban maíz, yuca, maní, calabaza, piñas y tabaco, con punzón hecho de madera dura. La yuca era su principal alimento, vivían en aldeas y estaban protegidos por setos vivos, picudos, plantas venenosas y palenques.

En cuanto a las autoridades y la organización política, en casi todas las fuentes se menciona la existencia de un cacicazgo, además de un Consejo de Viejos. Se llegaba a ser Cacique por una elección originada en hechos gloriosos, sin que hubiera faltado un cacicazgo hereditario (Ibíd: 148-149). Sin embargo, el historiador Parejas sostiene que el Cacicazgo no era hereditario, sino por merecimiento y valor demostrado en la guerra y por hacer prisioneros a sus enemigos (1995: 260). No obstante que las fuentes afirman que tal condición era ejercida únicamente en la guerra y en las expediciones de caza, está claro que el Cacique gozaba de un estatus privilegiado por la posibilidad de tener varias mujeres y además por desempeñar funciones mágico-religiosas como curandero (Fernández, en: Hoffmann, 1979, citado por Balza, 2001: 120).

En cuanto a las características de su economía, un factor fundamental era el trueque. El grupo de los parapekosis, mantenía incluso relaciones comerciales estrechas y activas con sus vecinos occidentales, los grupos del altiplano, los payzunus y chanés (Krekeler, 1993: 150).

1.2 Época colonial

1.2.1 La llegada de las expediciones y la fundación de las primeras ciudades

El año 1542 llegaron las primeras expediciones de los conquistadores españoles desde el Paraguay, en busca de la mítica ciudad de “El Dorado”.

Venían ansiosos por encontrar metales preciosos, pero luego de varios intentos vieron desvanecidas sus esperanzas. Entonces buscaron otras opciones que les permitiesen acumular riquezas, descubrieron que la mano de obra indígena podía ser utilizada convenientemente en las minas de Potosí. Al respecto, Riester señala que miles de indígenas fueron repartidos en encomiendas. Se estima que en 1561 ya sumaban entre 40.000 y 60.000 los indígenas sometidos a la servidumbre (Citado en: APCOB-CICOL, 2000:55).

La primera fundación de Santa Cruz de la Sierra realizada el 26 de febrero de 1561 por Ñuflo de Chávez, fue en el territorio de los Kibarakoas y Penokis, cerca de la que más tarde fue la reducción de San José de Chiquitos (Krekeler, 1993: 43). Por las diversas sublevaciones indígenas debido al reclutamiento para la mita al que fueron sometidos, la base del modelo económico de la colonia se derrumbó. Entonces decidieron trasladar Santa Cruz y concentrar a la población en la nueva capital de provincia, San Lorenzo de la Barraca o Frontera, fundada en 1590. Posteriormente, la ciudad fue trasladada al otro lado del río, a la localidad de Cotoca o sus cercanías, y se asentó de manera definitiva en la Punta de San Bartolomé en 1595¹⁹ (Sandoval, 2001: 61).

Con relación a esta época, Schwarz manifiesta que seguía vigente la autonomía política de los grupos étnicos que ocupaban la Chiquitania, además, estaban vigentes sus auténticos niveles de organización socio-cultural y ritual, así como el sistema de parentesco y de autoridades étnicas como base de la organización social (1994: 28).

1.2.2 Época reduccional

Esta época comenzó con la llegada de los jesuitas a la Chiquitania, 130 años después de la fundación de Santa Cruz de la Sierra. El trabajo misional tenía como objetivo reducir a los indígenas y convertirlos al catolicismo; comenzó en el año 1691 y se prolongó hasta 1767, época en la

¹⁹ Finalmente se dio el traslado de Santa Cruz de la Sierra de su asiento de Cotoca a la Punta de San Bartolomé. Traslado y al mismo tiempo fusión con San Lorenzo de la Frontera el 1621 que da lugar a la pervivencia histórica de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

cual fundaron diez reducciones. La primera fue la de San Francisco Javier en 1962, fundada por el Padre José Arce²⁰

Una de las primeras preocupaciones de los jesuitas, fue imponer una sola lengua en las reducciones con el fin de facilitar la consolidación del nuevo patrón económico y social. Al respecto, Krekeler manifiesta que cada misión estaba compuesta por diferentes etnias y familias lingüísticas, y que fue el primer esfuerzo de los sacerdotes en unificar la lengua, que sería el chiquitano. A los miembros de las parcialidades diversas les fue permitido, sin embargo, hablar en su lengua materna entre ellos (1993: 136).

A nivel de la administración económica, los jesuitas implantaron la agricultura y pecuaria a gran escala con el apoyo de la tecnología de hierro y la introducción de nuevos cultivos, sobre todo de arroz²¹. En las reducciones, los indígenas suministraban la mano de obra, teniendo que producir para su subsistencia, además de generar excedentes, tanto en productos agrícolas como en otros, que eran intercambiados con bienes necesarios que no producían (APCOB-CICOL, 2000: 56).

Con referencia al patrón económico impuesto por los jesuitas, Schwarz señala que se basaba en el sistema de facilitación de mano de obra durante tres días por semana a favor de la reducción en las tierras comunales, con eso costeaban principalmente las construcciones y las fiestas, es así que los excedentes no fueron transferidos fuera de las reducciones (1994: 34).

El personaje de mayor poder simbólico entre los chiquitanos era el curandero o Chamán que se ocupaba de sanar a los enfermos y mediar entre los espíritus de la naturaleza y el ser humano. En principio, los jesuitas con su tarea evangelizadora, entraron en conflicto con los chamanes, y

20 Posteriormente fundaron las misiones de: San Rafael (1969), San José (1689), San Juan Bautista (1699), Concepción (1707), San Miguel (1721), San Ignacio de Chiquitos (1748), Santiago (1754), Santa Ana (1755) y Santo Corazón de Jesús (1760).

21 Sin embargo pese a la introducción de la ganadería, según Schwarz, los chiquitanos mantuvieron, prácticamente tal cual, sus actividades tradicionales de caza, pesca y recolección.

mediante imágenes gráficas familiares a los indígenas, optaron más bien por mostrar que tanto el bien como el mal, la gracia y la desgracia, la abundancia de cosechas y animales de caza y la hambruna, etc, estaban controladas por la divinidad católica y que en la medida que los indígenas cumplieran con sus preceptos y abandonen sus prácticas paganas, todas estas situaciones les serían favorables (Balza, 2001: 157).

La organización socio política implantada por los jesuitas se basó en la formación de Cabildos, siguiendo el esquema español y la experiencia de las misiones paraguayas. La administración de la reducción por lo tanto, estaba a cargo del Cabildo formado por ocho miembros, que eran elegidos anualmente. Según René Moreno (1888) (1973: 143) las autoridades indígenas instituidas en cada misión tenían como líder al Corregidor, el jefe al mando de todos los misioneros que era nombrado directamente por el gobernador, a propuesta de los misioneros. Sus funciones eran amplias y abarcaban lo administrativo, político y social, tenía como suplentes un Teniente y un Alférez, para reemplazarlo en caso de ausencia o enfermedad. Todas las parcialidades juntas formaban el Cabildo del pueblo. El Regidor o jefe inmediato de la parcialidad, el Teniente, el Alférez, el Primer Alcalde, el Alcalde Segundo, el Comandante, el Justicia Mayor y el Sargento Mayor; todos recibían en conjunto el nombre de “Jueces” y se los distinguía porque llevaban un bastón o vara. El Capitán, el Alférez y el Sargento constituían la policía de seguridad interior y exterior del pueblo, arrestaban a los delincuentes, salían bajo las órdenes del Comandante contra los salvajes o contra los tigres dañinos.

Estas autoridades tenían la función de velar por las parcialidades indígenas y servir como mediadores ante los jesuitas, además de hacer funcionar el sistema económico, político y organizativo. Sin embargo, como lo señala Moreno, el Cabildo no tenía poder de decisión; porque diariamente recibía órdenes de los jesuitas. La función del Cabildo estaba dirigida a apoyar en las tareas productivas, en la resolución de conflictos, en la asistencia a los enfermos, en controlar el respeto a los valores morales y realizar las fiestas religiosas. Tenían también autoridades encargadas de las actividades espirituales y religiosas como el Maestro de Capilla y el

Sacristán Mayor, y otras que tenían que ver directamente con los oficios (Ibíd: 444).

En cuanto a la administración de justicia, el informe de Seoane (1785), dice que los miembros del Cabildo se reunían el jueves o el domingo de cada semana para participarle al misionero sobre los desórdenes o delitos cometidos en el pueblo, presentando al mismo tiempo a los acusados. Si los presentados eran encontrados culpables, les era impuesto el castigo correspondiente, dependiendo de la gravedad de la transgresión (1785, en Pareja, 1995: 277).

El Padre Knogler, distingue tres tipos de castigo: el corporal, que consistía en un número determinado de azotes -en casos de gravedad eran los mismos misioneros quienes administraban el castigo-, la cárcel y la proscripción. Un Informe de 1725 dice:

“... el castigo de azotes es para los que impidan que los niños reciban la enseñanza de la doctrina cristiana. Para los que son sorprendidos bebiendo chicha el castigo es mucho más drástico, la primera vez eran 12 bien pegados y les daban 4 días de cepo, por segunda vez una vuelta de azotes, seis días de cepo y cortarle el cabello; y si fuera varista quitarle luego la vara. A las mujeres por la primera vez 12 azotes y la segunda vez 12 azotes y cortarle el pelo” (Pareja, 1995: 2775).

La cárcel o cepo era la pena corporal más severa, los castigados quedaban aprisionados y prácticamente inmovilizados algunos días. La proscripción significaba el alejamiento definitivo del pueblo, en ese caso se mandaba al reo a otra reducción donde debía construirse una nueva casa y talar un pedazo de monte para cultivarlo. Según Querejazu, este castigo les causaba un gran pesar, sobre todo, si eran desterrados de las misiones del oriente al Virreinato del Perú (1995: 275-276).

Sobre la identidad cultural, pese a los esfuerzos evangelizadores de los jesuitas para convertir a los indígenas en cristianos, no lograron eliminar las prácticas y concepciones mágico-religiosas chiquitanas, tal como lo

señala Riester (Krekeler, 1993: 169). Aunque los jesuitas alcanzaron cambiar la imagen externa de la cultura india, no consiguieron suprimir todas las ideas religiosas indígenas, éstas volvieron, después de la expulsión de los sacerdotes y actualmente se las llama esferas vitales de los chiquitanos.

Las reducciones lograron cambios fundamentales en la cultura indígena, por ejemplo regularon las prescripciones matrimoniales, la construcción de casas, el tamaño de la familia, la repartición de labores entre sexos. La imagen de las diversas culturas construidas sobre unidades de parentesco, desapareció por ser demasiado vulnerables, a causa de la complejidad de tales estructuras; en su lugar fue fortalecida la unidad cultural de la familia-núcleo (Krekeler, 1993: 166).

Los jesuitas se preocuparon por garantizar, de alguna manera, la protección de los indígenas frente a la sociedad colonial, evitando que fueran capturados para ser vendidos como esclavos y logrando que los españoles no tuvieran tuición en la administración de las reducciones controladas totalmente por los religiosos. También impidieron que los nativos se vieran expuestos a la captura por parte de los bandeirantes o mamelucos²², que se convirtieron en el terror de los chiquitanos, porque tras capturarlos los vendían como esclavos en el Brasil. Con relación a la protección, Balza manifiesta que los jesuitas al verse perjudicados en su tarea de establecer a los indígenas en las misiones, solicitaron en 1690 a la Audiencia de Charcas, que el gobernador de Santa Cruz ya no pudiera entrar, ni permitiese la entrada a gente sin contar con autorización (2001: 139).

En síntesis, se puede decir que en esta época se consolidó la sociedad, la identidad y el territorio chiquitano. En el plano político, los chiquitanos retomaron la propuesta jesuítica y lograron el establecimiento de una organización interétnica (el Cabildo) y la homogenización de un idioma que, al ser compartido, fortaleció la cohesión y la solidaridad en el nivel interétnico, reproduciéndose aunque de manera modificada, el sistema anterior de autoridades étnicas y religiosas. La organización social basada

²² Los Mamelucos o Bandeirantes según Balza, 2000:141 eran producto de un mestizaje entre indios y negros, a quienes se sumaban incluso otros europeos de diferente nacionalidad.

en el sistema de parentesco y la articulación religiosa autóctona, continúa vigente (Schwarz, 1994: 36); sin embargo, se evidencia que en la estructura de autoridades en los Cabildos, no había presencia de mujeres, negándoles el derecho a ejercer cargos públicos.

Con la expulsión de los jesuitas el año 1767, las reducciones pasaron a manos del clero secular. Según Balza el comportamiento de estos religiosos, tanto en el orden moral, religioso y administrativo, era diametralmente opuesto al de los jesuitas, pues cometían una serie de abusos en contra de los indígenas (2000: 168). La expulsión de los jesuitas tuvo dos consecuencias para los chiquitanos: por un lado los cruceños comenzaron a penetrar y apropiarse de las tierras antes protegidas por los jesuitas; también se apropiaron del ganado de las misiones y comenzaron a fundar estancias trabajadas con mano de obra indígena. Así comenzó el nuevo período de sometimiento y esclavitud de los chiquitanos. Por otro lado, a consecuencia de la incursión de los cruceños, los indígenas fueron desplazados del centro del pueblo a las periferias y se vieron obligados a migrar y fundar comunidades en zonas más alejadas que paulatinamente fueron también avasalladas.

Formalmente se mantuvo el sistema de las reducciones, lo que cambió fue el patrón de redistribución de los bienes y de los excedentes de la producción que iban siendo apropiados por el estrato mestizo, aprovechando la vigencia del sistema que obligaba a los chiquitanos a trabajar gratis tres días por semana.

1.3 Época republicana

Después de la independencia de Bolivia, continuaron los actos de sometimiento, abusos y exclusión de los chiquitanos por los nuevos administradores, obligando a los indígenas a migrar de las reducciones. En una de las pocas investigaciones realizadas sobre la situación de los chiquitanos a partir de la instauración de la República (Fischerman: 1995), se afirma que en este nuevo período continuó la decadencia económica y el despoblamiento de las ex reducciones y de la comunidad en general.

Con relación a la organización social y política indígena, los Cabildos fueron desconocidos en la Constitución Política de la Nueva República, en tanto que no fue incorporada esta forma de organización y sus “autoridades naturales” (1826). Pese al proceso de debilitamiento orgánico, los Cabildos persistieron, aunque sus funciones se redujeron a tareas administrativas y religiosas (organizar las fiestas patronales, catecismo) y en casos excepcionales. Sin embargo, el Cabildo mantiene a la fecha su carácter de administración política y social en todos los ámbitos de la vida comunal.

En 1878, el gobierno de Hilarión Daza otorgó la primera concesión gomera dividida en estradas, la ley estableció la posesión con pleno derecho, a los explotadores que adquieran tierras ocupadas por “bárbaros”, y comenzó el primer auge de la goma, que trajo consigo los enganches de la fuerza de trabajo de los indígenas, trasladados para extraer la goma en la Provincia Velasco, por el sector del Bajo Paraguá. *“Muchos murieron a consecuencia de las malas condiciones de trabajo, la desnutrición y las enfermedades infecciosas; no obstante algunos chiquitanos lograron evadir la deportación y se refugiaron en zonas de difícil acceso, al sur de la ex reducción de Concepción, en la zona hoy llamada Lomerío (APCOB-CICOL, 2000: 58)”*.

Gran parte del capital acumulado por los explotadores del caucho fue invertido en la misma Chiquitania, en ganadería, producción de caña y el comercio en Santa Cruz. En esa época se asentaron en la Chiquitania nuevas familias de terratenientes, sobre todo en el sector de Concepción y San Javier (Schwarz, 1994: 40). De esta forma comenzó también el enganche de mano de obra indígena para el trabajo en las estancias, también en condiciones infrahumanas de explotación y humillación. El enganche significaba el endeudamiento de por vida, que además heredaban las familias de generación en generación, como podemos apreciar en el siguiente testimonio:

“Yo nací en una propiedad de un patrón de mi madre, se llamaba don Florencio Vaca, mi madre trabajaba por tarea y cocinaba para la gente; mi padre trabajaba en el chaco de 6 a 6. Antes no pagaban, no se conocía plata, pagaban en ropa, nos daban dos mudadas y se tenía que

pagar en el año. La comida la daban los patrones. Nosotros, -los niños- solitos nos quedábamos en nuestras casas, yo no iba a la escuela porque los patrones decían que la escuela no es para los cambas y si se perdía una cosa: yuca, plátano, lo guasqueaban, lo amarraban en un palo escalara y le daban 100 azotes; había personas que morían, no ves que le charqueaban a uno esas nalgas, bien charqueaditas le echaban sal, a veces se agusanaban, peor cuando se huían puéj; se iban y lo alcanzaban. Huían para Concepción o Santa Cruz, y si se dejaban alcanzar lo traían y lo guasqueaban, lo amarraban, lo empelotaban y así calingo lo guasqueaban. A las mujeres también, era parejo. A los hombres le bajan su pantalón, a las mujeres le arrollaban el vestido y los guasqueaban y esa sangre regaba así, yo vi a mis tíos cuando llevaban, yo pues chica era todavía. A los 10 años yo trabajaba, sacar tarea, rozar potrero, una así vamos con nuestras hijas chiquititas las amarrábamos en el árbol ya cuando lloraban les dábamos de chupar, luego volvíamos a la tarea, pucha que sufrían harto los chicos (Testimonio: Lucia Taseó, 28/10/2002).

De forma paralela al proceso de anulación de la propiedad colectiva, durante el período liberal (1904 -1920) en su afán de diversificar la economía del país, los gobiernos recurrieron al empatronamiento forzoso de los indígenas. Para garantizar la mano de obra, el Estado comenzó a matricular y con esto el patrón se sentía respaldado y dueño de decidir sobre la vida de los chiquitanos, por tanto, las condiciones de vida y de trabajo eran paupérrimas y se desconocían los derechos de los indígenas; como lo recuerda un testimonio:

“Todos éramos empatronados, así que los padres y las madres nos dejaban en casa y se iban a trabajar (...) antes todo era trabajar, ya estábamos jovencitos y a trabajar empatronadas o como lo dicen matriculadas. Mis papás antes trabajaban para los patrones y no les pagaban, sacaban ropita y tardaban un año para terminar de pagar su cuenta, la paga era una mudadita de ropa al año, camisa y pantalón y un metro de tela para las mujeres” (Testimonio: Jerónima Cuasace: 28/10/2002).

Ese período de empadronamiento, vivido por los chiquitanos en San Javier, se encargó de ir desestructurando el sistema organizativo misional. En los pueblos donde se conservó el Cabildo Indígena, éste solamente retuvo las funciones relacionadas exclusivamente con la vida y tradiciones religiosas (Galeote, 2000: 145).

La Guerra del Chaco provocó otro movimiento migratorio forzoso, entre 1933 y 1936; durante el proceso histórico los chiquitanos fueron reclutados para participar en esa contienda, según Schwarz (1994). A pesar de que no existen datos al respecto, se supone que los grandes terratenientes aprovecharon -al igual que en el altiplano- la ausencia de los hombres para expandir sus estancias. Después de la guerra, comenzaron a surgir nuevas comunidades, fortaleciéndose demográficamente, sobre todo en el sector de Lomerío.

Sucedió que los soldados chiquitanos se encontraron en el campo de batalla con soldados de otros pueblos indígenas, guaraníes, quechuas, aymaras, etc.; de alguna manera, esto les permitió regresar de la guerra con más confianza, seguridad, y con la idea de ser libres y no continuar empatronados en las haciendas, por lo que buscaron lugares alejados de las propiedades de los patrones para fundar nuevas comunidades.

Otro hecho histórico de importancia que remarcan varios autores (Fischermann, 1995; Riester 1976 y Schwarz, 1994) es la construcción del Ferrocarril Santa Cruz - Corumbá, (1945-1955), que determinó un nuevo movimiento migratorio de indígenas chiquitanos, quienes atraídos por la necesidad de obtener buenos ingresos, comenzaron a enrolarse como trabajadores. Los mestizos habían firmado contratos con la compañía ferroviaria comprometiéndose a poner a su disposición mano de obra indígena. La construcción del ferrocarril determinó también la fundación de nuevas comunidades y posibilitó un espacio de escape del empatronamiento en las haciendas.

Cuando se aplicó la Reforma Agraria, como los indígenas contaban con espacios de tierra suficiente para desarrollar sus sistemas de vida, el

proceso les parecía ajeno, pero el peligro era inminente, pues los mestizos comenzaron a consolidar sus espacios territoriales y continuaron con la lógica de expansión hacia las tierras indígenas. Este hecho generó que a partir de 1960 -principalmente- indígenas chiquitanos empezaran a demandar la dotación de sus tierras.

La ley de Reforma Agraria también introdujo la figura de los sindicatos campesinos, que si bien se institucionalizaron en las tierras altas, no tuvieron impacto en las tierras bajas. Como sostiene Riester, los sindicatos no tuvieron ningún significado importante para la comunidad, sus funciones, si es que existieron, estuvieron relegadas a cumplir roles oficiales (1976: 147) y a la reivindicación de la tierra.

Entre los chiquitanos, hasta 1970 el Cabildo representaba a la comunidad frente al Estado, y estaba dirigido por el Cacique que elegían todos los comunarios para un período de tres a cinco años. Elegían también cinco consejeros, todos integraban el Cabildo, cuyas funciones eran las de administración interna y la aplicación de justicia (Riester, 1976: 145).

Este autor sostiene también que para los asuntos internos primaba la organización del Sib, instancia conformada por ancianos que encabezaban a todas las familias del mismo apellido y tenían mayor autoridad. Sin embargo, no necesariamente tenía que haber una relación consanguínea, sino de identificación con el grupo. Al respecto remarca:

“Los chiquitanos están organizados en Sib, compuestos por miembros consanguíneos y no consanguíneos, que llevan un apellido común. Cada Sib está encabezado por el miembro más anciano, cuya esfera de obligaciones se reduce exclusivamente a su Sib: solucionar desavenencias entre los miembros, consentir los matrimonios, aconsejar para el cultivo, etc.” (Riester, 1976: 146).

Con relación a las autoridades políticas, los Prefectos designaban a los Corregidores que generalmente no eran indígenas, sus tareas estaban

dirigidas a controlar el cumplimiento de la prestación vial²³, velar por el orden público y resolver los conflictos que se presentaban en las comunidades, generalmente denuncias del patrón contra los comunarios indígenas a quienes acusaba de robo. Esta autoridad, obviamente resolvía los problemas a favor del patrón y como castigo propinaba azotes a los chiquitanos.

Los problemas de la discriminación, explotación y desconocimiento de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas por parte del Estado, estuvieron presentes en la Chiquitania hasta 1980, década en la que comenzaron a organizarse algunas comunidades indígenas -en mancomunidades- para reclamar sus derechos.

En este contexto y en base a los discursos indigenistas de las ONG, la toma de conciencia de los pueblos indígenas de tierras bajas con relación a su situación de desconocimiento y marginación por la sociedad nacional, comenzaron a organizarse liderados por la Capitanía Guaraní de Isoso y con el apoyo de un grupo de antropólogos. En el período de 1978 a 1981, realizaron una serie de reuniones y encuentros interétnicos a partir de los cuales empezó a gestarse un proceso de organización que en 1982 culminó en una Asamblea Constituyente de la Central de Comunidades Indígenas del Oriente Boliviano (CIDOB), siendo los cuatro pueblos fundadores de Santa Cruz: Guayayo, Ayoreo, Guaraní y Chiquitano. Inicialmente, la organización tuvo carácter regional (Heijdra, 1996: 52).

La articulación de los pueblos indígenas del oriente boliviano en torno a una sola organización interétnica que los represente en el nivel departamental, activó otro proceso en el cual los grupos étnicos de otras regiones de tierras bajas asumieron los intereses comunes que los unen y convirtieron a la CIDOB (1989) en su instancia de representación a nivel del chaco, amazonía y oriente de Bolivia. Esta nueva situación planteó a los pueblos indígenas del departamento de Santa Cruz la necesidad de contar con mecanismos propios de representación regional y finalmente se

²³ Prestación vial era el servicio directo que debían prestar los indígenas chiquitanos al Estado por lo menos 4 días al año, estos servicios estaban destinados al arreglo de las vías camineras y al trabajo en las haciendas.

constituyó la Coordinadora de Pueblos Étnicos de Santa Cruz - CPESC (1994).

La voluntad unitaria de los pueblos indígenas de las tierras bajas de Bolivia, expresada a través de una sola instancia de representación y articulación nacional, es la que les permite darle una dimensión mayor a su lucha por el reconocimiento y respeto a sus derechos histórico - culturales. Es así que participaron del proceso de Reforma Constitucional del año 1994, y lograron que el Estado boliviano les reconozca en el artículo 171° de la nueva Constitución, sus derechos sociales, económicos y culturales. Asimismo, el Estado otorgó a las autoridades comunales funciones de administración y aplicación de sus normas propias en los procesos de resolución de conflictos, entre otros. Otro hito importante relacionado con la facultad reconocida a los administradores de justicia comunitaria, está recogido en el Artículo 28° del Nuevo Código de Procedimiento Penal (1999), que se refiere a la extinción de la acción penal cuando el delito o falta cometida dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro, hubiera sido ya resuelto por sus autoridades, conforme a su Derecho consuetudinario.

2 Aspectos generales

2.1 Ubicación geográfica

La demanda de Tierra Comunitaria de Origen (TCO) Monte Verde²⁴ se encuentra ubicada en el departamento de Santa Cruz, abarca la provincia Ñuflo de Chávez, sección municipal Primera, cantón Concepción, y la provincia Guarayos, sección municipal Tercera, cantón El Puente. Se ubica a 62° 00'00" de latitud Sur y 15° 30'00" longitud Norte, aproximadamente a 400 kilómetros al Noroeste de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. La demanda se encuentra dentro de la formación geológica del Escudo Precámbrico o Chiquitano, que forma la parte más antigua del continente americano. Dicha formación geológica determina las características

²⁴ Monte Verde: constituía el camino a los gomales o siringales que los indígenas construyeron, a costa de la sangre y muerte en la época de la goma entre 1880-1920

naturales de la zona, que son diferentes del resto de las tierras bajas de Bolivia.

El clima predominante en la zona, tiene como temperatura media anual 25° C y las mínimas medias extremas llegan a 20° C. Los frentes del Sur, en el invierno provocan fuertes descensos de temperatura registrándose valores inferiores a 13° C por varios días consecutivos y una precipitación anual 1.200 mm.

La demanda de TCO de Lomerío está ubicada también en el departamento de Santa Cruz, provincia Ñuflo de Chávez, quinta Sección Municipal, cantones San Antonio, San Lorenzo, Puquío y Salinas, y la provincia Velasco, segunda Sección Municipal, cantón San Miguel. Está situada a 380 kilómetros al noreste de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y 80 kilómetros al Sur de Concepción.

La temperatura promedio de Lomerío es de 24° C y hay poca variación térmica a lo largo del año, excepto por los eventuales fríos del sur, llamados surazos. El clima se caracteriza por dos estaciones marcadas: la época de lluvias y la época seca (APCOB-CICOL, 2000: 53).

2.1.1 El proceso agrario para la titulación de Monte Verde y Lomerío

Monte Verde fue la primera demanda indígena interpuesta el año 1995, como solicitud de Tierra Comunitaria de Origen, tal cual está previsto en la CPE de 1994. Las organizaciones Chiquitanas de la provincia Ñuflo de Chávez: Central Indígena Paikoneca de San Javier (CIPSJ), Central Indígena de Comunidades de Concepción (CICC) y Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío (CICOL), demandaron la titulación de 1.159.000 hectáreas. La TCO Monte Verde fue georeferenciada, por el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), quedando reducida la superficie a 1.059.964 hectáreas. El proceso agrario fue iniciado recién en 1996, luego de la promulgación de la ley del Servicio Nacional de Reforma

Agraria, pero tuvieron que pasar tres años (1998) para que el INRA inicie el saneamiento. Hasta mediados de la gestión 2003, el proceso continuaba en la fase de definición de derechos de los propietarios privados del interior del territorio²⁵ y la superficie que se reconocerá a las comunidades indígenas demandantes.

El proceso de Monte Verde, es uno de los más conflictivos entre las 33 demandas de titulación solicitadas en 1996. Desde su inicio tuvo la oposición de los grupos de propietarios privados de la región, que viendo afectados sus intereses económicos y políticos con la demanda, generaron conflictos reiterados con los comunarios, sus dirigentes y asesores, quienes viven bajo constantes amenazas, agresiones y violación de sus derechos. Lo que buscan es obstaculizar el desarrollo del proceso.

En cambio el pueblo chiquitano de Lomerío, demandó la titulación de su territorio en una superficie de 300.000 hectáreas. El proceso agrario para llegar al título, se encuentra en su fase final. Ya en noviembre del año 2000 fue emitida la resolución de Dotación y Titulación de la Tierra Comunitaria de Origen Lomerío en una superficie de 275.000 hectáreas, declarando propietarias del territorio a las veintiocho comunidades chiquitanas de la zona, representadas por CICOL²⁶. Para concluir el proceso, falta que sean solucionados algunos problemas con propietarios privados no indígenas situados al interior del territorio. Posteriormente deberá resolverse la situación de la superficie faltante para completar las 384.000 hectáreas recomendadas por el Viceministerio de Asuntos Indígenas y Originarios²⁷ para garantizar su desarrollo como pueblo (Terceros; 2002: 49-52).

2.2 Población y lengua

Según datos de la CPESC del año 2002, la TCO Monte Verde

25 Tamburini, Leonardo; Asesor de la demanda de Monte Verde, al respecto señala que de 26 predios particulares que fueron identificados por el INRA antes de iniciar el proceso de saneamiento una vez cumplidas las primeras etapas de éste, aparecieron 174 predios que en documentos sumaban el 70% de toda la extensión.

26 Resolución de Dotación y Titulación N° R-ADM-TCO-DOT-TIT-0045/2000 del 20 de octubre de 2000.

27 Los estudios de Necesidades Espaciales (EINES) son realizados por la entidad estatal competente (VAIPO), el objetivo es contar con datos de la situación del pueblo indígena y sus necesidades espaciales, concluyendo con una recomendación de superficie que considere suficiente para que se desarrolle con identidad.

cuenta con aproximadamente 11.950 habitantes y Lomerío con 6.250 habitantes.

Cuadro N° 1
Población de las TCO Monte Verde y Lomerío

Centrales Indígenas	N° Comunidades	Población total
CIP San Javier	35	4.750
CICC Concepción	40	7.200
CICOL Lomerío	28	6.250
TOTAL	103	18.200

Fuente: CPESC, 2002

El municipio de Lomerío comprende 28 comunidades donde viven un total de 6.293 habitantes, 3.399 hombres que representan el 54% y 2.894 mujeres que representan el 46%, haciendo un total de 947 familias. La tasa anual de crecimiento es de 3,46 y el promedio de miembros por familia de 6,55; en este caso el censo considera a todas las comunidades como población rural (INE, censo 2001). Una característica de la población en Lomerío es que la mayoría es indígena chiquitana, ante una mínima población no indígena que casi en su totalidad es poseedora de estancias.

Sin embargo, para el caso de las comunidades indígenas chiquitanas asentadas en los municipios de Concepción y San Javier, el censo señala lo siguiente:

Cuadro N° 2
Población de la TCO de Monte Verde y Lomerío

Sección Municipal	Población total	Urbana	Rural
Lomerío	6.293	0	6.293
Concepción	14.522	5.586	8.936
San Javier	11.316	5.538	5.778
TOTAL			21.007

Fuente: Anuario Estadístico INE, 2001

Por los datos del censo, tendríamos que deducir que la población indígena en el área de Concepción es de 8.936 habitantes y en la jurisdicción de San Javier alcanza a 5.778 habitantes.

En el caso de San Javier, el censo no considera que en el área urbana también existen familias chiquitanas viviendo en barrios como Santo Rosario, Santa Anita, San Simón, Fátima, Florida, etc. Si consideramos los datos del censo tendríamos una población indígena demandante de la TCO Monte Verde de aproximadamente 21.007 habitantes, con la salvedad de que esto tiende a subir si sumamos la población indígena de los barrios y nuevos asentamientos no considerados.

En esta área el idioma más hablado es el castellano, el chiquitano o básiro ha sido desplazado por el español, sólo algunos ancianos y algunos adultos lo hablan, aunque se evidencia que por la zona de Lomerío los comunarios, sobre todo adultos, hablan el chiquitano, así fortalecen su identidad.

Desde la puesta en vigencia de la Reforma Educativa a partir de 1995, las comunidades de Lomerío están implementando programas dirigidos a la recuperación de la lengua. Con la participación de profesores de las comunidades, han iniciado un proceso de elaboración de su alfabeto y han creado el diccionario de básiro, además que está en funcionamiento la academia del básiro.

Como resultado de la movilización de la III Marcha Indígena Campesina de julio del año 2000, también lograron el reconocimiento del básiro como uno de los idiomas oficiales de Bolivia (Decreto Supremo N° 25894 del 11 de septiembre de 2000).

2.3 Principales actividades de su sistema económico

La economía de los indígenas chiquitanos de Monte Verde y Lomerío se caracteriza por ser de subsistencia; entre las principales actividades están la agricultura, caza, pesca y recolección.

La preparación de los chacos es familiar, practican una agricultura itinerante, luego de trabajar la tierra la abandonan para hacer chacos en otro lugar. El trabajo agrícola se inicia con la selección del lugar - generalmente en un monte alto-, luego proceden a desmontar y limpiar el terreno de hierbas y arbustos -proceso que llaman rozar- posteriormente proceden a talar los árboles y quemar todo el chaco aprovechando la ceniza como abono.

La superficie promedio del chaco, es de 1.5 hectáreas por familia, los cultivos principales son: maíz, arroz, yuca, joco, maní, frijol, camote, caña, papaya, naranja y plátano, además de contar con huertas. El tiempo para el uso intensivo de un chaco depende de la calidad de su suelo y es generalmente de entre 2 a 4 ó máximo 5 años; después se aprovecha todavía como “barbecho ocupado” a través de cultivos perennes (Schwarz, 94: 109). Casi todo lo producido es aprovechado en el autoconsumo y una cantidad reducida va al mercado; con los ingresos obtenidos cubren otras necesidades familiares.

Hay que destacar que si bien en las tareas agrícolas participa toda la familia nuclear, también prima el sentido de reciprocidad y cooperación entre las familias de la comunidad, en la actividad conocida como “minga”, donde las otras familias colaboran en las diferentes tareas agrícolas y la que recibe la ayuda retribuye con comida y chicha.

La caza, la pesca y la recolección cumplen un rol importante para la reproducción de la solidaridad y el fortalecimiento de la identidad chiquitana, por tanto, desde el punto de vista de este pueblo, tienen más importancia que otras actividades, puesto que son desarrolladas en íntima relación con sus esferas vitales (Schwarz, 1994: 98).

La caza constituye la principal fuente de aprovisionamiento de carne, y los ejemplares más requeridos son: anta, jochi pintao, puerco, urina, tatú, guaso, tortuga, etc.; además de la carne utilizan otras partes de los animales, como los aceites que son empleados como remedios. Los pobladores manifiestan que por los conflictos con las propiedades, la presión de agentes

externos, las concesiones madereras y mineras; la caza y la pesca están escasas, y que para conseguir algo deben internarse en el monte cada vez más.

La pesca constituye otra de las actividades importantes para los indígenas chiquitanos, porque además de cubrir sus necesidades alimenticias, fortalece las relaciones de reciprocidad entre parientes; los productos obtenidos en la pesca son compartidos entre los miembros de las familias. Entre las especies que más abundan están: palometa, pacú, bentón, sábalo, surubí, sardina, yayu, etc.

La recolección de frutos silvestres del monte, de miel y de diversidad de hojas, raíces, tallos y plantas del bosque, constituye otra actividad importante para los chiquitanos. A decir de Schuarz, todas las actividades realizadas tradicionalmente en las esferas Ninrrátue y Küzúése²⁸ por los chiquitanos se encuentran dentro del contexto de su estrategia de sostenibilidad ecológica.

Las familias chiquitanas también crían animales menores como gallinas, patos y chanchos, que les permiten generar ahorros para sus emergencias. Algunos comunarios tienen de 3 a 5 cabezas de ganado criollo que ramonean cerca de las viviendas, y algunas comunidades a través de proyectos de apoyo a su desarrollo, poseen ganado de manera colectiva.

3 La organización socio-política

3.1 El proceso histórico de organización

Hasta los años 80 (siglo XX) no había articulación entre las diferentes comunidades chiquitanas, esto cambió cuando comenzaron un proceso de organización ajustado a la forma de sindicatos campesinos. Aunque el sindicato no representaba, en el fondo, la idea de la lucha por la identidad cultural, se aplicó con una serie de cuestionamientos al interior de las

²⁸ Ninrratúe bosque semideciduo bajo, küzúése boque semideciduo bajo.

comunidades y de las autoridades comunales, Cabildos, Jueces de Ancianos, que temían ser desplazados o disminuidos en jerarquía.

Siguiendo ese proceso, las comunidades de Lomerío se reunieron en Puquio Cristo Rey el 13 de noviembre de 1982 y crearon la Central Intercomunal Campesina del Oriente de Lomerío; la finalidad decían, era defender a sus comunidades de los patrones, reclamar su derecho a la tierra y mejorar sus condiciones de vida. CICOL es una de las primeras centrales intercomunales indígenas de Bolivia y co-fundadora de la CIDOB (Acta de Constitución: 1982). Posteriormente rectificaron su nombre y lograron su reconocimiento como Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío (1998).

De la misma forma, seis comunidades: Altamira, Porvenir, Guayaba, Santa Rita, Limoncito y San Juan, todas ubicadas en el área de Concepción, se unieron a partir de una intercomunal de fútbol, y aprovechando ese espacio de recreación, comenzaron a socializar la problemática que sufrían como indígenas y decidieron organizarse para defender su derecho a la tierra y liberarse del empatronamiento al que eran sometidos.

Carlos Cuasace, actual Presidente de la OICH²⁹ recordando un poco la historia señala:

“En esa época no había un reconocimiento de los derechos indígenas, entonces los comunarios eran explotados a través del sistema de prestación vial, la Prefectura ordenaba el arreglo de los caminos, el limpiado de la plaza, se hacían trabajos para los ganaderos en sus estancias limpiando potreros y para la Iglesia en sus haciendas. Una de las primeras acciones de movilización que realizaron las seis comunidades chiquitanas fue una marcha por la plaza, exigiendo que los trabajos de prestación vial sean un servicio para las propias comunidades y que sea manejado por la organización” (C.C. Entrevista: 2003).

²⁹ Organización Indígena Chiquitana, es la instancia orgánica que representa a las Centrales Indígenas de las provincias Chiquitanas.

Las comunidades comenzaron a reunirse clandestinamente porque en el país se vivía una época de dictadura, además había la oposición de la sociedad local y de la iglesia, que tildaban de comunistas o terroristas a los indígenas. La organización fue creciendo y en 1985 se realizó un encuentro con la participación de 29 comunidades; entonces se realizó un diagnóstico de la situación de la tierra, y se concluyó que las pocas tierras que poseían eran insuficientes, de mala calidad y no servían para cultivar. También decidieron constituir la Central Indígena de Comunidades de Concepción (CICC). Posteriormente, la lucha de la organización estuvo dirigida a continuar con la tramitación de títulos ejecutoriales en calidad de propiedad comunal, y obtener el reconocimiento que garantice la tierra, aunque se había discutido que no era suficiente lograr la titulación, considerando que algunas comunidades no contaban con el espacio mínimo necesario para su sobrevivencia. Fue entonces cuando iniciaron la discusión del derecho al territorio.

Debido a los diferentes procesos de cambio y las reivindicaciones incorporadas, como la lucha por el territorio que reafirma la identidad chiquitana, en 1988, los comunarios manifestaron explícitamente su autoidentificación como indígenas, cambiando el término “intercomunal” por comunidades y el de campesino por “indígena”, denominando a sus organizaciones, centrales indígenas (Pérez, 1999: 39).

Ya en los años 70, la Iglesia Católica había jugado un rol importante de apoyo en la constitución de comunidades indígenas en el área de San Javier. Hasta 1990, varias comunidades estaban formadas, pero todavía no contaban con una organización matriz que las represente. El 2 de febrero de 1992 se organizó el primer encuentro promovido por la iglesia de San Javier, y como resultado decidieron constituir la Central Campesina de San Javier (CCSJ), que tenía como objetivo principal la liberación de los indígenas del empatronamiento al que eran sometidos en las haciendas ganaderas, además de reivindicar su derecho a la tierra.

En 1994 se realizó el Primer Congreso de la Central Campesina de San Javier con la participación de 13 comunidades afiliadas, en ese evento

decidieron cambiar el nombre por Central Indígena Paikoneka, reivindicando la denominación una de las parcialidades indígenas chiquitanas y resaltar lo de paico, aunque los no indígenas de la zona utilizan este término para referirse en forma despectiva a los chiquitanos.

Según, Heijdra, otros grupos mancomunados fueron creados en función de los proyectos de desarrollo micro regional de la desaparecida CORDECRUZ³⁰ y la Cooperación Alemana (GTZ)³¹. Inicialmente concentraban a pequeños productores que finalmente se transformaron en representantes de los intereses chiquitanos. En 1992 se realizó un primer encuentro con representantes indígenas de toda la Chiquitania, donde constituyeron el Comité de Coordinación de Pueblos Indígenas Chiquitanos, instancia organizativa en proceso de definición, que a fines de 1995 se constituyó como la Organización Indígena Chiquitana (OICH) Usaka Atbú Nuipiaka, que significa estamos con nuestra sabiduría.

3.2 Las centrales indígenas (CICC-CIP-SJ-CICOL)

Las Centrales Indígenas Chiquitanas de Lomerío (CICOL), Concepción (CICC) y San Javier (CIP-SJ), constituyen la representación socio-política de las comunidades chiquitanas que las integran, y tienen como objetivo lograr el reconocimiento de los derechos de su pueblo, lograr la titulación de su territorio, defender la identidad cultural del pueblo chiquitano, fortalecer la organización y revalorizar la administración de justicia, entre otros.

Una característica de la Central, es que está integrada generalmente por jóvenes, quienes han asumido la representación pública del pueblo chiquitano en su relación con el Estado y la sociedad civil, reivindicando fundamentalmente el derecho al territorio. Sin embargo, las autoridades “tradicionales” Cabildos, Jueces de Ancianos y otros, que antes ejercían el poder comunal, no dejan de ser reconocidas y respetadas.

³⁰ Corporación de Desarrollo de Santa Cruz CORDECRUZ, entidad estatal autárquica de la prefectura de Santa Cruz.

³¹ Sociedad Alemana para la Cooperación Técnica GTZ

3.2.1 Estructura orgánica

Asamblea

Para las tres Centrales, la Asamblea representa la instancia máxima de decisión, es el espacio donde adoptan las definiciones políticas, económicas, sociales y culturales de la vida de las comunidades chiquitanas. Las decisiones aprobadas son obligatorias para todos sus miembros.

La Asamblea, es convocada ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario. Son atribuciones de la Asamblea, como órgano de decisión: definir las estrategias políticas que adoptarán para la consolidación y defensa del territorio, definir los planes estratégicos y operativos de la organización, modificar el estatuto orgánico y su reglamento y proceder a la elección de los nuevos miembros de los directorios. También puede tocar otros temas internos que consideren importantes, como la resolución de conflictos entre comunidades que no hayan encontrado solución en una comunidad en particular.

La Asamblea es convocada posibilitando la participación de delegados por comunidades, hombres y mujeres con derecho a voz y voto. La CIPSJ contempla entre uno de sus delegados al Cacique Mayor del Cabildo Indígenal, además de considerar en su estatuto, al Cabildo como una instancia consultiva (artículo 14, Estatuto Orgánico CIP-SJ).

Además, la Asamblea puede decidir la destitución de algunos de los miembros del Directorio que hayan violado los principios fundamentales de la organización, anteponiendo sus intereses personales. Esas disposiciones se encuentran definidas en los estatutos orgánicos y reglamentos de las tres Centrales, lo que no significa que sean rígidas, aplicables al pie de la letra; normalmente esos instrumentos son utilizados para cumplir requisitos ante instancias estatales o cuando no encuentran solución a los conflictos, para obligar su cumplimiento.

Directorio

Los Directorios de las Centrales son elegidos de ternas, proclamando ganador al que haya alcanzado la mayoría simple de votos de la Asamblea. El período de funciones es de cuatro años, pudiendo ser reelegidos únicamente por otra gestión.

Las directivas de las Centrales, con algunas variaciones, generalmente están constituidas por las siguientes carteras:

- * Presidencia
- * Vicepresidencia
- * Secretaría de Tierra y Territorio
- * Secretaría de Economía
- * Secretaría de Educación
- * Secretaría de Género

En el directorio de Concepción además tienen la Secretaría de Comunicación. En Lomerío cuentan también con una Vicepresidencia, una Secretaría de Recursos Naturales y otra de Salud.

Requisitos

Entre algunos de los requisitos principales que exigen para elegir a los miembros del Directorio, están: responsabilidad, disciplina y honestidad; tener conocimiento de la problemática indígena chiquitana, hablar correctamente en bésiro, esté último es sólo para Lomerío.

Funciones

Las Centrales tienen el mandato de las comunidades y son sus representantes políticos, toman las decisiones en consulta y con su aval. La principal función de los dirigentes es defender los derechos colectivos de los chiquitanos, lograr la titulación del territorio participando activamente en el proceso jurídico-social, implementando estrategias de movilización

social que permitan consolidarlo para iniciar un proceso de desarrollo integral autónomo y con identidad.

La Secretaría de Género ha sido instaurada para defender y difundir los derechos de la mujer, capacitarlas para que puedan incorporarse en los espacios internos y locales de la organización, tomando en cuenta que las mujeres en general, y las mujeres indígenas en particular, sufren discriminación y exclusión en todos los ámbitos. Sus actividades están abocadas a difundir la ley Contra la Violencia Familiar, el Código del Niño - Niña, Adolescente y otras, por lo que esta secretaría ha sido apropiada por las mujeres, como un espacio de denuncia y búsqueda de solución a sus conflictos, involucrándola en la resolución de problemas por ejemplo de violencia intra-familiar, riñas, violaciones, etc.

Ángela Durán, responsable de la Secretaría de Género³² de la CIP-SJ decía: *"Los problemas que más atiendo son de violencia hacia la mujer, violencia hacia los niños, (...) esto es lo que está sucediendo en San Javier y en las comunidades, entonces los comunarios tienen la confianza de poder recurrir a nuestras personas como dirigentes"*.

Sin embargo, en el último tiempo se ha observado que a partir del funcionamiento de la Secretaría de Género, la organización se ha visto involucrada en la resolución de conflictos no sólo colectivos, sino de carácter familiar o individual que se dan al interior de las comunidades o en los barrios de San Javier y Concepción, donde habitan familias indígenas chiquitanas. Los problemas generalmente son traspasados por las autoridades comunales que al no poder resolverlos, deciden involucrar a los dirigentes de las Centrales en la administración de justicia.

Generalmente cuando los afectados en cuestiones familiares acuden a los dirigentes de la Central, la Directiva remite el caso al o la Responsable de Género, quien llama a una audiencia. Ya en la reunión, lo primero que hace es dar la palabra a los afectados para que expongan su versión de los

³² Antes de asumir la Secretaría de Género de la CIP-SJ, participó en cursos de la iglesia de formación de líderes religiosos, trabajando como animadora en su comunidad.

hechos, admitiendo la presentación de testigos. La Dirigente escucha y pregunta en caso de dudas; una vez agotada la discusión, dispone una sanción que puede ser un consejo, acuerdos o transferencia del caso al Servicio Legal Integral (SLI) dependiente de los municipios, donde atienden casos de violencia familiar y otros que atenten contra los derechos de la mujer. Posteriormente levanta el acta de arreglo que es firmado por las partes. Las sanciones establecidas en el acta generalmente son acatadas, sino van nuevamente a denunciar para que la Secretaría ejerza control de cumplimiento.

Podríamos concluir señalando que la Central amplió su función involucrándose como orientadora, consejera y “conciliadora” en la resolución de conflictos individuales e intercomunales. Lo que más atienden son conflictos de tipo familiar, aunque no son los únicos casos, también intervienen en problemas entre comunidades, sobre todo por el uso y aprovechamiento de recursos naturales, problemas con no indígenas por avasallamiento a las tierras y aprovechamiento ilegal de los recursos naturales. Todos los casos que llegan a las Centrales, son atendidos directamente por la Directiva, aunque en ocasiones son presentados en Asamblea, instancia que los resuelve o los remite a las autoridades de la justicia ordinaria.

Estos hechos demuestran que las atribuciones de las Centrales han sido ampliadas, si bien en un principio fueron constituidas fundamentalmente para defender y reivindicar sus derechos a la tierra, están asumiendo funciones normalmente realizadas por autoridades tradicionales y comunales, tal vez por la confianza o la consolidación de la organización. Actualmente es normal encontrarlas atendiendo casos de violencia familiar y otro tipo de conflictos que afectan a la convivencia en las comunidades y que no pudieron ser resueltos por las autoridades locales, sobre todo cuestiones de uso y distribución de recursos naturales, tierra y las disputas que se presentan con terceros en las comunidades. Las Centrales se convierten en la referencia para la presentación y defensa de los derechos ante autoridades ordinarias.

3.3 El Gobierno Comunal

“La organización política de los Pueblos Indígenas de Lomerío - esta afirmación vale también para Concepción y San Javier (Zolezzi, 1998:67)- actualmente en su aspecto más tradicional conserva su origen colonial en el cual destaca la ausencia de autoridades étnicas que tengan un alcance intercomunal...”(Sanabria, 1998:67)

Hasta 1998, la representación y el ejercicio de la autoridad comunal la tenía el Alcalde Político o Alcalde Comunal y los Caciques, éste era designado por el Corregidor y posesionado por la Subprefectura. Ejercía poder en la comunidad formando parte de la estructura de poder del gobierno nacional. Don Patricio Barriquimia al respecto señala: *“Ya no hay más Alcalde como autoridad, a mí me nombraron en el 66 durante la Presidencia de Barrientos Ortuño³³, era un cargo puesto por el gobierno, es pues la política lo que le agarra a uno”*. Posteriormente las comunidades comenzaron a elegir al Alcalde Político en Asamblea Comunal por el plazo de un año, pudiendo ser ratificado varias veces si así lo consideraban, era la autoridad máxima de la comunidad con poder de decisión.

A partir de la promulgación de la ley de Participación Popular³⁴, la figura del Alcalde Político desapareció progresivamente de las comunidades indígenas chiquitanas de San Javier y Lomerío. En Concepción eligen Corregidor Comunal o Sub - Corregidor en vez de Alcalde Político. Durante el proceso de aplicación de la ley de Participación Popular, en un principio las autoridades municipales y políticas (Alcaldes, Subprefectos y Corregidores) exigían la creación de la figura de Presidente de la Organización Territorial de Base (OTB), como un requisito para otorgar la personalidad jurídica. En San Javier y Concepción, aceptaron elegir una nueva autoridad que ejerza el cargo de Presidente de OTB, pero no como la máxima autoridad comunal, sino como una autoridad más dentro de su estructura orgánica, que cumpla el rol de representar a la comunidad ante la instancia Municipal; manteniendo en las comunidades

³³ René Barrientos Ortuño fue presidente de Bolivia de 1964 a 1965 por golpe de Estado, cogobernó en 1965 y presidente electo de 1966 a 1969.

³⁴ Ley Nº 1551 promulgada el 20 de abril de 1994

sus autoridades naturales: Cabildos, Caciques, etc.

En las comunidades de Lomerío, las discusiones fueron más profundas, habían dos posiciones: la de apropiar esa nueva figura implantada por el Estado o mantener al Alcalde Político. Finalmente, luego de varios años de reflexión, decidieron hacer el cambio eliminando la figura del Alcalde Político por la de “Presidente de OTB”, y sustituyendo a los Caciques por “Vocales”. Sin embargo, sólo cambió el nombre ese dirigente realiza las mismas funciones en la comunidad, además de incluir la representación ante el Municipio, donde participa llevando propuestas de proyectos de las comunidades, toma conocimiento sobre el manejo administrativo-financiero de las obras y de la ejecución de proyectos desarrollados con recursos de la Participación Popular.

La confusión que provocó la ley de Participación Popular, sobre todo sus operadores en los municipios, fue lo que se obligó a cambiar el nombre de las organizaciones tradicionales por el de Organización Territorial de Base (OTB), así como el de sus dirigentes por el de Presidentes de OTB, para poder realizar sus trámites y acceder a los beneficios que establecía la Ley, como el control y participación en algunas decisiones. Esto provocó conflictos en las comunidades, en muchos casos se vieron obligadas a crear otro cargo, el OTB, como llaman a la persona invitada por el municipio a ejercer las funciones reconocidas a las comunidades, pasando por alto la estructura y jerarquía de las autoridades comunales.

A pesar del reclamo de las organizaciones matrices nacionales que lograron la modificación de la ley de Participación Popular³⁵, la información que aclaraba este aspecto no llegó ni a los operadores municipales o subprefecturales estatales y menos a las comunidades, pues ya no hubo la campaña propagandística que despegó el Estado con la ley de Participación Popular, por lo que la confusión prima hasta hoy, y genera conflictos, aunque en muchos casos el cargo de OTB es insignificante en la estructura de autoridades de la comunidad y sirve únicamente para asistir a las reuniones que convoca el Municipio.

35 Ley N° 1702 del 17 de julio de 1996 de modificación y ampliación de la Ley 1551 de Participación Popular.

3.3.1 Organización social

La organización social chiquitana estaba constituida por la familia extensa; donde abuelos, padres, hijos y hermanos compartían la misma casa, se apoyaban recíprocamente en las tareas agrícolas y domésticas. Ahora es la familia nuclear monogámica la que prima en cada hogar chiquitano, sin embargo, en los diferentes trabajos cuentan con el apoyo de la familia extensa.

Las comunidades están integradas por familias que frecuentemente se hallan emparentadas entre sí, permitiendo la cohesión y el fortalecimiento de la relaciones sociales, políticas y étnicas de manera integral. Por este sistema de parentesco las familias se colaboran entre sí, intercambian bienes, toman decisiones en consenso y se rigen por principios ideológicos y normas reconocidas por todos sus miembros.

El control de la administración de justicia, en las comunidades donde todos se conocen, permite que las autoridades deban actuar con la mayor equidad y justicia posible, porque tanto la decisión y luego el cumplimiento, están bajo el control de toda la comunidad. Cuando no se soluciona el problema de la manera más adecuada, es difícil aplicar las resoluciones, y esto genera otro conflicto, además que la autoridad pierde posibilidades de respeto y obediencia.

Con relación a las comunidades antiguas, comunidades nuevas y en proceso de formación que ocupan el área de la TCO Monte Verde³⁶, estas se fundan sobre la base de redes de parentesco familiar. Los pioneros de la comunidad adquieren un reconocimiento y legitimidad y sus apellidos dominan en la población. En Lomerío por ejemplo, la mayoría de los integrantes de la comunidad La Asunta, pertenecen a la familia Parapaino; en la comunidad Salinas se destaca la familia Castro; en la Comunidad Coloradillo, la familia Charupá.

³⁶ La formación de nuevas comunidades, se está dando como parte de la estrategia política que vienen ejecutando las tres Centrales demandantes de Monte Verde, con la finalidad de reocupar los espacios históricos.

Considerando la red del sistema de parentesco entre las familias, no es de extrañar que las autoridades comunales muchas veces tengan que administrar justicia sobre algún familiar cercano, sin poder excusarse de atender el caso. Pese a esta condicionante, priman sobre las autoridades los valores étnicos y la normativa comunal, resolviendo los problemas de la mejor manera, porque de no ser así se pone en juego su poder y prestigio al interior de la comunidad, van perdiendo autoridad y no pueden desarrollar su trabajo ante los ojos de los demás miembros. Como son comunidades pequeñas, todos manejan la información, entonces una acción irregular no podría pasar desapercibida, además que es fundamental el consenso comunal para que la decisión de las autoridades tenga valor y sea respetada. Si una resolución intenta favorecer a una de las partes, el conflicto no se habrá resuelto y quedará en entredicho la actuación de la dirigencia comunal.

3.3.2 Asamblea comunal

La Asamblea es la instancia de definición político-social de la comunidad. Las decisiones son tomadas en consenso por todos los comunarios, hombres y mujeres. En la Asamblea eligen a las autoridades, definen las estrategias políticas de control del territorio y sus recursos naturales, las necesidades de la comunidad, la planificación del trabajo comunal, la construcción o refacción de escuelas, postas y otros, es también donde se resuelven los conflictos, y se administra justicia aplicando las normas y valores chiquitanos.

Es práctica de las autoridades convocar a la Asamblea una vez a la semana o cada 15 días, de acuerdo a las necesidades y urgencias de la comunidad. La asistencia de los integrantes suele ser obligatoria. La forma de convocar tiene varias características, por ejemplo en la comunidad Surusubí, el Presidente lo hace utilizando un cuerno de vaca que suena en toda la comunidad; en Monterito, el Presidente utiliza un parlante y convoca a los comunarios hablando en bésiro; en San Lorenzo utilizan una campana y en otras la tamborita.

Las autoridades comunales son para los pobladores el “gobierno

propio”, con poder de decisión política, aunque las decisiones importantes están en concordancia con lo definido en la Asamblea Comunal, para que puedan ser asumidas, respetadas y llevadas adelante por los miembros de la comunidad.

3.3.3 Funciones de las autoridades

El Presidente de OTB para Lomerío y el Presidente de la Comunidad o Cacique para San Javier y Concepción, constituye la figura central porque, “es el que gobierna la comunidad”, según afirman los comunarios. Esta personalidad cumple funciones distintas, internamente es el encargado de regular la vida social y la convivencia armónica, resuelve conflictos, defiende el territorio y los intereses comunales; externamente asume la representación comunal como interlocutor válido ante instancias orgánicas del movimiento indígena a nivel local, departamental y nacional, y ante las instituciones públicas y privadas.

Ser autoridad comunal es signo de prestigio y poder y así lo tienen que demostrar, por ejemplo las autoridades se encargan de organizar las fiestas patronales, pero además de aportar con chicha para los pobladores, la esposa de la autoridad recibe a las visitas en la comunidad.

Las funciones de esta autoridad, según opinión de los comunarios son:

- * Velar por la tranquilidad y el adelanto de la comunidad.
- * Convocar a reuniones y asambleas.
- * Organizar el trabajo comunal.
- * Hacer cumplir las sanciones y disposiciones de la Asamblea General.
- * Organizar la fiesta patronal en la comunidad en coordinación con el Cabildo.
- * Representar a la comunidad en diferentes eventos externos.
- * Participar activamente en las reuniones que convoca el Municipio.
- * Resolver los conflictos internos y si son graves remitirlos a la autoridad política (Corregidor, Policía, Jueces).

Después del Presidente eligen a los “Seguidores”, como los denominan los comunarios. Este término deriva de “Regidores”, como se llamaba a la segunda autoridad en importancia -después del Alcalde Político- en la época de la colonia y la república. Ahora estas autoridades y sus colaboradores serían:

*** Vicepresidencia**

Reemplaza al presidente en todas las actividades, en caso de ausencia con capacidad de decisión.

*** Secretaría de Actas**

Se encarga de anotar todas las resoluciones de la Asamblea y de los conflictos en las actas de la comunidad, toma lista de todos los asistentes, registra a las familias que participaron en el trabajo comunal.

*** Tesorería**

Se encarga de recaudar los aportes comunales en especie o en dinero.

*** Primera y Segunda Vocalía o Primer Cacique**

Convoca a las reuniones, cita a los que tienen conflictos para que se presenten ante las autoridades. El sistema de autoridades se halla de esta forma constituido en las comunidades de San Javier, Concepción y Lomerío; existiendo algunas ausencias y variaciones de acuerdo al área. Por ejemplo algunas comunidades de Concepción como, Makanate, Santa Mónica y Monte Verde, cuentan con Reglamentos internos que fueron trabajados con apoyo de APCOB. Allá la estructura de autoridades es como sigue: Presidencia de la comunidad, una Secretaría de Actas y responsables funcionales por Secretarías, de:

- * Producción, persona encargada de llevar adelante los grupos productivos, agrícolas y artesanales.

- * Salud, encargada de organizar internamente todas las acciones dirigidas al mejoramiento de la salud.
- * Educación, encargada de organizar todas las actividades internas de la comunidad con relación a la educación.
- * Organización de Mujeres, representa a la comunidad en eventos relacionados con temas de género.
- * Organización de la Juventud, Niñez y Deportes, organiza las actividades sociales, políticas y productivas en la que participan los jóvenes de la comunidad.

El líder, animador religioso o “Saruki”, es otra figura importante que está presente en todas las comunidades. Es la persona encargada de animar la vida cristiana, se ocupa de celebrar las misas comunales, catequizar a los niños y parejas que van a contraer matrimonio, además de organizar las fiestas religiosas.

En Lomerío, por ser Municipio, cuentan con más organizaciones como: Comité Comunal, encargado de la coordinación entre todas las autoridades comunales, Presidencia del Comité Cívico, Comité de Vigilancia, Caciques por sector, Agente Cantonal, Centro de Mujeres Artesanas, Cooperativa, Centro Cultural Monkox.

A nivel Comunal, en las tres áreas, existe un gran número de organizaciones como: Comités Comunales, Junta Escolar, Club Deportivo, Cooperativas y Club de Madres, lo que obliga a todos los pobladores a ocupar algún cargo y tener alguna responsabilidad.

En las comunidades encontramos muchas autoridades, varias con atribuciones confusas pues pareciera que tienen responsabilidades iguales. Además, cada instancia tiene todo un directorio a su alrededor y de pronto vemos que todos, o casi todos, son autoridad en una comunidad, lo que genera confusión y conflictos de competencia.

Los conflictos son ocasionados por los comunarios que tratan de adecuar sus instancias a cada oportunidad surgida externamente, para presentar una demanda mostrando una estructura hacia fuera, o por influencia externa; por ejemplo de autoridades estatales u otras entidades, en vez de adecuar la aplicación de una ley o un proyecto a las instancias ya existentes, fortaleciéndolos tal vez para que sean más efectivos, provocan que sean creadas nuevas instancias.

3.3.4 Requisitos o valores

Los requisitos que más destacan los comunarios a la hora de elegir a sus autoridades, están referidos a los valores morales que debe tener la persona, buscan que la autoridad tenga buen comportamiento y sea un ejemplo, también consideran su trabajo y responsabilidad, que sepa expresarse y dar buenos consejos. “Nosotros nos conocemos y sabemos quien da buenos consejos, a ese lo elegimos”, señalaron los entrevistados. Seguidamente especificamos las exigencias.

- * Ser chiquitano y vivir al menos dos años consecutivos en la comunidad.
- * Tener casa propia.
- * Hablar en bésiro (Lomerío).
- * Tener buen comportamiento: “No ser vicioso ni mal borracho”.
- * Contar con buenos antecedentes, no tener problemas con la justicia.
- * Mantener buenas relaciones en la comunidad.
- * Ser casado, porque son más responsables.
- * Ser honesto y trabajador.
- * Ser mayor de edad, tener 18 años cumplidos y haber ido al cuartel. Este requisito le permite votar y ser candidato, pero todavía no puede ser Presidente, peor si no es casado, porque cualquier rato puede irse de la comunidad, “son andantes los jóvenes”.
- * Mayor de 25 años para optar al cargo de Presidente (en algunas comunidades).

Aunque no menos importantes, otros criterios que priman son: ser una persona preparada, saber hablar bien, leer y escribir y contar con su documento de identidad.

Sin embargo, los chiquitanos practican la democracia comunal porque todos los miembros tienen la opción de ser elegidos y ocupar un cargo. Algunas personas pese a contar con malos antecedentes como de mal borracho o de pegar a su mujer, pueden ser elegidas con el único propósito de lograr que cambie su conducta ya que al ser autoridad está obligada a controlar a los demás y por tanto a sí mismo. Para quien nunca ha asumido un cargo, ser autoridad significa también sacrificio, trabajo, y se entiende que todos deben dar ese apoyo a la comunidad, por eso una persona puede ser elegida solamente porque no fue autoridad antes. Como lo manifiesta don Feliciano Yopie: *“Todos han sido autoridad porque es rotativo, cada año se elige, si al año es elegido Cacique General, al otro año descansa y puede ser Comisario y otro cargo, precisamente al que no ha sido elegido se lo busca más...”* (Entrevista: 9/11/02).

Existe la posibilidad de que todos lleguen a ser autoridad un día cercano, es un hecho que incide en la forma de resolución de conflictos de las autoridades, sobre todo en el cuidado que deben tener para tomar sus decisiones, porque si hoy son autoridades, mañana serán otros y les puede tocar ser juzgados. En el nombramiento de autoridades, también pueden aplicar justicia, cuando la Asamblea nombra a alguien como autoridad para que mejore su comportamiento, pues se sentirá obligado a actuar correctamente, por el prestigio y la responsabilidad que da el cargo.

3.3.5 Forma de elección

La directiva de la comunidad convoca a Asamblea General normalmente a fin de año. En el acto participan todos los comunarios y luego del informe de las actividades desarrolladas, proceden a la elección de las nuevas autoridades por el período de un año.

Hay tres formas de elegir dirigentes: por consenso de toda la

comunidad o por votación de ternas previamente elegidas, por mayoría de votos emitidos a viva voz o de forma secreta. En algunas comunidades, sobre todo las nuevas, el fundador es automáticamente presidente; también existen casos en los que no se presentan candidatos, entonces queda en el cargo aquel que quiera asumirlo, como en Monte Cristo, San Javier.

Observamos, que si bien hombres y mujeres tienen la misma posibilidad para ser elegidos dirigentes, las mujeres todavía se hallan relegadas para asumir cargos a nivel comunal, sobre todo para asumir la Presidencia. Los cargos que ocupan generalmente están relacionados con su rol asignado (secretaría de salud, educación, tesorera); sólo en la comunidad Palmarito hallamos a una mujer ocupando el cargo de Presidenta de OTB.

Aunque se observan avances en la participación e incorporación de la mujer, todavía son insuficientes, porque persiste la idea de que la mujer tiene poder de decisión en el hogar y no está preparada para acceder al ámbito público que es exclusividad del hombre. Estos extremos pueden ser argumentados por la mayor preparación, la facilidad de relacionamiento público, la posibilidad de asistir a reuniones hasta altas horas de la noche, no tener niños, facilidad para viajar sin problemas, además que no tendría muchos problemas con su pareja por celos, entre otros factores.

3.3.6 Destitución y reelección

Si bien no hay una norma general que rija para todas las comunidades, la reelección de las autoridades está relacionada principalmente con la responsabilidad y capacidad demostradas en el cargo. La Asamblea Comunal luego de evaluar la gestión puede decidir su reelección, pero en muy pocas ocasiones sucede, esto sin embargo no significa que hayan realizado una mala gestión, el criterio para cambiar dirigentes es dar la posibilidad de ocupar cargos a los otros comunarios.

Existen casos diferentes, como sucede con las nuevas comunidades de San Javier, llamadas Los Amigos y Tierras Nuevas, en ellas la Presidencia

siempre es asumida por el fundador de la comunidad y lo hace por el tiempo necesario para establecer a la comunidad, que puede abarcar varias gestiones.

Cuando hablamos de destitución del cargo, observamos que se da en muy pocas ocasiones. Los chiquitanos de Monte Verde y Lomerío, generalmente respetan su gestión y cuando deciden hacer cambios, los criterios que ocasionan la destitución pueden ser:

- * Cuando no cumple con la comunidad, no asiste a reuniones o talleres.
- * Cuando se nota el incremento de problemas en la comunidad y no controla el cumplimiento de las sanciones.
- * Cuando ha demostrado mal comportamiento.
- * Si no trabaja y no responde a las necesidades de la comunidad.

3.3.7 Cabildo

El Cabildo Indígena fue instaurado en el período jesuítico para administrar y regular la vida cotidiana al interior de la reducción, después de la expulsión de los jesuitas y la disolución de las reducciones, las comunidades chiquitanas han reproducido esa forma de organización, manteniendo principalmente su vinculación con las prácticas religiosas.

El Cabildo, con la conformación de las nuevas formas de organización del movimiento indígena que reivindica la lucha por la identidad y el reconocimiento de sus derechos de manera integral, ha perdido fuerza de representatividad y de ordenamiento de la vida comunal, limitando su acción a la atención de casos estrictamente relacionados con la Iglesia, las fiestas patronales y otras ceremonias. También se encarga del mantenimiento y limpieza de la iglesia y parroquias de la comunidad. Aunque se encuentran lugares donde El Cabildo constituye la fuerza política de la comunidad y sus miembros son respetados por considerar que poseen sabiduría, porque intervienen aconsejando y resolviendo conflictos intrafamiliares y comunales.

3.3.7.1 El Cabildo en San Javier

Reconstituido por la Iglesia a iniciativa del Padre Jesús Galeote, el 17 de junio de 1995, el Cabildo General es el órgano de gobierno tradicional del pueblo chiquitano de San Javier. Está formado por doce miembros elegidos, cuatro de cada consejo, estando al frente el Cacique Mayor o Presidente (Galeote, 2000: 151).

El Cabildo General, representa la autoridad tradicional y moral, se encarga de difundir los valores y la cultura chiquitana e intervenir en la resolución de los problemas administrando justicia, orientando y aconsejando a los comunarios para mantener el orden y la unión.

En San Javier, actualmente el Cacique General es don Francisco Taceó, de la comunidad San Joaquín. Todos los integrantes del Cabildo fueron elegidos en la Asamblea para asumir el cargo por cuatro años. En la Asamblea participan delegados, líderes y animadores religiosos de las comunidades y barrios de San Javier donde viven familias chiquitanas. Integran el Cabildo, personas mayores que tienen capacidad de dirección, responsabilidad, y conocimientos de los usos y costumbres del pueblo chiquitano. Los símbolos que identifican a las autoridades del Cabildo son el bastón de mando que lleva el Cacique, bastón de la sabiduría para el Juez y la cruz para el Líder Mayor.

El Cabildo tiene como base tres Consejos que lo integran ocho miembros: el Consejo de Autoridades, encargado de coordinar la vida social en las comunidades; el Consejo de Jueces o “Pomanka”, cuyas funciones son velar por el mantenimiento de las costumbres; y el Consejo de Hermanos “Sarckitaiki”, cuya misión es cultivar la lengua nativa y desarrollar la pastoral indígena (Estatuto Orgánico, 1999). El Cabildo de San Javier recién está iniciando un proceso de reconstitución y sus funciones están abocadas exclusivamente a apoyar las fiestas religiosas de la iglesia, rescatar y difundir la cultura chiquitana, sólo en algunos casos interviene en la resolución de conflictos.

Alternativamente, en las comunidades antiguas de San Javier, de forma paralela al Presidente Comunal, eligen también a los Líderes Religiosos, cuyas tareas son realizar las fiestas patronales, catequizar a los niños, etc.; igualmente se nombra al Juez de la comunidad, cuya función es resolver los conflictos, vigilar el orden, cuidar que los niños atiendan la celebración de la misa, cambiar a los santos de la iglesia en las fiestas patronales, etc.

3.3.7.2 El Cabildo en Palmarito de la Frontera

Durante nuestro recorrido por las comunidades de Concepción, encontramos la comunidad Palmarito de la Frontera, está ubicada a 75 kilómetros de Concepción y cuenta con 504 habitantes. Allí comprobamos que la percepción que teníamos de los Cabildos, que asumen una función más tradicional, ocupándose de apoyar las prácticas religiosas y culturales del pueblo chiquitano, era sesgada. El Cabildo de Palmarito, representa el “gobierno comunal”, asume poder en todos los ámbitos de regulación de la vida comunal, sobre todo en la administración de justicia, donde sus autoridades son reconocidas y respetadas. Ellas llevan un bastón de mando y una cinta que simbolizan el poder que la comunidad les otorga.

Palmarito de la Frontera, fue fundada en 1917 por familias provenientes de una estancia, entre los pioneros se encontraba don Manuel Bariquimia, abuelo de Patricio Bariquimia, quien nos comentó:

“Ese año hicieron su chaco, obteniendo una buena cosecha de maíz, plátano y yuca; para agradecer construyeron una cruz grande. Era el 3 de mayo, esa noche hicieron velorio, su oración, uno rezaba en chiquitano que ahora dicen el bésiro, así se da la fundación. Se plantó la cruz, invitaron sus productos y colgaron sobre la cruz, como es nuestra costumbre y así lo hacemos cada año. Adornamos toda la cruz con productos y carne, es una belleza, con queso todo, terminaron la celebración del rosario y se fueron a su casa a tomar su chichita y empezó el baile, eso duró mucho.

Después había un joven tipo para pelear, le tenían miedo a él porque

pegó a su madre, los comunarios se preguntaron: ¿Qué hacemos con él, es malo, abusivo, después de pegar a su madre sigue con nosotros, que hacemos?, Vamos a San Rafaelito dijeron, una comunidad a cinco leguas que fue las que nos apadrinó mucho, nos ayudó a construir la capilla. Fueron y pidieron colaboración al Cabildo, le contaron lo que pasó aquí. Dijeron no tienen ley ustedes y vinieron cuatro Caciques con su bastón, chicote, cola e peji, hicieron leyes y nombraron autoridades y formaron el Cabildo. Bueno ahora hay autoridades, hay Cabildo, hay leyes aquí, cualquier cosa son ellos.

¿Qué es lo que pasó?, Es la señora que tiene problemas con su hijo, ¿qué pasó?, le pegó su hijo, y preguntaron a la madre, ¿Está bien o está mal?, Está mal, ¿Cómo quiere usted que siga, así o hay que remediarlo?; No, yo quiero que le den consejo. No hay más consejo, éste es el consejo (cola e peji); la ley es 25 azotes, si volvés a pegar a tu madre otro día vuelta llevas 25, terminó y le dijeron a ver ahora anda pegarle a tu madre; péguete, Ya no, A bueno, si le pegas otra vez llevas cincuenta le dijeron. Y así comenzó nuestra Ley” (Testimonio: 11/02).

Desde esa fecha hasta la actualidad, el Cabildo mantiene su estructura orgánica y sus atribuciones. Está conformado como muestra el cuadro No. 3

La casa donde se reúnen los caciques es conocida como “La Casa de Bastón” y en ella eligen a las autoridades del Cabildo cada año, en el mes de diciembre, y los posesionan el 6 de enero, en la fiesta de Reyes. La elección es realizada por voto secreto en reunión general de la comunidad. Presentan ternas para los tres primeros cargos, posteriormente el Cacique General elige a dedo (dedocracia) a sus demás acompañantes y ninguno puede negarse a aceptar el cargo. En la elección participan hombres y mujeres a partir de los 18 o 19 años de edad. Solamente son designados hombres, no es permitida la elección de mujeres para ocupar cargos en el Cabildo, sin embargo, las mujeres tienen derecho de asumir otros cargos fuera del Cabildo como ser: Presidenta de la OTB, del Club de Madres, etc.

Cuadro N° 3

Estructura del Cabildo de Palmarito de la Frontera y funciones

Cargo	Funciones
Cacique General	- Organiza el trabajo comunal y la fiesta patronal. - Hace cumplir el trabajo y los compromisos comunales. - Arregla los problemas internos entre comunarios. - Llama a reuniones y convoca a los infractores.
Cacique Cabildo	- Reemplaza al Cacique General. - Se encarga de la limpieza de la sala de reuniones, de atender a los miembros del Cabildo.
Cacique Juez	- Determina el tipo de sanción y el número de azotes, de acuerdo al delito.
Primer Cacique	- Elige al cacique encargado de llevar el estandarte en la fiesta patronal de San Miguel.
Primer Intendente	- Encargado de recaudar fondos de los comerciantes para los juegos populares de la fiesta patronal.
Segundo Intendente	- Colaborador del Primer Intendente.
Primer Comisario	- Cita a las reuniones y convoca a los infractores. - Toca la campana.
Segundo Comisario	- Colabora al Primer Intendente.
Primer Síndigo	- Encargado de llevar el estandarte.
Segundo Síndigo	- Es el suplente del Primer Síndigo, acompaña al costado del estandarte.
Primer Fiscal	- Encargado de ejecutar el castigo.
Segundo Fiscal	- Encargado de ejecutar el castigo.

Fuente: Taller Comunal Palmarito, 2002

Los ancianos son personas conocidas y respetadas en la comunidad por su experiencia como autoridades, se los llama Viejitos y su función es asesorar en los actos religiosos, como organizar la procesión y apoyar a las autoridades en su sermón. Su consejo es respetado y su opinión tomada en cuenta en caso de administración de justicia.

Cuando celebran las fiestas religiosas, principalmente las de Semana Santa y del 3 de mayo -día de La Cruz-, el 29 de septiembre -fiesta de San

Miguel-, 11 caciques y toda la comunidad acompañados de música, recorren Palmarito y se dirigen hasta la casa del Cacique General y lo invitan a iniciar la procesión. Posteriormente se dirigen a la iglesia, en medio de una ceremonia y rituales para iniciar los actos religiosos. Se paran en las cuatro esquinas, el líder religioso lee una cita bíblica y la pítica o tamborita suena y sigue hasta la otra esquina, hasta culminar en la iglesia, para la celebración religiosa.

3.4 Autoridades políticas impuestas versus las propias

3.4.1 El Corregidor

Figura introducida por los españoles y reconocido por la Constitución Política del Estado, cuyas funciones delegadas son la administración política de los cantones y conservar el orden público, entre otras. Los Corregidores son designados por el Subprefecto de la Provincia.

Con relación a las funciones que realizaba el Corregidor durante la época de empatronamiento, los comunarios manifiestan, que era una autoridad política que representaba los intereses del patrón. Este cargo nunca era ocupado por un indígenas.

“El Corregidor siempre favorecía al patrón, antes el patrón lo denunciaba a uno si se perdía alguna cosa de su casa; una gallina, un pato, una res, cualquier cosa; a veces prestaban mal y decían que uno se lo robaba; a veces sólo eran sospechas de que uno robaba y daban su queja al Corregidor y él venía a la propiedad, juntaba a toda la gente y nos daba o arrestaba (...). Entonces el patrón veía que uno estaba perdiendo su trabajo y él mismo pagaba al Corregidor para que uno salga de vuelta, pero esa multa que pagaba uno tenía que pagársela al patrón en trabajo” (Entrevista, Félix Mansilla: 11/02).

El cargo de Corregidor, en la actualidad es asumido por comunarios indígenas, con excepción de San Javier, donde todavía asumen éstos cargos personas no indígenas. En Concepción hay un Corregidor indígena, en

Lomerío designan a cuatro Corregidores cantonales indígenas, que representan a siete comunidades cada uno. Sus funciones principales están destinadas a controlar el orden y resolver los conflictos que son transferidos por las autoridades comunales.

En Concepción también encontramos la figura del “Subcorregidor” Comunal, que hasta febrero de 2003, era designado por el Corregidor y posesionado por la Subprefectura. Ahora las comunidades a través de la CICC, han demandado nombrar a su Subcorregidor internamente y han comenzado un proceso de elección directa. Las funciones de esta autoridad son las mismas que las del Corregidor, velar por su comunidad, hacer que prime el orden y resolver los problemas internos. Solamente en casos graves piden la intervención del Corregidor.

La elección directa de las autoridades políticas como el Subcorregidor y el Corregidor es un hecho destacable en tanto que les permite avanzar como pueblos indígenas en la reivindicación de sus derechos. Observamos también que los Corregidores indígenas, están sometidos a las decisiones comunales, lo que no sucede con las autoridades no indígenas.

En Lomerío se mantiene la figura del Subcorregidor sólo en tres comunidades, donde son elegidos por la comunidad, pero carecen de la representatividad que tienen los Corregidores Cantonales, pues estas autoridades no son reconocidas oficialmente por los Corregidores, ni las comunidades les han asignado funciones importantes; son autoridades sin mayor poder en la comunidad.

3.4.2 Las autoridades indígenas

Las autoridades políticas que tienen representación en el Estado, pero son consideradas autoridades “propias” son el Alcalde Indígena de San Antonio de Lomerío, los Concejales Indígenas del Municipio de San Javier, Lucas Surubí; el Presidente del Consejo Municipal de Concepción, Justo Seoane³⁷; y José Bailaba, diputado nacional indígena de las tierras bajas de

37 Nombrado Ministro de Asuntos Indígenas en octubre de 2003, luego de los dolorosos sucesos de Octubre en el país.

Bolivia. Estas autoridades son indígenas chiquitanos que fueron elegidas por las comunidades y por tanto son considerados como sus autoridades propias.

Las experiencias de acceso al poder local y nacional marcan un avance en tanto permiten empalmar a las organizaciones, su plataforma de lucha y sus principales demandas. Tenemos por ejemplo que el Municipio de Lomerío planifica y ejecuta su propio desarrollo con identidad, coordina y apoya la lucha por el territorio a la organización. Estas acciones permiten avanzar hacia la construcción de la autonomía.

Entre las autoridades políticas designadas por el partido de gobierno, como es el caso de los Corregidores, y las elegidas por la organización, persiste el peligro de que respondan más a las líneas del partido y dejen de lado las necesidades colectivas del pueblo. A este respecto don Ignacio Chuvé señalaba: *“El Alcalde y Concejales Indígenas son autoridades políticas que representan a las comunidades, sin embargo existen problemas de gobernabilidad, porque al final representan a los partidos políticos, esto no permite construir nuestra autonomía”* (Entrevista, 2003).

En Bolivia la posibilidad de postular a cargos públicos en la administración del Estado mediante elecciones generales, es a través de partidos políticos. El último tiempo los pueblos indígenas por medio de sus organizaciones, realizaron acuerdos con los partidos y han logrado que algunos dirigentes lleguen a cargos públicos. En algunos casos, las comunidades no han podido controlar a sus dirigentes frente a la estructura político-partidaria con la que participaron en los comicios.

4 Sistema normativo y valores chiquitanos

4.1 El “Jichi”, amo de la naturaleza

Para los chiquitanos toda la naturaleza que los rodea tiene un amo o dueño, al que llaman “Jichi”. Según Riester en ausencia de un Dios creador y otros seres supremos autóctonos, los seres “sobrenaturales” más

importantes de la cosmovisión chiquitana son los espíritus de la naturaleza. Estos espíritus, llamados Jichis, intervienen en la relación de los seres humanos con la naturaleza y en las relaciones sociales entre los chiquitanos (2000: 78).

Los diferentes elementos de la naturaleza también tienen un dueño que se encarga de proteger y normar su aprovechamiento, evitando que los humanos hagan un uso irracional. Siguiendo con la clasificación de Riester, los comunarios destacan por su importancia al nirri tuurr, amo del agua o de los puquios; al nirri kaar, amo del cerro; nirri muurrto, amo del monte; nirri taar, amo de los chacos; nirri rroüz, amo de la pampa. Hay también temor al arco iris que tiene su Jichi y se puede llevar a las personas.

“Nijirri Tuurr, aparece en el agua, en lo que dicen puquio, y le sale a la persona en forma de un hombre si es mujer, si es hombre en forma de una chocanga y se lo quiere llevar, ya no lo deja dormir y se muere pues. Hay remedio para que no nos lleve, ¿Usted conoce la tortuga, la peta?, La cascarita de la conchita se hierve y le da para que tome y como es asqueroso, a ese bicho que no le gusta que tome; otro secreto es raspar la flauta de tacuara y lo raspa y lo toma, pucha que soy cochino como vas a tomar eso, le habla pues el Jichi y lo deja, si no pilla el remedio no lo deja.

Hay Jichi del monte Nirri Muurrto, pero no sale mucho, el de los puquios es el que sale; por aquí no se acerca, está todo bendecido, ¿Antes sabe como hacían?, pintaban con agua bendita en forma de una cruz la puerta y no le permite que entre y salvaba a la persona que quería llevar, ya no abusan así” (Testimonio: Manuela Supetí, comunidad Palmarito 9/11/02).

Este relato muestra la combinación de la mitológica chiquitana con las creencias cristianas, donde para salvarse de ser llevados por el Jichi protegen su casa echando agua bendita en la puerta de la casa en forma de cruz y rociando con agua bendita el camino al chaco, al pauro, al monte; simbolizando lo que hicieron los israelitas en Egipto con la sangre de los corderos para evitar que Dios entrara a sus casas y matara a sus primogénitos.

El Jichi, como dicen ellos, puede presentarse al hombre en forma de serpiente o de una hermosa mujer o la esposa, y si es a la mujer, en forma de hombre y de animal, a veces se presenta con la figura del esposo. Es importante además, a decir de los comunarios, que cuando cazan o pescan deben pedir permiso al dueño y hacerle ofrendas para que la caza sea fructífera. Para que les vaya bien en su actividad no deben ser ambiciosos, se debe cazar lo necesario para la familia o para compartir con la familia extensa. La caza no debe traerse para la venta, porque ocasiona la furia del amo y el cazador puede ser castigado; nunca más los animales serán visibles para él, el Jichi se los esconde. Al respecto don Ignacio Chuvé nos relataba:

“Una vez mi papá tenía sus buenos perros, y después de cazar tres taitetús, siguió cazando, pero ya no cazó nada, ya de regreso a casa dispara a un taitetú y cuando llega a la cueva no era nada; esto sucedió como cinco veces y se dio cuenta de que ya no estaba bien, lo más curioso es que no se dio cuenta como cruzó el camino principal. El dijo, el Jichi del monte o el dueño me quería llevar en pago por los tres taitetús” (Entrevista Ignacio Chipunavi. 11/02/03).

En la comunidad San Lorenzo de Lomerío hay un atajado, todos pueden proveerse de agua para beber, pero la anciana que vive cerca, siempre les recuerda que está prohibido bañarse porque tiene su Jichi y los puede llevar.

Los comunarios chiquitanos reproducen las prácticas religiosas legadas por los jesuitas, pero las combinan con su mitología y creencias presentes en el amo de la naturaleza. Tenemos por ejemplo que las celebraciones religiosas como de Semana Santa y Corpus Cristi inspiran respeto. En esas fechas tienen prohibido cazar o trabajar en el chaco, lo hacen por la fe y por el apego a las prácticas religiosas de la iglesia católica, como manifiestan: “hay que acordarse de nuestro señor Jesucristo”. Por otro lado, temen el castigo del Jichi, pudiendo la persona trastornarse o morir. Por ejemplo, hubo una vez que el patrón no respetó las prohibiciones:

“El patrón preguntó; ¿dónde están los vaqueros?, se fueron a la

misa, qué misa ni nada, ellos deberían estar trabajando. Mandó a llamar a los vaqueros a trabajar, tenían que ir a campear. Les preguntó que hacían, entonces ellos respondieron que celebrando el Corpus Cristi. Tenía tres caballos, al segundo día como maldición, se quemó el campo y se quemaron los caballos y el vaquero le dijo: mire patrón hay que respetar a Dios, el Jichi lo castigó” (Taller Interno: 2003, Patricio Bariquimia).

4.2 El Cheeserusch o curandero y el Picharero Oboisch

El curandero, como hemos señalado, era una de las figuras más representativas de la cultura chiquitana, cumplía la doble función de cacique y curandero. En la época jesuítica fue un personaje temido por lo párrocos, quienes trataron de marginarlo sin haber logrado su objetivo. El curandero es un actor muy importante en la cultura de los chiquitanos, penetra ampliamente en todas las esferas de la vida cotidiana (Riester, 1976: 19-18); cumple un rol mágico-religioso, los comunarios le tienen mucho respeto.

Se distinguen dos tipos de curanderos: el Cheeserusch o brujo bueno, que se encarga de sanar a las personas que han sido embrujadas por el Picharero o brujo malo. El curandero nunca divulga el nombre de la persona que ha hecho el daño, lo mantiene en secreto, lo mismo que a los comunarios, no les gusta dar a conocer el nombre, por temor a las represalias contra ellos, por su salud, por su vida. Para entender un poco como se conjugan estos elementos relatamos el siguiente testimonio:

“... Por entonces mi hija tenía 13 años y nosotros teníamos que ir a tomar chicha donde su abuelita, ella pasó por el corredor de la puerta así y se fue pasando por la escoba y ahí se puso mal, y dio un grito, decía que le había picado un bicho, ¿a dónde niña?, en el pie; pero no había nada, todo era limpio y el pie se roncheó y se hinchó; la traje al amanecer y el pie era como un sapo. Entonces nos recordamos de una abuela que es médica, aquí la gente la conoce, ella no dice: yo te sobo y me pagas tanto, ella dice depende de usted nomás, entonces uno sabe cuando una persona sabe curar y cuando es charlatán. Entonces la mandé a llamar antes que

la chequee el médico, ella vino; malas son, ¿cómo pegan la rabia con la chica que es inocente?, debe pegar la rabia con ustedes. Bueno la abuela no dijo quien fue, no dijo, ella sobó con las manos y le sacó del pie un huesito blanco, y dijo: ahora con esto úntale una pomada, y bajó la pierna, ya caminó, ese que es mentiroso, pone algo ahí para sacar porque ya me la hicieron...” (Entrevista: Julio Cuasace: 9/11/02).

El curandero tiene conocimientos de medicina tradicional, las formas de curar son a través del masaje o la sobada y la succión con charutó. Por sus servicios los comunarios le pagan en especie o en dinero.

“Había antes un viejito, ya se murió hace dos años, si uno se enfermaba era a curarse con él y sanaba. El viejito, sabía sacar los hechizos; eso hacen esos brujos; pero no, hay aquí, dicen que tras del viento vienen y votan su brujería, sus huesos; si uno lo topa, uno se enferma, pero yo no sé como será; él médico sabe que es brujería, pero dice que era de lejos no era de aquí. Nadie lo ha visto, de lejos vienen los brujos, ellos cuando uno esta enferma lo soban con castor, es fruta de un árbol y tabaco y se sana una, y le paga con maíz, yuca, plátano, plata, cuando uno tiene cinco pesos paga, él recibe todo” (Entrevista Jerónima Cuasace, 28/10/02).

Además, el curandero tiene poder porque en caso de conflictos o de denuncias de brujería, es quien se encarga de desenmascarar al culpable ante la colectividad.

Por otro lado está el brujo malo Picharere -Oboisch- que tiene la capacidad de hacer el mal a la gente, hechizar e introducir en el cuerpo objetos, como huesos, poner veneno en la comida o bebida que invita, ocasionando la muerte. Las personas que han sido embrujadas y se han curado, en algunos casos se ven obligadas a abandonar la comunidad por temor. Este personaje es temido por los chiquitanos, en algunos casos se ha intentado matar al brujo.

En resumen, como dice Riester, el Obisch es el enemigo de las personas, aniquilarlo o dejar sin efecto su influencia es tarea de los

Ceheeserusch y asunto de interés para todo el grupo (1976: 170)

La identificación entre el que conoce y es bueno y el que siempre hace daño o no, trae conflictos en la comunidad. Una misma persona puede ser identificada por unos como el Picharere y por otros como el curandero bueno; esto dependerá de la relación de parentesco que tengan. Sobre este asunto Riester señala: el curanderismo se nos presenta como un sistema de profundas consecuencias que divide a los miembros de una población en diferentes grupos rivalizantes entre sí, que causa enemistades entre las diversas familias e influye decisivamente en la vida diaria de los chiquitanos (1976:156).

4.3 Normas y valores comunales

De acuerdo a los comunarios de Monte Verde y Lomerío, las normas y valores están dirigidos sobre todo a proteger, respetar, colaborar y mantener la tranquilidad comunal; encontramos normas de regulación de las relaciones sociales en la comunidad, sobre lo moral, la protección de los recursos naturales y la cultura. Entre las que más se destacan tenemos:

- * Defender el territorio
- * Asistir a las reuniones
- * Participar en los trabajos comunales
- * Mantener la convivencia, ser buen vecino
- * Respetar y obedecer a las autoridades
- * Cumplir con las costumbres
- * Ayudar en la minga los sábados o un día que necesite la familia
- * Proteger los recursos naturales
- * Portarse bien, vivir con respeto y tranquilidad
- * Respetarse entre comunarios
- * No robar, ni andar en chismes

Para los comunarios chiquitanos, no cumplir con los deberes, las normas y valores determinados y aceptados a nivel colectivo, significa que se está violando la regla de conducta colectiva, que se quebrantan los valores

fundamentales. “Si se ha desobedecido a la autoridad”, esto conduce inevitablemente a la generación de conflictos, poniendo en peligro la armonía y la cohesión comunal.

Entre las normas prohibitivas, nos enunciaron desde las que tienen que ver con la vida comunal hasta las reglas para la protección de los recursos naturales del territorio. Lo prohibido o lo “malo”, puede ser:

- * Embrujar o hacer el mal
- * Cortar madera en luna nueva
- * Pelear
- * En la comunidad Makanate está prohibida la venta de trago del sábado al domingo hasta el medio día
- * Quemar el bosque
- * Vender la tierra
- * Faltar a las reuniones y al trabajo comunal
- * Salir de la comunidad sin consulta
- * Sacar carne de monte para vender
- * Hacer actividades que dividan a la comunidad
- * Cazar indiscriminadamente, porque se enoja el dueño
- * Pescar con barbasco, porque los ríos se friegan

Las comunidades chiquitanas tienen reglamentadas sus normas y valores que son transmitidas de forma oral de generación en generación, como herencia social y cultural. Su objetivo es mantener la armonía comunal, el orden y la paz. La norma, como manifiesta Pedro García, se inspira en el criterio de justicia de cada pueblo aplicada a situaciones específicas. Son las reglas que las sociedades crean para vivir en armonía y prevenir los conflictos (2001:19).

Se han identificado dos tipos de normas: las que mandan hacer alguna cosa o indicativas, como el trabajo de la minga, y las que prohíben diversas acciones, como las peleas.

Las normas son conocidas por todos los comunarios, sin embargo,

su aplicación y cumplimiento depende de la fortaleza interna de la comunidad, de la legitimidad y credibilidad de las autoridades. A continuación reflejamos algunas de las normas que regulan la vida comunal en Monte Verde y Lomerío.

4.3.1 La minga (Metosch)

“La minga es ayuda mutua, un aporte voluntario que le hacen a un comunario. Le ayudan en su chaco, haciendo su casa y otras necesidades de urgencia” (Entrevista: Anacleto Supayabe: 2003). En su lengua nativa, los chiquitanos llaman Metosch, a la minga, que quiere decir trampa (Riester, 1976:148), por la posibilidad de recibir y la obligación de dar.

Es una obligación de los comunarios asistir a la minga, ya sea a nivel de las unidades familiares o comunalmente, y realizar el intercambio recíproco de trabajo. Esta ayuda es controlada por las autoridades, quienes anotan en su libro de actas a las familias que han colaborado. En caso de inasistencia, algunos se ven obligados a contratar personas para que los suplan. Las autoridades pueden sancionar al que no asistió a la minga, obligándolo a reponer ese día.

Las familias indígenas chiquitanas mantienen como característica de sus relaciones sociales, la reciprocidad. Cuando una familia decide asentarse en una comunidad, todos los pobladores se unen y la apoyan en la construcción de su casa y en la preparación de su chaco, además durante ese período, no están obligados a realizar aportes, ni trabajos comunales hasta que puedan estabilizarse y mantenerse con la producción de su chaco. Las familias de los nuevos asentamientos mientras trabajan su chaco reciben apoyo en víveres de las comunidades cercanas y la organización y quedan eximidos de aportes y trabajos comunales.

4.3.2 Distribución interna de tierras

Lo comunal todavía está fuertemente arraigado, es así que las normas que regulan el uso y manejo de la tierra, están ligadas más a ese nivel. A

pesar que los comunarios tienen conocimiento de su demanda territorial, no han podido pasar todavía del nivel comunal. Todos los pobladores conocen bien el límite comunal, utilizan un espacio destinado exclusivamente al chaco, y hacen uso colectivo del bosque de acuerdo a las necesidades de cada familia, además de realizar un control interno y externo que garantice la protección de los recursos existentes.

Cuando alguien quiere vivir en una comunidad acude en primera instancia ante las autoridades a formalizar su petición. Entonces convocan a una Asamblea Comunal para definir la aceptación o el rechazo de la solicitud. La autoridad presenta a la familia e indaga sobre su procedencia. Sobre este asunto, un comunario señalaba: *“Tenemos que saber cómo ha sido el comportamiento de la familia, por qué quiere vivir en la comunidad”* (Entrevista: Miguel Supepiya Veta, 11/02). Las familias que se trasladan generalmente tienen relaciones de parentesco en la comunidad a la que llegan.

Una vez aceptada la solicitud, le informan sobre los derechos que tiene y las normas que rigen en la comunidad; como asistir a las reuniones, al trabajo de la minga; además le dan una serie de consejos dirigidos a mantener la armonía comunal; le asignan tierra para trabajar su chaco y un área para la construcción de su casa.

4.3.3 La normativa escrita, una necesidad política

Si bien las normas tienen una estrecha relación con la costumbre y los valores culturales, pueden surgir también a partir de las necesidades colectivas y de las decisiones políticas que adopta un pueblo indígena. Tenemos por ejemplo, que los constantes conflictos por la defensa del territorio y sus recursos naturales, obligó a las organizaciones a la adopción y construcción de normas con la finalidad de regular su administración, reivindicar su espacio territorial y los recursos naturales hacia afuera.

A partir de 1994 las centrales: CICC, CICOL y CIP-SJ comenzaron a elaborar sus propios estatutos orgánicos y reglamentos con el apoyo

institucional del CEJIS, ALAS³⁸ y APCOB. El propósito era tramitar la Personalidad Jurídica para poder actuar como organizaciones reconocidas hacia fuera y ordenar el funcionamiento interno de la organización.

Algunas comunidades cuentan con reglamentos dirigidos a regular su vida interna, elaborados con el apoyo de APCOB. Otras comunidades como (Santa Mónica, Monte Verde y Palestina) que tienen Planes de Manejo para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, han elaborado reglamentos internos dirigidos al uso colectivo y la distribución equitativa de los beneficios. En el Territorio de Monte Verde, han iniciado un proceso colectivo de gestión territorial, para ello han realizado propuestas dirigidas a normar su territorio política, económica y socialmente.

En ambos casos observamos la influencia de agentes externos que apoyan en la construcción de la normativa escrita, con frecuencia incorporando elementos del derecho oficial y dejando de lado las prácticas indígenas. No está mal contar con instrumentos escritos que regulen su organización político-administrativa, sobre todo si son requisitos legales, sin embargo, deben considerar las normas y valores indígenas para que estos instrumentos sean apropiados por las organizaciones y usados realmente. De lo contrario no serán adoptados por la organización ni por la comunidad, serán instrumentos que se convertirán como tantos otros, sólo en la prueba de haberlos trabajado.

Las mismas comunidades indígenas chiquitanas deben mejorar sus instrumentos normativos internos en función a recuperar y revalorizar sus normas y valores, sin perder de vista el tema de la identidad cultural, que les permita construir un sistema dirigido a ejercer el derecho.

5 Resolución de conflictos al interior de las comunidades

Los conflictos en las comunidades se dan en dos niveles: el interno, que puede surgir en el ámbito privado, la familia, y resolverse a este nivel, o también puede traspasar a lo público o comunal, en estos casos las

³⁸ ALAS: Asesoría Legal y de Asistencia Social, una ONG que trabaja en la zona.

autoridades intervienen y aplican justicia de acuerdo a sus normas. En casos considerados graves, son transferidos directamente a la justicia ordinaria.

A nivel externo, los conflictos con actores no indígenas tienen que ver sobre todo con la demanda territorial y con la protección de los recursos naturales existentes en el territorio. En este nivel, las centrales intercomunales como representantes de cada pueblo, tienen que resolver el problema, aunque pueden pedir ayuda de los asesores. La resolución del conflicto a este nivel, necesariamente se hace en el marco de Derecho positivo.

5.1. Autoridad comunal

Las autoridades comunales intervienen ante denuncias de los afectados. En primera instancia notifican al denunciado por medio del Vocal o Cacique, conminándolo a presentarse ante el presidente de la comunidad para arreglar el problema. Posteriormente, en presencia de las autoridades, instalan una sesión en la que hacen uso de la palabra las partes en conflicto, que pueden estar acompañados de testigos. Al final, la autoridad aconseja y llama la atención sobre lo sucedido recomendando a las partes portarse bien; además emite una sanción de cumplimiento obligatorio.

Cuando el problema es grave y afecta a toda la comunidad, las autoridades deciden convocar a la Asamblea Comunal. Entonces los pobladores definen la sanción que debe imponer la autoridad o el traspaso a la justicia ordinaria. En estas asambleas, los casos que generalmente tratan están relacionados con denuncias de brujería, peleas, abigeato, robos y otros. En problemas como estos, las autoridades comunales detienen al infractor hasta que declare, posteriormente lo amarran y lo encierran preventivamente en un ambiente seguro, con un guardia que lo vigile, mientras las autoridades comunican al Corregidor, para entregárselo, si optan por esta instancia.

5.2 El Cabildo de Palmarito

En el Cabildo de Palmarito, el procedimiento para la resolución del

conflicto es una ceremonia que se basa en la capacidad de gobernabilidad y legitimidad de las autoridades, y en la articulación social y política, que permite resolver los conflictos de manera colectiva.

Cuando se presenta un conflicto privado (peleas entre esposos) o comunal, por problemas entre comunarios o faltas a la autoridad, los afectados hacen la denuncia ante el Cacique General, que por su parte manda notificar a los afectados con el Comisario, para que se presenten a solucionar el problema. En caso de no asistir, acuden las doce autoridades y lo traen alzado a la fuerza, porque no hizo caso a la autoridad.

La ceremonia dirigida por el Cacique General, empieza con la cesión de la palabra a los afectados para que expongan sus razones, ellos pueden llevar testigos -si lo requieren-, que generalmente son sus familiares (suegras, hijos, padres, compadres). Las autoridades anotan en un libro de actas todo el interrogatorio. Terminado el careo, los doce Caciques deciden la sanción, el número de azotes los determina el Cacique Juez. Las autoridades, para imponer la sanción, toman en cuenta si es la primera vez, si es una falta grave o leve, o si tiene antecedentes; datos que pueden provocar la duplicación de la sanción. Hay que resaltar que los castigos los aplican siempre al amanecer entre las 4 y 6 de la mañana.

El relato del Cacique del Cabildo, Fernando Mancari es ilustrativo respecto al procedimiento en la resolución del conflicto:

“Por ejemplo cuando hay un problema se denuncia al Cabildo, al Cacique General. Si le pega su marido tiene que denunciar al General; le dice, señor general vengo a dar parte, mi marido me pegó; a veces le piden testigos, pero no es necesario porque hay hartos mirando cuando sucede un problema; ya viene el General y me dice bueno señor, tendremos Cabildo. Entonces cita para las 4 ó 5 de la mañana, para darles su desayuno. No es antes porque a las seis de la mañana los chicos están mirando entonces las autoridades se cuidan. A esa hora van dos Caciques a traer al demandado como prisionero nomás. Entonces llega el General y pregunta; ¿Qué ha pasado, por qué se emborrachó usted?, la señora como

demandante hable, tiene la palabra; habla la mujer y dice yo quiero que lo castigue, tiene que insistir usted que lo castiguen porque le puede volver a pegar; entonces sus hermanos o su familia también la apoyan. Mientras más se quejan, más le hacen caso; después el juez define cuántos le van a dar; por primera vez dan seis, se lleva un banco y se le da con el peji, aquí también no falta eso, a ese le cuesta bajarse pero una vez se baja es seguro hay hartos para su oficio, para educar a los chicos.

Después cuando le pegan a uno se tiene que levantar a felicitar al guasqueador, y a pedir disculpas a su señora, porque si no pide lleva vuelta sí o sí tiene que disculparse como sea” (Entrevista, Fernando Mancari, Palmarito: 09/11/02).

Quando se dan conflictos donde los infractores son jóvenes, se realiza la Asamblea Comunal con participación de toda la comunidad incluidos los niños, con la finalidad de que éstos aprendan que es malo realizar actos que avergüencen a sus padres y la comunidad.

5.3 El acta comunal

Es ya costumbre en las comunidades chiquitanas llevar un Libro de Actas donde registran las actividades y las resoluciones más importantes de las comunidades, también anotan los conflictos que se presentaron. Encontramos en las comunidades diferentes tipos de actas utilizadas como una forma de generar presión, controlar su cumplimiento y crear antecedentes; ejemplo:

a. Acta de demanda

Generalmente en este tipo de actas registran los procesos y sanciones llevadas adelante por autoridades comunales. El proceso empieza con la citación al acusado para aclarar la situación y definir la sanción, de ser encontrado culpable, tiene que firmar el acta comprometiéndose a solucionar el problema.

“Palmarito, 17 de febrero 2002

En este despacho fue llamado el joven (...), por motivo de sospecha de que se perdió un televisor de la señorita (...). en la cual este joven declaró que lo tenía en su trabajo de (...) y dice que lo devolverá el día lunes 18 en la tarde junto con (...).

Firman, las autoridades y el demandado”.

b. Acta de arreglo o acta de reunión

Contiene las decisiones de la Asamblea Comunal, adoptadas en la resolución de un conflicto. El Secretario de Actas anota todo el procedimiento realizado en la búsqueda de solución; por ejemplo, si es una multa anota el plazo de pago y finalmente, firman como constancia de lo decidido.

“Palmira, 16 de junio 2001

Se arregló un problema de la vaca hacheada de la Sra. Isabel Chuvé y de Juan Ipisurubí, la vaca es del Sr. Ventura Peña Posiva, la cual la Sra. Isabel aclaró ella misma, conscientemente que ha sido ella. El Sr. Ventura, dueño de la vaca, la dejó a cargo de ella de curarla hasta que sane, en caso de que la vaca no sane quedaría a cuenta de devolver otra vaca al Sr. Ventura. Este documento está hecho de las autoridades de la comunidad de Palmira lo cual firman este documento también los interesados”.

c. Acta de sentencia

Este tipo de actas es utilizada por las autoridades del Cabildo de Palmarito, donde registran todo el procedimiento aplicado en la resolución del conflicto, sobre todo la sanción a la que fueron sometidos los infractores, que generalmente está referida a cuantos azotes llevan.

“Palmarito, 14 de octubre de 2002

El Señor Pablo Burgos hizo un llamado a Guillermo Putaré y su Sra. Felicia que fue un problema a causa de unos tragos que ocurrió en la misma casa del señor. La Sra. declara que cada vez que se chupa él le reclama pero esto sólo es a causa de unos tragos y en donde el señor Calixto Rivera como juez declara la sanción para este señor para que no vuelva hacer este escándalo en su cada esta sanción fue porque su señora les pidió que de acuerdo al reglamento interno comunal sea sancionado con 12 azotes para que no lo vuelva hacer”.

5.4 El Corregidor

Esta autoridad política es el nexo entre los administradores de justicia en las comunidades y la justicia ordinaria. Atiende los casos que son traspasados por la autoridad comunal. Cuando el conflicto es grave las autoridades manifiestan “no es de mi competencia” o cuando el infractor no ha hecho caso de las decisiones comunales.

El Corregidor generalmente atiende casos considerados graves, como abigeatos, robos mayores (radio de la comunidad, televisores, bicicletas), peleas entre comunarios que hayan ocasionado lesiones, faltas a la autoridad comunal, violaciones y homicidios. Según Jesús Psoa, Corregidor de Concepción, “en el mes se presentan un promedio de 10 casos, entre los que figuran robo, abigeato y peleas entre comunarios indígenas y no indígenas”.

Se dan casos en que la parte interesada acude directamente al corregidor a presentar su denuncia. El Corregidor envía una citación al denunciado para que se presente en 24 ó 48 horas, pasado ese tiempo, si no se presenta le envía un comparendo y puede solicitar el apoyo de la policía. Cuando se presentan las partes -pueden llevar testigos y documentos- les hace un interrogatorio para indagar sobre los hechos, luego de escucharlas impone la sanción. Generalmente concilian entre partes, por ejemplo, debe pagar la curación, o devolver lo robado; para su cumplimiento firman un

acta. Según Don Anacleto Supayabe (excorregidor) y Julio Cuasace (Corregidor), todos cumplen, porque prefieren arreglar internamente y no acudir a Concepción porque saben que significa muchos gastos.

En las comunidades de Concepción el Subcorregidor o Corregidor Comunal, como lo denominan, es la autoridad que ejerce las funciones del Corregidor Cantonal.

5.5 La actuación policial

Algunos comunarios acuden a la policía por decisión de la autoridad comunal o la Asamblea General, cuando el caso reviste gravedad. Las autoridades comunales a veces tienen que asistir a los comunarios y trabajadores indígenas de las haciendas ante denuncias que levantan los patrones, por robo y abigeato fundamentalmente. La policía en estos casos normalmente actúa en favor del patrón, realizando detenciones indebidas, amedrentando a los comunarios para que firmen actas de compromiso de deudas; así sean acciones ilegales.

Por ejemplo, una vez fueron llevados a San Javier dos comunarios acusados de robar al patrón dos chanchos de raza, la policía los detuvo en la cárcel, obligó a la autoridad comunal a pagar el expreso de 200 bolivianos para el transporte, los hizo pintar una parte de la oficina policial y después los hizo firmar un acta comprometiéndose a pagar en un mes la suma de 700 y 1.000 bolivianos aproximadamente, al dueño de los chanchos. Este caso, es una muestra del abuso de autoridad y la discriminación de la que son objeto los comunarios. El ejemplo muestra cómo las autoridades policiales aprovechando que los comunarios desconocen sus derechos, los obligan asumir obligaciones indebidas por miedo a su autoridad y a las represalias.

5.6 Asesores o intermediarios

Los asesores o intermediarios, como los denominan los comunarios chiquitanos, son personas no indígenas que prestan apoyo a las

organizaciones indígenas; pueden ser profesionales de las instituciones, el Párroco de la Iglesia o el Pastor Evangélico. Por conflictos internos o externos, los comunarios acuden algunas veces para pedir su orientación y en otros casos intervienen dando consejos a las partes en conflicto. Si el problema es grave y ha traspasado el ámbito de la justicia comunitaria, intervienen brindando asesoramiento jurídico y patrocinando el caso en la justicia ordinaria. Pueden haber conflictos donde la opinión del asesor puede ser asumida por las partes y dar solución al problema.

5.7 Conflictos en el ámbito privado

5.7.1 Violencia familiar

Estos problemas se desarrollan en el núcleo familiar, pueden ser por peleas entre esposos por ejemplo. En primera instancia, el hombre mayor o anciano reconocido como el jefe de la familia extensa, debe intervenir en la solución de los conflictos familiares y así lo hace junto a su esposa, pero sólo cuando los problemas son mayores. En la cotidianidad, la suegra o la madre están constantemente vigilando y aconsejando a la pareja, siempre en el sentido de que la mujer debe portarse bien y escuchar al esposo, no darle motivos para su enojo.

Según una investigación sobre violencia familiar, el *“sistema de residencia virilocal chiquitano, ha contribuido a que el hombre tenga un espacio social favorable para ejercer el dominio, que en el plano moral y religioso le otorga la religión católica a través de sus prescripciones patriarcales”* (Zoolezzi, Sanabria, 1998: 82).

Las autoridades comunales manifestaron que los problemas de violencia, casi siempre son por maltrato físico a la mujer, son los esposos que por celos y por borrachera maltratan a las esposas, las mujeres acuden a las autoridades quienes imponen las sanciones. Sobre las causas de maltrato la Secretaria de Género de CICOL señalaba:

“Las peleas entre marido y mujer son frecuentes por los celos, entre

nosotras, nuestras abuelas, nuestras madres enseñan al hombre que la mujer tiene que estar sumisa al hombre, tiene que estar bajo su orden, si quiere que salga puede salir si no quiere se queda en casa, entonces esto genera peleas donde la mujer siempre sale perdiendo”(Entrevista: Rosita Chuvirú. 12/02).

Según relatos de los comunarios, se dan casos donde la familia del esposo se atribuye el juzgamiento de la mujer y la denuncia ante las autoridades comunales por mal comportamiento, pidiendo le apliquen una sanción; se dio un hecho en Coloradillo, los tíos le propinaron una golpiza, ella dio parte al Corregidor quien sancionó económicamente a los familiares, pero nunca pagaron.

Sucede que las mujeres no se sienten respaldadas ni seguras cuando acuden a las autoridades, porque muchas veces asisten con la esperanza de hallar justicia y que por lo menos apliquen la sanción más drástica a su esposo, pero lo único que hallan son consejos. En algunos casos, la autoridad maltrata a su esposa, ¿Entonces con qué confianza las mujeres van a denunciar?; son los comentarios de algunas mujeres.

En ocasiones el maltrato a la mujer llega a niveles más violentos, como relata un ex Cacique General de Palmarito:

“Cuando yo era General, un hombre le pegó a su mujer, le descompuso el tobillo y le quebró las manos, las dos, y me dieron parte; mal estaba, así eran sus ojos de hinchados. Miechi, yo ese rato me fui a ver a la pobre mujer, no podía ver, ni caminar; yo era capaz de mandarlo a Concepción, pero dije allá no le van dar como voy a mandar a darle yo, allá la policía no lo va hacer como lo vamos a sancionar ahora” (Entrevista: E. Y. 11/02).

Las mujeres de la comunidad de Palmarito de la Frontera, manifiestan que si bien existen problemas de maltrato físico, las autoridades del Cabildo las protegen porque guasquean al marido que las maltrató.

Se observa que también las mujeres acuden a las Secretarías de Género de las Centrales Intercomunales a denunciar los casos de violencia, posteriormente de acuerdo a la gravedad, llegan a un arreglo o lo remiten al Servicio Legal Integral dependiente de los municipios, allá donde existe esta oficina.

5.7.2 La herencia

En caso de fallecimiento del padre o la madre, la partición de los bienes se hace por partes iguales y de acuerdo a lo que el difunto dejó establecido, generalmente en vida los padres son lo que deciden a quien corresponderán los bienes, o en otros casos, reparten entre sus hijos algunos bienes. La distribución se hace entre la familia (hijos, nueras) y es exclusivamente interna, raras veces interviene la autoridad comunal. Si se contara con ganado, lo heredan todos los hijos en partes iguales.

Con relación a la tenencia de la tierra, tampoco existen conflictos porque ésta es propiedad de todos, además hay un dicho: “si querés tener trabajá”. En definitiva los comunarios manifestaron que no hay conflictos, se respeta la voluntad del difunto; puede ser porque los chiquitanos tienen respeto y temor a las almas. Según Riester, después de la muerte el alma es considerada peligrosa para los chiquitanos; muerta la persona, las almas abandonan el cuerpo a través de la boca. El alma de la sombra y de la sangre son de especial significado, sombra-alma vaga por la tierra y permanece cerca de los lugares habitados por la gente, el alma de la sangre se manifiesta en su sombra abandona el cuerpo al poco tiempo, y vaga. Si se oyen constantes ruidos en el día o en la noche, se llama al cheeresúsch para que intervenga (1976: 162-163).

5.8 Conflictos en el ámbito público o comunal

5.8.1 El rumor o chisme

Aunque normalmente los hombres tildan de chismosas a las mujeres, los chismes son provocados por ellos, y quienes se encargan de difundirlos

en la comunidad son las mujeres, ocasionando que se vaya agrandando el rumor y como consecuencia genere conflictos. Sin embargo, también el rumor se convierte en una forma de control social, porque cuando una autoridad no hace cumplir la sanción, los comunarios comentan sobre su actuación generando malestar en el infractor.

El chisme genera conflictos al interior de la comunidad obligando que intervengan las autoridades para la resolución del mismo. Se han dado casos donde inclusive han castigado a las mujeres por chismosas. A continuación relatamos un caso contado por don Elviro Yopie de Palmarito:

“... la otra semana cinco mujeres llevaron por chismes. Había un joven que vivía con una chica y cinco chicas estaban tras el joven y se envidiaban, hasta que al final se pelearon y con una de las mamás de las chicas se prendieron en esa bomba de agua. Ya nomás en la noche las mandaron a llamar; en la mañanita al Cabildo dijeron: haber, traigan a fulana ¿Por qué vos hablaste de mí?, ¿Qué cuándo dije?, fue otra, así me dijo la otra; entonces la autoridad dijo vayan a traerla, entonces se hizo una cadena y se juntaron las cinco. Bueno y ¿Por qué ustedes pelean?, bueno es que así me contaron y al final la sexta señora que estaba en el problema se había ido a Santa Cruz. Entonces dijo la autoridad: por estar chismeando en vez de estar en su chaco tirenles de a seis...” (Entrevista, Elvira Yopie, Palmarito: 11/02).

El chisme es una de las acciones que genera mayores conflictos en las comunidades, por el mismo hecho de ser una sociedad pequeña donde todos se conocen, pero como manifestamos líneas arriba, es también una de las formas de control de cumplimiento de las normas.

5.8.2 Peleas entre comunarios

En su generalidad, todas las comunidades chiquitanas tienen registradas en sus actas este tipo de hechos, que suceden sobre todo durante las fiestas comunales. Como consecuencia de la fiesta toman mucha chicha y se emborrachan, entonces ocasionan peleas que son denunciadas por el

afectado. El conflicto se resuelve con el pago de una multa por el agresor y de los gastos de curación del afectado o la aplicación de azotes, cuando se trata de lesiones graves el caso es traspasado al Corregidor.

5.8.3 Faltas a la moral

Generalmente este tipo de conflictos tiene que ver con la “moral” o los valores impuestos por las prácticas religiosas de la iglesia católica y ahora la evangélica, el mal ejemplo que dan los comunarios en las peleas, borracheras o la mala conducta, sobre todo de la mujer, es lo que más se controla y reprueba. Por ejemplo, para los chiquitanos no es bueno que una mujer no tenga su pareja, y es criticado que las esposas tengan relaciones extramatrimoniales, pero la misma situación no es tan criticada si se trata de un hombre. Actos como éstos terminan en conflictos que son denunciados y tratados en la Asamblea General.

Podemos resaltar un caso que pasó de lo privado a lo público; el hecho se generó a partir del abandono del esposo a la mujer, provocado por un mal comportamiento de la mujer. A la hora de aplicar justicia la Asamblea sancionó a la pareja argumentando que la culpa era del esposo por abandonarla, por no responder a su esposa y de la esposa por dar mal ejemplo.

Hay mujeres que se quedan porque su marido se fue y cuando vuelve ella no quiere juntarse con su marido y su marido le exigía juntarse y ella no quería, resulta que la hija y la nieta hicieron lo mismo y esto siguió como cadena y ahí vimos los comunarios, que no era bien lo que estaba pasando y que había que dar un consejo más fuerte. Aquí guasqueamos a la pareja, o sea que el hombre llevo guasca porque no supo pararse como hombre, trabajar por su mujer y su mujer no quiere saber nada, ni lavar su ropa, no cocina.

Como no componían se decidió darles guasca, 15 azotes llevó la mujer y 16 el hombre, fue por igual porque ambos tenían la culpa. El hombre reconoció su error y dijo: gracias a ustedes me voy a componer, pero la

mujer por causa de su tío no se compuso y se fue a vivir a otro lado, pero no entero ni un año y está de nuevo entre nosotros y no quiere juntarse con su marido, y eso no está bien no valió nada nuestro consejo. Es feo que una mujer viva sola, es que lo conceptuamos como mal ejemplo en la comunidad, los chicos miran y cada noche viene uno y otro y eso esta mal. Entonces era para cortar todo porque se portaba mal la señora. En último caso aplicamos esto no es cada vez, aplicamos a comienzo de año, fueron los Seguidores los que le dieron la guasca (Taller Comunal: Coloradillo, 2002).

En este caso no importó el comportamiento del esposo, ni los deseos de la mujer; primero estaba el interés que vuelvan a vivir juntos, independientemente de lo que hubiere pasado y, como ella no quiso, igual fue sancionada por tener el deber de conservar un esposo para no ser mal ejemplo.

5.8.4 Separación de los esposos

Entre los chiquitanos, aunque no con mucha frecuencia, se dan casos de separación de los cónyuges, las causas generalmente están relacionadas con la infidelidad, cuando las parejas no se comprenden hay peleas, maltrato físico, abandono del hogar o el esposo expulsa a la mujer de la casa.

Cuando ocurre la separación, primero las autoridades tratan de impedirlo, aconsejando la reconciliación de la pareja. De existir la separación, generalmente los hijos se quedan viviendo con la madre, quien asume toda la responsabilidad de su manutención. En algunos casos los padres firman actas donde se comprometen a ayudar a los hijos en su educación, salud y alimentación, pero no todos dan cumplimiento. Algunas mujeres inclusive acuden a la Central Indígena para resolver el problema de la asistencia familiar.

5.8.5 Robo

Este tipo de delitos es el que con más frecuencia se da en las comunidades. Surgen las denuncias ante la autoridad comunal por pérdida

de chanchos, gallinas, cosecha, bicicletas u otros materiales. En la comunidad Monterito de Lomerío, la Asamblea comunal decidió “al que se descubra se le achacarán todos los robos de la comunidad”, esto como una forma de prevención para que no ocurran más estos actos.

La sanción que dan las autoridades en casos de robo, implica devolver lo robado y pagar una multa a la autoridad.

5.8.6 Abigeato

Es uno de los problemas que más se presenta, por Lomerío, las denuncias señalan que gente extraña a las comunidades entra a robar el ganado y muchas veces no se encuentra al culpable. El ganado es un bien apreciado por el costo económico que representa.

Por San Javier y Concepción, tienen también conflictos de abigeato, en estos lugares los propietarios denuncian el hecho acusando algunas veces a comunarios indígenas. Por su gravedad, estos casos llegan directamente al Corregidor Cantonal y a la Policía, cuando no a los juzgados ordinarios. Este tipo de delitos es muy frecuente en la zona, por ser ganadera.

5.8.7 Daños a la propiedad

Otro de los conflictos que se presenta en las comunidades que cuentan con ganado, son las denuncias por destrozos y perjuicios a huertas o chacos, ocasionados por el ganado o los chanchos. Estos hechos son denunciados a la autoridad comunal, quien en primera instancia llama la atención al comunario dueño de los animales, por su descuido y por el perjuicio ocasionado, instándolo a cubrir lo afectado.

5.8.8 “Asesinatos”

Aunque no son casos frecuentes, se han registrado algunos en San Javier y Lomerío, causados por peleas entre comunarios (San Lorenzo hace dos años) o peleas entre esposos que finalizaron con la muerte de uno de

ellos (Lomerío). El primero fue transferido directamente al Corregidor Cantonal y de éste a Concepción, a las instancias ordinarias donde fue juzgado. En el caso de la pareja, pese a que los familiares del hombre insistieron en el castigo, las autoridades de la zona consideraron que fue en defensa propia, la mujer fue expulsada de la comunidad como castigo porque los familiares de la víctima no estaban de acuerdo con ese criterio, tampoco hicieron la denuncia ante las autoridades oficiales argumentando no tener recursos económicos para seguir un juicio. Quizás las autoridades comunales expulsaron a la mujer de la comunidad, también para evitar más problemas entre ella y la familia de la víctima, por la tranquilidad comunal.

5.8.9 Violación

Estos hechos traen mucho conflicto a las comunidades y son tratados en Asamblea Comunal, generalmente las autoridades los remiten directamente a Concepción, San Antonio o San Javier; aunque no siempre ocurre así, algunos casos han sido resueltos internamente. Por ejemplo, la comunidad Sagrado tuvo un conflicto de violación, el esposo de la afectada pedía guasca para el infractor, sin embargo, la Asamblea Comunal, luego de deliberar, decidió darle como castigo un trabajo comunal.

En otros casos, la familia del afectado acude directamente a denunciar el hecho ante el Corregidor o inclusive a las Centrales Intercomunales Indígenas³⁹. Se han presentado denuncias, sobre todo de menores de edad, que son abusados por familiares cercanos. En estos casos los padres tienen que decidir el arreglo y la directiva generalmente los transfiere al Servicio Legal Integral. Sin embargo, se evidencia que los padres que acuden a denunciar estos hechos, en principio buscan que el autor reconozca el delito, se disculpe y prometa no volver a hacerlo; también piden como sanción la expulsión del agresor de la comunidad. Son pocos los que piden que sea remitido a la cárcel.

³⁹ Hemos evidenciado que en la Central Indígena Paikoneca de San Javier (CIP: SJ), tienen registrados en sus actas muchos casos de denuncias de las comunidades, de igual forma en las actas comunales se nota que algunos miembros de la directiva han participado en la resolución de conflictos a nivel comunal.

5.8.10. Brujería

Uno de los conflictos más comunes, según las actas comunales, los testimonios, relatos y entrevistas a los comunarios, son las denuncias de brujería causados por el brujo malo - Picharere - Oboisch-, que hace el mal introduciendo veneno en la chicha, huesitos de animales en el cuerpo, causando enfermedades, hasta provocar la muerte, como dicen:

“Si por acá eso que llamamos picharere, existe, hay problemas, por eso la gente que sabe viene y se queja al presidente de la comunidad para que llame la atención a las personas, éste reúne a la gente. Por ejemplo de ese hechizo es una cosa que le echan a uno en el cuerpo, hace daño, duele; es un dolor de coto, de cabeza, todo con dolores, piernas; cuando uno toma remedio no le hace provecho nada, no le hace nada, uno va al hospital mas bien a veces lo fregan a uno, lo empeoran más. Entonces uno acude al curandero de la comunidad, hay brujos malos y hay los que sirven a la gente, yo he visto uno por acá. Antes según contaban eran brujos buenos, no eran brujos para matar gente, pero hay, uno nomás se enferma y no se sabe quién es o si sabe se calla” (Entrevista: Félix Mancilla: 10/02).

Antes la sanción más grave era la muerte a los brujos, nos comentaban los comunarios que por el lado de San Ignacio de Velasco quemaban a las brujas. Se dio un caso en Palmarito donde hubo una mujer que fue acusada de hacer daño a los comunarios, los ancianos decidieron comprobar esa acusación, descubrir el veneno y en ese afán lograron que la señora ingiriera su propio veneno, causándole la muerte. Patricio Bariquimia, ex Alcalde Político, relata el hecho:

“...entonces le dije: ¿dónde está tu veneno?, no tengo nada, entonces 100 azotes, era sólo una amenaza para que muestre, haber dos Caciques. Le pillaron en un tarrito siete granitos como perdigones y ¿esto que son, es pues veneno verdad?, ¿verdad?. Haber un Cacique traer un vaso de chicha y toditos los siete los puso, tome, si es veneno es tu veneno y si no, vas a vivir aquí, no quiero, no quiso tomar, entonces 100 azotes, démelo nomás; lo tomó era llenito y tomó hasta aquí nomás ya se cumplió hay, hay

y se murió; era un líquido negro el resto, ahí estuvimos hasta las 7 de la noche...”

Los casos de brujería o amenazas de muerte por brujería, se tratan en Asamblea General, por considerar que la comunidad está en peligro, citan al acusado y las autoridades realizan un interrogatorio buscando saber el nombre de la persona que le enseñó a practicar el mal, el picharere niega el hecho y reta a los comunarios a comprobarlo, y por temor a ser afectados se callan. Actualmente aplican al picharere, como sanción, la expulsión de la comunidad para evitar que siga generando conflictos.

En una ocasión se perdonó a la picharere, porque era Semana Santa, porque sino iba a ser sancionada de acuerdo a la ley de Palmarito, con la guasca. Se han dado casos en que la familia o la misma picharere acusada de brujería ha denunciado a los comunarios ante la Policía, acusándolos de calumnias, de tildarla de bruja; logrando sólo el compromiso de las partes de no seguir con el conflicto.

Estas acusaciones son difíciles de probar y resolver, además las leyes no tipifican como delito la hechicería, es considerada como un acto de creencia y superstición. Otros casos son de conocimiento de los corregidores, quienes intervienen en la resolución del conflicto, sobre todo dirigiendo sus acciones a lograr la reconciliación de las partes.

5.8.11 Los evangelistas

Comenzaron sus actividades en Lomerío por la comunidad Puquio y actualmente tienen sus templos en varias comunidades. Inicialmente tuvieron muchos conflictos porque menospreciaban la cultura chiquitana, difundían la medicina occidental descalificando la medicina tradicional, tildándola de supersticiosa, prohibiendo fumar, la chicha fuerte y a las fiestas; esto indudablemente ocasionó conflictos de división interna en la comunidad, decían.

Empero, en algunas comunidades han superado los conflictos,

permitiendo a los evangelistas practicar su religión, a su vez, éstos respetan a los católicos. Cuando organizan la fiesta patronal de la comunidad todos participan de los trabajos preparatorios, los evangelistas no participan de la celebración de la misa, realizan su propia reunión, pero se juntan para la comida y el baile, y posteriormente se retiran a sus casas.

5.9 Conflictos intercomunales

Los conflictos entre comunidades se dan sobre todo en Lomerío, surgen a causa de los límites comunales y por los paquios⁴⁰. de agua, generando movilización comunal. En primera instancia, las partes intentan ponerse de acuerdo, luego invitan al Directorio de la Central Intercomunal y al Corregidor para que intervenga y resuelva el conflicto.

A continuación relatamos el conflicto suscitado entre la Comunidad Coloradillo y Palmira por deslinde:

“Pese a que Coloradillo tiene título y Palmira no, se colinda con ellos, vino el topógrafo y parece que hizo la medición y Palmira pelea un área hasta el río, argumentan que había un trato hace años entre viejitos; fueron a denunciarnos a San Antonio al Señor Corregidor, incluso han chaqueado y se han metido arbitrariamente, nosotros no sabíamos pero como siempre mantenemos el trabajo de picada para que se vea, encontramos un chaco dentro.

Se acudió ante el Corregidor de San Antonio y la CICOL para que medien en la solución, luego de varias discusiones se realizó un acta firmada por CICOL y las autoridades de Palmira donde indicaban que esa área correspondía a Coloradillo, pero ellos desconocen este documento; entonces se están haciendo la burla de los dirigentes” (Taller: Coloradillo).

Estos conflictos se resuelven internamente, de acuerdo a sus normas y con relación a la ocupación que tiene cada una de las comunidades que

⁴⁰ Los paquios son pasos surgentes de agua.

habita el territorio, aunque se presentan casos de incumplimiento de los acuerdos alcanzados.

5.10 Conflictos con agentes externos

Estos conflictos surgen principalmente en el ámbito territorial, cuando intervienen agentes externos no indígenas, como propietarios de tierra, concesionarios madereros, petroleros o mineros, que irrumpen afectando la tranquilidad comunal.

Conflictos como estos superan lo comunal, entonces las Centrales Intercomunales asumen la representación territorial en todos sus ámbitos. Además estos conflictos casi siempre son tratados en la justicia ordinaria, normalmente son casos que generan violencia.

Las centrales indígenas de Monte Verde y Lomerío, para el seguimiento legal de su demanda y la resolución de conflictos con terceros, cuentan con el apoyo de Instituciones como CEJIS y ALAS, quienes tienen profesionales, más conocidos como asesores de las organizaciones.

5.10.1 Constante lucha chiquitana por el territorio

El territorio, que se convierte en la casa de los comunarios indígenas, quienes como dueños tienen derecho al usufructo colectivo. Por eso las normas internas de ordenamiento, uso, acceso y aprovechamiento de los recursos existentes, están dirigidas a regular el carácter colectivo del mismo.

En el ámbito territorial, paralelo al proceso agrario para su titulación, los chiquitanos de Monte Verde comenzaron a implementar una estrategia política de reocupación de su espacio histórico a través de la reubicación de asentamientos, hecho que les permite asumir su derecho colectivo y fortalecer su identidad étnica ocupando sus espacios ancestrales. Esta práctica no sólo representa ocupación física, sino el sentido de apropiación territorial, mediante el cual pueden ejercer control territorial.

Otra de las estrategias fue ocupar las tierras de supuestas propiedades que no están siendo trabajadas como manda la ley del SNRA. Como ejemplo, la Central Indígena de Concepción decidió ocupar unas tierras con cinco familias -tres proceden de Lomerío-. Todas las familias tienen lazos de parentesco, lo curioso del caso es que también aceptaron el ingreso de ocho familias quechuas, provenientes del área de Monteagudo (Chuquisaca), con quienes fundaron la comunidad “El Regreso” el 17 de julio 1999 en “Las Lajas”⁴¹. En un principio tuvieron conflictos con la propietaria, quien intentó expulsarlos varias veces utilizando la fuerza pública y amenazó continuamente de muerte a los dirigentes.

En este caso vemos que las familias de dos pueblos con diferencias culturales comparten un mismo espacio, sin embargo no se han presentado grandes problemas, más bien las constantes amenazas y peligros en que vivían, les ha permitido cohesionarse entre sí manteniendo la unidad comunal.

Con relación a las normas, los dirigentes y las autoridades comunales, señalan que desde un inicio dejaron claro que tienen que someterse a las leyes y costumbres de los chiquitanos, que la tierra tiene carácter colectivo y no individual, y que el chaco no tiene que ser mayor a tres hectáreas. Sin embargo, las familias quechuas plantearon que les permitan chaquear hasta cinco hectáreas, petición que no fue aceptada. Establecieron también que las autoridades elegidas en la comunidad, especialmente el Presidente, tiene que ser chiquitano. Actualmente toda la directiva comunal está integrada por chiquitanos que hablan el bésiro y mantienen sus valores, lo que les permite administrarse de acuerdo a sus propias normas.

5.11 Conflictos con mineros

Este tipo de conflictos se genera particularmente al interior de la TCO Lomerío. Los comunarios lo identifican como grave, en tanto interfiere y violenta la vida comunal. Señalan que a partir de los años 80

⁴¹ Actualmente han logrado acuerdos con los propietarios, de manera que respetan el área de ocupación comunal de 571 has, a cambio un área de compensación.

aproximadamente, se realizan actividades mineras al interior de las comunidades, generando impactos ambientales negativos. Los empresarios mineros comenzaron actividades de exploración y explotación sin consultar a las comunidades⁴², prometiendo que generarían ingresos y desarrollo, pero sólo acarrearón conflictos. Los comunarios de Coloradillo manifestaron: *“no queremos que entren los mineros porque traen borrachera, contaminan el agua y friegan el campo, el terreno, y no sirve luego para cultivar”*. Por estos factores las comunidades de Lomerío han decidido no permitir el inicio de trabajos de los concesionarios mineros.

Según un estudio de CEADES⁴³, al 31 de julio de 2001, existían 22 concesiones mineras al interior de la TCO, que abarcaban un 23,5% del territorio. Estas concesiones cuentan con autorización de la Superintendencia de Minas para realizar actividades de exploración y explotación minera (CEADES, OICH, CICOL, 2002: 57).

5.12 Conflictos por la protección de los recursos naturales

Los comunarios chiquitanos manifestaron que hace muchos años tuvieron conflictos con los madereros que explotaban indiscriminadamente los recursos, además que los propietarios expandían sus terrenos y no permitían el acceso de los comunarios al monte.

Actualmente son pocos los conflictos por este tema. Las nuevas comunidades ubicadas al interior del territorio, están inmersas en una gran cantidad de recursos naturales. No existen conflictos entre comunarios por aprovechamiento ilegal de madera y otros recursos, porque además existen normas a nivel comunal que regulan el uso y aprovechamiento de los recursos; por ejemplo no permiten pescar con barbasco, cortar en luna llena, deben cazar sólo lo necesario para el consumo familiar, etc. De todas formas los pobladores manifiestan que es importante reglamentar el uso, acceso y aprovechamiento de los recursos al interior del territorio de Monte Verde, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad de los mismos.

⁴² Las comunidades afectadas por operaciones mineras actualmente son: San Antonio, Coloradillo, El Puquío, Palmira, La Asunta, San Lorenzo y San Simón.

⁴³ Colectivo de Estudios aplicados al Desarrollo Social CEADES

Actualmente las comunidades que deciden aprovechar los recursos, lo hacen de forma colectiva y cumpliendo los requisitos legales. Los problemas se presentan con los terceros que entran al territorio a chaquear o cazar indiscriminadamente, o que contaminan los ríos echando aserrín al agua. Estos atropellos son denunciados ante las autoridades ordinarias, generalmente a través de las Centrales Intercomunales.

6 Reconocimiento socio-cultural de la sanción

Según la administración de justicia chiquitana, dado que el delito es considerado una gran vergüenza que ha roto la tranquilidad social, con la aplicación de la sanción, las autoridades y la comunidad buscan el reconocimiento de la falta, el arrepentimiento del infractor y la reparación del daño a través de la reconciliación de las partes, para recomponer a la persona y recuperar la armonía comunal.

Por tanto, la sanción cumple una función social y moral, porque busca reformar al infractor y reparar el daño al afectado. Más que castigado, el comunario es reincorporado a la vida social de la comunidad.

Son las autoridades quienes determinan la sanción que se dará al infractor, cuando el problema no es de gravedad. Las autoridades citan a los infractores y luego de escuchar las versiones del agresor y agredido definen la sanción. Este proceso generalmente queda anotado en un libro de actas. En cambio si el problema es de gravedad, la colectividad administra justicia a través de su instancia máxima: la Asamblea Comunal, que hace de juez y define la sanción.

Allá las autoridades sólo tienen que hacer cumplir las decisiones. En la Asamblea están presentes todas las autoridades, principalmente el Presidente de OTB, el Subcorregidor, el Cabildo y los comunarios, hombres y mujeres. Todos proceden a resolver el conflicto por consenso.

Sin embargo, la participación de la familia extensa en la administración de justicia, en algunos casos es importante, en tanto influyen

ante las autoridades comunales a la hora de definir el tipo de sanción. En ciertos casos, son ellos los que piden aplicar la guasca como la única forma de corregir, y en otras, interceden por el infractor. Por ejemplo se dio un caso en la comunidad Palmarito, donde un hijo quiso pegar a su madre y era por seguro que iba a llevar guasca, según los comunarios. La madre lo denunció ante las autoridades y pedía como sanción que se le aplique la guasca, ante éste hecho, el joven buscó a todos sus parientes; abuelos, tíos, primos para que lo defiendan y aboguen por él ante las autoridades. Los familiares, argumentaron que al ser la primera vez que cometía ese delito se le debía perdonar la guasca, entonces las autoridades accedieron a ese pedido y le dieron sólo consejos, advirtiéndole que si reincidía se procedería a la guasca. Finalmente, el joven firmó un acta de buena conducta (Taller de Intercambio, 2003).

6.1 Formas de sanción

Las formas de sanción han cambiado con el transcurso del tiempo, algunas penas corporales impuestas por los jesuitas, como el cepo y la muerte por acusación de hechicería, han desaparecido. La guasca de hasta 100 latigazos que daban las autoridades del Cabildo Indígena en las reducciones y la que propinaban los patrones, casi ha desaparecido también. Esta medida coercitiva actualmente es aplicada en las zonas de Lomerío y Concepción, pero sólo en casos de extrema gravedad y cuando el infractor ha reincidido. En cambio en San Javier, según los comunarios, ya no aplican la guasca, está siendo sustituida por la multa.

Las sanciones que están presentes en las comunidades chiquitanas, varían según el problema y el perjuicio que han causado en la comunidad. Ninguna es homogénea, a veces sacan multa de 20 a 50 bolivianos o más, dependiendo de la gravedad de la falta, dan trabajo comunal que consiste en limpiar la plaza, hacer adobes, alambrear; depende de lo que la autoridad y la Asamblea comunal decidan; por ejemplo:

- * Cuando no asisten al trabajo comunal de los sábados de medio día o a la cosecha, tienen que pagar un jornal de trabajo.

- * Los castigos para los peleadores son la limpieza de la calle.
- * No tendrá ayuda cuando la necesite si no asiste a la minga.
- * Si reconoce su falta y no se niega, si el delito no es grave, lo llaman a la reflexión; las autoridades le aconsejan para su bien que debe comportarse y respetar a la autoridad.
- * Asignación de trabajos como hacer adobes rosados, limpiar la plaza.
- * En conflictos graves, guasca o expulsión de la comunidad.

Estos son algunos de los tipos de sanciones que hemos identificado en las comunidades, lo que no significa que en todas sea de la misma manera o que se aplique la misma sanción por el mismo tipo de infracción, incluso en la misma comunidad.

6.1.1 El consejo y la reflexión

El consejo es una forma de sanción que se aplica cuando por primera vez cometen una falta, aunque las autoridades, de manera permanente están aconsejando y recordando sobre los valores y normas chiquitanas a los infractores. El consejo es una forma de advertir y prevenir futuros conflictos y es escuchado con mucha atención y respeto por los comunarios, convirtiéndose en una forma de control social que busca prevenir conflictos.

Si por ejemplo, se dan peleas entre esposos o entre pobladores, las autoridades recomiendan, evitarlas y portarse bien. En caso de persistir el problema los llaman a la reflexión advirtiéndoles que el castigo se duplicará o será más drástico por reincidencia. *“Cuando es primera vez, hay que aconsejarlo, no volvás a hacerlo, pedí perdón, discúlpate de tu mujer hermano, no la pegues más...”* (Entrevista: P. B. Palmarito, 11/02).

6.1.2 “Compensación”

Se refiere a la compensación que tienen que cubrir por los daños causados; generalmente se da cuando los animales arruinan el chaco, cuando hay robos o peleas entre comunarios que ocasionan perjuicios o lesiones. Por ejemplo, hubo un problema en la comunidad Palmira de Lomerío, sobre

un chanco que fue matado por arruinar los cultivos de un chaco de dos hectáreas con el agravante que no aprovechó la carne. Las autoridades decidieron que la persona que mató el chanco compense a su dueño con otro. Para el cumplimiento del acuerdo firmaron un acta y se fijó la fecha de devolución. En caso de incumplimiento, las autoridades emitirán una sanción más drástica o pasarán el caso al Corregidor cantonal, instancia a la que los comunarios temen más por las multas con sumas elevadas.

6.1.3 Asignación de tareas comunales

Otra forma de sanción aplicada es el trabajo comunal o público, las autoridades comunales son las que asignan directamente esta sanción, sobre todo a los borrachos y peleadores. El trabajo comunal consiste en cortar postes, limpiar la plaza, hacer adobes, alambrar, etc.

6.1.4 Multa

Esta medida es aplicada más por el Corregidor cantonal, en todos los casos que le toca atender, por ejemplo: por faltar a la autoridad la multa oscila entre 100 y 300 bolivianos, motivo por el que los comunarios prefieren arreglar el problema internamente y no llegar al Corregidor. Amenazar con enviar el caso al Corregidor es una forma de intimidación para provocar el cumplimiento de la sanción.

Pero la multa también es otra forma de sanción que las autoridades comunales aplican. Por ejemplo, para los peleadores de la comunidad, quienes paralelamente a cubrir los costos de curación del afectado, pagan una multa a las autoridades; el monto depende de la gravedad del caso, va desde 25 hasta 300 bolivianos. El dinero recaudado por las sanciones pecuniarias, es utilizado por las autoridades en el mejoramiento de la comunidad.

Sucede en muchos casos que no se cumplen los acuerdos y compromisos de pago asumidos por los infractores, por lo que después de un tiempo el problema vuelve a tratamiento comunal. Los comunarios

prefieren la asignación de una tarea comunal o el azote, sobre todo en Palmarito, a pagar la multa, por la situación económica de las familias.

6.1.5 Guasca

El “Chicotisch”, cuero de mocho o cola e peji, está elaborado de cuero de vaca trenzado de 6 o de 8 pedazos, y sirve a los padres para educar a los hijos, “para que sean buenos, obedientes y trabajadores, no anden en cosas malas y no se vuelvan ladrones”. El cuero de mocho sirve también para que las autoridades comunales apliquen castigo físico a los infractores, es un instrumento de control social que inspira temor y respeto a las normas.

El cuero de mocho es conocido en todas las comunidades chiquitanas, excepto Palmarito, donde lo denominan cola e peji. Además del nombre, también se diferencia porque el cuero de mocho lo aplican como una de las medidas más drásticas, cuando las otras formas de sanción no han funcionado; en cambio el cola e peji de Palmarito, lo utilizan generalmente en todos los casos, como manifestaron los comunarios es “nuestro desayuno”.

a El cuero de mocho

En las comunidades de Lomerío y Concepción guasquean cuando el consejo y otras formas de sanción no han hecho efecto; como último recurso, la Asamblea decide guasquear al infractor para ver si así se compone, como lo manifestaron los comunarios de Coloradillo:

“La Guasca, se da en último caso, cuando ya no escuchan, bueno así nos enseñaron nuestros padres, el consejo es el cuero de mocho y nada más, en las otras comunidades también dan, porque no pueden hacerse la burla de la autoridad, eso no nos gusta, ¿Y de dónde viene la ley?, viene de Dios. No es bueno cometer un error, para eso esta la autoridad (Taller: Coloradillo, 2002).

La decisión de aplicar la sanción está en discusión al interior de las

comunidades, hay dos posiciones: las autoridades comunales y los jóvenes que tienen conocimiento de la normatividad oficial -a través de la capacitación- manifiestan que no se debe aplicar la guasca porque es una forma de castigo impuesta, además no debe reproducirse la costumbre del patrón que daba guasca en los tiempos de esclavitud, se deben adoptar otras formas de sanción. Los ancianos (as) por su parte, manifiestan que se debe volver a la costumbre antigua porque funcionaba y daba resultados.

En la comunidad Puquio de Lomerío, se dio una arroba (12 latigazos) a un joven de 18 años, porque no respetaba a las mujeres. Para guasquear delegaron al hombre más anciano, quien le aplicó la sanción. *“Lo guasquearon con simbao esto se llama pedro moreno aquí en Lomerío esto quita lo malo y pone lo bueno, ya que no quería escuchar el consejo de toditos nosotros...”* (Entrevista Andrés Parapaina, Presidente. Comité Cívico).

b El Cola e Peji en Palmarito de la Frontera

En la comunidad Palmarito de la Frontera se aplica la guasca desde su fundación. *“La guasca nunca se acabará porque es nuestra propia costumbre, es como nuestro apellido”*, manifestaron los comunarios. A partir de los 18 años los comunarios ya están habilitados para adquirir deberes y derechos en la comunidad y por tanto para ser sometidos a sanciones.

Según los comunarios, la sanción varía de acuerdo al delito y a la gravedad de éste, por tanto la sanción no es homogénea para todos los casos. Según anotaciones tomadas del libro de Actas, en Palmarito se aplican las siguientes sanciones:

- Si no cumple el trabajo comunal o Minga, que son todos los sábados medio día, por primera vez, será castigado con medio día de trabajo
- Por tercera vez que falta a trabajar, con tres azotes
- Borrachera, por primera vez multa de 20 bolivianos o disculpa si

- no es grave. Hay casos en los que los culpables piden castigo.
- Segunda vez será sancionado con 12 azotes o dependiendo de la gravedad
 - Traición a la comunidad, 12 azotes
 - El castigo más fuerte, 25 azotes sin llamada de atención (Libro de Actas)
 - Por peleas de parejas, las mujeres llevan entre 3 a 6 azotes
 - Robo, guasca además debe reponer lo robado
- (Taller Palmarito: 2002)

Una vez hecha la denuncia, el infractor es citado al Cabildo y le aplican el castigo al amanecer, entre las 4 y 6 de la mañana “se le da su desayuno”, como dicen. Una vez terminada la guasca el castigado se tiene que levantar y agradecer al guasqueador y a todos los miembros del Cabildo y disculparse con su esposa o el comunario con quien tuvo el problema, porque si no lo hace puede llevar de vuelta. Los encargados de hacer cumplir la sanción son el Cacique General, los Caciques del Cabildo, el Juez, que decide cuánto debe llevar y los Comisarios que son los encargados de aplicar la guasca.

Según comunarios de Palmarito, la sanción más fuerte que se aplicó fue hace 10 años aproximadamente, fueron 50 azotes para un muchacho indígena trabajador de una estancia que de borracho le pegó al Alcalde. Como se levantó fuerte y desafiante las autoridades lo consideraron peligroso y decidieron detenerlo en un cuartito, designando dos Caciques para que lo cuiden, pero el muchacho se escapó.

Los castigos no se aplican en Semana Santa, el Día de los difuntos ni Navidad, pero se anota el caso para el lunes siguiente. Los Caciques ya saben y el lunes proceden a la aplicación de la sanción, “se guarda para después y uno va pensando qué le toca”.

6.1.6 Expulsión de la comunidad

En las comunidades chiquitanas otra forma de sanción drástica es la

expulsión de la comunidad. Esta medida se aplica por consenso, a pedido de la Asamblea Comunal, como forma de proteger a la comunidad e impedir que el infractor siga cometiendo los hechos que atenten contra la convivencia y otros aspectos importantes de la vida en comunidad. Se aplica cuando el caso es grave, como homicidio, violación, brujerías, mal comportamiento o cuando la pareja pelea mucho; como relataron los pobladores de Tierras Nuevas San Javier:

“Antes Juan y Rosalía eran una pareja que vivía en la comunidad El Siringo y por problemas de peleas fueron expulsados, entonces pidieron a las autoridades permiso para vivir en la comunidad Tierras Nuevas, en reunión comunal que citan las autoridades, deciden aceptar a la pareja pero le aconsejaron portarse bien; mientras tanto estaban a prueba” (Taller Comunal: Tierras Nuevas: 2002).

Un caso de violación que sucedió en una comunidad de San Javier, por decisión expresa de la Asamblea, los comunarios expulsaron al violador, además de retener el 90% de su cosecha para el trabajo comunal. Al infractor sólo le permitieron recoger el 10% restante.

Encontramos casos en los que la expulsión se aplica de forma temporal, como en San Javier. Luego de una pelea entre comunarios, las autoridades decidieron que el infractor ayude en el trabajo del chaco comunal mientras se recuperaba y posteriormente lo expulsaron por tres meses de la comunidad.

6.2 Las autoridades también son castigadas

En las comunidades chiquitanas, la sanción la aplica a todos sin excepción, sean autoridades o parientes de las autoridades, como establece un escrito en el Acta Comunal de Palmarito:

“...pero siendo que algún cacique falte el respeto o esté en contra de los trabajos comunales, también será sancionado de acuerdo a la ley, porque para ser respetado como autoridad tiene que respetar a los demás

comunarios y otras personas que se encuentran en Palmarito (tomado del Libro de Actas 2002).

Hubieron ocasiones en que las autoridades fueron sancionadas por infringir las normas comunales o por dar “mal ejemplo”. Sucedió en Palmarito que el Alcalde pegó a su Cacique, como relata el comunario Elviro Yopie: *“Lo trajeron alzado, después que él peleó, ya nomás lo llevaron al Cabildo y le dieron; llevó el alcalde a plena luz del día, le sonaron 25”*.

6.3 Traspaso a la justicia ordinaria

La decisión del traspaso a la justicia ordinaria a veces es asumida directamente por las autoridades comunales y en otras ocasiones define la Asamblea. Esto se da cuando los casos son considerados de gravedad o cuando las autoridades comunales reconocen que no es de su competencia. En primera instancia denuncian ante el Corregidor Cantonal o directamente ante la policía.

También puede ser que la víctima o sus familiares decidan acudir a las autoridades ordinarias, principalmente si son miembros de las comunidades cercanas a los centros urbanos de San Javier y Concepción. Ellos acuden con más frecuencia a las autoridades ordinarias; de igual forma lo hacen las familias de los barrios.

6.4. Aceptación socio-cultural de la sanción

Hemos visto que la normativa indígena es conocida por todos y que las autoridades comunales representan el gobierno propio, según la concepción de los comunarios. Esto incide en la aceptación socio-cultural de la sanción, que es asumida porque están conscientes que se ha infringido la norma y debe haber castigo. La aceptación es mayor cuando la autoridad comunal ejerce liderazgo, tiene legitimidad, y cuando la comunidad está cohesionada; entonces las normas son ley y deben ser de fiel cumplimiento.

Se presentan casos en los que la persona pide ser sancionada y que le apliquen la guasca. Esto muestra el respeto y la aceptación de la sanción corporal y cómo esta forma de castigo está relacionada con la concepción que se dio a la guasca desde la época de los jesuitas, cuando se castigaba para sacar lo malo, como manifiesta Balza: *“En los chiquitanos hay una fuerte presencia del catolicismo, por tanto los principios de lo bueno y lo malo pasan por ese filtro”* (Entrevista: Balza: 1/2003).

Para ratificar esta aseveración pasamos al siguiente relato:

“Una vez le dije a un señor, bueno usted me va a cortar 50 postes para alambrear el registro civil, entonces dijo, yo prefiero que me dé su castigo, eran 6 azotes por primera vez, porque usted no hace caso, no escucha lo que le aconsejan. No, yo prefiero que me sancione porque ese diablo está en mi cuerpo, porque cada que me pongo a beber me pica esa mano para pelear, parece que me obligan. Entonces le dije no, usted me trabaja, por ahí nos denuncia. No dijo, yo pues como voy a denunciar si estoy pidiendo porque quiero que me compongan. Entonces él se inclino ahí para que le demos sus 6 azotes y dijo: de una vez señor Cacique. El Cacique ordenó al primer Comisario, déle, él lo pide así, no quiere trabajar. El primer Comisario agarra el látigo y dice: bueno hermano yo no tengo la culpa no te vas a enojar conmigo, yo no te he obligado que pelees, vos nomás lo buscaste y vas a recibir tu sanción para que no lo vuelvas a hacer, por ahí mañana, pasado, como Cacique me toca a mí también voy a ser sancionado para que nos pongamos y vivamos bien en nuestra comunidad, termina de hablar el primer Comisario y ya le da y lo cuenta y listo.

Después el sancionado se levanta y se disculpa con el Cacique General, bueno mi general discúlpeme usted no tiene la culpa, usted no me obligo para que yo pelee, yo si heyl llevado fue porque yo me busque el problema, porque usted como autoridad no me dice peléate con fulano, para que yo te guasquee. El afectado dice entonces: bueno ya he recibido la sanción, yo con usted no estoy bravo, yo tengo la culpa ya recibí mi sanción, el diablo ya salió de mi cuerpo, bueno él que esta ahí sigue todavía molestándome (Julio Cuasace, Palmarito 11/02).

Una sola vez hubo una denuncia ante la Subprefectura de Concepción contra las autoridades de Palmarito por aplicar la guasca. Todo comenzó cuando el Cacique General notificó a un comunario para arreglar un problema de deuda; este señor no se presentó y denunció ante la Subprefectura a las autoridades del Cabildo, acusándolas de querer aplicar 100 azotes de castigo. La autoridad citó al Cacique General y al Corregidor a Concepción, y les manifestó que prefiere que les saquen multa y no apliquen la guasca porque ya no existía, era en la época de la esclavitud que se daba.

De retorno a la comunidad, las autoridades convocaron a la Asamblea y manifestaron que no aplicarían más la guasca por órdenes de las autoridades políticas, decisión que los comunarios rechazaron por completo argumentando: *“Es nuestra costumbre hace muchos años que la tenemos y si Dios y la Virgen lo permiten y no pasa nada, seguirá esa costumbre y la tenemos que hacer respetar. Además la guasca no mata, compone”* (Entrevista: Pablo Burgos, Cacique General Palmarito).

6.5 Control socio-cultural comunal

Cuando hablamos de control sociocultural nos estamos refiriendo a una herencia social, entendida como las ideas, sentimientos y prácticas que la gente adquiere como miembro de determinados sistemas socioculturales (Flores y otros, 2002: 9). A decir de Pedro García, el control social no trata sólo de prácticas aisladas, sino que existe un eje que articula el sistema de normas, procedimientos, instituciones y autoridades, y que tal sistema permite regular la vida social en varios aspectos, resolver conflictos y organizar el orden interno (García, 2000).

Por tanto la función y la práctica del control en la colectividad, están dirigidos a ejercer presión para el cumplimiento estricto de las normas. Es toda la colectividad la que garantiza el cumplimiento por el control social, la que exige que sus autoridades den cumplimiento a las decisiones de la Asamblea Comunal con el fin de evitar que se quebranten las normas y valores.

Si bien existe una aceptación social y un control interno comunal, a veces el cumplimiento del castigo depende de diversos factores, entre los que contemplamos la identidad cultural, la legitimidad de las autoridades y la fortaleza de la comunidad.

Cuando hablamos de identidad cultural nos referimos al derecho colectivo y al ejercicio de las prácticas de administración de justicia, al sistema de autoridades, sistema de valores y prácticas tradicionales fortalecidas que se dan en las comunidades chiquitanas de Concepción y Lomerío, donde el factor cultural esta bien arraigado, lo que permite un mejor cumplimiento de la sanción. En cambio en algunas comunidades de San Javier, el ejercicio de esta práctica se encuentra debilitado, ocasionando que en muchos casos, luego de las deliberaciones de las autoridades y la comunidad, no se de cumplimiento estricto a lo acordado.

La legitimidad de las autoridades propias es importante, que sean elegidas y reconocidas por la comunidad les puede dar esa legitimidad; no sucede lo mismo con autoridades impuestas políticamente, a quienes la comunidad respeta, pero les tiene un poco de desconfianza. El gran reto de la autoridad es ganar prestigio, respeto, tener capacidad de liderazgo, demostrar una conducta intachable; todas estas cualidades le van a permitir administrar justicia con mayor legitimidad y las sanciones que imponga serán de cumplimiento estricto. En cambio las autoridades que no se han ganado la confianza comunal o que no demuestran capacidad en la resolución de conflictos, pierden legitimidad, y esto repercute en el no cumplimiento de la sanción de parte de los comunarios.

Y por último, el tema de fortaleza comunal. Cuando la comunidad se encuentra cohesionada ya sea política, social y culturalmente, se da un mejor control sociocultural del cumplimiento de las decisiones de la Asamblea Comunal y sus autoridades.

7 Justicia comunaria versus justicia ordinaria

Con relación a la justicia ordinaria, los comunarios manifestaron:

“Siempre hemos arreglado nuestros problemas solos y de acuerdo a las costumbres que nos dejaron nuestros abuelos, es difícil cuando tenemos que acudir a la justicia de afuera porque no conocemos nuestros derechos, abusan de nosotros y nos maltratan.”

La percepción de las ventajas y desventajas con relación a la aplicación de la justicia comunitaria de parte de los comunarios indígenas, las presentamos en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4
Percepciones de la aplicación de la justicia comunitaria versus justicia ordinaria

Justicia Comunitaria	Justicia Ordinaria
- Su resolución es rápida (tarda un día)	- Los procesos son lentos, tardan mucho tiempo
- La comunidad recupera su tranquilidad	- Abuso de parte de las autoridades, nos maltratan
- Todos conocen el procedimiento y el castigo.	- No conocemos sus normas
- Los infractores reconocen su error, se arrepienten	- Es una justicia discriminadora para indígenas y campesinos
- No se gasta dinero	- Se gasta bastante dinero
- No hay coimas	- Hay mucha coima
- Se cumplen las sanciones	- No se conoce el procedimiento que siguen los casos
- Conciliación de las partes, quienes se comprometen mutuamente	- No conocemos nuestros derechos
- Las autoridades conocen nuestras costumbres	- No respetan nuestros derechos
- Todos los comunarios deciden en Asamblea Comunal	- Depende del poder económico y político
- Se busca la justicia social, la armonía, la paz comunal	- Perjuicio familiar
- Las sanciones son para todos por igual (incluidas las autoridades)	- Nos discriminan por ser pobres e indígenas
- Los comunarios son los que deciden las normas	- No respetan nuestro idioma

Fuente: Talleres Comunales, 2002

Las razones por las que los comunarios prefieren acudir a la justicia comunal, son varias y responden más a su cultura, además que pueden participar y someterse a los procesos en igualdad de condiciones, sin discriminación y tienen mejor acceso a la justicia. Aunque en algunos casos las mujeres señalaron que por timidez no denuncian cuando sufren maltrato, y si denuncian a veces sienten que las autoridades no aplican el castigo que se merecen los infractores.

Acuden a la justicia ordinaria, cuando el problema es de gravedad, no es de competencia de las autoridades indígenas, cuando el culpable no quiso cumplir la sanción impuesta en la comunidad, o porque en la comunidad no hubo respuesta a los problemas.

Sin embargo, al referirse a la justicia ordinaria, los comunarios manifestaron el desconocimiento de sus derechos y de la normatividad oficial, que existe parcialidad abierta de las autoridades en favor de los no indígenas, que representa un gasto económico grande, que el tiempo de resolución es largo, además que sufren discriminación y abuso entre otras razones por desconocer el sistema de normas y valores culturales.

Para ilustrar más esta posición, relatamos un caso:

“Bueno, quería un poquito comparar la justicia ordinaria con la justicia comunitaria, les voy a contar un hecho verídico que pasó en nuestra comunidad. Sucedió que un comunario joven cometió un crimen, mató a otro hermano, por allá no es muy común esa costumbre de matar a otra persona, muy rara vez alguien comete ese delito. La mitad de la comunidad decía llamemos a la justicia, a la policía; la otra mitad decía no, arreglémoslo acá porque sabemos que si lo mandamos allá es con plata para hacerle justicia, quizás perdamos ese hijo del pueblo, mejor es hacerle justicia aquí, unos cuantos azotes no lo van a matar más bien le van a dar su escarmiento. Finalmente hubo mayoría que lo manden a la justicia ordinaria y así sucedió. Pero no pasó ni 3 o 4 meses y supimos que le dieron libertad, entonces nos preguntamos dónde está la justicia, la familia del muerto quedó dañada, siempre dicen los comunarios de otros lados

que es mejor la justicia comunitaria que la justicia ordinaria en algunos de los casos, porque a veces la ley también se la aplica al que no tiene plata, y el que tiene compra la ley (Taller Interno 30/06/ 2003, Juan Soqueré).

También desarrollaron las razones por las que en muchos casos, deciden acudir a la justicia ordinaria. Entre los argumentos se destacan:

- Porque las autoridades de las comunidades no atienden problemas graves.
- A veces se encapricha el culpable y no hace caso de la sanción comunal.
- En algunos casos no funcionan las autoridades, hay debilidad en la organización.
- En ocasiones los comunarios acuden y denuncian directamente a la policía.
- Se presentan situaciones en las cuales las mismas autoridades deciden enviar el caso a la justicia ordinaria.
- Cuando a pesar de la sanción, los afectados no la aceptan y recurren a la justicia ordinaria.
- Las autoridades, jueces, policías, abogados, no hacen caso a las autoridades comunales y deciden seguir el juicio por el mismo caso.

En las tres zonas de estudio percibimos algunas diferencias en la forma de administrar justicia; sin embargo, todas coinciden en que son procedimientos ágiles y prácticos. Aunque en San Javier, si bien está presente la identidad en las prácticas y valores, la administración de justicia está siendo revalorizada, tal vez porque todavía les cuesta sacudirse del proceso histórico de exclusión y discriminación al que los sometieron los patrones. En Concepción y Lomerío, en cambio, la administración de justicia es una práctica permanente que incorpora muchos elementos culturales.

Los valores y normas de las comunidades chiquitanas muestran un

sincretismo entre la cosmología indígena y las prácticas religiosas legadas por los jesuitas, además que incorporan entre sus normas y valores, las necesidades políticas actuales del pueblo chiquitano.

Evidenciamos que la base del gobierno indígena son sus autoridades propias, su poder reside en lo comunal, que es el sustento de su legitimidad y control en la toma de decisiones. El sistema de autoridades en los territorios no es homogéneo, encontramos formas de organización diversa que van desde lo tradicional hasta lo que consideran apropiado. Por ejemplo, en algunas comunidades ubicadas en San Javier y Concepción se mantienen estructuras organizativas implantadas por los jesuitas, como los Cabildos, aunque ahora cumplen un rol principalmente religioso. El único caso donde el Cabildo representa el gobierno comunal con capacidad de decisión en todos los ámbitos, es en Palmarito de la Frontera.

Evidenciamos también que algunas comunidades de Lomerío, adoptaron las nuevas formas de organización que implementó el Estado con la vigencia de la Ley de Participación Popular; aunque las adecuaron a las características y necesidades actuales de las comunidades.

La jurisdicción es más efectiva en el ámbito comunal, aunque las estructuras organizativas supracomunales, están cumpliendo un nuevo rol ampliando sus competencias en temas de jurisdicción, principalmente en recursos naturales y violencia familiar.

Finalmente, el fortalecimiento de la administración de justicia en las comunidades permitirá avanzar en el ejercicio autónomo de los derechos colectivos, fortaleciendo su identidad y sus instituciones de gobierno propio, además de apoyar el proceso de gestión territorial emprendido por los chiquitanos en sus territorios.

IV. Tacana (TIM II)

Marioly Céspedes

Es poco lo que se conoce del pueblo Tacana, fundamentalmente en lo que concierne a su sistema de administración de justicia, antes del ingreso de las misiones en 1712. Entre las épocas posteriores al dominio de los franciscanos, que marcaron hito en la historia de este pueblo están: el auge de la goma entre 1870-1940 y el sistema barraquero hasta mediados de la década de 1980, épocas en las que los grandes empresarios gomeros y castañeros implantaron el sistema de barracas, comenzando por el reclutamiento de mano de obra indígena. Fue así que desde las misiones franciscanas de Tumupasa e Ixiamas (La Paz), miembros del pueblo Tacana fueron desplazándose hacia el norte (Beni-Pando), unos por la fuerza y otros atraídos con engaños por los capataces, administradores o los mismos corregidores de las misiones, para engancharlos al sistema gomero.

La Reforma Agraria de 1953 con la posibilidad de dotación de tierras individuales o colectivas, la caída del sistema barraquero y las marchas indígenas de 1990 y 1996, han repercutido en la conformación de comunidades libres en la región. Las reformas legales producidas en las dos últimas décadas, posibilitaron el reconocimiento a organizaciones indígenas, dando como resultado la creación de la Central Indígena de la Región Amazónica (CIRABO). En este mismo contexto, el año 1997 las comunidades del pueblo Tacana se aglutinaron en la denominada Organización Indígena Tacana de la Amazonia (OITA).

Con el presente trabajo queremos resaltar la aplicación y administración de justicia por el sistema organizativo propio, al interior de

las comunidades tacanas ubicadas dentro del Territorio Indígena Multiétnico II (TIM II). Territorio indígena que se encuentra entre Beni y Pando, aunque el asentamiento de las comunidades tacanas está principalmente en Pando.

El estudio ha sido realizado en coordinación con la CIRABO y con los dirigentes de las comunidades indígenas del pueblo tacana. En el desarrollo del mismo encontraremos transcripciones textuales de comentarios de los comunarios tacanas que nos darán mayores pautas para entender la realidad en la que se desenvuelven en cuanto a la administración de justicia.

1 Aspectos generales del pueblo tacana

1.1 Ubicación geográfica de las comunidades tacana

Las comunidades tacanas de Beni y Pando se encuentran ubicadas en las provincias Vaca Diez y Ballivián (Beni), y Madre de Dios y Manuripi (Pando). También existen comunidades tacanas en la provincia Iturrealde del departamento de La Paz, sus centros poblados más importantes son Tumupasa e Ixiamas (La Paz). Las comunidades que han sido parte del presente trabajo están dentro de la Tierra Comunitaria de Origen Multiétnico II⁴⁴, que concentra una población aproximada de 3.594 habitantes, de los cuales alrededor de 3.000 son tacanas (Cejis, 2000). La población restante corresponde a los pueblos Cavineño y Esse-Ejja.

Según datos de la CIRABO, son alrededor de 4.000 los habitantes de este pueblo distribuidos en unas 40 comunidades indígenas tacanas en Beni y Pando. Además, aunque no se identifican como tacanas, en el norte amazónico hay muchas comunidades denominadas campesinas que pueden ser parte de este pueblo. Para mayor información, presentamos una síntesis del proceso de saneamiento y titulación del TIM II.

Cuadro No. 5
Síntesis del proceso agrario para la titulación del TIM II

Nombre de la TCO:	Multiétnico II
Fecha de Admisión de la Demanda	31 de octubre de 1996
Nº de Expediente	TCO - 0903 - 0001
Ubicación	Departamento Beni, provincia Vaca Díez, sección Primera, cantones: Riberalta, Concepción y Florida; departamento Pando, provincia Madre de Dios, secciones: Primera, Segunda y Tercera, cantones: Agua Dulce, Trinidad, Exaltación, Chorrillos y Bolívar y provincia Manuripi, sección Segunda, cantones: San Pablo y Maravilla.
Organizaciones demandantes	CIRABO - OITA - OICA ⁴⁵ - CIPEA ⁴⁶
Pueblos demandantes	Tacana, Esse-Ejja y Cavineño
Comunidades demandantes	30: 25 Tacanas, 3 Ese-Ejjas y 2 Cavineñas
Población demandante	3.594 habitantes de los tres pueblos, constituidos por 714 familias (año 2000).
Resolución de titulación	R - ADM - TCO - TIT - 0100/2001 del 21 de febrero de 2001.
Superficie titulada	289.470 hectáreas.
Superficie en trámite para titulación	118.115 hectáreas (para completar las 407.585 hectáreas recomendadas en el Informe de Necesidades del Viceministerio de Asuntos Indígenas del año 2000).

Fuente: CEJIS-CIRABO, 2003

⁴⁵ Organización Indígena Cavineña de la Amazonía, que representa a las comunidades del pueblo Cavineño.

⁵² Capitanía Indígena del pueblo Esse-Ejja de la Amazonía, que representa a las comunidades del pueblo Ese-Ejja de Bolivia

La TCO fue denominada Multiétnica II, porque está integrada por tres pueblos indígenas (Esse Ejja, Tacana y Cavineño); y es II, porque ya existía una TCO denominada Multiétnica en el Beni⁴⁷. Esta demanda fue presentada durante la movilización social generada por la “Marcha por la Tierra, Territorio, Derechos Políticos y Desarrollo”, realizada entre octubre de 1996. En las comunidades tacanas de Beni y Pando, esta movilización causó doble impacto: primero, 13 comunidades tacanas fueron incorporadas a la demanda de TCO TIM II, junto a los pueblos Esse-Ejja y Cavineño; y segundo, comunidades que se encontraban dentro del área demandada que hasta entonces se denominaban campesinas, pasaron a autodefinirse como comunidades indígenas tacanas, haciendo un total de 25 comunidades dentro la TCO. Otro hecho importante, es que avanzaron en un proceso articulador participando de talleres, reuniones y otros eventos realizados por sus organizaciones matrices para discutir temas referentes a su situación y sus derechos, fundamentalmente su derecho a la tierra.

1.2 Composición de la población e idioma

En cuanto a la población, las comunidades tacanas están conformadas por descendientes de los trabajadores tacanas que fueron llevados como fuerza laboral para la explotación de la goma desde el norte del departamento de La Paz, propiamente de las ex - misiones religiosas de Tumupasa, Ixiamas y San Buenaventura.

La lengua tacana es de la familia lingüística del mismo nombre. Esta familia forma parte de una rama pano-tacana que incluye idiomas indígenas de Perú, Brasil y Bolivia (Ottaviano, 1980: 6). Este idioma era hablado por otras tribus o unidades socio-culturales diferentes, con variantes en el dialecto, por lo que no supone una sola identidad étnica. Actualmente, en la población tacana se evidencia la pérdida del idioma, pues son pocas las familias que conservan y hablan su lengua materna, la mayoría sólo habla castellano. Esto se debe especialmente a la acción de los patronos, e incluso de los misioneros, quienes les prohibían hablar su idioma nativo, por estas circunstancias se fue perdiendo poco a poco. También influyó el desprecio

47 Territorio Indígena Multiétnico de los pueblos Mojeños, Chimán, Yuracaré y Movima.

que existía hacia los indígenas; muchos dicen que “sentían vergüenza hablar la tacana”, lo que impidió su traspaso a las nuevas generaciones.

2 Historia del pueblo tacana

Para entender mejor la historia del pueblo tacana, trataremos de presentarla en periodos que abarcan desde que se tiene conocimiento de su existencia, hasta la situación actual de las comunidades tacanas de los departamentos de Beni y Pando dentro del TIM II. Cabe hacer notar que esta contextualización histórica está más dirigida a resaltar las influencias y condicionantes en la configuración de los sistemas normativos y organizativos en cada uno de los procesos históricos de los tacanas de Beni y Pando.

2.1 Periodo pre - colonial

Diversas fuentes como documentos de cronistas, viajeros, misioneros y recientes investigaciones en distintas disciplinas, indican que el pueblo hoy conocido como tacana, durante el periodo pre incaico e incaico, ocupaba parte del territorio correspondiente al Antisuyo. La investigadora Wentzel (1989) citada por CIPTA (2001), sostiene la probabilidad de una relación de visitas mutuas entre los pueblos del Tawantisuyo y Tacana con fines de trueque o de intercambios rituales, más que por una denominación directa y de tributo. Existen datos que confirman que la interacción entre las tierras altas y bajas data desde el año 1200 A. de C.

Sobre las autoridades tacanas, don Ruperto Amutari, basado en datos históricos registrados, afirma que antes de la llegada de las misiones existían autoridades. *“De acuerdo a nuestra cultura, la máxima autoridad era el Babaecuai, era el jefe de nuestra agrupación, luego viene el cacique, y el subalterno de éste es el Huaraji⁴⁸”* (Entrevista: 2003).

⁴⁸ Ayudante del cacique en la colonia, era como un policía.

2.2 Período colonial

En 1713 se fundó la misión de la Santísima Trinidad de Yariapo, hoy llamada Tumupasa porque fue trasladada al lugar del mismo nombre. Dicha misión estaba conformada en un principio, por indios Tacanas, Marcanis, Saparunas, Pamainos, Chilinvas, Toromonas y Araonas; recogidos de todas las inmediaciones (Armentia, 1905: 97). Galeote, citando a un historiador jesuita (A. Egaña, 1996) dice que la misión de Caupolicán destaca como “misión-tipo” por sus características, donde tres naciones vivían en medio de una exuberante naturaleza (quechuas, apolistas y tacanas). La nación Tacana *“ubicada desde Atén, hasta más arriba de Cavinás, al margen izquierdo del Beni, y las últimas estribaciones de los Andes, de habla tacana, divididos probablemente con criterio tribal, dedicados a la caza y a la labranza, bajo el gobierno de un jefe-cacique-médico-sacerdote”* (2000: 49).

Para gobernar en las misiones, el Virrey, a veces el mismo Rey, nombraba Maestres de Campo, quienes a su vez designaban: Sargentos, Capitanes y otros jefes que por lo regular eran mestizos. El Maestro de Campo, era el encargado de administrar justicia en casos graves y extraordinarios. El primer día de enero se juntaban los indios de cada pueblo y elegían un Alcalde Mayor y dos Alcaldes Ordinarios. El Misionero daba cuenta al Maestro de Campo, quién los confirmaba en su oficio y les daba la jurisdicción. Los Alcaldes castigaban las faltas cometidas y con el conocimiento del misionero, distribuían la gente para los trabajos según los tiempos y necesidades. Cuando el pueblo era grande se formaban calles paralelas a los cuatro costados de la plaza, en cada calle había un Alcalde o mandón, encargado de guardar en ella el orden, ejercer vigilancia y dar cuenta al misionero de todo cuanto sucediese (Armentia, 1903: 64-74).

Nos dice el actual Capitán Grande de los tacanas (Antenor Ruela) que en Tumupasa era diferente, los caciques eran los que mandaban, era un pueblo bien organizado; no sabían leer, ni escribir pero tenían buena memoria, sabían cómo solucionar sus problemas y ejercían justicia sin requerir a las autoridades estatales. El Cacique se reunía con su pueblo

para comunicarles los días o meses que duraría el castigo, dependiendo de los hechos. Había un cuarto grande donde estaban los cinco cepos⁴⁹, ahí encerraban a los responsables de un delito; si el hecho cometido era grave, ni agua le daban, si era por borracheras, peleas, discusiones o chismes, la pena era de uno a dos días de arresto. Para los ladrones, criminales o matones, la sentencia era de uno a cinco años, a veces morían en el encierro. Mientras tanto, la familia del prisionero se encargaba de proporcionarle agua y comida (Entrevista, 2003: A. Ruela).

A partir de 1780, los tacanas de las misiones tuvieron que pagar tributo al Estado colonial con cacao silvestre “...*los indígenas sólo recogen cacao*”. De ésta manera, las misiones integraban la población indígena a la economía y al Estado colonial a cambio de cierta protección frente a los abusos (CIPTA, 2001: s/n).

El sistema misional produjo en el pueblo tacana modificaciones en diversos aspectos de su vida. Las estructuras políticas, sociales y económicas, experimentaron cambios fundamentales. La organización de las misiones fue estrictamente reglamentada y provocó la transformación de la economía, la estructura social y el mundo ideológico tacana (CIPTA, 2001: s/n).

En 1808 se secularizaron las misiones de Apolobamba, que pasaron a llamarse Distrito Chico de Apolobamba. Comprendían cuatro pueblos: San José de Uchupuimonas, Tumupasa, Ixiamas y Cavinás (Herrera, 2002: 69).

2.3 La República

Una vez secularizadas las antiguas misiones, en 1826, con la creación de la República, pasaron a formar parte de la provincia Caupolicán que abarcaba todo el norte del departamento de La Paz (VAIPO, 1999: 26).

⁴⁹ Instrumento hecho de dos maderos que forman en el medio de unos agujeros en los cuales se aseguraba la garaganta o la pierna del reo, juntando los maderos (castigo introducido por los españoles)

En 1837, en vista de la necesidad de mantener a las comunidades de San José de Uchupiamonas, Tumupasa e Ixiamas como puestos de tránsito, el gobierno republicano las entregó nuevamente a los padres franciscanos. La autoridad civil permaneció con un Corregidor nombrado por el gobierno, donde los franciscanos ya no tenían autoridad para controlar las actividades de los forasteros en sus doctrinas (Wentzel, 1991; en CIPTA, 2001: s/n).

En las ex-misiones (Tumupasa, Ixiamas y otras) conformadas por los tacanas, perduraron algunas autoridades del sistema de organización política que fusionaba las autoridades propias de los tacanas con las impuestas por los misioneros. Esto lo confirma Octaviano (1980: 38-39) cuando indica que hasta la década del '60 del pasado siglo XX, funcionaban las siguientes autoridades: el Cacique, el Capitán, el Maestro, el Corregidor y los Ancianos. El Cacique, la autoridad más alta, era elegido por voto, residía en el pueblo y estaba subordinado al Corregidor nombrado por el gobierno nacional. El Capitán, autoridad cuyo trabajo no está bien delineado, parece ser que estaba encargado de las danzas formales y que él mismo era un danzarín ceremonial. El Maestro, autoridad también electa, sustituía al sacerdote en la celebración de la misa -cuando no estaba-. El Corregidor, cumplía una función similar a la del Alcalde y los ancianos del grupo; todos ellos, sin importar donde vivían, eran respetados.

2.3.1 Hacia el Norte amazónico

Desde la creación de la República, el gobierno impulsó viajes de reconocimiento y exploración del norte amazónico, recibiendo la visita de numerosas expediciones bolivianas y extranjeras, con intereses de carácter económico, religioso, antropológico, etc. Entre los exploradores más reconocidos tenemos a Nicolás Armentia (1883), Alcides D' Orbigny (1830-32), Edwin Heath (1880-81) y Antonio Vaca Diez (1881). Estas expediciones muestran al país y al mundo, las riquezas existentes en la región, iniciando planes de navegación por el río Beni, permitiendo a Bolivia comercializar sus productos con el extranjero, abriendo paso hacia el océano Atlántico.

Las diferentes exploraciones hubieran quedado al margen de no

haberse desarrollado en la región el primer ciclo extractivista vinculado con el capitalismo internacional. Después se realizaron investigaciones sobre las propiedades de la corteza de la quina (llamada quinina, quina o cascarilla) y se estableció que una especie boliviana de la planta, cinchona calisaya, poseía la más alta concentración de quinina (Block, 1997: 224-226, citado en PNUD, 2003:30).

En 1840 comenzó la época de la quina⁵⁰ que atrajo a varios tacanas y a muchas personas provenientes de Caupolicán, quienes salieron de sus pueblos para trabajar en la recolección de dicho producto (Herrera y otros, 2002: 69), abriendo caminos para ingresar a toda la serranía Oriental de los Andes. Esto implicó el dominio del sistema productivo de la zona y la dependencia en las relaciones de producción. Varios de los pueblos de las ex misiones del Beni estuvieron a punto de desaparecer por la captación de mano de obra indígena para su explotación.

A finales de 1870, comenzó en la Amazonía boliviana el segundo ciclo extractivo estrechamente ligado al desarrollo del capitalismo mundial: la explotación de la goma. Ese mismo año colapsó la explotación de la quina gracias a que habían llevado semillas de este árbol para producirlo en Asia, la explotación de la goma (PNUD, 2003: 30).

Durante el auge progresivo de la goma, es decir a finales del siglo XIX, miembros del pueblo Tacana fueron reclutados por la fuerza para atender las demandas de mano de obra. Este proceso provocó la dispersión de los grupos dando origen a la formación de pequeñas comunidades sobre las riberas de los ríos Madre de Dios, Beni y Manuripi. José Cardus (1883-1886) y Nicolás Armentia (1883-1905) denunciaron que desde las ex misiones franciscanas se estaban trasladando tacanas de manera forzada para trabajar como sirgueros en el norte amazónico. En 1891, Ignacio de Zapata escribió una carta al gobierno denunciando los abusos de Teodoro Ramírez, Corregidor de Ixiamas, que por poco llevó en dos ocasiones a todos los jóvenes de Ixiamas a trabajar en la goma al río Madre de Dios,

⁵⁰ La quina es una droga que se halla en la corteza de varias especies de quino, tiene propiedades antipalúdicas, fue explotada para la farmacopea de los países europeos.

también expresó su queja porque los enganchadores de la goma trasladaban engañados a todos los hombres que podían y los dejaban como vendidos (Herrera, 2002: 70-73).

Esto implica entonces que la movilidad de la mano de obra indígena tacana al trabajo de la goma, la mayoría de las veces, se la hacía mediante la coacción, el engaño de los enganchadores y la intervención de las autoridades oficiales, como el Corregidor, que reclutaba gente en las antiguas reducciones franciscanas. Por estos mecanismos de reclutamiento se constituirían los vínculos de dependencia.

El enganche⁵¹ y el habilito⁵², se transformaron en los mecanismos más importantes para asegurar la mano de obra permanente requerida por el barraquero para ampliar su base productiva. El sistema del habilito consistía en prestar o adelantar dinero a los recolectores de la goma y proveerles, a cambio, todos los alimentos y herramientas que necesitaban, así se convertían en deudores eternos. Por su aislamiento de otros centros, estaban obligados a adquirir lo necesario en los almacenes de las barracas.

Por ello no es casual la dictación de medidas legales coercitivas del Estado, que permitieron al barraquero movilizarse en un estrecho marco entre lo legal y sus propias regulaciones⁵³. Los enganchados en Santa Cruz, en Mojos del departamento del Beni, Tumupasa e Ixiamas (...) de La Paz, no retornaban jamás a sus poblaciones de origen debido a la perpetuación del endeudamiento. Así, el enganche de peones siguió manteniéndose hasta mucho más allá de los años veinte; de igual manera, la costumbre de contratar peones para las barracas mediante las habilitaciones, permaneció hasta la crisis de la economía gomera (Gamarra, 1993: 38 - 42).

Claro que al describir el proceso histórico de la región del norte amazónico de Bolivia y particularmente de los procesos y sistemas

51 Sistema de reclutamiento de trabajadores, basado en el crédito otorgado por el habilitador.

52 Adelanto en dinero o en especie, a cambio de la fuerza del trabajo de los peones.

53 Ley de 1883, estableció explícitamente, en su artículo 4º: "*Queda prohibido en lo absoluto el llevar a los naturales del Beni al Amazonas y otras provincias del Brasil para la explotación de la goma elástica o cualquier otro género de trabajo*". La misma indicaba que todo anticipo (habilito) se debía considerar como simple deuda y no como obligación de trabajo forzado; de igual manera observaba el buen trato a los enganchados prohibiendo la pena del azote.

productivos, sociales y políticos de la economía gomera, resulta imprescindible la referencia a la Casa Suárez⁵⁴, cuyos integrantes en solamente 20 años lograron constituir un imperio basado en la explotación de la goma. Sin embargo alrededor de 1920, así como otros grandes empresarios, comenzaron a desprenderse de su antiguo régimen de explotación sustituyéndolo por el sistema del arrendamiento de barracas.

El reclutamiento de indígenas de Tumupasa, fue cada vez más alarmante, así lo recuerda el Capitán Grande de los tacanas:

“Los hermanos Suárez son los que han empezado a traer gente a esta zona de Riberalta, yo viví casi hasta mis 37 años en la Barraca San Antonio (...) cuando viajaban en batelón⁵⁵, doce personas entraban de tripulantes; él era el que iba acarreando a esa gente de Tumupasa para instalarla en las barracas, para rayar goma, para castañar” (Entrevista: 2002, A. Ruela).

A partir del desmoronamiento de la Casa Suárez (1940), el sistema barraquero-gomero empezó a desestructurarse gradualmente. Algunos peones continuaron trabajando en pequeñas barracas que comenzaron a conformarse, otros quedaron libres. Las barracas alquiladas a extrabajadores (administradores, capataces) comenzaron a explotar la goma y la castaña en pequeñas áreas donde reproducían el modelo en el que habían trabajado. También hubo peones que arrendaron barracas y empatronaron a sus ex compañeros.

Con la caída del sistema gomero los habitantes de las barracas y familias tacanas que habían escapado del sistema, se insertaron en la zafra de almendra y fueron fundando las primeras comunidades libres.

⁵⁴ La Casa Suárez, se constituyó a finales del siglo XIX y las cuatro primeras décadas del siglo XX, en la principal firma empresarial para la explotación gomera, tenía sus oficinas centrales en Cachuela Esperanza, desde donde administraban las subsidiarias en Cobija (gomera), Riberalta (gomera) y Trinidad (ganadera); Tenía contactos con dos oficinas en el Brasil, una en Londres y dos agencias en Liverpool y Nueva York. Desprez, (1998:70, citado en PNUD 2003) indica que entre 1910 y 1919, Nicolás Suárez amasó una fortuna de alrededor de 2.675.965 libras esterlinas y sus propiedades alcanzaban a 4.891.601 hectáreas, es decir 4.4% del territorio nacional. Según PNUD (2003), la explicación para esta fortuna, pese a la falta de comunicaciones y escasez de mano de obra, tiene que ver con el establecimiento y utilización de los sistemas del enganche o concertaje y el habilito.

⁵⁵ Canoa grande.

2.3.2 La Reforma Agraria de 1953 y las movilizaciones indígenas

Como efecto de la aplicación de la Reforma Agraria de 1953, muchos arrendatarios dejaron de pagar los alquileres y siguieron ocupando las barracas. Eso también provocó que ex-peones se asentaran en los lugares ocupados por las barracas, otros se desplazaron a zonas más alejadas y formaron las primeras “comunidades campesinas libres”. Se las denomina comunidades libres porque abandonaron el régimen barraquero al constituirse en comunidades independientes. Al respecto, Don Simón Tuchani dice: *“desde 1983, luchamos por formar nuestra comunidad, Contravaricia, antes era una barraca de los Soninchen, duró hasta 1986, nos ayudó la Federación Campesina⁵⁶ y la Reforma Agraria”* (Entrevista, S. Tuchani: 2002). A su vez, don Fidencio señala: *“los dirigentes de las cooperativas campesinas de Riberalta vinieron a ayudarnos, también en ese tiempo estaba el equipo móvil [EMEIR]⁵⁷ (...), nos asesoraban para que nos organicemos con un presidente, un vicepresidente y un secretario de actas”* (Entrevista, F. Tuchani: 2002).

Sin embargo, ni siquiera con la Reforma Agraria de 1953 que abolió el pongueaje en las tierras altas, se pudo romper la subordinación de la población amazónica al régimen hacendatario gomero (Gamarra, 1992: 38-42). Se mantuvieron los sistemas de explotación a través de los habilitos que hasta nuestros días están vigentes.

2.3.3 El sistema barraquero y sus influencias

El sistema barraquero tuvo sus implicancias en la vida de los pueblos del norte amazónico, esta influencia impactó mas en el pueblo tacana, porque además de ser trasladado de su lugar de origen fue sometido junto otros pueblos, a un régimen de explotación de absoluta esclavitud, desestructurando casi por completo sus características étnico-culturales.

56 Desde 1973 empezaron a fundar varias organizaciones de base: sindicatos, juntas escolares, clubes de madres, cooperativas y comités de salud.

57 Equipos Móviles de Educación Integral Rural. El objetivo del EMEIR era realizar actividades de apoyo al fortalecimiento y desarrollo del sector campesino, en su trabajo identificaron varios problemas en los comunarios, uno de ellos, la mentalidad adquirida durante su vida en las barracas gomeras, sumisos, dependientes, individualistas y conformistas, así en su trabajo de formación introdujeron como transversal el tema organización (Herrera y otros, 2001:83)

Para entender mejor este proceso describiremos algunas particularidades del sistema barraquero.

El PNUD (2003) en su informe sobre Desarrollo Humano del norte amazónico boliviano, señala que el sistema barraquero se estableció por el problema de encontrar mano de obra permanente y confiable, situación difícil en una región despoblada y cuya mano de obra indígena fue diezmada en 1880; entonces, al no poder lograr una inmigración europea a gran escala, se optó por el sistema del enganche o concertaje para traer mano de obra de distintas partes del país y de las naciones limítrofes. Las características del sistema no lograron la permanencia de estos trabajadores, que frecuentemente abandonaban las barracas.

El sistema de habilito, es decir prestar o adelantar dinero a los recolectores de goma y proveerles a cambio los alimentos y las herramientas que necesitaran, fue intensamente usado por los Suárez, que recurrían a enganchadores “profesionales” para reclutar trabajadores que posteriormente no podían retornar a sus lugares de origen porque el sistema los convertía en deudores eternos.

Como consecuencia del sistema de habilito no se desarrolló un mercado libre de la mano de obra porque los trabajadores obtenían su comida y vestimenta en las tiendas de la empresa. La transacción no necesitaba ningún pago monetario ya que la suma era deducida del salario del peón, por lo que los salarios solamente quedaban en el papel⁵⁸ (PNUD, 2003: 38).

“El sistema barraquero, es el régimen productivo instaurado en la región norte amazónica en la segunda mitad del siglo XIX, primero para la explotación de la goma y seguidamente -a partir de los años 30- con la primera caída de la exportación de la goma, se complementó con la recolección de castaña. A la caída definitiva del precio de la goma, sólo se contrata y traslada gente a los centros de recolección de castaña entre los

⁵⁸ También se utilizaban diferentes tipos de coerción para obligar a trabajar, aunque esto aumentaba la huida de los trabajadores

meses de diciembre a marzo. El sistema se sustentó en la expresión más clara de la plusvalía, es decir, que en los centros productivos (barracas) a través del sistema del habilito se explota la fuerza laboral mediante la venta de víveres a precios muy elevados y se pagaba y se continúa pagando el producto (castaña recolectada) a los precios mas bajos del mercado. Allá la única ley imperante era la de los mayordomos y capataces, que muchas veces se tomaban la atribución de decidir por la vida de los peones (zafreiros) (Entrevista, Ignacio Franco: 2003).

En las barracas, los patrones a través de sus capataces, hacían justicia como ellos querían; por ejemplo, si les asignaban tareas y no cumplían, los castigos eran desmedidos, *“recuerdo lo que ocurría en la casa Hecker, mi abuelo era azotador; los ponían en cuatro estacas, les sajaban las nalgas en cruz y les ponían sal”* (Entrevista, I. Chipunavi: 2002).

Debido a que este sistema se mantuvo por más de 100 años, la influencia que tuvo el pueblo tacana del sistema barraquero aún persiste, como dice don Ruperto:

“No del todo nos hemos podido liberar de ese mandato, de esa costumbre que teníamos; por ejemplo, ahora estamos luchando para que todos podamos trabajar libremente, sin centros, ni nada, que todos podamos recolectar los recursos naturales como podamos, sin embargo, seguimos viendo que algunos compañeros de las comunidades están trayendo gente de otro lado para que trabaje para ellos; entonces los mismos comunarios (...) quieren seguir siendo los patroncitos⁵⁹, reproduciendo el sistema en el cuál vivieron, explotando a sus mismos compañeros” (Entrevista, R. Amutari : 2003).

Podemos decir que a diferencia de los tacanas que se quedaron en las ex-misiones, los que fueron trasladados perdieron casi por completo sus estructuras político-organizativas porque era imposible reproducirlas en los regímenes autoritarios y feudales durante más de un siglo en las barracas. Sin embargo, algunos de los tacanas que llegaron en

⁵⁹ El que tenía más gente trabajando y más víveres, ese era el que mandaba.

la segunda mitad del siglo pasado, han comenzado a rescatar sus propias formas de gobierno y su administración de justicia, como una manera de revalorizar sus particularidades culturales.

2.4 El pueblo tacana en la actualidad

2.4.1 Las comunidades

La mayoría de las familias Tacana del TIM II son nucleares⁶⁰, con un promedio de siete personas dentro de cada vivienda, con lazos de vínculos familiares en razón del parentesco. La edad promedio para el casamiento de los jóvenes está entre los 16 a 20 años, los padres no están dispuestos a perder la ayuda de la hija. Los jóvenes generalmente esperan hasta después de haber prestado su servicio militar (Ottaviano, 1980: 49).

“Hasta antes que salgamos a la vida de la sociedad, había una forma de llegar a tener su compañera, era una Ley para nosotros. El hijo le contaba a sus padres quien le gustaba para casarse, entonces inmediatamente iban a la casa de la muchacha a buscar a sus padres y pedir la mano; le decían mire amigo mi hijo quiere a su hija. El padre de la muchacha no podía rechazar, llamaba a la muchacha, le presentaban a su futuro esposo y fijaban el día del casamiento. Elegían a una persona que podía ser el presidente o alguien de confianza para casarlos, hacían un acta en un papel cualquiera y cuando podían iban a la oficialía de Registro Civil más cercana para que hagan validar ese papel” (Entrevista: 2003, R. Amutari).

“Toda la comunidad apoyaba en la construcción de la vivienda de las nuevas parejas”, comentó con nostalgia del pasado doña Dalia Tuchani de la comunidad Contravaricia. Explicó que cuando se formaba una pareja nueva existía solidaridad de toda la comunidad: *“todos unidos en las construcciones de las casas, trabajaban hombres y mujeres para una familia nueva que se formaba o que llegaba a la comunidad; en dos días ya estaba la casa, los hombres cortaban hoja y las mujeres acarreaban, otros traían*

⁶⁰ Familias nucleares, compuestas por padres e hijos.

la madera y los horcones”(Entrevista: 2002).

Otro comunario indica que ahora las parejas salen de sus hogares para buscar un lugar donde vivir, pero ya la comunidad no participa de esa decisión, lo que si persiste es la protección a las uniones de las parejas, porque está calificado como prohibido juntarse con un comunario casado (Entrevista, M. Tamo: 2002).

Sobre la formación de nuevas comunidades, siguiendo a Huaman, podemos rescatar la importancia del parentesco en este hecho que normalmente se dio con la llegada de una familia que vio el lugar sin dueño, le gustó y se asentó; luego los parientes se enteraron y alguno se animó y se fue con su familia a vivir ahí. Pudo ocurrir que después de asentados, a algunos no les gustó la zona, les pareció poco productiva o peligrosa por la presencia de enfermedades u otras situaciones, y se mudaron a otra comunidad donde tenían otros parientes o les habían informado que las condiciones eran mejores. Se dieron también casos (y sucede aún) que varias familias pertenecientes a una misma comunidad, decidieron salir en busca de nuevas y mejores tierras para la agricultura, pesca, recolección, etc., formado una nueva comunidad (citado en Herrera y otros, 2002: 77).

En las comunidades las viviendas están separadas por una distancia considerable, pero unidas entre sí por sendas que hacen posible la vida en comunidad, brindarse apoyo -aunque no como antes- y mantener relaciones que permiten controles mutuos.

En cuanto a la producción, las comunidades desarrollan dentro de su territorio diferentes actividades productivas; entre las principales tenemos las siguientes:

- * La recolección de la castaña, constituye uno de los principales recursos naturales que obtienen las familias indígenas de la región. Es también una de las fuentes importantes de generación de ingresos económicos.
- * La caza es otra de las actividades centrales dentro de la economía de subsistencia de las comunidades, su práctica permite satisfacer

necesidades y en alguna ocasión el intercambio con otros miembros de la comunidad.

- * La pesca reviste importancia fundamental para la subsistencia, especialmente en los lugares que se encuentran próximos a los ríos, lagos o arroyos.
- * La crianza de animales domésticos es común. La mayoría de las familias de las comunidades tiene gallinas, patos, chanchos, ovejas.
- * La agricultura, es de subsistencia, con productos como yuca, arroz, maíz y plátano.
(CEJIS-CIRABO, 2002).

3 La organización social

3.1 La Central Indígena de la Región Amazónica de Bolivia (CIRABO)

Don Mario Moreno, ex presidente de la CIRABO y uno de sus fundadores, respecto al nacimiento de la organización regional, indica:

“Los pueblos indígenas de la región del norte amazónico, no estaban reconocidos por las autoridades locales o se los tomaba en cuenta como campesinos marginados; por último casi los exterminaron durante el auge de la goma y el saqueo de recursos maderables. Por esta razón se organizaron los indígenas, para salir a la defensa de sus pueblos, conformando el Comité Regional Étnico del Noroeste Boliviano (CRENOB), que se fundó el 3 de febrero de 1989 con tres pueblos: Chácobo, Cavineño y Esse-Ejja; la necesidad era organizarnos por los temas tierra, educación y salud.

Era un Comité, que no tenía fuerza, no tenía credibilidad ni acceso a las autoridades estatales, por eso se decidió crear la Central Indígena de la Región Amazónica de Bolivia (CIRABO). En 1990, la Confederación

Indígena del Oriente Boliviano (CIDOB) estuvo presente, porque quería fortalecerse con una organización indígena en esta parte del norte y ser reconocida como pueblo o comunidad indígena” (Entrevista, Mario Moreno: 2003).

Para algunos, las organizaciones indígenas en sus inicios fueron bastante funcionales, buscaban acomodarse a los requerimientos que las reformas estatales les imponían. Un técnico que ha trabajado en el apoyo a las organizaciones indígenas desde el Estado por algunos años afirma que:

“...podemos indicar que la estructura orgánica de las comunidades indígenas en general es una organización funcional que se ha venido estableciendo en función a los requerimientos (...) [normalmente identificados desde afuera, Estado y otras instituciones] y con ciertos modelos de organización; entonces los indígenas para acomodarse a ese sistema y evitar quedarse excluidos de algunos planteamientos de discusión o unos espacios de representación, han implementado el sistema de organización que encontraban más a la mano” (Entrevista, G. Rivero : 2003).

Don Mario Moreno nos comentó sobre la necesidad de organizarse, como estrategia para interlocutar con el Estado y otras instituciones de la sociedad civil, a través de estructuras reconocidas que tendrían mayor posibilidad de incidencia en la atención de sus demandas.

La CIRABO plantea como demandas centrales -según su Estatuto Orgánico-, la defensa de los territorios ancestralmente ocupados por los pueblos y comunidades indígenas, el respeto a sus organizaciones naturales y la conservación de su identidad cultural, el derecho a educación bilingüe y a la salud en las comunidades y que se respeten sus derechos fundamentales.

A medida que la CIRABO canalizaba las necesidades y reivindicaciones históricas de los pueblos indígenas del norte amazónico ante el Estado, esta organización se consolidaba, adquiría presencia y

legitimidad en la región. Estos hechos influyeron en la incorporación de más comunidades que comenzaron a apoyar a la CIRABO. Actualmente, son parte de la CIRABO los pueblos: Tacana, Chácobo, Cavineño, Esse-Ejja, Pacahuara, Araona y Joaquiniano.

3.2 Organización Indígena Tacana de la Amazonía (OITA)

La primera comunidad en identificarse como tacana fue Santa Rosa, en el año 1990. Este mérito le vale para ser reconocida en los estatutos de este pueblo a nivel regional, como capital y centro histórico de los tacanas. De esta comunidad, también salió elegida la máxima autoridad del pueblo tacana del norte amazónico, que fue denominada como Capitán Grande.

Las comunidades del pueblo Tacana de Beni y Pando, están aglutinadas étnicamente en la OITA, organización creada el año 1997 en la comunidad Santuario. Sus miembros tienen entre sus objetivos, dirigir y representar a los tacana de Beni y Pando; conseguir que se reconozca, consolide y respete el derecho de las comunidades a un área en la que puedan desarrollar su organización social, su identidad cultural y sus sistemas de producción.

Esta organización tiene la siguiente estructura: Gran Asamblea, Asamblea Consultiva, Consejo Tacana, Directiva y Organización Comunal, aunque en la práctica sólo funcionan algunas de estas instancias. El directorio jerárquicamente está compuesto por: Huarají (posteriormente se lo denominó Capitán Grande) y secretarías operativas - Eduechidi (Estatuto OITA, 2000).

3.2.1 La asamblea consultiva

Las comunidades tacanas del norte amazónico, según sus estatutos se reúnen una vez por año en la Asamblea Consultiva, que en la práctica es la máxima instancia del pueblo a nivel regional. La Asamblea Consultiva es el espacio de consulta y de formulación de lineamientos para viabilizar

el logro de los objetivos de la organización, además sirve para evaluar y planificar las actividades fundamentalmente relacionadas a los temas de tierra-territorio, salud, educación y proyectos productivos, entre otros, dependiendo de los temas priorizados para llevar adelante ese año como organización.

3.3 El Capitán Grande

El Capitán Grande constituye la máxima autoridad del pueblo Tacana, es la figura política, espiritual y cultural, representa su identidad. Le guardan mucho respeto y su consejo es importante. El actual Capitán tiene su residencia en Santuario, y es elegido entre todas las comunidades que viven en la región. En la práctica, es a quién convocan los externos para representar al pueblo en eventos fuera de las comunidades.

El Capitán Tacana tiene autoridad dentro de su pueblo, su función principal está dirigida a apoyar la demanda de titulación de su territorio y acompañar el proceso, además de intervenir en casos de conflictos con propietarios individuales (terceros), quienes pese a determinaciones del INRA están intentando chaquear y explotar los recursos forestales del interior de la TCO. El Capitán también interviene en la solución de conflictos internos, y es respetado como persona dentro y fuera del territorio. El término Cacique (utilizado por los tacana de las ex misiones del norte de La Paz), no es muy conocido en las comunidades tacanas de Beni y Pando; sin embargo el Capitán Grande en ejercicio considera ambos términos como iguales (Entrevista:2003, A. Ruela).

El término Capitán se introdujo en el Apogeo de la APG (Asamblea del Pueblo Guaraní), y fue adoptado por casi todos los pueblos indígenas de la Amazonía, según Germán Rivero (Entrevista: 2003); en cambio don Mario Moreno dice:

“El término Capitán, viene desde nuestros ancestros, ellos manejaban a los pueblos. Como dirigentes hemos querido que se recupere; por ejemplo la Capitanía del pueblo Chácobo que viene por herencia, al igual que en

los Pacahuara y los Araona, se recupera esta tradición, una modalidad que tienen los indígenas, no solamente los Guaraníes tienen sus capitanes” (Entrevista: 2003, Mario Moreno).

En Beni y Pando no sólo el pueblo tacana tiene su Capitán, lo tienen también el pueblo Cavineño, Esse Ejjá y otros. En el caso Tacana, como lo manifiesta Mario Moreno, es una de las formas de recuperación de su cultura, antes que una imitación.

Para llegar a ocupar el cargo de Capitán Grande, un comunario debe cumplir los siguientes requisitos:

- * Hablar lengua tacana.
- * Ser mayor de 30 años.
- * Estar casado y tener su familia.
- * Conocer las tradiciones de su pueblo.

El período de funciones del Capitán dura cuatro años, y es elegido en cada Asamblea Consultiva. Todos los requisitos, más el período de funciones y las actividades que éste debe cumplir, no se encuentran registrados en un documento escrito; lo conocen de manera verbal todos los comunarios (Entrevista, D. Guari: 2003).

3.4 La organización comunal

Las comunidades internamente están organizadas con un directorio, cuyas autoridades atienden los diversos aspectos de la vida en la comunidad, desde sus asuntos productivos, de salud, educación y otros.

3.4.1 Estructura de autoridades comunales

En el nivel comunal la máxima instancia es la “reunión comunal”, donde toman las decisiones entre todos los miembros de la comunidad. Posteriormente vienen las directivas, que en la mayoría de las comunidades están conformadas por las siguientes carteras y funciones:

- * Presidencia: Velar por la comunidad, conseguir proyectos, solucionar problemas que se presenten, informar a las bases de todo lo que ocurre dentro y fuera de la comunidad, representar a la comunidad en eventos externos.
- * Vicepresidencia: Coordinar con el presidente y ser su reemplazante
- * Secretaría de Organización: Organizar reuniones y actividades cuando la presidencia de la comunidad se lo pide.
- * Secretaría de Actas: Escribir las actas de las reuniones comunales y algunas veces los acuerdos alcanzados en caso de conflictos en la comunidad, hacer cartas de la comunidad y responder las que han recibido.
- * Vocalía: Citar a la gente para reuniones comunales, movilizarse cuando existen conflictos en la comunidad, para convocar a la gente casa por casa a que asista a las reuniones.

En algunas comunidades existe la Secretaría de Economía, como encargada del manejo de los fondos y actividades económicas. Pero no necesariamente deben llenarse todas las carteras, éstas son elegidas de acuerdo a las necesidades de cada comunidad.

La presidencia de la comunidad y la mesa directiva en su conjunto tienen un papel muy importante porque son considerados como una primera instancia de resolución de conflictos, y siendo que en casos más graves deciden convocar a los comunarios y reunirlos para resolver el hecho.

En muchas comunidades, el presidente de la OTB es el presidente de la comunidad, aunque en otras continúa habiendo esta autoridad aparte de la Directiva Comunal, es el caso de la comunidad Santuario:

“Existe diferencia entre la directiva de la comunidad y de la OTB, por ejemplo la directiva de la OTB no cuenta con una Vicepresidencia y la función de la directiva de la comunidad es: velar exclusivamente por las tierras, por los bienes de la naturaleza que están dentro de nuestro territorio, que nos pertenece a nosotros, y la OTB tiene que velar por los desembolsos que hay de la Participación Popular; además velar por la educación y la

salud de la comunidad” (Entrevista: 2003, M. Ruela).

Esta doble representación comunal algunas veces genera conflictos al interior, al tener más de una Directiva, además que por ser pequeñas están llenas de autoridades. Esta confusión fue creada por la aplicación de la ley de Participación Popular, que hasta el presente no ha podido ser superada.

3.4.2 Requisitos y valores para su elección

Los requisitos comunes que deben cumplir los pobladores para ser elegidos autoridades comunales son:

- * No tener antecedentes negativos, que no haya tenido ningún problema.
- * Tener documentos.
- * Ser cumplido.
- * Ser responsable.
- * Ser afiliado y asentado en el registro de la comunidad.
- * Mayor de edad.
- * Tener dos años de residencia en la comunidad.
- * Tener Libreta de Servicio Militar (para los hombres)
- * Ser reconocido por la comunidad.

Existen otros requisitos importantes para las comunidades, como por ejemplo, saber leer y escribir para ocupar la Secretaría de Actas. En estos pueblos mucha gente no sabe leer ni escribir; de acuerdo a las versiones de ellos mismos, en las zonas alejadas recién están implementando escuelas. Estas exigencias tampoco son rígidas, además considerando el número de miembros de las comunidades.

En la comunidad 27 de Mayo un entrevistado fue muy claro al decir que “no había más a quien nombrar”, cuando le preguntaron qué requisitos deben cumplir los candidatos para autoridad de la comunidad (Entrevista: 27 de Mayo, 2002). *“En esta comunidad existe muy poco interés de los comunarios por participar y fortalecer su organización comunal”*, afirmó.

Las autoridades pueden ser reelegidas cuantas veces la reunión comunal vea conveniente, esta decisión se da con más frecuencia cuando las autoridades son responsables y han tenido un buen desempeño en su función, incluso se han dado casos de personas que han ejercido el cargo indefinidamente.

Por otro lado puede suceder la destitución de las autoridades comunales antes de cumplir el periodo de su gestión por haber cometido alguna falta considerada grave.

3.4.3 Formas de elección y período de funciones

En cuanto a las formas de elección de las autoridades comunales, el procedimiento predominante es el voto directo, generalmente de ternas definidas previamente. Primero se proponen los nombres de los candidatos en la misma reunión, estos son anotados al frente y después empieza la votación verbal, el voto secreto no se utiliza con frecuencia. Es muy común la elección a través de la aclamación, es decir que en la reunión proponen un nombre y todos expresan su acuerdo.

El periodo de funciones, en la mayoría de las comunidades, es de dos años; pero existen otras donde la elección es anual.

3.5 Relaciones con diferentes actores

Las comunidades tacanas se relacionan con diversas instituciones y autoridades de la sociedad civil. Se ha tratado de captar la percepción de las comunidades frente a los diferentes actores, lo cual permite conocer las debilidades y problemas existentes en las comunidades.

3.5.1 Relaciones intercomunales

Existe poca coordinación entre las diferentes comunidades vecinas y sus autoridades. Se relacionan sólo por asuntos puntuales, como las movilizaciones para bloqueos y limpieza de caminos, campeonatos

deportivos o eventos educativos. Esto, a decir de los mismos comunarios, ha provocado la pérdida de oportunidades en actividades que podían haber realizado si actuaban en conjunto. *“Por falta de coordinación hemos perdido el proyecto del PER (Proyecto de Empleo Rural)”* (Entrevista: 2002, L. Aguilera).

Cuando se presentan conflictos entre comunidades indígenas tacanas con otras comunidades, participan en la resolución las autoridades de las poblaciones involucradas y en algunos casos todos los comunarios.

La comunidad Portachuelo Medio tiene como vecinas a Portachuelo Bajo y Portachuelo Alto que pertenecen al pueblo Esse-Ejja, con idioma, cultura y costumbres muy diferentes; esto ocasiona que de vez en cuando se presenten algunos conflictos porque el idioma y otros factores culturales dificultan la comunicación, pero lo importante es que existe respeto mutuo.

“En el campo deportivo hay peleas entre los muchachos (...) porque tenemos diferentes idiomas y no podemos entendernos (...) pero el presidente de la comunidad habla con el Capitán Grande de los Esse-Ejja y resuelven el problema (...). Poco a poco nos vamos conociendo y somos amigos...” (Entrevista, 2002: M. Santa Cruz).

3.5.2 Coordinación de las autoridades comunales con la CIRABO

La CIRABO se constituye en un referente organizacional importante para el pueblo Tacana. Una de las mayores fortalezas organizativas que facilita la coordinación entre las autoridades comunales y la organización matriz, es su sistema de comunicación radial en horarios previamente acordados. La CIRABO los mantiene informados y los convoca a participar en los talleres y demás actividades que realiza. Aprovechan este medio de comunicación para coordinar tareas, formular y evaluar planes de trabajo. Sin embargo, el factor más relevante para la cohesión organizativa entre pueblos a partir de 1996 ha sido, sin duda, la demanda de la tierra y el territorio; esto lo podemos constatar por la comunicación estrecha entre el

Secretario de Tierra y Territorio de la CIRABO con las comunidades, para mantenerlas informadas.

La CIRABO, interviene por las comunidades o por éstas, cuando se suscitan problemas de linderos y por recursos naturales en su territorio o en las tierras comunales. Esta organización realiza gestiones en su representación, denunciando principalmente a los que estuvieron aprovechando recursos naturales.

El tema de la defensa de los recursos naturales y el derecho a la tierra ha sido el vínculo más importante para la coordinación de las comunidades y en muchos casos para que se puedan identificar como indígenas con el fin de tener una organización fortalecida que los respalde.

3.5.3 Relación entre autoridades comunales y autoridades estatales

Por su ubicación geográfica, la mayoría de las comunidades se encuentran desvinculadas de las diferentes autoridades estatales, apenas existe relación. En cuanto a la administración de justicia, en todas las comunidades hablan de la inaccesibilidad a la justicia ordinaria por causa del alto costo, no sólo para llegar hasta las autoridades, sino también para llevar adelante un proceso.

Señalan que solamente en casos graves acuden a la Policía o al Corregidor más próximo para buscar solucionar algún problema. Entre las ventajas identificadas para acudir a las autoridades estatales, señalaron que ven a estas autoridades como personas muy serias, incluso en algunos casos les tienen miedo. Pero agregaron que las desventajas son mayores porque la policía procede de forma violenta para resolver los problemas. Los indígenas son insultados, maltratados y discriminados por las autoridades. Los comunarios también señalan que las autoridades estatales atienden los problemas sólo por interés económico, y que nunca acuden a las comunidades.

El Corregidor, es una autoridad estatal designada por el Subprefecto con funciones muy específicas y limitadas, aunque los últimos años ha perdido vigencia. En todas las comunidades se ha confirmado que el Corregidor antes tenía un papel muy importante para mantener el orden y hacer respetar los derechos de los comunarios. Como ejemplo de su limitada acción actual, mencionaron que en la comunidad Portachuelo existía un Corregidor Cantonal que en la práctica funcionaba sólo en la comunidad donde vivía, y era nombrado en la Subprefectura ubicada en la capital de la provincia Madre de Dios (Pando). El ex - corregidor de la misma comunidad nos decía cómo fue elegido:

“ El año 1984 fui elegido como corregidor por aclamación del pueblo, las autoridades de Gonzalo Moreno pusieron el visto bueno; decidía y daba la sanción de trabajo en beneficio de la comunidad o de la escuela y cuando peleaban se le ponía una multa de 25 bolivianos, sino pagaba, tenía una celdita los arrestaba a veces de 12 a 24 horas, esta celda funcionó hasta el año 1992, luego intervienen los misioneros con autoridades del municipio de Gonzalo Moreno para que ya no exista más la cárcel” (Entrevista: 2002, Mario Santa Cruz).

Ahora no existe Corregidor en ninguna de las comunidades, aunque tampoco ha desaparecido completamente, porque el corregimiento sigue siendo un nivel de representación del gobierno, de acuerdo a la Ley.

3.5.4 Comunidades tacanas y su articulación con la sociedad nacional

Para relacionarse con las Alcaldías, las comunidades tacanas de Beni y Pando han conformado varios distritos municipales multiétnicos con cavineños y esse-ejjas, en los municipios de San Lorenzo y Gonzalo Moreno de las provincias Manuripi y Madre de Dios (Lema, 1997: 100). Los distritos municipales constituidos son cuatro: distrito N° 1 Sinaí que está conformado por las comunidades Palestina, Loreto, Naranjal, Santa Trinidad, Remanso y San Salvador; distrito N° 2 compuesto por las poblaciones de Galilea, Vista Alegre, Santa Elena, Contravaricia, América y Villanueva; distrito

Nº 3 conformado por las comunidades de Portachuelo Alto, Portachuelo Medio, Portachuelo Bajo y 6 Agosto, distrito Nº 4 de las comunidades de Miraflores, Tres Estrellas y El Carmen.

Eligieron un Sub Alcalde para el distrito Nº 1 de Sinaí, pero hasta el momento éste y los otros distritos municipales no están funcionando, de hacerlo sería un nexo muy importante para el relacionamiento de las autoridades comunales con las estatales. Es posible que no hayan entrado en funcionamiento porque estas comunidades quieren que los recursos de la participación popular vayan directamente a cada distrito indígena y no pasen por la Alcaldía, “aspiran a ser autónomos” según don Ruperto Amutari (Entrevista: 2003). Tal vez por eso la Alcaldía tampoco apoya el funcionamiento de esos distritos municipales.

3.6 Sistema normativo: valores sociales y culturales tacanas

En el pueblo tacana se encuentra un sistema normativo bien marcado, encontramos medidas de protección y control de recursos naturales, éstas a la vez evitan que se transgreda la armonía de la comunidad. A continuación describimos el sistema normativo:

3.6.1 Deberes y prohibiciones

Los deberes considerados en la comunidad son:

- * Participar en las reuniones de la comunidad.
- * Participar en los trabajos comunales.
- * Cumplir con los estatutos y reglamentos de la comunidad.
- * Portarse bien.
- * No hacer maldad a nadie.

Las prohibiciones que existen en las comunidades son:

- * El chisme
- * Robar

- * Matar
- * Pelear entre comunarios
- * Maltratar a sus mujeres
- * Enviar a los hijos a otra unidad educativa fuera de la comunidad
- * Juntarse con otro comunario casado
- * Llevar gente extraña para trabajar en la castaña

La mayoría de estas normas comunales no están escritas, sin embargo son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros tacanas y no tacanas (personas de otros pueblos indígenas que residen en las comunidades tacanas). En estas normas resaltan prohibiciones para lograr la convivencia pacífica entre comunarios como: no matar, no robar, no hacer maldad a nadie, evitar los chismes. También existen normas que ayudan a fortalecer a la comunidad, como, participar en reuniones y trabajos comunales, exigir que los niños asistan a la unidad educativa de la comunidad, para no perder el maestro ya que el Estado exige un número determinado de niños y necesita mantener la unidad educativa funcionando en la comunidad, de lo contrario todos los niños se quedarían sin educación. También existen algunas prohibiciones de carácter individual o intrafamiliar, incluso por género, como: los hombres no deben maltratar a sus mujeres, medida que ya se cumple con mayor rigurosidad por la presencia de instituciones que difunden que el maltrato hacia la mujer no está permitido; mientras que entre las mujeres hacen énfasis en que no deben juntarse con hombres casados, ya que esto causa muchos conflictos dentro de las familias y la comunidad y da malos ejemplos.

Una de las prohibiciones introducidas los últimos tiempos, es la de llevar gente extraña para el aprovechamiento de la castaña, porque además de disminuir las áreas de recolección causan problemas porque no respetan las normas internas de la comunidad y no tienen el mismo respeto a las normas de convivencia comunales.

3.6.2 La normativa escrita (Estatutos, Reglamentos y Actas)

La mayoría de las comunidades tacanas no cuenta con estatutos y

reglamentos, se rigen por normas no escritas. Pocas comunidades tienen Estatutos comunales, es el caso de Naranjal, donde se encuentra regulada la entrada de nuevos miembros a la comunidad, que así no sea indígena tacana, debe respetar las costumbres del pueblo, participar activamente en los trabajos comunales, defender lo que le pertenece a la comunidad, de los atropellos y abusos de otras personas, velar y defender el bienestar social, la naturaleza -fauna y flora- cuando sea aprovechada indiscriminadamente. En contrapartida, cuando tenga más de 60 años podría formar parte del Consejo de Ancianos, para corregir y sancionar a los dirigentes de la comunidad por sus malas actitudes. Antes de ser aceptado como comunario, el nuevo integrante debe vencer un período de prueba de un año y mostrar buenas actitudes (Estatuto Orgánico).

En las comunidades no existe la costumbre de escribir las normas, pero sí de hablar sobre ellas y del control de su cumplimiento, que van transmitiéndolas todo el tiempo; es como si estuvieran registradas, son de conocimiento general. En cuanto a la necesidad de estatutos, en la comunidad de Santuario, su presidenta Marina Ruela decía: *“Ahora la comunidad sabe que es importante tener Estatutos y por ello todos en conjunto estamos elaborando este documento”*, agregó que las organizaciones matrices tienen estatutos y han instruido que tengan anotado todo lo que sucede en la comunidad.

En cuanto a las actas, vimos que si las escriben, lo hacen en hojas sueltas. En Santuario, encontramos un acta donde está registrado un caso de resolución de conflictos y un acta de compromiso con una persona ajena a la comunidad que estaba sacando madera. Entonces toda la comunidad se reunió y pidió al señor que muestre el permiso para sacar la madera, como no contaba con todos los documentos, inmediatamente le decomisaron la madera, hasta que muestre los papeles. En ese documento firmaron todos los comunarios. En la comunidad Naranjal, se encontró un acta de buena conducta ante el comandante de la policía de la comunidad Blanca Flor. La autoridad citó a las partes en conflicto, comprometiéndose las mismas a no ofenderse ni física, ni verbalmente y en caso de incumplimiento se sancionaría a las partes drásticamente de acuerdo a las leyes vigentes. El

documento fue firmado por las partes afectadas, un garante del sindicato y el comandante de la policía de Blanca Flor.

Ellos justificaron la elaboración de las actas, sobre todo cuando se trata de problemas con gente de fuera, “porque cuando los problemas son con gente de afuera debe quedar escrito para probar que se había tomado una decisión y debe cumplirse con la sanción”. En la mayoría de los casos los acuerdos son verbales, ya que no es costumbre registrarlos pues normalmente son de buena fe y además son respetados.

3.6.3 Valores

Entre los valores rescatados se pueden identificar algunos de mucha importancia, como la “solidaridad comunal”, que se expresa en los trabajos de limpieza de caminos y sendas y en las movilizaciones de emergencia para defender sus recursos naturales; en los castigos definidos entre comunarios o las búsquedas de desaparecidos en el monte, teniendo por finalidad siempre la armonía, la paz y la tranquilidad de la comunidad.

Encontramos que en muchas comunidades, según algunos, el respeto a las normas de convivencia se está perdiendo: *“En estos tiempos ya no existe una autoridad que se pare fuerte, a veces nuestras autoridades no se hacen escuchar ni respetar, en esta comunidad están todos acostumbrados a hacer lo que les da la gana”* (Talleres focales: Naranjal, Portachuelo Medio y 27 de Mayo).

Para lograr la convivencia en las comunidades, todos se controlan mutuamente pero existe respeto, lo mismo entre sus autoridades, por eso se presentan problemas cuando una autoridad no es lo suficientemente responsable con su deber y tampoco se atreven a cambiarla por el respeto a su gestión, considerándola autoridad que necesita cumplir su tiempo.

Encontramos otro elemento que obliga el cumplimiento de las normas: el miedo a los amos del monte y los curanderos y lo que pueden

hacer en sus vidas en caso de no cumplir sus normas o demostrar desacuerdo con lo que ellos están haciendo.

3.6.4 Mitología tacana

Un personaje muy importante en la mitología tacana es “El Duende”, que según la descripción de los comunarios, es un hombre pequeño de más o menos un metro de estatura, con un sombrero grande y al que nunca se le puede ver la cara. Es el dueño del monte que aparece especialmente a los niños, es muy juguetón y además asqueroso (Entrevista: 2003, Antenor Ruela). Dicen que se lleva a los niños y que nunca los devuelve. En las entrevistas nos contaron dos historias de niños desaparecidos, de los cuales uno fue encontrado, pero el otro nunca apareció. El segundo caso ocurrió en la comunidad Contravaricia y cuenta el padre del niño que toda la comunidad ayudó en la búsqueda, formaron grupos y por separado buscaron, pero ni rastros del niño, consultaron a varios adivinos, curanderos y el último dijo que el duende se lo llevó, que tienen que hacer una serie de cosas todavía para que el niño aparezca; hasta hoy no se conoce ningún dato acerca del paradero del pequeño.

En la mitología tacana también se encuentra el fenómeno del “Lago Encantado”. En Santa Rosa existe el lago Negro, que es conocido como Lago Encantado (Entrevista: 2002, I. Torres). Los que pasan por ahí escuchan tocar una campana y gritos, cuando quieren acercarse navegando, empieza a olear y nadie puede entrar al lago (Entrevista: 2003, A. Ruela). Aparte están los espíritus de animales silvestres y de arbustos, los dueños y las dueñas/madres de los animales, plantas y objetos; también existen otros diversos espíritus, estos últimos incluyen a la madre tierra.

La religión y la cosmovisión de los tacanas están firmemente cimentadas en su fe y en la creencia de su poder, convicciones profundamente arraigadas en su vida cotidiana (Hissink y Hahn, 2000: 175). Ilustremos esta situación con algunos casos comentados en las comunidades: *“Mi marido estaba con fiebre alta y dijo el curandero, que la sombra de su*

madre lo había atropellado, recién había muerto ella” (Entrevista: 2002, D. Palomequi).

“Una señora de la comunidad Contravaricia, no podía tener hijos pero empezó a crecer su vientre, parecía que estaba embarazada, pero pasaron los meses y eso continuaba como un embarazo, pero ya la mujer empezó a enflaquecer, era piel y hueso y su estómago grande, y me la trajeron con hemorragia, yo trabajé con esa mujer toda la noche, y para que vea que no le miento, estaba a mi lado su marido y él vio yo le saqué de su estómago un mono manechi, salió bien muerto, ahí se calmó todo su dolor. Lo que pasó es que ella al atardecer fue a la noria a lavar ropa y de vuelta le dio una mala sombra de un toborochi y eso la preñó; ella ahora está sana y ya tuvo varios hijos” (Entrevista: 2002, S. Amutari).

Los tacana son temerosos de la naturaleza, del monte y saben que deben respetarla porque tiene dueño, que se presenta en forma de animal que se convierte en persona; especialmente a los cazadores, que no deben abusar de la caza y de la pesca, porque el dueño del monte los castiga. Con temor nos contaron en la comunidad 27 de Mayo:

“A mi esposo le gustaba ir a cazar y la última vez volvió ya tarde y dijo que tenía en el monte un animal para ir a recogerlo, volvió y no había nada, ni huellas del animal, se cansó de buscarlo y nada. Ya en la noche empezó a sentirse mal, tenía mucha fiebre y en sus sueños había un tigre que se convertía en mujer y le decía: no pudiste matarme, eso soñaba todo el tiempo, pasaron varios días y seguía peor, buscamos un curandero, el lo vio y dijo que él estaba abusando de la cacería, que el tigre que se convertía en mujer era el dueño del monte, estaba muy enojado y debe cazar sólo lo que necesite; lo sopló tres veces y a los días mejoró” (Entrevista: 2002, 27 de Mayo).

Este relato muestra cómo el respeto y el miedo a los amos del monte tiene relación con el respeto al equilibrio y aprovechamiento sostenible de la naturaleza. El cazador del testimonio expuesto, abusaba de esa práctica sólo porque le gustaba salir en las noches, abandonando en ocasiones los

animales cazados cuando eran muy pequeños, lo que motivó el castigo impuesto por el “dueño del monte”.

3.6.5 Rol de los curanderos

El curandero o yanacona, es el intermediario entre los humanos y el mundo del más allá; sus habilidades son de la mayor importancia para la sociedad tacana, por lo cual no es de sorprenderse que la mayoría de los curanderos sean considerados con talentos e inteligencia por encima del promedio. Son tratados no sólo con respeto, sino con temor, pues un curandero también puede utilizar sus poderes en un sentido negativo y eliminaría a sus opositores con venenos o magia dañina.

Importante para ejercer el oficio de curandero es el llamamiento, mediante el cual los Edutzi⁶¹ anuncian al humano que lo han escogido como curandero (Hissink y Nina, 2000: 197). Doña Sofía Amutari, curandera de la comunidad 27 de Mayo, cuenta cómo fue llamada para ser curandera:

“Tenía 15 años, fui al chaco de maíz y había una mazorca bien grande y brillaba, yo la encontré, fui a ver, ahí estaban dos granos de maíz, que eran unas piedras bien finitas, le mostré a mi papá y me dijo, hija a partir de ahora esas van a ser tus compañeras, y yo me asusté, y no le creí; guardé las piedras y desde ese día no tuve tranquilidad, todas las noches me soñaba con dos niños que vestían de blanco, jugaban y reían en mis sueños, despertaba a media noche, me volvía a dormir y nuevamente el sueño, pero yo no quería contar esto a nadie, ellos me llamaban y yo no quería ir, y así pasaron los años.

Yo me enfermé gravemente, no se que era lo que tenía, entonces mi marido llamó a un curandero para que me vea, y tuve un sueño muy largo, soñé con los dos niños que me enseñaban a rezar, y me decían que ya no huya más de lo que está designado para mí, era un lugar hermoso, eran dos niños bien bonitos, había pasto verde, árboles, ellos jugando me

61 Edutzi, son poderes espirituales que personifican fenómenos naturales singulares como el viento, el sol, la luna, el relámpago, etc.

enseñaron a curar, a rezar; cuando desperté todos estaban como velándome, prácticamente yo estaba muerta y volvía a la vida; fue entonces que me dijo el curandero que a partir de este momento me toca a mí, que yo tengo que hacerlo, que ya no escape más, que ahora mi tarea era curar a la gente. Yo antes no fumaba, peor la coca, me daba asco; no me gustaba nada, pero desde ese momento fue como si alguien me hubiera enseñado; no fue así pero yo ya sabía fumar y mascar la hoja. Le conté a este curandero, de las piedras que tenía guardada y me dijo que a partir de este momento yo tengo que alimentar a estas piedras y yo le pregunté ¿cómo?, y él me dijo que las guarde en una bolsita acompañadas siempre de coca y cigarro; así lo hice, mi nuera tejió la bolsita y ahí las guardo". (Entrevista, S. Amutari: 2002).

Las piedras están guardadas en dos bolsas, en una de ellas contiene las dos piedras que son del color del maíz maduro, además con la forma de los granos de maíz envueltas en telas y recubiertas de coca, tabaco y los medicamentos con los que sana a la gente; en la otra bolsita está la piedra redonda que le dio su hijo, también recubierta de coca, tabaco y algunas hojas de yerbas medicinales; todo eso envuelto en un mantel o amarro como dice ella.

Continuando con Doña Sofía Amutari, ella dice que la primera vez, atendía los soplos, a los niños asustados, esas cosas, la gente ya se anotició y me buscaba para soplar, luego ya de a poco fui viendo cosas más grandes; yo tengo que consultar, tengo que rezar mucho, entonces encuentro las respuestas para ver si es o no para mí; yo curo con Dios, no hago magia negra (Entrevista, 2002).

Anteriormente, todas las comunidades tenían un curandero que tenía un rol importante dentro de la comunidad, por un lado curaba las enfermedades, por otro lado también adivinaba, por ejemplo, en problemas de pérdidas u otros conflictos graves. Asimismo el curandero tenía un papel social significativo y era considerado como una autoridad.

Con el auge de la goma y el empatronamiento se ha perdido gran

parte del curanderismo, no quiere decir que no exista la creencia o que estas personas no tengan habilidades para curar. No se encuentran curanderos en todas las comunidades, quienes los necesitan visitan a la curandera de la comunidad donde vive. En todo caso, hemos podido percibir que los comunarios siguen creyendo en sus habilidades; también existen casos como Portachuelo cuyos comunarios son creyentes cristianos, lo que les prohíbe creer en el curanderismo, en cambio en 27 de Mayo, una comunidad libre ya desde hace tiempo, la curandera sigue teniendo un papel muy importante en su comunidad.

3.6.6 Brujería

Entre los tacanas existe también la creencia en los brujos, tenemos un caso ocurrido con la señora Sofia Amutari, ella es curandera reconocida en toda la zona, pero fue acusada de practicar brujería, incluso este caso fue llevado ante la policía de la comunidad Nazaret. Doña Sofia Amutari dice que en realidad era otro hombre quien embrujaba a la gente, según ella sucedió lo siguiente: *“Un señor ya mayor estaba enfermo de reumatismo y acudió ante este brujo, este empezó a chuparle las rodillas y sacaba, gusano seco, palo, espinas y le decía al pobre viejito que yo lo estaba embrujando”*, cuando doña Sofia fue llevada a la policía, mucha gente a la que ella había curado fue a apoyarla, incluyendo al policía porque ella atendió a su esposa en un parto. Todo se resolvió, ella mostró un documento que le dieron en la policía que la acreditaba para realizar curaciones (Entrevista, S. Amutari: 2003).

Practicar el curanderismo puede ser interpretado como bueno por los servicios que prestan, por la confianza y respeto que tienen de la gente; pero también puede ser interpretado como malo, porque debido a la capacidad que les reconocen pueden causar daño, y las personas sienten temor de que puedan hacerles algo.

3.7 Sistema de sanciones

3.7.1 Procedimiento para aplicar las sanciones

En la toma de decisiones sobre la aplicación de las sanciones, cada comunidad tiene sus costumbres. Sin embargo, habitualmente es el presidente de la comunidad, la autoridad principal, quien decide sobre la sanción y en casos más graves, convocan a una reunión comunal para determinar la penalidad.

En todas las comunidades existe la costumbre, primero de exigir las disculpas del infractor a las víctimas y a la comunidad entera, luego se reflexiona con él sobre su conducta hasta que se comprometa públicamente a no repetir su mala conducta. En algunas comunidades toman más en serio este paso. En Naranjal, a veces hacen firmar un “acta de buena conducta”, mientras en la mayoría de las comunidades los acuerdos son sólo verbales.

Cuando en la comunidad no pueden resolver el problema, dan parte a la policía. Este caso ocurrió en la comunidad de Santa Rosa:

“...lo que pasa es que en una chupa él me apuntó con su arma y me quiso matar, no pudimos arreglarlo en la comunidad, el hombre se resistía, yo fui a la policía, lo hice detener, llevé un testigo, lo metieron preso, firmamos un acta de buen acuerdo, luego aquí en la comunidad él reaccionó y me pidió disculpas, ahora vivimos bien” (Entrevista, comunario de Santa Rosa: 12-2002).

En las formas de aplicar las sanciones, son notables las diferencias entre comunidades, también en la secuencia de las penalidades. Sin embargo, como denominador común, está el principio de resolver los problemas en la comunidad, y sólo en casos de no haber encontrado solución, o sentir falta de capacidad para hacerlo, los casos pasan a las autoridades estatales. Lo que buscan con la sanción es que el hecho no se repita. Normalmente hay respeto de los miembros de la comunidad hacia las autoridades, en quienes confían para resolver los conflictos.

Para procesar un caso, primero se dirigen al presidente a denunciar, éste intenta resolverlo directamente tratando que las partes se pongan de acuerdo. Cuando no lo consigue el problema pasa a la reunión comunal; entonces el vocal avisa casa por casa que habrá reunión. Instalado el encuentro el presidente expone el caso, cede la palabra al afectado para que denuncie, luego al acusado, si llegan a una sanción, el infractor tiene que empezar pidiendo disculpas a todos por lo sucedido. Siempre tratan de resolverlo con las disculpas para restablecer la convivencia comunal, pasando por reflexiones previas.

3.7.2 Formas de sanciones

En el sistema de justicia de las comunidades tacanas, no existen sanciones corporales como la guasca, todos los castigos corporales han desaparecido después de la Guerra del Chaco y definitivamente con la aplicación de la Reforma Agraria. Primero porque los soldados tacanas que fueron a la guerra volvieron y no permitieron que prosigan con esa forma tan cruel de castigar que los capataces aplicaban en las barracas, sobre todo para diferenciarse del trato que recibían en las barracas y segundo porque ya las comunidades empezaron a liberarse, a adoptar diversos sistemas de vida y una de las formas de diferenciarse era erradicar esa manera cruel de castigo al que eran sometidos.

Ahora las sanciones en todas las comunidades son iguales, tanto para el hombre como para la mujer, dicen que a todos se debe juzgar por igual, además todos deben tener la oportunidad de defenderse. Las sanciones tienen como finalidad, llegar a la reconciliación, la paz y la armonía de la comunidad, más que para castigar, para dar ejemplo a los demás y para que no se cometan estas acciones. Se entiende que viven en un grupo de confianza y apoyo mutuo.

3.7.2.1 Reflexión

Como el fin de la sanción es recuperar la paz y la convivencia en la comunidad, como primera medida está la reflexión de las autoridades al

que cometió una infracción y las disculpas que pide éste a los afectados y a la comunidad en general. Para no pasar a actos mayores y como lo manifestaron algunos comunarios, esta sanción es la más recurrente en todas las comunidades.

3.7.2.2 Trabajos comunales

Las sanciones que se imponen, por lo general, son de los trabajos cotidianos en la comunidad y que benefician al perjudicado o perjudicados, y a la misma comunidad. Por ejemplo, por una pelea se le dio a un comunario el castigo de techar una casa él sólo (Talleres focales, 2002: Santa Rosa). En este caso considerado grave por la comunidad, querían dar una sanción también considerada difícil y de servicio, para que respete la vida en comunidad y proteja ese tipo de convivencia.

3.7.2.3 Compensación o restitución

La restitución es una manera de rectificar el error, de enmendar el daño causado; es otra forma de sanción. Citamos un ejemplo: *“Ocurrió en la comunidad Santa Rosa, que se robaron muchas cajas de almendra, y el dueño vino a la comunidad a reclamar, nosotros reconocimos nuestro error y devolvimos la misma cantidad de cajas sustraídas del lugar”* (Talleres focales, Santa Rosa: 2002).

A través de la compensación se restituyen las cosas, aceptando su falta y comprometiéndose a no hacerlo nuevamente.

3.7.2.4 Multa

En los casos de gravedad aplican una multa, el monto es variable, pueden haber rangos diferentes en cada comunidad. La multa es aplicada especialmente en casos de inasistencia a las reuniones comunales y en el incumplimiento de los trabajos. Por ejemplo en Naranjal, la inasistencia a la reunión comunal tiene una multa de 50 bolivianos, en Portachuelo la primera vez 5 bolivianos, la segunda 10 bolivianos y la tercera 30 bolivianos.

En Santa Rosa, el comunario que no cumpla con los trabajos de conjunto tiene que pagar un jornal equivalente a 30 bolivianos. En otras comunidades, sacar un hijo de la unidad educativa tiene una multa de 200 bolivianos (Entrevista, V. Canamari: 2002).

Cuando don Mario Santa Cruz era Corregidor, dice que *“a la mujer chismosa se la sancionaba con una multa de 15 pesos, nunca se la encerró; pero igual se la sancionaba”* (Entrevista, M. Santa Cruz: 2002).

Es una sanción no tan grave, es posible cumplirla, pero sirve como escarmiento, porque los mismos comunarios señalan que cuesta pagar, considerando el poco circulante en las comunidades.

3.7.2.5. Alejamiento de la comunidad

Proscripción o alejamiento, se da también en casos considerados de gravedad, que afectan a toda la comunidad, haciendo que la persona se vaya de la comunidad o imponiéndole que trabaje en los lugares más lejanos, para que sepa valorar la vida en comunidad. Normalmente aplican esta sanción cuando los padres de familia sacan a sus hijos de la unidad educativa (Entrevista: 2002, V. Canamari) o cuando una persona no cumplió con otra pena impuesta.

En la comunidad Santuario en caso de incumplimiento de las tareas comunales, se relega al infractor de la comunidad, se lo aleja de las actividades colectivas y se lo ignora para que comprenda lo que significa no ser parte de un grupo de apoyo y respeto mutuo.

3.7.2.6 Expulsión de la comunidad

Lo más grave es que cuando no cumplen la sanción, son reincidentes o han cometido una falta muy grave, el infractor es expulsado de la comunidad de manera definitiva.

En Naranjal, al comunario que ha cometido el mismo delito en tres

oportunidades, lo llaman a dialogar con la mesa Directiva y él decide si quiere participar en las actividades de la comunidad o se lo expulsa. Otro caso es el de Portachuelo Medio, donde dicen que quieren sacar al infractor de la comunidad y pagar sus mejoras, pero finalmente sólo tienen la intención de sacarlo, pero por miedo o por falta de apoyo, no se llega a ejecutar esta sanción y el infractor continúa viviendo en la comunidad (Entrevista, M. Velasco: 2002), aunque ya recibió la amenaza de expulsión para infundirle respeto a las normas.

El transgresor tiene todas las oportunidades para rectificar su actuación y hasta el último momento, pues las autoridades siempre buscan suspenderle la sanción y reincorporarlo a la comunidad. Las sanciones no son definitivas, siempre les dan otra oportunidad para rectificar con la esperanza que no volverán a cometer sus fallas, que respetarán las normas de la comunidad y que recuperaran la convivencia.

3.7.2.7 Sanciones para gente ajena a la comunidad

La forma de sancionar a gente externa que comete delito contra los comunarios y comunidades es diferente en cada comunidad, pues cada una aplica un procedimiento específico. Relata un comunario que el procedimiento se inicia cuando el presidente cita a la persona no indígena a la reunión comunal a fin de que preste declaración de acuerdo a interrogatorio, averiguando primero las circunstancias de su presencia en la comunidad:

- * Si sólo está de paseo, le otorgan un término de 15 días para que desaloje la comunidad.
- * Si es pariente de un comunario, también tiene 15 días para desalojar la comunidad, aunque dicen que algunos aceptan la medida y otros no lo hacen (Talleres focales: 2002, Naranjal).

La misma comunidad parece tener experiencia sancionando a gente ajena que comete algún delito y dicen, que en un caso la reflexión y la

determinación de la comunidad produjo en la persona no indígena, tal vergüenza, que optó por su automarginamiento.

En la comunidad Santuario se indicó también que si una persona no indígena ocasiona un problema y no quiere reconocer su error o llegar a un acuerdo, le dan un plazo de 15 días para desalojar la comunidad. Igualmente la comunidad y sus autoridades resuelven el problema entre un indígena y uno que no es indígena. Muchas veces se organiza toda la comunidad para defenderse o enfrentarse a los intereses de la gente de afuera (Talleres focales: 2002, Santuario).

En las demás comunidades se nota que todavía no llegan a imponer sanciones a gente ajena, tal vez por temor, porque se trata de casos en los que operan extractivistas de recursos naturales por ejemplo.

3.8 Identificación de conflictos y su conclusión

Los conflictos más frecuentes identificados en las comunidades tacanas, son los siguientes:

- * Los chismes (común)
- * El maltrato familiar (común)
- * El robo de maíz, yuca y otros en los chacos (común)
- * Las peleas por borracheras (común)
- * Problemas de linderos con las barracas (mencionado en Portachuelo)
- * La disputa con las barracas por la recolección de la almendra (mencionado en Portachuelo, Naranjal y Contravaricia)
- * Robo de gallinas y chanchos (mencionado en Portachuelo)
- * El llevar gente extraña para trabajar en la castaña ocasiona peleas entre comunarios y la persona que los llevó a trabajar (mencionado en Naranjal)
- * Mala administración de la casa y de la pesca (mencionado en Santuario)

3.8.1 Chisme en las comunidades

El chisme es un delito considerado de gravedad por los conflictos y confrontaciones que puede provocar en las comunidades. Un comentario nos ilustra mejor: “... *la comunidad poco a poco se ha ido fregando, porque hay chisme. Aquí la gente es muy chismosa y el chisme hace pelear a la gente, es un problema de todos los días*” (Entrevista: 2002, S. Amutari).

Para los pobladores de las comunidades, uno de los problemas más graves es el chisme y las autoridades toman también en serio denuncias de esta naturaleza. Si en la comunidad el Presidente no puede resolver el caso, acude a las autoridades estatales del pueblo cercano. En un caso de la comunidad Portachuelo Medio se muestra la seriedad del chisme y lo que puede provocar dentro de un hogar, desde la disolución de un matrimonio, hasta la unión de otros. En Portachuelo Medio empezaron a molestar a una mujer con un hombre casado, nació como chisme, causó mucho malestar en esta mujer, peor aún en la esposa y la familia del hombre, tanto que esta señora se alteró y empezó a insultar de todas las maneras a la soltera, porque pensaba que era cierto lo que se rumoraba por ahí. Pasaron los años, y el conflicto se agravó, llegando a peleas más graves, hasta que la mujer soltera se cansó y dijo “*yo me voy con él, para que esta mujer y la gente hablen con razón, dijo que lo iba a hacer y lo hizo y así fue, ahora ellos son pareja, tienen dos hijos y viven juntos*” (Entrevista, 27 de Mayo : 2002).

Otro caso que se consideró grave ocurrió en la comunidad Contravaricia: Una maestra que daba malos ejemplos a sus alumnos, en los recreos se entraba a su cuarto que está en la misma escuela y con su marido aprovechaban para estar juntos, nos cuenta doña Dalia, “*primero me mandaron hablar con ella, pero no hizo caso (...) a ella la sacaron los padres de familia, ni siquiera terminó el año*”.(Entrevista: 2002)

El mismo chisme utilizado de otra manera, se convierte en una forma de control para el cumplimiento de las normas, por ejemplo si se dispuso una sanción y el presidente no hace cumplir, la gente rumora (chisme)

obligando a la autoridad hacer cumplir la sanción; lo mismo puede suceder con los sancionados.

3.8.2 Conflictos en el ámbito familiar

En el ámbito familiar existen muchos conflictos comunes a la realidad nacional. Estos casos normalmente tratan de solucionarlos dentro del hogar y si son graves, por lo menos dentro de la comunidad. Algunos casos como ejemplo:

“Sucedió que una comunaria encontró a su marido con su amante, hubo peleas y todo, pero no se hizo nada, al final, ese problema, la pareja lo resolvió en su casa” (Talleres focales, Contravaricia: 2002). Los problemas de parejas, la mayoría de las veces, son resueltos dentro del hogar, acudiendo a personas mayores que pueden ser sus mismos padres, por vergüenza de los demás comunarios, o porque son más efectivas las resoluciones de ellos, sin acudir a ninguna autoridad.

Casos de violencia familiar

“Mi yerno, aquí en la comunidad, le pegaba mucho a mi hija, entonces lo buscamos y como padres le hablamos y le dijimos que si seguía así lo íbamos a demandar, ahora sólo discuten, él ya no la golpea” (Entrevista, D. Palomequi: 2002). Los padres de familia siempre están pendientes de la vida de sus hijos, dándoles consejos y evitando violencia dentro del ámbito familiar.

Estos son problemas que ellos resuelven dentro del hogar, dentro del ámbito familiar, con el consejo que puedan darles los padres, o como ocurre todavía en la comunidad de Contravaricia, delegan a una persona mayor que tenga más experiencia, para que hable con la pareja que tiene problemas (Entrevista, D. Tuchani: 2002).

“Hubo un problema con el esposo de una maestra de la escuela de la comunidad, su esposo, vino y se tomó tragos, y a media noche se

escucharon gritos, era ella la que estaba gritando y pidiendo auxilio, fuimos algunos comunarios a ver lo que pasaba, él la estaba ahorcando, entonces nosotros tratábamos de separarlos y él estaba como loco, lo agarramos entre varios y lo amarramos, evitamos que siga pegando a la profesora; al otro día recién lo soltamos, cuando estaba ya sano y pasó su borrachera; ahora el nos mira mal y dice que nosotros somos unos salvajes, pero no vamos a dejar que en nuestra comunidad se cometan estos actos, aunque nos llamen salvajes. Nosotros exigimos que se respete nuestra comunidad y a nuestros maestros, porque ellos son importantes aquí en la comunidad, en esa oportunidad, sólo se le llamó la atención y también le dijimos que tiene que portarse bien, el se pidió disculpas y dijo que no lo volvería a hacer” (Entrevistas, Víctor Canamari: 2002).

En este caso, aunque la maestra no es de la comunidad, por vivir con ellos la consideran como una comunaria más, controlando el respeto a los derechos de la persona, brindándole apoyo; al estar al interior de la comunidad. Si el problema no es resuelto el conflicto se va agravando y toda la comunidad resulta afectada, por eso todos intervienen, para buscar una solución a tiempo.

3.8.3 Peleas entre comunarios

Un problema de todos los días son las peleas entre comunarios. Estas pueden tener diferentes causas, algunas ya mencionadas, como el chisme. Otras causas identificadas como más frecuentes son: el alcohol, el daño que causan los animales en los chacos y traer gente ajena a castañar.

“Siempre tenemos problemas con los chanchos, se va donde el dueño y se le dice que encierre a sus animales, lo hace por unos tres días, después otra vez los larga, si reclamamos más se enojan, entonces mejor hacemos los chacos a media hora de aquí” (Entrevista: 2002, R. Cavina).

El no encontrar solución a los conflictos, y tener que tratarlos permanentemente, también afecta la convivencia, causando intranquilidad entre las partes; por el bien de todos es mejor buscar soluciones de fondo,

para mantener la paz social y la cohesión de la comunidad, no pueden vivir con dificultades permanentes en un espacio tan pequeño donde se ven la cara cada rato y tienen que hacer cosas en común.

“Tuvimos un problema grave con un compañero (...), este señor es un comunario, que se ha establecido aquí hace cuatro años. Cada época en la recolección de almendra, trae gente de otro lado, y nosotros eso no aceptamos. El ocasionó un grave problema, como nosotros no lo dejamos trabajar con otra gente que no sea de la comunidad, su esposa nos denunció por la radio, diciendo que habíamos ido a atropellar, que le habíamos pegado. Como miembros de la mesa directiva fuimos a hacer un arreglo juntamente con ella y su esposo. Estábamos firmando un acta de buena conducta para que el hombre retire a su gente que había llevado para la recolección de almendra, y la señora retrocedió se levantó y se fue. Nos denunció a Derechos Humanos, y ellos vinieron, ella mintió cambiando todas las cosas como habían sucedido. Nosotros le planteamos a Derechos Humanos que investigue. A ella le decomisamos su producto, y se fue a CIRABO” (Entrevista, R. Flores: 2003).

Las comunidades están tratando de evitar que se lleve gente extraña a los centros castañeros, los pobladores pueden realizar este trabajo, en beneficio de la misma comunidad, ya fueron muchos años de ser explotados por otras gentes, es tiempo de que los tacana reaccionen y tomen conciencia de las riquezas que existen dentro de sus tierras y las exploten para beneficio personal y familiar.

Otra dificultad, aparte de la económica, es que la gente extraña puede traer conflictos a la comunidad, a esas personas no les interesa mantener las buenas relaciones, así no sacrifican nada por el bienestar general.

De las seis comunidades, Santuario y Naranjal se hacen escuchar, son firmes en sus decisiones y cuando existe un problema toda la comunidad se moviliza para resolverlo.

3.8.4 Intento de violación y abuso sexual

En algunas comunidades contaban de intentos de violación y de abuso sexual, pero se nota que los comunarios no consideran estos casos muy relevantes, son tomados como problemas domésticos y en ninguna comunidad han acudido a la policía u otra autoridad estatal. Las mujeres son las que más cuentan casos, como el siguiente:

“Aquí en mi propia casa vino un hombre mayor y quería violar a mi hija, era de la misma comunidad. El estaba borracho, 40 años tiene el hombre. Estábamos en una fiesta mi esposo y yo, nos vinimos a las 5 de la mañana, nos salimos porque mi marido no le recibió un trago, él se enojó y lo quiso pegar, y se vino, ya nos echamos a dormir, mi hija ya estaba dormida, mi hija me habló ¡mami! hay un hombre que se entró a mi cama, inmediatamente yo me levanté como pude y logré chicotearlo, mi marido a pesar de estar borracho salió a defenderme porque yo estaba peleando con el hombre y el violador mordió su dedo derecho y le saco la uña. Fuimos al pueblo a que lo curen, más bien estaba bravo, y desafiaba a pelear. No fuimos a reclamarle nada. Así que yo me fui al pueblo a dar parte a su madre ella no dijo nada, desde entonces él se fue de aquí de la comunidad, pero sus hijos viven aquí más bien no hemos tenido problemas con ellos” (Entrevista, 27 de Mayo: 2002).

En este caso hubo una reacción de los padres de la niña ya que estos se muestran como únicos afectados, la comunidad conoció el hecho, pero no tomó ningún tipo de medida, porque en realidad ellos no lo consideran como un delito grave; es un problema si, pero se resuelve más dentro de las familias afectadas. Ni siquiera existe la intención de denunciar este caso a las autoridades de la comunidad, mucho menos a las estatales. La madre de la afectada, puso la denuncia con la madre del agresor esperando que ésta intervenga.

“La hija de un compañero, ella haciéndose jovencita apareció embarazada, se investigó y resultó que el autor fue su mismo profesor, la comunidad hizo una reunión para hablar con él y obligarlo a que se case

con ella, pero el profesor no quería casarse por amor sino sólo porque lo dejen seguir trabajando en el magisterio y como este caso es muy delicado, todos decidimos hacerlo sacar del magisterio, porque si un docente cometió este error, qué formación recibirán nuestros hijos; se hizo un documento donde el docente no podía seguir trabajando por el bien de los niños” (Talleres Focales, Contravaricia : 2002).

El caso relatado muestra que se elevó una denuncia ante las autoridades de la comunidad, pero no tanto por el hecho del abuso, sino por la exigencia de la comunidad para que el autor del hecho se case con la víctima y limpie su imagen, además que debía mantener a la mujer y al niño.

Lo importante es saber que con los acuerdos se quiere lograr la paz y la armonía en la comunidad, eso hace que las autoridades de las comunidades se movilicen y reúnan a todos los pobladores, haciendo una relación de los hechos y buscando siempre la reconciliación de las partes en conflicto.

3.8.5 Intento de asesinato

En el estudio no se han encontrado muchos casos de asesinato o intentos de asesinato, pero entre los identificados, uno llegó a la justicia ordinaria, mientras el caso aquí mencionado, se resolvió dentro de la comunidad.

“Estaban en una fiesta de despedida, precisamente una muchacha (la hija del líder religioso) hizo llamar al joven y el fue. Los dos jóvenes estaban charlando y el padre de ella los encontró y volvió a su casa a decir a su esposa que iba a matar al muchacho, salió y disparó al muchacho, quien logró escapar. Por la bulla de la música la gente no escuchó, vino un niño y avisó a la gente de lo sucedido. El padre de la chica dijo que le disparó porque vino a perjudicar el culto. Después de dos horas encontraron al muchacho en el camino, no tenía nada. Querían llamar a Riberalta para denunciar, pero el presidente de comunidad llamó a una reunión a

los padres de ambos jóvenes. En la reunión, al principio los padres del chico no querían aceptar las disculpas, pero al final lo hicieron. Hubo un arreglo y hoy está todo tranquilo, según la madre del chico” (Entrevista, T. Galarza: 2002).

No hemos encontrado referencias a muchos casos de asesinatos en las comunidades, pero donde ocurrieron hechos de sangre con consecuencias fatales, fueron tratados al igual que los demás casos, como algo que puede ocurrir y que lo que se debe hacer es buscar la mejor solución para no perjudicar más a la víctima y que otros, como la familia del agresor, no tengan que sufrir las consecuencias. Entonces se condena al autor directo a hacerse cargo de las responsabilidades que tenía el difunto para ir reparando el daño cometido a favor de los afectados.

3.8.6 Robo en los chacos

En las entrevistas los comunarios hablan mucho de robo en los chacos, los mismos vecinos roban plátano, yuca, gallinas y chanchos, sin que se logre descubrir al autor o autores, que por otra parte podrían ser animales en vez de comunarios. Como no se identifica al autor, tampoco se inicia ningún procedimiento, ni para investigar el caso. Pero como en Santuario, existen casos de ladrones descubiertos “in fraganti”:

“...estaba lloviendo y yo fui a mirar y un comunario, estaba cortando racimos de plátano de mi chaco, ya tenía en el suelo varios cortados, yo me paré fuerte y el me pidió que no le cuente a nadie, que nunca más lo volverá a hacer, arreglamos hablando, nunca más lo hizo, pero poco a poco se fue relegando de la comunidad” (Entrevista: 2002, E. Ruela).

El robo en los chacos es un acto que se da en casi todas las comunidades y muy rara vez es denunciado ante las autoridades comunales, la mayoría de las veces lo resuelven las partes afectadas, llegando a un acuerdo.

3.8.7 Conflictos de tierra y territorio

El tema de la tierra y el territorio para los comunarios es un problema permanente, pero no es precisamente por el acceso a la tierra, sino más bien por el acceso a los recursos naturales en ella existentes (castaña, madera, palmito, majo, etc.) en la época de la zafra (diciembre a marzo de cada año). El resto del año, cuando toca chaquear o darle otro uso agrícola a la tierra, pasa a ser un problema poco visible. En primera instancia las partes tratan de resolver los problemas directamente, cuando no logran una solución, esta responsabilidad la descargan en la CIRABO y sus asesores. Las comunidades estudiadas, consideran importante la presencia de la CIRABO y CEJIS en la solución de sus problemas, porque son los que se relacionan directamente con las autoridades pertinentes, ya sea el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) o la Superintendencia Forestal.

También se han dado algunos conflictos con comunidades campesinas que se buscó resolver con el diálogo, cuando esta instancia se agota las autoridades definen el derecho; aunque una vez conocido el fallo es posible que alguna de las partes no quede conforme y se vea obligado a recurrir al diálogo nuevamente. Como ejemplo, describimos la situación presentada entre la comunidad indígena Naranjal y la comunidad campesina Blanca Flor:

Producto del saneamiento, la comunidad campesina Blanca Flor - colindante con la comunidad indígena Naranjal- no quedó conforme con la superficie que el INRA le había asignado. Ante esta situación las autoridades comunales de ambas partes tuvieron varias reuniones pero no pudieron llegar a un arreglo; esto porque la comunidad campesina se aferró a sus límites antiguos, los cuales -cuando esas tierras estaban en manos de una empresa privada- habían sido superados y ocupados por comunarios de Naranjal. En estas negociaciones la comunidad indígena propuso dividir el área en conflicto para que ambas comunidades se queden con partes iguales. La oferta no fue aceptada por Blanca Flor que incluso ha recurrido a las instancias agrarias del TAN (Tribunal Agrario Nacional). Una última reunión terminó con la firma de un acta, en la que ambas comunidades deciden

someterse a los fallos de las instancias agrarias pertinentes y en el mismo acto ratificaron sus lazos de amistad, buena vecindad y respeto a las áreas de aprovechamiento hasta que salgan las determinaciones de las autoridades agrarias. Ya se han conocido los primeros resultados favorables a la comunidad indígena y Blanca Flor nuevamente está buscando la concertación para la resolución del conflicto (Entrevista, Ignacio Franco: 2003).

“Tenemos un problema de linderos por las tierras y bosques entre una comunidad [12 de Junio] campesina y nuestra comunidad indígena. Hemos llamado a una reunión entre ambas comunidades donde siempre estamos y hemos luchado por defender nuestros recursos naturales con las autoridades, como también tuvimos decomiso de madera mara; tuvimos que actuar como autoridad comunal y luego pasamos a la justicia ordinaria y en el transcurso de un año se dio una solución mediante un acuerdo con una contraparte de una radio de comunicación más 1.500 Bs. (mil quinientos bolivianos) y se dio final en el mes de agosto de 2002” (Talleres focales, Santuario :2002).

3.8.8 Conflictos por la protección de los recursos naturales

En las comunidades se presentan conflictos derivados de extracción de recursos naturales por gente de afuera y los comunarios ven esto como un problema serio. Podemos entender mejor viendo algunos casos específicos.

“Un comunario, que vive ahora en Riberalta, viene aquí y saca madera, el tanto que quiere y cuando quiere, se lo lleva y si le decimos que no lo haga se altera y nos muestra los papeles de estas tierras y listo, no hacemos nada, nunca los hemos denunciado” (Entrevista, J.C. Arias: 2002)

No se defienden porque tienen miedo, en el entendido que será difícil pelear sus derechos con el otro que vive en la ciudad y tiene otros contactos, tanto con las autoridades como con otro medio que las comunidades desconocen. En las comunidades, dicen ellos, están recuperando sus derechos, como personas con capacidad de hacerse respetar, pero ese cambio

lleva su tiempo y todavía, como en el caso relatado, no se enfrentan al infractor que viene de afuera.

“Tenemos problemas con la pesca, viene la gente de afuera a pescar para comercializar, nadie le dice nada lo dejan irse, aunque siempre nos molestamos, nadie nunca hizo nada” (Entrevista, E. Cuellar: 2002).

La comunidad Santuario es la única que reaccionó ante estos hechos que han sido tratados y analizados por todos para buscar una solución. En cambio observamos que en las demás poblaciones, por miedo, prefieren quedarse callados aunque estos acontecimientos les causen muchas molestias. Son temerosas de la gente de afuera, recién están asimilando que ya la época del empadronamiento quedó atrás, tienen miedo expresar lo que sienten, incluso dentro de sus propias comunidades, entonces es peor cuando tienen que enfrentarse a una persona de afuera “no indígena”.

3.8.9 Conflictos interétnicos

Los comunidades tacanas comparten el espacio territorial con otros pueblos como el Esse- Ejja y el Cavineño, cuando hay conflictos entre miembros de estos pueblos, las autoridades participan en su resolución; ellos saben que si existe un conflicto afecta las relaciones de convivencia de los pueblos, y entre autoridades de ambos pueblos buscan soluciones, acuerdos mutuos de respeto y convivencia. A continuación relatamos un caso presentado en una comunidad.

Ocurrió en la comunidad Cavineña Galilea, ubicada dentro de la TCO Multiétnico II. Durante una pelea de ebrios, uno de ellos cayó muerto; la gente se levantó y quería llevar al asesino a las autoridades estatales para su correspondiente apresamiento, empero, se reunieron y al final decidieron llevarlo primero a la CIRABO, donde se encontraban reunidos los capitanes de los tres pueblos (Chácobo, Cavineño y Tacana). Junto con la comunidad afectada, buscaron la manera de resolver el problema, los comunarios gritaban “que lo metan preso” y en medio de toda esa confusión surgieron alternativas para resolver el conflicto. Antes de mandarlo a la cárcel se

decidió hacer un convenio con el argumento que de nada servía que esté detenido por 30 años, ¿Quién mantendría a los hijos, a la familia?, ¿Quién correría con los gastos de educación, salud, de ambas familias?, Pensando en eso, determinaron que el infractor se haga cargo de la familia afectada y corra con todos los gastos de alimentación, vestido, salud y educación de los mismos; pero antes consultaron a la viuda; ella estuvo de acuerdo y determinó que sean diez años que el infractor se haga cargo de ellos. Hicieron un documento firmado por las autoridades de los tres pueblos, los comunarios, el infractor y la parte afectada. Ya han pasado dos años y está dando fiel cumplimiento al compromiso.

Este caso muestra que si hubiéramos ido a la justicia ordinaria, hubieran detenido al culpable pero la familia de la víctima quedaba desamparada. En cambio las autoridades comunales plantearon una propuesta de arreglo, buscando sobre todo reparar el daño y no dejar a la viuda y los hijos desamparados. El argumento fue que si se acudía a la justicia ordinaria y el autor del hecho entraba a la cárcel, no se solucionaba el conflicto y él tenía que asumir su responsabilidad (Ruperto Amutari; testimonio en Taller Nacional).

La relación que existe con otros pueblos indígenas les da confianza para buscar resolver sus conflictos en conjunto, apoyados en sus propios criterios culturales. Además, como cuentan con una estructura orgánica que representa a todos los pueblos de la región y que se reúne permanentemente, se conocen más e identifican problemas parecidos. Esas instancias orgánicas también les permiten, en casos de conflictos, discutirlos y si es posible encontrar una solución concertada, antes que acudir directamente a la justicia ordinaria. Normalmente, cuando presentan problemas en los eventos orgánicos, las autoridades dan consejos, ideas y exponen experiencias en la solución de sus propios problemas, para que otros solucionen conflictos parecidos.

3.8.10 Traspaso del caso a la justicia ordinaria

Cuando el presidente de la comunidad o la reunión comunal no

pueden resolver conflictos de gravedad como intentos de asesinato o amenazas de muerte, los problemas pasan a la policía, el Corregidor o la Defensora de la mujer en el Municipio. El problema es que “Las autoridades oficiales se mueven cuando hay dinero, de lo contrario no pasa nada”, dicen en las comunidades.

Un caso que el presidente de la comunidad no pudo resolver y remitió a las autoridades estatales, es el siguiente: Una comunaria tenía problemas con la ex mujer de su esposo, ésta la insultaba todo el tiempo y los insultos se extendieron a su familia; intervino entonces el presidente de la comunidad, citando a las partes afectadas y hablando con las dos mujeres, quienes contaron su versión. El presidente las llamó a la reflexión y logró que se ofrecieran disculpas, que se den la mano, y que se comprometan a no volver a cometer el mismo error. La ex esposa pidió disculpas y dijo que no volvería a hacerlo, pero pasaron unos días y volvió el problema; entonces la madre de la afectada puso la denuncia en Gonzalo Moreno, donde existe defensoría de la Mujer, allá las partes afectadas tuvieron que firmar un acuerdo de buena conducta.

Entre los comunarios existe temor de enfrentarse a las autoridades estatales, firmar un compromiso ante ellas es algo serio. Temen a las consecuencias de su incumplimiento, a la autoridad y sus formas de sanción. El solo hecho de ser más formal, provoca amedrentamiento. Les cuesta llegar a las autoridades estatales, y cuando lo hacen es con la esperanza de la garantía de cumplimiento.

3.8.11 Rol de algunos particulares en la resolución de conflictos

Cuando no pueden resolver directamente sus conflictos, los comunarios piden ayuda o asesoramiento de otras instituciones. Por ejemplo mencionan que en las pericias de campo del saneamiento de las Tierras Comunitarias de Origen, la CIRABO y los asesores de CEJIS participaron activamente explicando el proceso a los comunarios. También en problemas de enfrentamiento con comunidades vecinas interviene el secretario de Tierra y Territorio de la CIRABO.

La CIRABO, a petición de las comunidades, interviene en conflictos por extracción de madera por parte de terceros, educación y otros problemas. Solamente la comunidad 27 de Mayo dice que no interviene ninguna institución de afuera, en cambio en Portachuelo -comunidad evangélica- el pastor juega un rol importante dando consejos y reflexiones, especialmente en los conflictos familiares.

3.9 Aceptación y control socio - cultural de la sanción

La imposición de una sanción puede causar enojo, resistencia y amenazas de incumplimiento al castigo en los sujetos involucrados, principalmente del agresor, cuando no está de acuerdo con la forma como fue resuelto el problema. Pero cuando el conflicto es grave, la comunidad adopta una postura firme y el infractor tiene que cumplir con la sanción impuesta o de lo contrario existe la posibilidad de una sanción más grave, como la expulsión de la comunidad. Por miedo a sufrir las consecuencias en la misma comunidad, la mayoría acepta la sanción determinada aunque algunos se quejan a otra instancia (por ejemplo autoridades oficiales).

Sucedan también casos en los que se comprometen a cumplir la sanción, y a pesar de los posibles efectos de su incumplimiento no lo hacen y los comunarios ya no hacen nada para obligarlos. Estas situaciones se presentaron en las comunidades Santa Rosa y Contravaricia.

Es común que el control del cumplimiento de las sanciones esté delegada con mayor responsabilidad a quien ejerce la presidencia de la comunidad, aunque con el respaldo de la población. Esto debería ser así, pero manifestaron que en la práctica existe poco o ningún control para el cumplimiento de la sanción; por lo que en muchos casos solamente tiene carácter moral.

Ahí se puede evaluar la fragilidad de la comunidad o la debilidad de sus autoridades por falta de apoyo comunal, por lo que las resoluciones no llegan a tener plena eficacia. Esto también muestra cuan débil es la autoridad que no genera confianza y apoyo de los comunarios.

3.10 Ventajas y desventajas de la jurisdicción indígena frente a la ordinaria

Hemos hecho un cuadro comparativo de las ventajas y desventajas identificadas en las comunidades, para acudir en busca de una solución a los conflictos a la administración de justicia en las comunidades o a los operadores de justicia ordinaria.

Cuadro N° 6

Ventajas y desventajas para acudir a las autoridades comunitarias

VENTAJAS	DESVENTAJAS
Las autoridades comunales las tenemos a nuestro alcance.	A veces nuestras autoridades no se hacen escuchar, ni respetar.
Es más barato, no gastamos ni un centavo.	No se preocupan por hacer cumplir las sanciones.
No necesitamos hacer ningún viaje.	Nuestras mismas autoridades cometen errores y los comunarios no les tienen miedo ni respeto.
Tenemos más confianza.	A veces las mujeres sienten vergüenza de acudir a contar sus problemas a las autoridades de la misma comunidad.

Fuente: (Talleres focales, 2002: comunidades tacanas)

Tener en la comunidad una autoridad encargada de administrar justicia, significa evitar gastos, traslados o viajes que implican un presupuesto aparte. Si los conflictos se resuelven dentro de las comunidades, es una gran ventaja para los pobladores.

Sin embargo también fueron identificadas desventajas, por ejemplo que en las comunidades en fase de recomposición -hace pocos años-, que abandonaron el sistema barraquero, las autoridades comunales carecen de verdadero poder social o político para hacer cumplir las normas comunitarias y el mandato de sus representados; entonces las sanciones adoptadas no son acatadas en su totalidad y existe debilidad de cumplimiento en los

asuntos resueltos aplicando la justicia propia de las comunidades indígenas tacana, que le impide efectividad.

Del mismo modo, hicimos otro cuadro para analizar la conveniencia o inconveniencia de acudir a las instancias oficiales del Estado:

Cuadro N° 7

Ventajas y desventajas para acudir a las autoridades oficiales

VENTAJAS	DESVENTAJAS
Los comunarios tienen miedo y respeto a las autoridades estatales.	Si no tenemos dinero no siguen nuestro caso.
La Policía procede con violencia y resuelve nuestros problemas.	Están alejados de nuestra comunidad.
Ellos son más serios.	A nosotros por ser indígenas nos tratan con desprecio.

Fuente: (Talleres focales, 2002: comunidades tacanas)

Consideran que por no estar adecuadamente fortalecidas sus autoridades, en algunos casos sus decisiones no son acatadas, por tanto encuentran mayor efectividad en las autoridades estatales, aunque reconocen que éstas actúan vulnerando sus derechos, ejerciendo violencia, además que se encuentran lejos y desprecian y conculcan los derechos de los indígenas, precisamente por su condición de tales.

En general el presente diagnóstico muestra que en las comunidades indígenas tacanas del Norte del Beni y el Sur de Pando, se desarrollaron diferentes procesos históricos, los cuales determinaron la estructura orgánica, el sistema y ejecución de sanciones practicadas por este pueblo indígena en la actualidad. La conjunción de diferentes pueblos o parcialidades indígenas en las misiones, ocasionó una etnogenésis entre ellos y entre su estructura de autoridades con la estructura que impusieron las misiones franciscanas, se creó una nueva estructura. Ya en Beni y Pando, la adopción del denominativo campesino y las limitaciones que imponía el Estado

boliviano sobre los pueblos indígenas, provocó el ocultamiento de muchos aspectos relacionados con su cultura. Esto junto al desprecio y marginación hacia el pueblo indígena tacana, por parte de las autoridades del Estado e incluso por algunas comunidades campesinas, contribuyó a la pérdida de sus sistemas organizativos y a la “desaparición teórica” de los tacana en la región.

La insurgencia del movimiento indígena y su importancia a nivel internacional, revalorizó su identidad cultural y promovió su organización y auto identificación del pueblo tacana de la región.

Algunos tacana han reproducido en sus comunidades el mismo sistema con el cual se han desarrollado en los últimos años, sobre todo el sistema barraquero, empleando desde el término centros castañeros y en algunos casos el reclutamiento de gente para ir a castañar. El régimen laboral del sistema gomero barraquero imperante por más de un siglo, arrastra sus efectos hasta la fecha.

Podemos observar que el pueblo tacana tiene un sistema de organización que combina el sistema estatal y el tradicional, y aunque la estructura de administración de justicia de las comunidades indígenas tacana es muy frágil, aún persisten algunas normas heredadas de sus antepasados, junto a los adoptados recientemente.

Las autoridades encargadas de administrar justicia en las comunidades tacana, son los presidentes de las comunidades en primera instancia, en segunda instancia la mesa directiva y finalmente, cuando el conflicto es grave, la comunidad se reúne con las partes, para llegar a un acuerdo y terminar con el conflicto. Su rol es primeramente conciliador. A la imposición de la sanción o castigo llegan siempre por unanimidad en una reunión comunal, donde estén presentes las partes; la finalidad es conseguir paz para la comunidad mediante la reflexión. Existe cierta equidad de género en la aplicación de sanciones y castigos, aunque con molestias, en la generalidad de los casos el castigo es aceptado por las partes.

Encontramos que en el proceso de administración de justicia es oral, sólo en determinadas ocasiones quedan registrados algunos acuerdos de buena conducta, pero en hojas sueltas, no existiendo un archivo específico de cada uno de los casos presentados.

Cuando no llegan a un acuerdo o en asuntos muy graves, acuden a la justicia ordinaria.



Mojeño - Ignaciano (TIMI)

Jaqueline Quillén

1 Antecedentes históricos del pueblo indígena Mojeño-Ignaciano

1.1 Época pre - colonial

Los pueblos indígenas hoy conocidos como Mojeños eran nómadas, que ocupaban la extensa región donde todavía viven hoy, y estaban en permanentes movilizaciones por factores de subsistencia, como para la caza, la pesca, a causa de las inundaciones y por conflictos entre parcialidades⁶⁸.

Lehm dice que el panorama étnico inmediatamente pre-reduccional de la zona sur y central de los llanos de Mojos, muestra un escenario diferente: una población mayoritaria de habla mojeña distribuida en varias aldeas divididas en Parcialidades, que se ubican en las riberas del medio y alto Mamoré y una pocas en las sabanas interiores y en algunos afluentes menores como los ríos Apere y el Sécuré (2002: 1).

Algunas apreciaciones sobre las culturas de los llanos de mojos de los primeros cronistas que tuvieron acercamiento con ellos, dicen que no todas las parcialidades de Mojos se encontraban en el mismo estado de desarrollo, algunas se hallaban más avanzadas que otras, dice el Padre Cipriano Barace citado por Chávez: “*Algunos eran más bárbaros que otros,*

⁶⁸ El pueblo de mojos estaba constituido por varias parcialidades que se distinguen por el área territorial que ocupaban, por diferencias dialectales dentro de la misma raíz lingüística, por tener deidades diferentes y jefes cuya autoridad regía sólo para diez asentamientos o aldeas (Marban [1676], 1899; Del Castillo [1676], 1906; Orellana [1687], 1906; Garriga [1715], 1906; Lhem 1999:22)

no tienen leyes, ni gobierno, ni policía. Nadie manda ni obedece. Si sobreviene alguna diferencia cada uno hace justicia por su propia mano” (1986: 26).

En cambio, estudios arqueológicos realizados en los llanos de Mojos permiten afirmar que la región fue el escenario del desarrollo de una cultura que se caracterizó por la construcción de lomas artificiales, canales de riego y de drenaje y terraplenes; son varios los testimonios de los intentos por domar los desbordes de los ríos y crear condiciones para desarrollar actividades productivas. Esta sociedad que contaba con grandes obras, aparenta haber sido una sociedad bastante estratificada (Parejas, 1995; citado por Lema, 1997: 9).

Ciertos autores caracterizan a la organización social de los pueblos del Gran Mojos, como “sistema de cacicazgos teocráticos” (Steward y Faron, 1995 citado por Lehm, 2002: 1). Chávez, al referirse a la organización de los mojeños, coincide con las afirmaciones de Lehm, señalando que ésta tiene por antecedente la presencia de un Cacique como autoridad de la aldea. La autoridad era un hombre distinguido por algunas hazañas, el nombre antiguo en algunas aldeas es de “Aranas” y en otras de “Achichaco” que equivale a “Capitán” (1986: 26-27). Del mismo modo el Padre Jordá⁶⁹ dice que tenían como sus jefes a los Aranas, personas distinguidas por algunos hechos y por su territorio y las relaciones internas, así como el respeto a “sus posesiones” estaban reguladas por complejos sistemas de creencias (1999: s/n).

De la sucesión al cargo de cacique, según Chávez:

“No siempre los cargos de Cacique eran hereditarios, podía ser un pariente o una persona cualquiera. Entre sus atribuciones estaban: ver la conveniencia de cambiar de sitio del pueblo o fijar fecha para hacerlo, dirigir cualquier campaña en casos de guerra, imponer los castigos que debían cumplirse sin queja ni demostraciones de venganza o rebeldía, además era quien concertaba con algunas naciones el matrimonio en vez

⁶⁹ Actual párroco de San Ignacio de Mojos.

de los padres, pudiendo disponer también por la separación entre el hombre y la mujer...” (1986: 27).

1.2 Época colonial

Durante el proceso de colonización, la amazonía se convirtió en una zona sobre la cual se tejieron historias de grandes riquezas, los españoles buscaban imperios para saquearlos y convertir a los nativos en esclavos. Las intensas búsquedas, de las riquezas descritas por los mitos como “El Dorado” o “El Paititi”, generaron la formación de nuevas poblaciones foráneas y la invasión de los territorios de los pueblos originarios.

Citando trabajos de varios cronistas, Alcides Parejas ofrece un panorama sobre el primer periodo colonial antes de la llegada de los jesuitas. En el tema de la organización social sobre las llanuras del Mamoré, dice:

“Cada aldea tenía un jefe que era elegido cada año y cuya autoridad dependía del buen entendimiento de sus súbditos. La autoridad de este jefe o Achiaco dependía de su personalidad. Respetaban a sus jefes, como los buenos hijos a sus padres, aunque el jefe sea joven. Tenía el mando indiscutible durante las guerras y caserías, podían pronunciar sentencias de muerte, decidían los traslados de la aldea, estaban a cargo del cultivo de las plantas de las que obtenían bebida...” (citado por Arnaldo Lijerón, 1999:34)

Con relación a su religiosidad dice:

“Rendían culto al Tigre y practicaban Shamanismo. En cada nación adoraban muchos dioses (...) cual espíritu del agua y de los peces, de las nubes y de los rayos otros de los Sembrados, otros de las guerra. Estos dioses estaban íntimamente ligados al sitio donde vivían: consideraban sagrado el lugar donde estaba situado el pueblo, por lo que cuando por causas externas lo tenían que abandonar procuraban hacerlo a sitios inmediatos (...). Las ceremonias religiosas se celebraban en el bebedero y

de ellas estaban excluidas las mujeres y los niños (Parejas, 1979; citado por Lijerón, 1999: 35)

El proceso de colonización española en Mojos no fue fácil, se dio después de casi un siglo de expediciones militares de la conquista del Cusco, el Alto Perú y Santa Cruz de la Sierra, en búsqueda de las leyendas sobre las riquezas que detentaba estas tierras. De las expediciones, se rescata la diversidad de pueblos que se encontraban en estas llanuras, como relatan los cronistas de la época. Los primeros viajeros dan cuenta que, diseminados por la llanura de la provincia colonial de Moxos, vivían pueblos distintos que hablaban lenguas diferentes. Según Altamirano, *“llegaban a 4.000 almas que estaban divididas en más de 50 pueblos, independientes unos de otros”* (1970: 30; citado por CIDDEBENI, 1990: 2).

1.2.1 Las reducciones jesuíticas

A partir del último cuarto del siglo XVII, Mojos se abrió a la presencia jesuítica con fines de conquista espiritual. *“La estrategia reduccional realizó la introducción de ganado vacuno en 1682 por el Padre Cipriano Barace, el cultivo de nuevas especies agrícolas, y sobre todo frenar la incursión de tropas españolas de Santa Cruz que ambicionaban llevarse mano de obra esclava para faenas agropecuarias. La Compañía de Jesús obtuvo del Rey Felipe II la prohibición estricta del ingreso a Mojos de toda otra persona que no fuese jesuita o religiosa, con fines de no entorpecer la obra evangelizadora que debían desarrollar sus miembros”* (Chávez, 1986; citado por Lijerón, 1999: 38).

La primera incursión jesuita estuvo a cargo del Padre Jerónimo de Andión en 1595, pero la instauración de la primera Misión se realizó recién en 1682 con la Misión de Loreto. La labor evangelizadora comenzó en Mojos con la presencia de tres jesuitas que pusieron las bases de la institucionalidad en Mojos: Pedro Marban, Cipriano Barace y el Hermano José del Castillo. Durante el proceso de evangelización de los pueblos de mojos, los jesuitas tropezaron con diversos problemas, como las condiciones climáticas, la agresividad de algunos pueblos y las amenazas de los

Bandeirantes⁷⁰ cazadores de esclavos o buscadores de los mitos.

En Mojos se instauran cinco misiones: Loreto en 1682, Trinidad en 1687, San Ignacio en 1689, San Francisco Javier y San José en 1691; que fueron ubicadas en zonas relativamente libres de inundaciones, para lo cual aprovecharon en muchos casos las lomas artificiales precolombinas.

Entre la segunda mitad del siglo XVII y la primera del XVIII se consolidaron otras Misiones: Magdalena en 1720, Santa Ana en 1719, Reyes en 1710, Exaltación y San Joaquín en 1709, Santa Rosa en 1705, San Pedro en 1696 y San Borja en 1693 (Lema, 1997: 10).

Desde la instauración de las misiones jesuíticas en Mojos, de 1682 a 1693, influyeron en la organización social de los pueblos reducidos, con la introducción de los Cabildos en 1701. Se puede considerar a esta organización como *“una institución política conformada por un grupo selecto de indígenas elegidos por la comunidad para ocupar diferentes funciones”* (Vare, 1990, citado por Lijeron, 1990: 46).

El año 1701 se organizaron los Cabildos entre los indígenas de cada Misión, siguiendo el patrón español y la experiencia de las misiones Paraguayas. El Cabildo entre los Mojeños, más que para otros pueblos indígenas, representa una autentica autoridad étnica especialmente en lo relativo a la vida diaria de las comunidades, las cuestiones de salud y educación y muy particularmente a la realización de las festividades religiosas que el Cabildo organiza distribuyendo tareas y responsabilidades anuales a sus miembros. Es bueno recordar que también establece sanciones. El Cabildo Indigenal tiene a la cabeza al Corregidor, la autoridad máxima de la comunidad. Su función principal es la de supervisar los trabajos encomendados a los diferentes miembros de su directorio y corregir las infracciones (Diez y Murillo, 1998: 149).

Lehm considera que el rol que ejercía el Cabildo, era de intermediación entre los indígenas de la misión y los jesuitas, y a través de

⁷⁰ Los bandeirantes, eran los cazadores de indígenas para llevarlos a trabajar a territorios brasileños.

mismos con el Estado Colonial; ellos organizaban la fuerza de trabajo indígena, tanto para las labores agrícolas colectivas como para las “chacras del común”, la producción artesanal y manufacturera en talleres comunales, también se ocupaban de las actividades religiosas. Otra característica esencial fue la continuidad del sistema de redistribución y reciprocidad que los indígenas demandaban de los jefes étnicos (Lehm, 1991 citado en Lijerón, 1990: 46).

Según el informe de P. Altamirano (1715), los Cabildos contaban con los siguientes cargos: dos Alcaldes, cuatro Regidores y el Ejecutor, un Procurador y un Portero. Durante la época de las reducciones jesuíticas, la Compañía de Jesús organizó dos niveles administrativos, cada uno a cargo de un Padre y un Hermano. El primero se encargaba de las cuestiones de la fe y la liturgia y el segundo del manejo económico y de la vida material de la misión.

“La introducción del sistema misional (...) significó drásticos cambios en la vida de los indígenas: estabilidad de los asentamientos, imposición de una lengua franca en lugar de la nativa, producción de bienes para exportación (telas, productos agrícolas) introducción del ganado vacuno en sustitución de la caza, considerada como salvaje, introducción de artes y oficios, organización de Cabildos Indígenales y sobre todo la religión católica, como eje central de la vida cotidiana” (Lehm, 1998: 2).

A pesar de lo arrasador que pudo haber sido el sistema misional para las culturas de los pueblos originarios, los jesuitas no lograron sacar de la memoria indígena las creencias ancestrales y por ello se entremezclaron con las que imponían los jesuitas, dando como resultado un sincretismo cultural y religioso, que significa la mezcla de uno o más elementos de dos o más religiones y/o culturas, debido a la introducción de creencias foráneas asimiladas, pero sin dejar de lado las propias.

Los jesuitas para lograr sus objetivos de conversión y civilización de los pueblos reducidos, asumieron a las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas con diversas estrategias. En muchos casos su estrategia

apuntó a ganarse la voluntad de los caciques o jefes étnicos, no sin algunas dificultades por la percepción particular que tenían los indígenas de sus relaciones con sus jefes. Fue recién en 1701 cuando se introdujo la especialización en varios oficios (carpinteros, herreros, vaqueros, tejedores, meleadores, etc.), configurándose una estructura social jerarquizada: “La Familia”, integrada por los artesanos que se organizaban en parcialidades por oficios y “El Pueblo”, organizado también en parcialidades que hacían referencia más bien a su origen étnico (Parejas; 1975: 37 - 38).

La conquista misional en la provincia Mojos, se favoreció del carácter marginal que ocupaba durante la colonia, pues no era de interés para la metrópoli española, por ello se la diferencia del proceso de conquista sufrido por los pueblos indígenas andinos o centro americanos (CIDDEBENI, 1990:3).

1.2.2 Expulsión de los Jesuitas

La expulsión de los jesuitas marcó el inicio de la Era Secular. A partir de 1782 la introducción del régimen de Intendencias como producto de las reformas borbónicas se manifestó también en Mojos con el nombramiento de un gobernador militar (Lema, 1997: 10).

Uno de los argumentos para la expulsión de los jesuitas fue el aislamiento al que supuestamente eran sometidos los indios de las reducciones misionales, argumentos con los que intentaron esconder los verdaderos intereses de la Corona Española que se expresan en la profunda crisis económica y la corrupción de los ibéricos en suelo americano.

En el campo de la organización social y económica, las reformas después de la expulsión de los jesuitas, se reafirmaron en las estructuras que los indígenas habían articulado durante el periodo jesuítico, se mantuvo la jerarquía de los miembros de “La Familia” y se consolidó la base de producción comunitaria.

En el campo religioso, los indígenas mantuvieron sus prácticas

ancestrales y frente a la banalidad de los nuevos curas, empezaron a practicarlo de forma autónoma y con el mismo rigor de antes; los rituales católicos que encubrían o se articulaban con la propia religiosidad que los jesuitas les habían enseñado.

En el campo de administración de justicia en las misiones de Mojos, afirma Chávez, *"...en casos urgentes hiciesen de Vicarios los mismos Curas de cada pueblo, encargándoles que en las causas de indios, en que pueden conocer los Obispos y los Curas procediesen breve y sumariamente sin formar Autos, llamando al Corregidor y Alcaldes indios y a los que pudiesen saber del hecho, y convencidos de la verdad, imponerles por mano de aquellos, una pena, que sirva más de enmienda, que de castigo, sin pasar de doce azotes y un día de cárcel; exceptuando los delitos de hechicería y apostasía⁷¹ que declaró pertenecer al Vicario y al Obispo, y los que cometiesen los forasteros en virtud del permiso que se les concedió de comerciar"* (1986: 356).

La expulsión no sólo afectó en el nivel económico sino ideológico por el deterioro que causó la salida de los jesuitas. *"La expulsión de los jesuitas trajo consigo algunos cambios, principalmente referidos a la eficiencia en la administración no sólo de los bienes materiales de las ex-misiones sino también en el campo del control religioso e ideológico sobre la sociedad indígena"* (CIDDEBENI, 1990: 5).

Las misiones pasaron a manos de curas de la orden de los mendicantes⁷², los que no contaban con muchos conocimientos administrativos de las misiones, lo que provocó la caída de la producción misional, por ello el Gobernador de Mojos, instruyó que la administración de las misiones esté bajo la tutela de un militar de la marina española. Fue así que las misiones dejaron de ser administradas por la iglesia y pasaron a ser parte de la administración española directa, para ser saqueadas y mal administradas.

71 La apostasía es (...) el abandono explícito y voluntario de los dogmas y creencias de la Iglesia que, se supone, son infundidos durante el "sacramento" del bautismo por la "gracia" del Espíritu Santo... <http://www.nodo50.org/izco/apostasias.htm> (12-11-2003).

72 Los Mendicantes son una orden religiosa que tiene por ideología pedir limosna, entre ellas se encuentran las franciscanas.

Finalmente en 1805, por las innumerables críticas, la nueva administración de la Misiones, mediante Cédula Real, disponía la abolición del sistema de comunidades y la libertad de los indígenas para manejarse por sí mismos frente a los comerciantes criollos.

1.3 Época republicana

La época republicana trajo muchos cambios en la vida de las Misiones de Mojos, los indígenas fueron sometidos a diferentes formas de explotación, como los trabajos colectivos obligatorios, en búsqueda del desarrollo de la República. Una de las medidas eran las Temporalidades, consistentes en trabajos colectivos que obligadamente debían realizar los indígenas en las charcas, como en los telares comunales de cada ex - misión.

En la época republicana cambiaron las relaciones económicas políticas y sociales de los indígenas con las nuevas autoridades, como afirma Jordá:

“La Republica cambió la estructura política y cívica colonial. Con la entrada del Prefecto Departamental, el Sub Prefecto Provincial, la Policía Boliviana, el Alcalde, los Concejales y otras instancias republicanas; la realidad de los Cabildos locales quedó bastante desubicada. En buena parte, los mojeños perdieron sus autoridades como pueblos indígenas y tuvieron que obedecer a las nuevas, normalmente criollas. Les delegaban algunas funciones cívico - políticas y dejaron en sus manos la organización de las fiestas religiosas con sus celebraciones y sus bailes tan vistosos, extraordinarios y llenos de espiritualidad que no se improvisa y a la vez los empezaron a nombrar como “Cabildos Indigenales Mojeños”. La frase que se escucha a veces “hemos perdido el pueblo” responde a esta nueva situación republicana, en la que muchas de las buenas o malas relaciones dependen de personas o de la situación general del país, lo cual se nota más en la capital del Departamento y de la Provincia, ya que en los Cantones no reside el Subprefecto y hace sus veces el Corregidor local. A todo se añade el hecho de que hay autoridades elegidas por las mismas bases y

sólo confirmadas luego por el Gobernador y Cura y fácilmente nombrar a dedo o con mínima consulta” (Jorda, 1999: s/n).

1.3.1 Efectos de la Explotación del Caucho

El periodo del boom cauchero de 1870 a 1910, significó una invasión al territorio indígena y la consiguiente explotación del mismo. Se instauró un sistema comercial, por las necesidades que trae la explotación del caucho, afectando no sólo a la zona de explotación (del Norte beniano) sino en el Sur, que fue donde se instalaron los proveedores de insumos y servicios a los centros barraqueros, surgiendo el Sur beniano, como zona de comercio consolidando la economía terciaria y el fortalecimiento de la ganadería.

En la década de 1870, se establecieron a orillas del río Beni algunas empresas que tenían el fin de explotar la goma elástica; muchas de éstas tuvieron su origen en la explotación de quina.

En 1877 se organizó en Reyes⁷³, “la Casa Suárez”⁷⁴, siendo una de sus actividades el préstamo de dinero para el enganche de fuerza de trabajo (Limpas, 1942: 211; CIDDBENI, 1990: 8); oprimiendo aún más al sector indígena que buscaba un medio para cubrir las nuevas necesidades que trajo consigo la presencia de los blancos en los centros misionales.

Los efectos de la época del caucho en las misiones, fueron devastadores, primeramente incidiendo en el número de la población indígena, según Macera, que refleja algunos datos de la época, si en 1850 se contaban 23.322 indígenas, en 1874 la cifra se había reducido a 19.153. Los mojeños fueron sometidos y enganchados al trabajo de la goma y por las nuevas empresas agroindustriales por sobretodo proveedores de servicios para el norte donde se instauraron las barracas gomerías, el sur se vincularía mediante el comercio y proveedores de mano de obra indígena.

⁷³ Reyes es la primera sección municipal de la provincia de Mariscal José Ballivián Seguro, su nombre completo es de Santos Reyes

⁷⁴ La Casa Suárez era considerada como una de las principales empresas agroindustriales “disponía de alrededor de 300 mil cabezas de ganado vacuno manso en docenas de haciendas en la pampa beniana, donde además desarrollaba una importante actividad agroindustrial (producción de azúcar, mantequilla queso y otros) (Navia, 1988 citado en CIDDBENI 1990: 12)

“La fuerza de trabajo mojeña era requerida para ser ocupada en la navegación fluvial hacia el Amazonas. Frente al rigor de la geografía amazónica y a la particularidad de sus ríos, la pericia, característica del mojeño para la navegación era lo que más valoraban los viajeros y comerciantes mestizos y criollos” (CIDDEBENI, 1990: 9).

1.3.2. La Matrícula

Las matrículas, consistieron en el cobro de una contribución personal, una prestación de trabajos y de servicios para el Estado; instituido por el Partido Liberal, en beneficio de los establecimientos agro - ganaderos en la región central del Beni. El principio se heredó de las misiones, donde se impuso lo siguiente:

“ningún indígena debería quedarse ocioso y a su libre albedrío porque ello hacía propicio su retorno al monte y a la vida “salvaje”. Los ganaderos en complicidad con los empleados estatales procedieron a repartirse la fuerza de trabajo indígena, evitando las disputas entre ellos, bajo el sistema que, por extensión al levantamiento de matrículas durante las revistas para el cobro de la contribución personal, se conoció bajo ese mismo nombre” (CIDDEBENI, 1990: 13).

En fiel cumplimiento de esta disposición se ubicaron establecimientos en las zonas donde había mayor concentración indígena, acentuando aún más la invasión de los territorios indígenas. *“Para poder mantener “sujeta” la fuerza de trabajo, los patrones tentan que enrolarse a las prácticas religio-sas-rituales-festivas que signaba la tradición indígena; cada establecimiento tenía su Santo Patrón, a similitud de los pueblos misionales, y debía ofrecer las fiestas con el rigor de la costumbre”* (CIDDEBENI, 1990: 13).

Fue suspendida la Matrícula durante el Régimen Republicano, pero los sistemas de explotación de la fuerza de trabajo de los indígenas, aún continuaron. Una de las formas más sutiles de explotación fue el paulatino endeudamiento, en el cual los involucraron.

1.4 La búsqueda de la Loma Santa

La búsqueda de la Loma Santa es el equivalente a la búsqueda de la “tierra sin mal”, como dice Riester; es un movimiento mesiánico en el cual toman parte, desde hace casi un siglo, tribus de diferentes idiomas pertenecientes a los llanos benianos, y desde 1965, colonos de la montaña del departamento de La Paz y Beni (1976: 311).

El primer movimiento mesiánico se originó con el levantamiento que liderizó el caudillo Mojeño Andrés Guachoco, en 1887, que se lo llegó a considerar un Mesías, la encarnación de Dios Cristiano. Él afirmaba que por su intermedio hablaban Jesús y la Virgen María, quienes le habían comunicado que la raza de los blancos era una raza maldita; la pretensión de Guachoco era expulsar a los invasores del territorio de los pueblos indígenas y la liberación de los indígenas.

Este movimiento tomó aspectos militares, porque los Mojeños marcharon hacia Trinidad, enfrentándose cruentamente con los pobladores Trinitarios. Pero, ésta rebelión fue sofocada por las ventajas militares y de armas de su adversario, ellos sólo luchaban con arcos y flechas.

El movimiento de la Loma Santa, es conocido no por haberse constituido en una sola época, sino en varias. Como afirma Riester, fueron tres grandes movimientos los que ocurrieron después de 1900, los mismos tuvieron como zona de origen San Lorenzo, San Francisco y San Ignacio de Mojos.

El tercero de los movimientos mesiánicos fue en 1962, éste movimiento significó para la economía de la zona, un gran golpe por la pérdida de la mano de obra; por ello intentaron detener las movilizaciones, interceptándolos y devolviéndolos a sus comunidades.

Según Riester, “la Loma Santa significa bienestar material”, pero para los mojeños es algo más, aparte de significar seguridad material y

libertad económica significa también independencia de los Karayanas⁷⁵, entonces habría una vida en comunidad (1976:321); mientras que los indígenas apartados de la Loma Santa tienen que trabajar para satisfacer sus necesidades, la Loma Santa será el paraíso terrenal para los inmigrantes, la imagen del paraíso cristiano, en el cual creyeron por enseñanza de los misioneros, el mismo de los karayanas.

Para Lehm el movimiento milenarista de la búsqueda de la Loma Santa conduce a un proceso de reocupación de los espacios que en el periodo pre-colonial habitaban los Mojeños. Esto fue visualizado a través de la ubicación geográfica de las parcialidades. Además de entenderlo como el *“acceso a una diversidad de ecosistemas y al mismo tiempo la rotación de las áreas agrícolas, de la caza, de pesca y de recolección; elementos que caracterizan al sistema de usos de los recursos en el periodo inmediatamente anterior a la reducción”* (Lehm, 1990: 44).

1.5. La Guerra del Chaco

Los efectos de este acontecimiento en la vida social y política que se efectuaron mediante los reclutamientos, incentivaron nuevamente las migraciones milenaristas de los mojeños. Estos movimientos contaron con la participación de poblaciones tanto en San Lorenzo, San Francisco y San Ignacio, como las comunidades del río Sécure que se habían fundado en los procesos migratorios anteriores; su destino por entonces era el llamado bosque de Chimanes (Lehn 1999:70).

La Guerra del chaco marcó un nuevo hito en el proceso de desalojo y dispersión de la población indígena. El reclutamiento en muchos casos sirvió como un medio de apropiación de terrenos y bienes indígenas, lográndose la presencia blanca y mestiza en centros, tales como San Ignacio, San Lorenzo y San Francisco, donde hasta entonces esa preeminencia era casi exclusivamente indígena, no solamente en lo que al número de la población se refiere, sino también a las relaciones sociales y políticas. Esto

⁷⁵ El término Karayanas es utilizado por los indígenas para referirse a los Mestizos, para ellos significa Cara Blanca, u hombre blanco.

se tradujo en un nuevo impulso al proceso de dispersión, constituyéndose nuevas comunidades en regiones más alejadas (CIDDEBENI, 1990: 17).

1.6 Efectos de la Reforma Agraria en la amazonia

La Reforma Agraria que en el occidente se proponía eliminar el latifundio en las tierras bajas más bien el modelo aplicado buscaba convertir la hacienda tradicional en empresa capitalista, lo que derivó en la convalidación y ampliación del latifundio (Entrevista, C. Romero, 2003).

Además el gobierno impulsó la política de la marcha hacia el oriente, entendida para la ocupación de tierras vacías, ignorando la presencia indígena; en estas circunstancias, a lo más que llegaron algunos miembros de los pueblos indígenas fue a demandar la dotación de pequeñas superficies de sus tierras en pequeñas propiedades individuales o comunales con superficies menores.

1.7 Mojos a finales del siglo XX y principios del siglo XXI

Las últimas décadas del siglo XX, son de vital importancia para los pueblos indígenas del Beni. La apertura de la carretera Santa Cruz - Trinidad en 1970 impulsó la colonización del departamento, consolidando el sector ganadero, la explotación indiscriminada de los recursos naturales, en especial los maderables y el paulatino desalojo de las comunidades indígenas de sus territorios.

Durante este periodo surgieron las organizaciones indígenas con el fin de defender sus recursos naturales y sobre todo sus creencias y su ritualidad, por tratarse de la zona del Bosque de Chimanes, donde pensaban estaba la tan ansiada Loma Santa. Así nació la Central de Cabildos Indígenales de Mojos (CCIM), enarbolando consignas de necesidades emergentes como educación, salud y la defensa de sus recursos naturales. Además sirvió de antecedente para el surgimiento de nuevas organizaciones supracomunales en los niveles locales, creándose las Subcentrales Indígenas, en diferentes pueblos; destacándose la de San Ignacio de Mojos. Lo que

permitió que se generara un contexto favorable para la fundación de la Central de Pueblos Indígenas del Beni (CPIB), en la década del 1980.

En agosto de 1990, los pueblos indígenas del Beni fueron protagonistas de un hecho que marcó la historia del movimiento indígena boliviano de tierras bajas, fue la marcha por el “Territorio y la Dignidad” que dio inicio a un proceso social y legal de reconocimiento de los territorios indígenas. El movimiento indígena Mojeño fue protagonista principal de esa movilización.

Actualmente el pueblo indígena Mojeño-Ignaciano, esta involucrado en el proceso agrario para la consolidación de sus territorios, con el apoyo de las instituciones⁷⁶ que trabajan en la zona. En cuanto a la situación de su territorio, como pueblo tienen actualmente tituladas o en proceso de titulación tres áreas territoriales: Territorio Indígena Multiétnico (TIM), Territorio Indígena Mojeño-Ignaciano (TIMI) y Territorio Indígena del Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS).

2 Aspectos generales del pueblo mojeño - ignaciano

El pueblo indígena mojeño-ignaciano, se ubica en el departamento del Beni, provincia Mojos. Es uno de los principales pueblos indígenas de la región, no solo por la cantidad de población y la extensión geográfica que ocupa, como afirman Diez y Murillo *“los mojeños son en la actualidad el pueblo indígena principal de la amazonía boliviana; además por su antigüedad hispánica, y porque su idioma fue utilizado como lengua franca durante las misiones jesuíticas”* (1998: 147).

La cultura de mojos se asienta tradicionalmente al centro y al sur del departamento del Beni, geográficamente se encuentran poblaciones mojeñas desde las nacientes del río Mamoré en la confluencia del río Grande, con el curso del mismo Mamoré y el Sur de Trinidad, y hacia el Oeste pasando por San Ignacio de Mojos.

⁷⁶ Entre ellas CIDDEBENI, Pastoral Indígena, El Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS), el Centro de Investigación y Promoción del Campesinado (CIPCA Mojos) y otras más.

En cuanto a su nombre, el significado de Mojos en idioma Mojeño, es Muiji, quiere decir Paja, por deducciones de los investigadores, se entiende por Pampa, la inmensa cantidad de pasto (Casanovas, 2002: 5).

2.1 Ubicación Geográfica

Debido a los movimientos migratorios que protagonizaron, la ubicación geográfica del pueblo mojeño ha ido variando en el desarrollo de su historia, además de los desalojos permanentes a los que se vieron sometidos. Entonces surgieron nuevas comunidades a la par que otras fueron o son abandonadas. Los movimientos migratorios suscitados en la historia mojeña estuvieron motivados por diversas causas, una de ellas la eterna búsqueda de la Loma Santa.

Los mojeños están actualmente ubicados en cuatro municipios del departamento de Beni: Trinidad, San Javier, San Pedro y San Ignacio. Los principales núcleos de asentamiento son: Trinidad, San Ignacio e Isiboro-Sécure.

2.2 La demanda territorial (TIMI)

Los pueblos indígenas en Bolivia se encuentran en un proceso de regularización legal de su espacio territorial. Después de la ratificación del Convenio 169 de la OIT y las movilizaciones indígenas realizadas en la década del 1990 fundamentalmente, con la marcha denominada por el “Territorio y la Dignidad”, y posteriores reformas legales y demandas reivindicativas de los pueblos indígenas.

La problemática del acceso a la tierra en Bolivia data de mucho tiempo, desde el proceso de coloniaje pasando por la república; son etapas históricas de despojo sistemático de los espacios territoriales de los pueblos indígenas. La Reforma Agraria de 1953, no superó el problema, y después de un conjunto de irregularidades de los administradores, fue intervenido el proceso de distribución de tierras. Posteriormente apareció en el escenario nacional un movimiento indígena organizado reclamando a la sociedad

boliviana y a la comunidad internacional, el reconocimiento de sus derechos ancestrales relativos, sobre todo, a la restitución de sus territorios.

En 1996 se aprobó la nueva legislación agraria (Ley 1715 del SNRA) que en relación a los derechos de los pueblos indígenas se fundamenta en los artículos 1° y 171° de la Constitución Política del Estado (CPE), asumiendo la “multiétnicidad y la pluriculturalidad de la República boliviana, reconociendo la existencia de pueblos indígenas con posesiones ancestrales a lo largo y ancho del territorio nacional, con su diversidad cultural. Esta declaración cumple una función fundamental en el ordenamiento constitucional en tanto establece el carácter y las bases del Estado boliviano sobre las que deberá asentarse y desarrollarse el conjunto de la legislación nacional, así como los actos y resoluciones de los poderes y autoridades públicos.

Como manifestamos, el pueblo Mojeño - Ignaciano tiene una demanda territorial, ha pedido al Estado la titulación de su territorio denominado Territorio Indígena Mojeño-Ignaciano (TIM II), cuyo proceso agrario pasamos a detallar:

Cuadro N° 8

Síntesis del proceso agrario para la titulación del TIMI

Nombre de la TCO:	TIMI
Fecha de la demanda	2 de agosto del 1999
N° de Expediente	N° R- ADM-TCO 031/2000
Ubicación	Departamento del Beni, provincia Mojos, sección primera, Cantón San Ignacio
Organización demandante:	Central de pueblos Indígenas del Beni y la Subcentral de Cabildos Indígenales de San Ignacio de Mojos
Pueblo demandante	Mojeño Ignaciano
Comunidades demandantes	17 comunidades
Población demandante	2.124 habitantes
Superficie en trámite para titulación	98.388,9039 hectáreas (sujeto a cambios según el resultado del saneamiento)

Fuente: Documento de demanda TCO TIMI, 1999.

Las demandas territoriales de los pueblos indígenas, adquirieron a partir de la aprobación de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (SNRA - 1996), un carácter de legalidad. En este marco fue planteada la demanda para la titulación del Territorio Indígena Mojeño Ignaciano TIMI, presentada en 1999 y admitida con la marcha indígena del 2000. A partir de la presión social ejercida por los pueblos indígenas Mojeño-Ignacianos en la reunión de la Comisión Interinstitucional de Tierras Comunitarias de Origen (CITCO) desarrollada en San Ignacio de Mojos (20001), la demanda del TIMI entró en el cronograma para saneamiento, lo que agudizó los conflictos entre las comunidades y los propietarios individuales, especialmente los ganaderos ilegales. El desarrollo del saneamiento se ha constituido en un proceso de movilización y confrontación permanente entre estos dos sectores (indígenas y ganaderos).

2.3 Composición de la población e idioma

La actual organización social de las comunidades mojeñas se asienta en la familia nuclear. Antiguamente predominaba la composición de la familia extensa. Las comunidades están conformadas por 10 a 23 unidades domésticas, cada comunidad está regida por un Cabildo (de origen jesuítico) (Diez y Murillo, 1998: 147).

En la actualidad y como resultado de las reducciones jesuíticas, el pueblo Mojeño se divide en cuatro subgrupos que se autodenominan: Mojeño-Trinitario, Mojeño-Ignaciano, Mojeño-Loretano y Mojeño-Javierano, ubicados todos en las áreas de influencia de los Mojeños.

En nuestros días la población indígena mojeño-ignaciana fluctúa entre los 2.124 habitantes, según datos del documento de demanda de la TCO TIM I (Memorial de 1999), que se refiere a un censo efectuado en junio del mismo año. Es importante también realizar la siguiente apreciación: la población indígena vive en constantes migraciones, dependiendo de la época del año, familias completas se empatronan en haciendas ganaderas, y luego regresan a sus comunidades.

El idioma que predomina es el castellano, pero en las comunidades, los ancianos y las autoridades conservan el idioma nativo denominado Mojeño-Ignaciano. Existen familias de otras facciones étnicas como los Mojeño-Trinitario, que también practican su lengua.

2.4 Principales actividades económicas

La actividad económica principal es la agricultura de subsistencia y en algunos casos para el mercado local más cercano, lo cual generará ingresos económicos. Esta actividad es practicada bajo el sistema de roza - tumba - quema; cultivan arroz, maíz, yuca, plátano, caña de azúcar, frejol, camote, piña, papaya, mango, cítricos, café, tabaco y chocolate. En algunas comunidades se encuentra ganado vacuno y equino.

Los chacos tienen una superficie promedio de 1.5 a 2 hectáreas por familia, los cultivos secundarios son: guineo, camote, café, maní y papaya, que se cultivan en menos de una tarea⁷⁷ por familia (Demanda TCO TIMI, 1999: s/n).

Cuadro N° 9
Calendario agrícola

Época	Actividad
Abril - septiembre	Chaqueado(rozado y tumbado)
Septiembre - octubre	Quema del chaco, siembra de maíz
Octubre - diciembre	Cosecha maíz, siembre arroz
Febrero	Cosecha de arroz
Abril	Cultivo de invierno, fréjol, maní, hortalizas, verduras, siembra de maíz

Fuente: Demanda TIMI, 1999: s/n.

⁷⁷ Una tarea equivale a la décima parte de una hectárea diez metros por cien de largo.

Las actividades de subsistencia son: la caza, la pesca, la cría de animales domésticos, la recolección y el aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables para la fabricación de enseres domésticos, comestibles y medicinales (Lema, 1997: 89).

Según los datos del diagnóstico municipal de San Ignacio de Mojos realizado en 1997, las estancias ganaderas vecinas realizan el intercambio de productos derivados de la ganadería, mientras que en San Ignacio predomina la venta. Como la venta del excedente no llega a cubrir sus necesidades, buscan trabajos temporales en otros lugares, principalmente en los establecimientos ganaderos de la zona. Los indígenas mojeño-ignacianos salen de sus comunidades durante tiempos estacionales⁷⁸ para vender su fuerza de trabajo en haciendas o estancias ganaderas y empresas que explotan madera.

3 Las organizaciones del pueblo mojeño - ignaciano

Para entender la conformación de las organizaciones de tipo social, cultural, político y reivindicativo; es necesario remitirse a los antecedentes históricos de la organización social del pueblo Mojeño-Ignaciano, indicados líneas arriba. Estos elementos reflejan que a su llegada, los jesuitas se relacionaron con Jefes o Caciques que representaban a diversas aldeas, a las cuales reunieron dentro de las misiones. Los jesuitas introdujeron una estructura organizativa denominada Cabildo en 1701, como mecanismo de mediación, entre ellos y los indígenas, donde las autoridades eran elegidas por los indígenas para evitar conflictos.

El Cabildo de las misiones jesuitas se mantiene hasta la actualidad, y se extendió hacia las comunidades. Sus autoridades cumplen actualmente roles festivos, rituales de las comunidades mojeño-ignacianas y son el referente normativo de la vida interna.

78 Se refiere a los meses en que los indígenas salen de sus comunidades para trabajar en las haciendas, después de la siembra en los chacos de sus comunidades.

Desde 1952, a raíz de las transformaciones históricas que se estaban consolidando, el Estado reconoció la organización sindical en el campo; en el caso del Beni, las formas de organización sindical no han logrado la representación y legitimidad que ostentan los Cabildos en los pueblos indígenas, que son mayoría en el Departamento.

El Cabildo se constituye en el referente social sobre el cual se cimientan la mayoría de las organizaciones indígenas. En el caso concreto del pueblo Mojeño-Ignaciano, el desarrollo organizativo se encamina desde las organizaciones tradicionales. Los Cabildos Comunales, conformaron en la década de 1990 la Central de Cabildos Indígenas Mojeños (CCIM), instancia supracomunal en la que convergen los representantes de las comunidades a la cabeza de sus Cabildos.

Esta organización permitió la apertura de espacios para la conformación de las unidades orgánicas locales o de pueblos, que se denominaron Subcentrales, surgiendo entre ellas la Subcentral de Cabildos Indígenales de San Ignacio de Mojos. A partir de 1989, se unieron a esta iniciativa otros pueblos indígenas del Beni, constituyendo la Central de Pueblos Indígenas del Beni (CPIB), que se fue consolidando para defender los derechos de los pueblos que representa.

Actualmente, las organizaciones mojeñas son el referente del movimiento indígena del Beni. El año 2000 surgió la Coordinadora de Pueblos Indígenas Mójenos (COPIM), que después de dos años dio lugar a la Central de Pueblos Étnicos Mojeños del Beni (CPEM-B).

3.1 La Subcentral de Cabildos Indígenales Mojeño-Ignaciano (TIMI)

El surgimiento de la Subcentral de Cabildos Indígenales Mojeño-Ignaciano, se dio a partir de un conflicto entre la dirigencia indígena mojeña que estaba aglutinada en lo que se denominaba el Gobierno del Territorio Indígena Multiétnico (GOTIM) conformado por las comunidades del Territorio Indígena Multiétnico (TIM), tras el surgimiento de nuevos líderes

la realidad organizativa quedó configurada de la siguiente forma:

- * La Subcentral del Territorio Indígena Multiétnico (TIM) se quedó en el territorio Indígena Moxeño, territorio inicial de la Subcentral de Cabildos Indígenales de San Ignacio de Mojos, que está ubicado al en el Cantón José A Palacios, sección primera de la provincia Yacuma y el cantón San Borja, sección segunda de la provincia Ballivián del departamento del Beni.
- * La Subcentral de Cabidos Indígenales Mojeño-Ignaciano (TIMI), presentó una nueva demanda con la comunidades que habían quedado fuera de los límites del TIM, las que se encuentran a las orillas del camino hacia San Ignacio de Mojos, en los cantones San Ignacio y José A. Palacios, sección primera provincia de Mojos y Yacuma respectivamente.

Debemos rescatar la fortaleza organizativa de los dirigentes de estas dos Subcentrales debido a su influencia en el movimiento indígena beniano en general. Actualmente son protagonistas de movimientos a nivel nacional. Esto sustenta la afirmación, sobre que la Subcentral se constituye en la cuna del movimiento indígena beniano, siendo protagonista principal de la marcha histórica “por el Territorio y la dignidad” y parte constitutiva de la CCIM.

La subcentral tiene a la cabeza un Directorio que está compuesto por las siguientes carteras:

- * Presidencia
- * Vicepresidencia
- * Secretaría de organización
- * Secretaría de tierra y territorio
- * Secretaría de hacienda y desarrollo económico
- * Secretaría de educación y cultura
- * Secretaría de salud
- * Secretaría de prensa y comunicación

* Secretaría de investigación y gestión territorial

* Vocalías

(Estatuto Orgánico de la Subcentral de San Ignacio de Mojos)

Los encuentros de Corregidores, son la instancia máxima de las Subcentrales, se reúnen para planificar y evaluar los problemas de las comunidades, es donde eligen a la dirigencia de la Subcentral por una gestión de dos años, teniendo éstas que presentar informes al “Encuentro de Corregidores y Comunidades” cada año, según sus estatutos, aunque no siempre son convocados por los costos económicos.

La Subcentral eventualmente recibe quejas de algunas comunidades, coadyuva con la resolución de los problemas y /o conflictos, sirviendo como mediador, si es que la comunidad lo requiere, eventualmente les presentan quejas sobre casos de violencia familiar, robos (entre indígenas), peleas por borracheras; y si los demandantes solicitan que sea resuelto por el directorio de la Subcentral, pero si no es así, la organización debe mediar en la reunión del Cabildo Indigenal de la comunidad o el Cabildo del pueblo, que se denomina Gran Cabildo Indigenal de San Ignacio de Mojos.

Uno de los principales roles de la Subcentral del TIMI es de carácter político - reivindicativo, de los derechos económicos sociales y culturales del pueblo indígena mojeño-ignaciano; siendo el principal objetivo la consolidación de su territorio. En este sentido la Subcentral del TIMI se convierte en el mecanismo o canal de las comunidades para reivindicar sus derechos. Otros roles se enmarcan en temas educativos y de salud.

3.2 El Gran Cabildo Indigenal de San Ignacio de Mojos

El Cabildo Indigenal es parte del sistema normativo y organizativo del pueblo Mojeño-Ignaciano, su origen se remonta a la época misional, “obedecía a las necesidades de mediación entre los jesuitas y el mundo indígena” (CIDDEBENI, 1990: 25). Después de la expulsión jesuítica, sus roles se ampliaron y comenzaron a tener relaciones con el nuevo poder de la colonia que se basó *“en la organización de la fuerza de trabajo*

*indígena para los servicios al Estado, tales como la prestación vial, el correo, las temporalidades*⁷⁹” (CIDDEBENI, 1990: 25). Estas relaciones se mantuvieron hasta la primera mitad del siglo XX.

La persistencia y legitimidad de formas organizativas coloniales, dentro de las comunidades indígenas, que responden a lógicas misionales, se debe a los roles que cumple dentro de la comunidad, o bien en el antiguo pueblo misional. Según una investigación de CIDDEBENI *“considera que existen dos elementos fundamentales que explican la persistencia de los cabildos Indigenales: por una parte esta la función de organizar la vida festiva y ritual de la sociedad indígena, y por otra, su rol de ordenamiento de la vida interna de la comunidad”* (1990: 23).

El Cabildo Indigenal es parte importante de la vida del Mojeño, *“los Cabildos Indigenales son la base de lo tradicional que define al pueblo Mojeño de cara a la sociedad nacional”*. El termino cabildo también es entendido como un edificio concreto donde los indígenas se concentran para celebrar, ensayar, cantar, rezar, velar, organizarse y ejercer control jurídico de su sociedad (Ribera y Yubanure, 1997: 1).

Se puede entender a los Cabidos como un canal de reproducción de costumbres y tradiciones dentro de la comunidad, organiza la fiesta, planifica los trabajos, en muchas comunidades alienta el uso de la lengua nativa y es un conducto de tipo político, porque plantea demandas sociales de la comunidad ante autoridades del municipio y autoridades gubernamentales, realiza gestiones de interés comunal, defiende los intereses y los recursos de la comunidad, otro de sus roles es el de normar la vida interna dentro de las comunidades.

Las estructuras originarias de los Cabildos del periodo jesuítico han sufrido cambios, pero no muy profundos, en la actualidad podemos encontrar los siguientes cargo y sus funciones:

⁷⁹ Temporalidades son los trabajos colectivos que debían realizar los indígenas en las chacras como en los telares comunales de cada ex-misión. (CIDDEBENI, 1990:6)

Corregidores

El término Corregidor es relativamente nuevo, anteriormente se los llamaba “Caciques”; el Corregidor es la autoridad máxima del Cabildo comunal, es el representante de la comunidad; su principal función es la de supervisar y corregir los problemas que puedan suscitarse en la comunidad; tienen la facultad para reunir a los miembros del Cabildo y a todos los comunarios las veces que sean necesarias.

Capitán Grande

Es la segunda autoridad, después del corregidor en la comunidad, asume el mandato cuando el Corregidor no está presente o cuando éste lo autoriza.

Los Caciques

Puede haber hasta tres, son como el equipo de planificación de las actividades del Cabildo, coordinan los preparativos de las fiestas patronales, se encargan de mediar en el arreglo de problemas en la comunidad. Los caciques son los encargados de hacer cumplir las tradiciones o las costumbres de su pueblo.

Los Intendentes

Sus funciones son las de hacer cumplir las determinaciones que dan los superiores, son los directos responsables de los preparativos de las grandes fiestas.

Los Alférez

Las funciones del primer y segundo alférez, son las de mediar en situaciones de conflicto, buscando la razón, aumentar o disminuir la sanción, así como dar la orden para que se apliquen las sanciones.

Los Fiscales

Cuidan por el buen desarrollo de las fiestas patronales, por el respeto y el orden en las celebraciones litúrgicas, las reuniones del Cabildo, los velatorios, etc.; llevan en su mano un látigo para castigar.

Los Policías

Tienen la potestad de vigilar, mantener el orden y la tranquilidad de la comunidad, ya sea en días de fiesta o en días ordinarios. Vigilan las reuniones tanto dentro como fuera del recinto y de las concentraciones especiales. Se ocupan de detener a los demandados según las órdenes de los superiores, o de dar información a sus superiores sobre las distintas faltas.

Los Albaceas

Llevan un registro de todo lo que hay dentro del museo de la iglesia, si falta algún objeto dan parte a sus superiores, en algunas circunstancias también toman declaraciones junto con los intendentes.

Los Comisarios

Ellos pueden llegar a ser hasta catorce, dependiendo de la necesidad. Obedecen prioritariamente al Corregidor, ellos son los hombres de mando de las autoridades; llevan citaciones y mensajes que pueden ser verbales o escritos. Intercambian actividades con los fiscales y policías.

Además de estas autoridades, existen otros grupos que acompañan las actividades del Cabildo, son los llamados Parcialidades y son parte importante en las actividades desarrolladas en las comunidades, las enumeraremos por la importancia de su presencia en las actividades de la vida mojeña:

El coro musical

Son los ejecutantes de la música tradicional.

Los doctrineros

Son los que dan formación religiosa.

Los sacristanes

Son los responsables de todo lo que se encuentra dentro de la iglesia.

Los perpetuos

Su ocupación es la de apoyar a las mamitas, Abadesas.

Los cajeros

Personas que acompañan el sonido del repicar de las campanas de la iglesia, con una especie de tambor, el sonido de las cajas significan llamadas para la concentración y los inicios de la misa y el acompañamiento a los bailes típicos.

Los apóstoles

En Semana Santa representan a los doce apóstoles, son hombres ancianos y de respeto en San Ignacio, su actividad se desarrolla en Semana Santa.

Los penitentes

Su actividad se desarrolla en la Semana Santa, llevando la cruz en esa festividad.

Los conjuntos folklóricos

Los diferentes conjuntos folklóricos se dividen por ciclos festivos, para Semana Santa, Navidad y la Fiesta Patronal.

Las abadesas

O también llamadas Mamitas, están encargadas de la limpieza de la Iglesia y de la preparación de los altares. Son mujeres de edad avanzada, su opinión puede ser importante a la hora de tomar decisiones que tengan que ver con la elección de las nuevas autoridades indígenas, pero no están habilitadas para votar. También pueden opinar en la resolución de conflictos.

Los cabildos están constituidos, en su integridad, por hombres, algunos investigadores hablan sobre el rol de la esposa del Corregidor, que se convertía en autoridad a la par del cónyuge, que era respetada y sus ordenes eran obedecidas como si fueran de la autoridad, lo mismo para las esposas de los demás componentes del Cabildo, pero las investigaciones no pueden confirmar esta afirmación. Aunque según Metraux (1973) en la sociedad mojeña el elemento distintivo con las sociedades de los Yuracaré y Sirionós, se refiere a que el poder mágico y los rituales de mayor jerarquía, podían ser ejercidos indistintamente por hombres como por mujeres (citado en Lehm, 2002: 4).

Actualmente, la presencia de mujeres en el Gran Cabildo Indigenal de San Ignacio, es con un rol específico, son denominadas las Abadesas, sin grado de autoridad. Donde ya hay presencia de mujeres es en los Cabildos Comunales, algunas han ocupado u ocupan el cargo más alto, Corregidoras.

3.2.1 Formas de elección

El procedimiento para elegir las autoridades tradicionales del Gran Cabildo Indigenal de San Ignacio de Mojos, es el siguiente:

- * Para Navidad convocan a una reunión general del pueblo, donde tiene

importancia la participación de las autoridades antiguas del Cabildo, conocidas como Los Pasados⁸⁰. En un evento especial eligen a las autoridades del Cabildo por aclamación.

- * El primero de enero, es el día de la posesión del Corregidor.
- * El dos de febrero, en ocasión de la festividad de la Candelaria, poseionan a las demás autoridades del Cabildo. Además del Corregidor de los conjuntos folklóricos⁸¹ de los grupos servidores de la iglesia.

3.2.2 Razones de destitución

Las razones para la destitución generalmente están ligadas a malos desempeños en las actividades y por conductas que puedan dar mal ejemplo. Podemos citar las siguientes causas:

- * No ser activo en las fiestas.
- * No respetar las tradiciones del pueblo mojeño.
- * Dar mal ejemplo.
- * Dejarse influenciar por los partidos políticos.
- * Aprovechar su cargo y querer sacar provecho del Cabildo.

Las autoridades son controladas por el pueblo y cuando no cumplen sus funciones, el pueblo puede llamar a reunión para destituirlos.

3.3 Los Cabildos Comunales del pueblo mojeño - ignaciano

Esta es la organización tradicional de cada una de las comunidades, sus autoridades son elegidas por toda la comunidad como sus representantes, los cargos no son iguales a los del Gran Cabildo, aunque también lo denominan Corregidores, caciques, comisarios, entre otros. El número de autoridades depende de la cantidad de población de la comunidad y los

80 Son las ex autoridades del pueblo mojeño Ignaciano, como ser Corregidores, Caciques que forman como un consejo de ancianos y son consultados a la hora de elegir a las nuevas autoridades en especial cuando se elige al corregidor y a los caciques, no todas las ex autoridades pueden ser parte de este grupo, sólo los que tuvieron una buena trayectoria en el cargo que desempeñaban. Además que no sólo son consultados para la elección de las nuevas autoridades sino también a la hora de resolver los conflictos, ellos son invitados para estar en la reunión y definir cómo se solucionarían los problemas, siempre tomando en cuenta las tradiciones del pueblo Mojeño.

81 Los corregidores de los conjuntos folklóricos son elegidos para organizar los grupos para las diversas fiestas, no tienen las mismas atribuciones que el Corregidor del Gran Cabildo.

roles que desempeñan, no sólo son de tipo festivo y religioso sino de orden normativo, de control y de representación socio política frente a los entes del Estado o las otras comunidades.

Se constituyen en representación social, cultural y política de las comunidades del pueblo mojeño - ignaciano, velan por cubrir las necesidades de los comunarios en temas educativos, salud, defensa de los recursos naturales y el desarrollo de la comunidad. Cumplen roles normativos en la comunidad, resuelven conflictos internos, controlan el mantenimiento de la paz comunal, organizan los trabajos y administran justicia en las comunidades del territorio mojeño - ignaciano.

Ser autoridad en las comunidades indígenas, es un servicio sin remuneración, las personas de libre voluntad aceptan la responsabilidad. Por las condiciones económicas en las que se encuentran las comunidades indígenas del área rural, se presenta actualmente una debilidad, “ser autoridad” en una comunidad implica ocupar tiempo que no será recompensado económicamente, descuidar sus chacos, descuidar sus familias y hasta algunas veces poner en riesgo su propia vida o la de sus familiares, por estos y otros motivos, muchos comunarios no quieren ser autoridad.

Pero debemos rescatar que a pesar del problema económico, no hay comunidad que no tenga su Cabildo, por más pequeño que sea, aunque lo conformen 4 o 6 personas existe una representación de la comunidad. Por ello no será fácilmente sustituido por otras formas de organización por ejemplo podemos citar la figura de la Organización Territorial de Base (OTB) que la ley de Participación Popular impuso como representación ante el Municipio; en las comunidades mojeño - ignacianas, quienes asumen esta responsabilidad son los Cabildos sin necesidad de introducir otra estructura organizativa dentro de las comunidades.

Uno de los roles más importantes de las autoridades de los Cabildos Comunales, es administrar justicia. Ellos deben mantener la paz comunal (armonía entre los pobladores), pero a la hora de resolver un conflicto, la

decisión no la asumen sólo las autoridades del Cabildo, sino que consultan a la comunidad sobre cuál es la forma de encarar la solución mediante los debates que se realizan en las instalaciones del Cabildo⁸², buscando llegar a resolver un problema y aplicar una sanción por consenso, ya sea llamando la atención, con el trabajo comunal, guasca y en el peor de los casos, la expulsión.

Nos han comentado que en algunas comunidades las autoridades son escogidas a dedo por el Subprefecto de San Ignacio de Mojos, quedando consolidada esa acción con la extensión de un memorándum⁸³ que otorgaba aval prefectural a la posesión de esta autoridad. Durante los años 80 y 90 del siglo XX, las comunidades llegaron a aceptar esa situación, algunas veces si ellos elegían a sus autoridades, este debía presentarse ante la Subprefectura y pedir que le entreguen su memorándum.

Debido a esta situación, se inició un proceso de fortalecimiento de las autoridades tradicionales, informando a las comunidades que sus autoridades naturales debían ser escogidas por ellos y que ningún documento o memorándum les daba legalidad, pues solamente era válida la elección por su comunidad. Como comenta el párroco de San Ignacio de Mojos, en ese proceso se han realizado diversos esfuerzos, como el de la parroquia de Mojos, para fortalecer a las autoridades y su legitimidad. Actualmente todas las comunidades eligen a sus Corregidores y no precisan la ratificación de la subprefectura, son autoridades que no dependen de la administración pública del Estado, dependen de las comunidades que los eligen y pueden quitarles el mandato.

3.3.1 Estructura de autoridades comunales

Las autoridades de las comunidades, como ya explicamos, se aglutinan en un Cabildo que está conformado por diferentes personas, pueden ser hombres o mujeres, en la mayoría de los casos los cargos más altos los ocupan hombres, pero actualmente se dan casos de mujeres

⁸² El cabildo físicamente es el lugar de reuniones de la comunidad que normalmente se encuentra en el centro de la comunidad.

⁸³ Documento de nombramiento que acreditaba a la persona como autoridad en su comunidad.

Caciques como en Bella Brisa, cargo ocupado por la señora Felicidad Nuni.

- * En nuestro pueblo ser autoridad es un servicio bien sacrificado.
- * En nuestras comunidades el que gobierna es el Corregidor con sus Caciques y su Cabildo.
- * El Corregidor nos reúne, nos escucha, ve lo que se precisa y nos reparte el trabajo común.
- * El Corregidor va a conversar a nuestras casas, escucha lo que piensan nuestros Taitas⁸⁴ y mamitas que tienen la experiencia de los ancianos.
- * El corregidor coordina las responsabilidades de los músicos, doctrineros, danzantes, sacristanes fiscales y las abadesas de la comunidad (Parroquias de mojos, 1998: 32).

Para las comunidades mojeño - ignacianas, es muy importante contar con sus autoridades, con su Cabildo, aunque estas sean tres o cinco personas, como nos comenta el Corregidor de Algodonal, Don Antonio Cusere, *“no puede haber una comunidad sin su Cabildo”* (entrevista: 7/10/02).

El Cabildo Comunal está compuesto por las siguientes carteras:

El Corregidor

Es la autoridad máxima de la comunidad, y tiene por funciones:

- * Velar por la satisfacción de necesidades y el bienestar de la comunidad
- * Dar ejemplo con sus actos
- * Atender problemas de las personas y de las familias al interior de la comunidad
- * Proteger y cuidar los bienes de la comunidad.
- * Representar a la comunidad
- * Realizar trámites y solicitudes de acuerdo a las necesidades de la comunidad
- * Establecer fechas de reuniones y ver que todos los comunarios sean convocados

⁸⁴ Taitas, significa persona anciana, de respeto, que tiene conocimiento de las costumbres y de la historia del pueblo.

- * Establecer el orden y los temas de la reunión
- * Dirigir las reuniones comunales
- * Ver que se cumplan los trabajos y aportes decididos en las reuniones de la comunidad
- * Delegar la representación de la comunidad cuando él no pueda hacerlo (que generalmente es en Primer Cacique)
- * Dirigir la organización de la fiesta de la comunidad
- * Mediar cuando en la comunidad se presente un conflicto sea este de índole personal o de toda la comunidad

El Primer Cacique

- * Reemplazar al Corregidor (en caso de ausencia)
- * Encargarse de la realización de la fiesta comunal
- * Controlar la realización de trabajos comunales y hacer cumplir la decisión de la Reunión General de la comunidad.

El Segundo Cacique

Apoya el trabajo del Primer Cacique.

El Primer Comisario

- * Notificar y convocar a los comunarios para las reuniones
- * A requerimiento del Corregidor, llevar a los que no quieren asistir a las reuniones
- * Llevar ante el Corregidor a las personas que cometieron alguna falta o causaron algún problema en la comunidad

El Secretario de Actas

- * Llevar el registro, tomar apuntes de lo que se trate en las reuniones
- * Llevar el control de asistencia
- * Cuidar el libro de actas para que no se pierda, ni se malogre

- * Leer el libro de actas en las reuniones o cuando alguna autoridad o comunario lo solicite

En algunas comunidades varía el número de componentes del Cabildo según la cantidad poblacional y las necesidades, pero al menos eligen al Corregidor y al Primer Cacique.

Aunque la figura de la secretaría de actas no tiene origen misional, por las necesidades de las comunidades es preciso que alguien realice el registro de las actividades del Cabildo y de sus autoridades y que guarde la documentación, por eso ahora forma parte de la estructura de autoridades comunales. Claro está que no existen en todos los Cabildos.

3.3.2 Procedimiento de Elección

Las autoridades de las comunidades del pueblo mojeño - ignaciano son elegidas el último mes del año, la gestión tiene una duración de dos años; ellas deben reunir a la comunidad cada año para dar un informe de gestión y la comunidad decide si los cambia o no. Cuando alguna autoridad renuncia a su cargo antes de cumplir su gestión, pueden elegir a su reemplazante en cualquier tiempo.

La gente busca para autoridades a personas que sean activas, respetables, conocedoras de la cultura y su idioma y que no tengan antecedentes de mala conducta (Talleres comunales, TCO TIMI).

3.3.3 Razones de destitución

Las autoridades de las comunidades pueden ser destituidas por las siguientes causas:

- * No consultar con la comunidad para tomar decisiones que pueden afectar a todos
- * No controlar el buen uso de los recursos naturales
- * Usar indebidamente de los recursos (económicos) del Cabildo

- * Aprovecharse de su cargo para beneficio propio
- * Hacer uso indebido de los recursos naturales de la comunidad

La comunidad no destituye de forma directa a las autoridades, les brinda una oportunidad, para corregir sus errores antes, pero si no son corregidos puede cambiarlas en cualquier momento.

3.4 La Reunión General Comunal

La reunión general es la instancia máxima de la comunidad, es el ámbito de consulta para definir acciones o resolver conflictos internos; que varían en su naturaleza, desde una simple queja por malos entendidos, hasta conflictos por tierra con personas externas de la comunidad; temas de saneamiento de sus territorios; problemas por sus recursos naturales, el uso y su administración; conflictos en el ámbito familiar, violencia familiar, faltas a las personas mayores, celos entre parejas y otros. Puede convocarla el Corregidor o algún otro miembro del Cabildo en ausencia del Corregidor.

3.4.1 El acta comunal como instrumento de registro

Levantar un acta durante la reunión del Cabildo, es importante ya que ésta se convierte en instrumento de compromiso para controlar el efectivo cumplimiento de las resoluciones del Cabildo. Actualmente, las autoridades comunitarias registran las reuniones reflejando cuales fueron las resoluciones del Cabildo donde firman los presentes para dar valor y legalidad al acta.

Por ello, en la mayoría de las comunidades se estableció recientemente que la Secretaría de Actas forme parte de la estructura de autoridades del Cabildo, por la importancia de documentar, registrar y resguardar la información de las comunidades. La documentación sirve como respaldo a la hora de demandar su cumplimiento.

4 Sistema normativo y valores sociales del pueblo mojeño - ignaciano

4.1 Cosmovisión del pueblo mojeño - ignaciano

Los pueblos indígenas viven en relación con su medio ambiente, éste les brinda comida, materiales para sus viviendas y seguridad; por ello el elemento de complementariedad del pueblo Mojeño - Ignaciano es su entorno natural. Ellos le dan animación al medio ambiente creyendo en “La espiritualidad del bosque”. Los Mojeños respetan a los Amos del Bosque, según ellos, “los espíritus que los protegen, también protegen a los animales. Cada animal tiene su amo o su espíritu protector y si alguien quiere cazar debe pedir permiso al amo del bosque”. Comentaban que también los amos del Bosque tienen sexualidad, pueden ser masculino o femenino (Taller de complementación: 29-05-03). Por respeto a esos espíritus, un mojeño - ignaciano sabe que no se debe cazar en exceso, porque el amo de los animales, el amo del bosque, hechizará al cazador como castigo.

Son cinco los amos del bosque, más conocidos por la gente anciana de las comunidades y del Gran Cabildo.

Espíritu del monte: Ichinichichana (tigre)

Amo del monte, de los animales y de todo lo que existe en la naturaleza. El Ichinichichana se convierte en bueno o malo dependiendo de la actitud de la persona que lo encuentre.

Espíritus de los hormigueros y salitrales: Eyeye

Es un espíritu del monte que no sólo lo encontramos en los hormigueros, sino también en los salitrales del monte o en las pampas.

Espíritu del agua: A'eana (Sicuri)

Son amos del agua, se presentan como sirenas y arco iris blancos

(una neblina) que hechizan y roban a las personas, ejemplo la leyenda de la laguna Isirere⁸⁵.

Espíritu de vientos malos Siripuku (huracanes)

Estos se presentan en torbellinos pequeños, por lo general arrastrando toda clase de malezas (basuras), en el centro del torbellino se cree que lleva una víbora fina.

Espíritus malignos: Kataisisi - Ichinikutare - Suistu'i

Anuncian accidente, muerte o destrucción en las familias.

La animación de los elementos del bosque refleja la relación de complementariedad de los pueblos indígenas y el medio ambiente, que son parte esencial de su sobrevivencia, ya que de la naturaleza se alimentan, construyen sus viviendas, curan sus enfermedades. Con el respeto a estos espíritus, los indígenas mantienen equilibrios con los animales y los recursos naturales (ambiental); también equilibrios de tipo social entre los comunarios (social).

Cuando van a cazar, primero piden permiso y suerte para lograr su objetivo al amo del bosque, el mojeño sabe que debe ser cuidadoso y sobretodo no ser ambicioso, no cazar de más, o cazar por hacer daño, ya que es inminente que el amo del bosque del animal al que ha hecho daño, lo castigará y posiblemente muera si no es curado a tiempo (entrevista, taller de complementación 29/5/03). Los amos del bosque no sólo castigan al que hace daño o lo protegen si cumple las normas; como ellos pueden ser hembra o macho, si quieren se llevan lo que les guste, aunque esto sea un niño o niña.

“Para el mojeño es muy importante ser cuidadoso a la hora de

⁸⁵ Sobre la laguna Isirere se teje una leyenda, sobre una mujer indígena que fue a lavar ropa a la laguna con su hijo que se llamaba Isidoro, y para el anochecer el niño desapareció, según comentan, el Espíritu del agua = a'eana, se lo había llevado ya que le gustaba, por que el niño era bonito, y el espíritu que se lo llevó por eso dicen que el espíritu era mujer, ya que se lo llevó al niño para su pareja (entrevista, Petrona Caity: 29/5/03).

cazar, además de no ser ambicioso, por la mística que se le otorga al bosque, que se puede explicar como un elemento de equilibrio y protección del bosque mismo, para evitar la depredación. El exceso no sirve, el amo de los animales te permite cazar pero no te permite dejar un animal mal herido, te permite cazar pero no te permite hacer mal uso de los animales” (entrevista: Julio Ribera, 21-05-03)

Un caso que nos relata nuestro entrevistado, refleja a cabalidad la creencia en la existencia de la espiritualidad del bosque y el por qué de la importancia del respeto a sus normas:

“Guillermo Semo se fue a pescar sábalo y al último que pescó sólo lo hirió y no lo mató, así el pez llegó agonizando a su casa y su hijo empezó a jugar con el sábalo agonizando dándole punzadas con una barra, causándole dolor; al día siguiente el niño quedó enfermo, el amo de los animales lo castigaba, con esta enfermedad, por haberle hecho daño al sábalo. El señor Guillermo busca sanar a su hijo y trae un curandero, éste no estaba y su hermano ensaya curaciones con vegetales, pero no puede sanarlo; llega el curandero y para sanarlo pregunta a Guillermo Semo qué hizo los últimos días; llegando al día de la pesca le cuenta lo del sábalo. El curandero identifica que el amo del bosque era el que castigaba al niño y busca la solución de cómo curarlo y contentar al amo del bosque y devuelva la salud al niño” (entrevista: 21-05-03).

Por el relato podemos evidenciar, que a pesar de las reglas de control de la caza y aprovechamiento de los recursos naturales, los quebrantamientos existen, pero las posibilidades de corrección también, por eso tienen los curanderos y formas de enfrentar las adversidades provocadas, mediante la toma de conciencia, los compromisos de no volver a quebrantar las reglas.

4.2 El Yapaeamre y el Tipuy

Yapaeamre significa “el malo, el que coloca el mal, el brujo”; es también parte de la cosmovisión mojeña. Los hechizos, en la mayoría de

los casos, inspirados por envidias o problemas de riñas entre familias u otras razones según ellos, se dan.

Muchos indígenas asumen que si les va mal, como no poder cazar, es porque están hechizados y no sólo se puede tratar de una persona que los envidia, sino que los elementos espirituales del bosque tal vez los castigan; y esto puede ser causante de enfermedades, incluso de la muerte.

“Para todo mal existe su remedio, la otra cara de la moneda es el Tipuy o curandero que sana, con elementos vegetales de la naturaleza y elementos espirituales. Este es el doctor dentro del mundo mojeño, y el causante de males, enfermedad, hechizos, es el kaña ñai. La forma de curar del Tipuy es sobando, sahumar, uno reconoce cuando es un charlatán, uno puede identificar al que realmente sabe curar y sanar de los males. El verdadero curandero no lo hace beber alcohol a uno, sólo utiliza para sobar tres veces, para sacar el “jichi”, que es el mal que se incrusta en el cuerpo; puede ser un gusanito, un pelo de jochi o cualquier otra cosa” (entrevista, Marcial Jare: 28-05-03).

La cosmovisión mojeño - ignaciana tiene sus raíces en los elementos culturales ancestrales, que con el transcurso de los años se ha ido modificando por los cambios culturales, sociales, políticos y económicos que estos pueblos tuvieron que enfrentar, pero no se han perdido, además que el mundo de afuera también lo ha ido asimilando. Buscando cura por las enfermedades es consultado el Tipuy como otra alternativa a la medicina, y sucede con cualquier persona externa no mojeña.

4.3 La religiosidad católica

La población mojeño - ignaciana es profundamente católica, por el proceso histórico de dominación al que fueron sometidos. Nos referimos al proceso jesuítico que se enraizó en la cultura mojeña, haciendo de ellos pueblos modelos de conversión al cristianismo.

Su vida ritual gira entorno al calendario festivo religioso católico,

las fiestas patronales, de Navidad y de los santos de cada comunidad, son acontecimientos importantes para el mojeño, fiel reflejo de esta afirmación de que el Cabildo Indigenal de San Ignacio de Moxos tiene por principal objetivo la organización de la fiesta patronal y muchas comunidades aportan para la comilona que se brinda por la fiesta. La fiesta no sólo es nutrida de elementos católicos, como la procesión y el velatorio al Santo, sino también de ritos propios del Cabildo Indigenal, como la danza, los sonares de los instrumentos nativos y las máscaras en danzarines.

4.4 La convivencia en las comunidades

La convivencia fraterna, es vital en las comunidades mojeño - ignacianas, por la importancia de mantener a los comunarios unidos y sin resentimientos, ni rencores y que la comunidad viva tranquila.

El objetivo es mantener la paz comunal, que reine la armonía entre los comunarios. Los elementos de discordia se identifican con facilidad, ejemplo, si ellos no están contentos con el maestro por algunas actitudes que éste asume en desmedro de la comunidad, la autoridad le llama la atención y lo exhorta a cambiar su actitud, sino pedirán su cambio.

4.5 El valor de compartir

Para el mundo mojeño este tema se refleja en su vida cotidiana, ejemplo claro es cuando alguien va a cazar o pescar, llega a la comunidad, pasa por las casas más cercanas y comparte con ellos algo de lo que cazó o pescó. Durante la investigación he podido observar directamente, este enorme valor, cuando yo ingresaba a la comunidad Villa Esperanza, dos comunarios volvían de pescar, vi como al llegar iba dejando casa por casa, un pescado a sus vecinos, yo también fui invitada a comer esa noche en tres casas diferentes.

No sólo se comparte lo que se caza, también, las cosechas de sus chacos son compartidas entre ellos; realizan como especie de intercambio de productos, pero no es ésta la intención, si algún comunario no responde

igual no importa, la idea es compartir el esfuerzo de la cosecha, o la caza.

“Nadie come solito las cosas de su chaco, siempre la gente comparte su cosecha y su fruta con sus parientes y amigos. Comparte con el necesitado, cada pueblo comparte a su manera; la caza también se comparte. Cuando alguno de nosotros caza o mata un animal, no lo come sólo; lo comparte con otros comunarios” (entrevista, Ignacio Cusere: 18-05-03).

Entendiendo que compartir es una forma de convivencia en la comunidad, la búsqueda de apoyo mutuo, que en algunos casos no es por necesidad, sino por el significado de cooperación, como en el relato anterior.

5 Normas

En las comunidades mojeño-ignacianas, viven bajo normas establecidas para mantener la paz comunal, es decir que todos estén tranquilos; si el comportamiento de algún comunario afecta a la comunidad, éste debe rectificar su error o no será bien visto, pues todos viven protegiendo su armonía. Cada comunario sabe que existen obligaciones que deben cumplirse, al igual que normas establecidas, entre la que están las de protección de la vida en comunidad, podemos rescatar entre las más relevantes de las actividades que están obligados a realizar:

- * Participar en los trabajos comunales.
- * Cuidar el territorio y los recursos naturales.

En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se puede:

- * Sacar madera para la construcción de las casas
- * Sacar y vender madera en pequeñas cantidades
- * Participar en la fiesta y compartir las cosechas y la caza

Entre los actos que están prohibidos, hemos identificado:

- * Vender tierras
- * Dañar los cultivos de otros comunarios
- * Cazador para negocio
- * Peleas y riñas
- * Los chismes
- * Calumnias
- * La borrachera

Resaltan normas de protección de la vida en común, tanto para la tranquilidad al interior de las comunidades, como de garantía de control y administración de los recursos naturales existentes en la comunidad, para que puedan beneficiar a todos.

5.1 El ingreso de nuevos comunarios

Cuando una familia quiere entrar a vivir en las comunidades mojeño - ignacianas, tiene que hablar primero con el Corregidor y expresarle el porqué del deseo de vivir en la comunidad, esta autoridad convoca a una reunión general para presentar al solicitante y pedir la aprobación o el rechazo de la comunidad.

La familia nueva tiene que contar con buenos antecedentes para ser aceptada y el solicitante tiene que presentarse con su esposa y sus hijos a la comunidad. Si es aceptado, en la comunidad le hacen conocer las normas de convivencia, si él está de acuerdo entonces firma el libro de actas donde se compromete a respetar a las autoridades, a los comunarios y a cumplir las normas comunales.

5.2 La normativa escrita

La Subcentral del TIMI y algunas comunidades del territorio, entre las que se destacan Bella Brisa, San Miguel del Apere, Litoral y San José del Cavitu, cuentan con Estatuto Orgánico y Reglamento Interno Comunal. Estos documentos, en general, tienen la misma estructura, pero recogen de las comunidades sus inquietudes, normas y valores; claro está que en alguna

de las comunidades no es el documento de referencia para solucionar los problemas, pero en otras como Bella Brisa, es muy importante a la hora de resolver conflictos sobre uso de recursos naturales y la afiliación de comunarios nuevos.

Las comunidades indígenas reproducen sus normas, costumbres y valores de forma oral. Los estatutos u otro tipo de documentación que tratan de regular las relaciones sociales entre los comunarios, no son observados a la hora de resolver los problemas internos de las comunidades, además estos documentos, la mayoría de las veces están extraviados o deteriorados o muy pocos los conocen.

6 Identificación de conflictos y su resolución

6.1 Manejo y resolución de conflictos en el Gran Cabildo Indígenal de San Ignacio de Mojos

En los administradores de justicia en el pueblo Mojeño-Ignaciano, recae el rol de resolver los conflictos internos de las comunidades, mediante la consulta, al final la decisión está en manos de toda la comunidad.

La resolución es realizada bajo las normas de la comunidad y, dependiendo del tipo de conflicto, algunas veces acuden al Gran Cabildo Indígenal pidiendo su intervención en el problema. Como comenta un Corregidor:

“Son las familias las que acuden al Cabildo buscando justicia, muchas veces son familias que viven en zonas marginales de San Ignacio de Moxos y en otros casos son remitidos por la autoridad comunal, cuando no ha podido dar solución al conflicto” (Marcial Jare: 9-05-03).

El Cabildo para el pueblo indígena Mojeño-Ignaciano, es el lugar donde se conjugan roles espirituales, roles normativos y roles religiosos. En él resuelven los conflictos de índole familiar fundamentalmente, como problemas entre las parejas por malos entendimientos, celos, chismes,

violencia familiar, abandono de hogar, fugas de las hijas menores de 15 años, desobediencia o resistencia a la autoridad.

Cuando la falta es grave y amerita sanciones drásticas, está establecido por las comunidades Mojeño-Ignacianas, que el primer paso sea “encabildarlo”, término utilizado cuando el Cabildo se reúne para atender una demanda, donde los demandantes y demandados son citados para buscar solucionar el problema.

El concepto del Arreglo Interno es asumido a cabalidad por los comunarios, ellos buscan solucionar los conflictos de forma interna, toda la comunidad debe intervenir en la solución y definir si se da una segunda oportunidad o se llega a la sanción o en casos extremos la expulsión.

El término arreglo interno es entendido como un “elemento que da equilibrio en la vida de los mojeños, solucionar los conflictos por ellos mismos, (entrevista, Rivera: 22-05-03), además de considerarse como la última palabra para los comunarios. Para ellos el consenso es básico; en la administración de justicia en las comunidades mojeñas *“se hace lo que la reunión del Cabildo decide, y el Cabildo son todos los que viven en la comunidad”* (entrevista: Cacique Enrique Matema: 29-8-02).

La opinión de los mayores y ancianos, a la hora de resolver los conflictos es de vital importancia, ya que ellos son considerados el reflejo de la sabiduría y fuente de la cultura del pueblo. Todos los comunarios tienen el derecho de asistir al Cabildo y opinar sobre el conflicto y dar consejos a las partes, ésta es una de las formas más utilizadas para tratar de resolver problemas en la comunidad, “aconsejando”, dando “una segunda oportunidad” para que la persona rectifique.

Brindar una segunda oportunidad, no ir directo al castigo o sanción moral, es importante también; el reconocer que todos cometen errores, que necesitan ser guiados; aunque la segunda oportunidad es mayormente aplicada cuando ven que quien cometió la falta se encuentra arrepentido y expresa su voluntad de no volver a hacerlo.

La sanción corporal, dar guasca, es una de las últimas opciones para solucionar un problema; primero buscan la forma de encontrar una salida que no genere más rencores entre los comunarios, de no encontrarse pueden optar por la guasca. Como nos comentan nuestros entrevistados, *“con la guasca se saca lo malo y se pone lo bueno, y los comunarios aceptan el castigo. Faltar a sus padres es muy mal visto dentro de la comunidad y por ello se lo manda al cuero Bayo y se da guasca al que comete esta falta”* (entrevista, Felicidad Nuni: 14-7-02).

6.2 Manejo y resolución de conflictos en los Cabildos Indigenales Comunales

Las comunidades mojeño-ignacianas resuelven sus conflictos internos de forma tradicional, primero que sus autoridades reconocidas conforman los Cabildos, con su autoridad máxima el Corregidor. El corregidor no asume la conducción del Cabildo sólo, todas las autoridades deciden las acciones del Cabildo y en caso de conflictos toman las decisiones por consenso, junto a toda la comunidad. Como nos comenta el Párroco de la Iglesia de San Ignacio de Moxos:

“Si hay algo que se considera de mucho respeto es el Cabildo, para tomar decisiones, además se decide por consenso, no es el Corregidor nomás, si no que la gente está escuchando; para decidir al final, si se deben dar chicotazos se los da, no hay como vuelta atrás” (entrevista, Enrique Jordá: 18-07-03).

6.3 Conflictos más frecuentes

Los administradores de justicia resuelven diversos conflictos, en especial los de tipo interno de las comunidades y entre indígenas, pero también se han dado casos donde la justicia comunitaria ha llegado a los no indígenas.

6.3.1 Conflictos en el ámbito comunal

Los procedimientos de resolución de conflictos en las comunidades, son ejercidos por las autoridades constituidas, pero además se caracterizan por el consenso que estas autoridades buscan con todos los comunarios. A continuación enunciamos algunos tipos de conflictos identificados por las comunidades y los procedimientos que eligieron los administradores de justicia para resolverlos.

6.3.1.1 Problemas en el ámbito familiar

Las peleas familiares son las más cotidianas, en una de ellas nos relataron que además intervienen no sólo en conflictos entre mojeños, sino también con otra gente que vive en la comunidad, como el caso que relatamos a continuación.

Se presentó un conflicto con una persona no indígena que vive en la comunidad pero como es conocida por todo el Cabildo, asumieron que la agresión sufrida debía ser solucionada en reunión del Cabildo. No tardaron más de un día para solucionar este conflicto, primero que el agresor estaba consiente de su error y asistió a la reunión donde pacientemente escuchó los consejos de los comunarios. En este caso optaron por llamar la atención y le insinuaron que si volvía a pasar, el agresor debería retirarse de la comunidad.

La implicada nos relataba: *“mi problema se solucionó en el Cabildo y mi marido se fue componiendo, porque él vio que la comunidad me apoyaba y defendía”* (entrevista: 15-08-03)

A pesar de ser del ámbito familiar, pude intervenir directamente el Cabildo a buscar solución al problema, brindando apoyo y protección al agredido tanto con la resolución que emite y el control de su cumplimiento.

6.3.1.2 El chisme o calumnias

Los conflictos que generan los chismes o mal entendidos son resueltos por los corregidores o también pueden pasar a la reunión del Cabildo, presentamos el siguiente caso:

“Yo me acuerdo una vez aquí, empezaron por bromas a decirle a un estudiante nuestro, jesuita, que había tenido un chico con una chica de aquí, ¡ese niño es tuyo!, y el me dijo tu no vas a creer; claro que no voy a creer pero vamos al Cabildo; entonces llamamos. Resulta que era una señora que tenía a su hija y no la dejaba ni a sol ni a sombra y venía a la congregación y la acompañaba ahí sentada, acababa la preparación para la confirmación y se la llevaba a la casa, esta chica esperaba familia y el dijo como no la dejan ir a ningún lado entonces será del padrecito; entonces fuimos al Cabildo.

Primero llamaron a la mamá, ¿de quien es éste chico, de fulano?, llamaron a la chica ¿de quién es, de mengano?, entonces ya quedo todo claro y se amonestó a la mamá que no diga burreras y quedó claro que ese chico no tenía nada que ver con los de aquí, y todos contentos y tranquilos, la señora ninguna cosa contra nosotros, nosotros tampoco pero fue una manera muy tradicional de resolver las cosas delante de testigos, para limpiar el nombre del que se vio enredado en el chisme” (entrevista, Jordá: 18-07-03).

Como la población de las comunidades es muy pequeña, cuando se generan malos entendidos por chismes, afectan la convivencia de toda la comunidad, y efectivamente estos conflictos son de gravedad para todos; por eso la importancia de aclararlos y que todas las partes recuperen la confianza.

6.3.2 Peleas por borrachera

La bebida, es un factor que genera conflictos en las comunidades, no sólo entre los que pueden pelear, sino que afecta la tranquilidad de toda

Se solucionó con firmar un acta, no me recuerdo que dice, pero el padre se comprometió que iba a corregir a su hijo, y el muchacho se comprometió a no repetir el hecho y a de que el no iba a volver a hacerlo más; no ha vuelto a pasar desde entonces, ya calmo todo ya no hubo más daños” (Entrevista, Cacique: 30-07-03).

Este caso está mezclado con drogadicción (clefa), el muchacho cuestionado era recién llegado de Trinidad y según los comunarios él ya vino con el vicio a la comunidad además de haber sido el que influía en el comportamiento de los demás muchachos, los padres ya estaban con sospechas pero se solucionó de forma rápida, fue verdaderamente el apoyo los padres del muchacho.

Hemos identificado otras formas utilizadas en las comunidades para recuperar los objetos robados; los relatos dicen que si el interesado quiere encontrar lo que le robaron, debe prestarse una Calavera para velarla, pero sólo si tiene fe encontrará lo que perdió; como dice el relato:

En la comunidad se robaron un quintal de arroz y la dueña va a prestarse una calavera para velarla y recuperar lo robado. Primero, como ella comenta, *“se debe velar a la calavera con velas hechas por ella misma toda la noche, cuando se duerme la calavera lo molesta y no deja dormir al que se robo el arroz”* y la señora se soñó el camino por donde se llevaron su arroz; fueron dos días de velar la calavera y rezar todas las noches y luego el que robó entregó el arroz dejándolo por la noche, *“yo no supe quien fue pero la calavera sabía y lo molestó tanto que me devolvió el arroz”* (entrevista, Felicidad Nuni: 9-10-02).

Es otra forma de resolver un caso, aunque sin recurrir a las autoridades así como sin saber quien realizó la infracción, utilizando un objeto cuya creencia indica que identifica al autor y lo molesta tanto que lo obliga a devolver lo robado, luego de una acto ceremonial .

6.3.4 Conflictos por linderos

La mayoría de estos conflictos se generan por razones del aprovechamiento de los recursos naturales, si entre ellos colindan y no definen bien sus límites. Como es el caso de las comunidades Argentina y Bermeo que al final se solucionó con la intervención de la Subcentral. La intervención de la organización supracomunal permitió dar fin al conflicto, por la posibilidad de intervención y la representatividad que esta organización tiene ante las comunidades.

6.3.5 Conflictos por los recursos naturales

Uno de los conflictos constantemente en las comunidades es el saqueo de los recursos naturales, principalmente la madera, por extraños a la comunidad. En las comunidades del TIMI, existe bastante madera como el tajibo, el cedro; frecuentemente ingresan pirateros⁸⁶. Estos hechos hacen que la comunidad, esté constantemente vigilando sus áreas, y ante el ingreso de un piratero alarman a los comunarios que se movilizan y realizan decomisos de la madera y de sus herramientas. Se han dado casos de movilizaciones intercomunales para proteger los recursos naturales.

Pero también hubo casos de conflictos entre familias de una misma comunidad por el aprovechamiento de los recursos maderables en áreas comunales, alentadas por los pirateros y los dueños de aserraderos de San Ignacio, quienes tientan a algunos malos comunarios y después los engañan.

“El problema que hemos solucionado, el asunto de madera y recursos naturales; nosotros nos hemos unido y vemos pues que dependemos verdaderamente así como lo que hicimos, que demostramos, y así también lo hacemos siempre, a veces vamos toda la comunidad, los jóvenes y señoras, especialmente mi hermano que tiene su hijo que está grandecito ahorita y ellos van, las señoras con sus hijos hasta el monte a donde está el hecho para demostrarle también al señor Corregidor que nosotros también tenemos interés de defender nuestros recursos, que es parte de nuestra

86 Piratero, se llama así a los hombres que aprovechan la madera de forma ilegal

comunidad; que a nosotros después nos va a servir porque en otro lado ya se están terminando todo eso” (Corregidor de Bermeo: 30-07-02).

Los conflictos que emergen con relación a la defensa de los recursos naturales, son resultado del paulatino desalojo de sus territorio tradicionalmente ocupados, los cuales son codiciados por los ganaderos y foráneos.

Estos conflictos son atendidos en la Subcentral o el Cabildo de la comunidad afectada o ambos. Cuando es un problema entre indígenas tratan de solucionarlo de forma interna, de lo contrario piden la intervención de las autoridades estatales competentes. Este conflicto muy difícilmente puede ser solucionado por la justicia en las comunidades, si la otra parte en conflicto es una persona no indígena.

7 El reconocimiento sociocultural de la sanción

En las comunidades mojeñas, las formas de sanción han ido transformándose con el tiempo, pero existen elementos que siguen vigentes para determinados casos, uno de ellos son las arrobas de chicotes para personas que causan problemas, con el fin de reencausarlas en el buen camino, como decía el corregidor del Cabildo de San Ignacio:

“...es necesario poner lo bueno y sacar lo malo y es más, la persona que recibe los azotes al final de la sanción agradece al Cabildo por encausarlo en el buen camino, que ahora se va tranquilo ya que sabe que no lo volverá hacer” (entrevista. Marcial Jare Apase: 16-10-02).

El chicote en los últimos 15 años, según el investigador Julio Ribera, está volviendo a ser utilizado para corregir los problemas dentro del mundo indígena mojeño - ignaciano. Ellos establecen que una forma de solucionar el problema es dando una sanción corporal; se pueden explicar estas actitudes por la flagelación en la cultura religiosa, entendida como la flagelación de Jesucristo, y es convertido en un elemento de resolución de conflictos, al ser pueblos católicos por el proceso histórico vivido.

Para muchos ancianos el chicote es algo común y aceptado, a pesar que esta modalidad de sanción no es aceptada por el ordenamiento jurídico positivo. Actualmente la sanción corporal, además de ser una sanción respetada, tiene mucha relación con la concepción del catolicismo que está presente en los mojeño - ignacianos. Como los Penitentes que en las fiestas religiosas de Semana Santa deciden recibir como sanción azotes de parte de las autoridades del Cabildo con el fin de “enderezar su vida”.

Las sanciones o acuerdos realizados, considerando su importancia, generalmente son documentados en el acta de la comunidad. Entre las actas a las que pudimos acceder se rescatan las siguientes:

- * El acta de compromiso, donde generalmente se registran los castigos en trabajo que tiene que realizar el sancionado para la comunidad, o cuando se compromete a devolver algo que ha robado, o arreglar algo que ha dañado (animales, u otro objeto).
- * El acta de buena conducta, en la que se registra el compromiso de los infractores de mejorar su comportamiento y no volver otra vez al problema, caso contrario la próxima sanción se duplicará.

Otra alternativa de sanción presente en las comunidades, tal vez una de las más rígidas, es la expulsión de la comunidad, la que sólo se aplica en casos extremos y en poblaciones alejadas de las áreas urbanas.

7.1 Formas de sanción en el pueblo mojeño - ignaciano

7.1.1 La reflexión

El primer paso es la “reflexión”, aclarando que no debería volver a repetirse la falta ya que con una segunda llamada de atención la sanción será más severa; como relata un Corregidor: *“Si lo vuelve a hacer, lo vamos a castigar, pero por el momento, por ser la primera no hubo castigo”*.

Empezar con este tipo de sanción muestra cómo en las comunidades

más allá del castigo lo que buscan es la paz comunal y reflexionando a la buena, quieren garantizar que las personas no repetirán las infracciones.

7.1.2 Trabajo comunal

Los trabajos comunales son parte esencial, no sólo como forma de sanción para resolver un conflicto dentro de las comunidades indígenas, sino para sostener a la comunidad misma. Es necesario aclarar que el trabajo comunal se ha realizado desde tiempos inmemoriales, como práctica de convivencia y sobrevivencia de los pueblos indígenas.

Cuando enfocamos los trabajos comunales como sanción, es sólo como una forma de resarcimiento del daño causado a la comunidad o a una persona individual. Mediante éste castigo se busca cubrir los daños y solucionar el problema, puede partir de un acuerdo de las partes en conflicto. Este tipo de sanción es una de las más utilizadas, ya que contar con recursos económicos para resarcir daños como en la justicia ordinaria es difícil en las comunidades debido a las condiciones de vida en las que se desenvuelven.

7.1.3 La expulsión

La expulsión es una de las sanciones más drásticas que se aplica en las comunidades mojeñas, puede darse cuando la familia no ha cumplido con lo normado en la comunidad, cuando no participa en las tareas de trabajo comunal, cuando no hace aportes, cuando no asiste a las reuniones comunales, cuando ha tenido mal comportamiento o finalmente cuando algún miembro de la familia es acusado de hacer daño embrujando y enfermando a los niños, es decir cuando afecta a la estabilidad misma de la comunidad; entonces la Asamblea puede decidir la expulsión. Los comunarios a la hora de expulsar a la familia respetan sus derechos, si tiene chaco todos los apoyan para levantar la producción y que se vaya, además también es como una garantía de que irá.

“Señor no sive pa’ comunario no sirve pa’ vecino, por lo tanto

nosotros decidimos que el señor se salga, le damos un plazo de tres días y le damos todavía pa' su pasaje pa' que salga de aquí. La comunidad aporta 300 Bs. pa' que se vaya porque no queríamos verlo, la gente no ya no lo iban a consentir ni un día más...” (Entrevista, Ignacio Cusere: 6-10-02).

Hubo un caso en el que inclusive todos los comunarios intervinieron en defensa de su Corregidor quien fue acusado por un comunario de generar conflictos constantemente y que tenía que ser expulsado, se fueron hasta la Subprefectura, acompañados de un documento donde se encontraban registradas todas las fallas que había cometido.

7.1.4 La Guasca y el Cuero de Bayo

La guasca la imparten siempre a pedido de la familia de la parte afectada. Los azotes que dan, varían de acuerdo a la gravedad de la falta cometida. Está reglamentado que en la primera ocasión se aplicarán 12 azotes, si el delito es grave o hay reincidencia 25 y si no rectifica su accionar o es un delito grave 50 azotes, que equivale a una arroba.

El procedimiento de aplicación de la sanción del Cuero de Bayo, es el siguiente: el Corregidor da la orden de ejecución, el sancionado es inclinado en un cuero de bayo y proceden a aplicar la guasca. Se dan casos en que los comunarios se vuelven irrespetuosos y no sirve la reflexión, entonces la autoridad puede ordenar que le apliquen de nuevo otra media arroba y se repite el castigo pudiendo ordenar el Corregidor parar si es que el infractor pide perdón.

La guasca para los mojeño - ignacianos es considerada buena porque cura, mejora, endereza; es la única forma de hacer que los comunarios res-peten y cambien de vida, nos decía el Corregidor de San Ignacio de Mojos:

“La guasca está permitida en la familia mojeña, todos sabemos que si es necesario se debe dar y que para evitar represalias con el que reciba guasca, debe darle su padre o madre o un aciano y así se respeta y no pasa

a mayores si el que recibió la guasca se quiere vengar” (entrevista, Jare: 29-05-03).

El cuidado de elegir a la persona que aplica la sanción, un familiar o un anciano, es también para evitar nuevos conflictos en el futuro, que podría generar el guasqueado y continuar afectada la convivencia comunal al intentar afectar a la persona que la guasqueó, por eso buscan que lo haga la persona de mayor respeto y que no se va ver envuelto en problemas.

7.1.5 Faltas de la autoridad

Cuando es una autoridad comunal o alguien del Cabildo el que ha cometido la falta, se consideran dos aspectos: si es la primera vez que está cometiendo el delito se lo llama a la reflexión y se salva de la guasca, pero si el delito es grave o vuelve a cometer otro habiendo firmado una acta de buena conducta, entonces proceden a aplicar media arroba de guasca. Se han dado casos en que las autoridades han llevado esta sanción.

Las resoluciones que emiten las autoridades son importantes y se considera una falta grave no cumplir sus mandatos, considerando que estos están respaldadas por toda la comunidad y faltar a la autoridad es faltar a las normas de convivencia; por eso tienen mucho cuidado de no faltar, así también las autoridades cuidan que sus decisiones sean respetadas así como su investidura.

1 Percepción de la justicia de las comunidades y la justicia oficial

Como decía don Marcial Jare: *“Nosotros solucionamos nuestros problemas, dentro de las comunidades, ya que nosotros nos conocemos”* (entrevista, 29-05-03). El nos explicaba que muchos buscan que se resuelvan los problemas de forma interna ya que no se cobra nada y el tiempo es más corto para resolverlo no perjudicando los trabajos de los comunarios.

Las comunidades visitadas explicaron las razones por los que prefieren resolver los conflictos con sus propias autoridades:

Cuadro N° 10

Visiones sobre la Justicia Comunitaria

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none"> - Se aconseja, no se sanciona y si es por primera vez y la persona está realmente arrepentida, se le da una segunda oportunidad. - Es más económico, se evitan gastos. - La resolución es más rápida. - Es más seguro resolver los problemas en casa, ya que nosotros nos conocemos y nos apoyamos mutuamente. 	<ul style="list-style-type: none"> - No podemos resolver problemas graves, como ser muerte o violaciones, estos casos son remitidos a la policía. - Algunas veces no se respeta a las autoridades comunales por la intromisión política.

Fuente: Talleres comunales, 2001 y 2002

Los administradores de justicia en las comunidades dentro de la TCO mojeño - ignaciana, son reconocidas por los comunitarios, son representantes frente las autoridades políticas del país y referente organizativo sociopolítico y reivindicativo de los pueblos indígenas; aunque se encuentran casos donde las mismas autoridades se sienten incompetentes, no tienen apoyo de las mismas comunidades y prefieren evitarse problemas remitiendo los casos a la justicia oficial.

Cuadro N° 11

Visiones sobre la justicia oficial o positiva

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none"> - La legislación actual prevé el reconocimiento de los derechos indígenas, pero éstas son aún ambiguas y la aplicación no es la correcta; pero no debemos desmerecer la existencia de las mismas. - En caso de delitos graves algunas veces son más efectivas las autoridades que dependen de la administración de justicia Karayana. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se debe contar con recursos económicos para lograr que los pedidos de justicia sean atendidos; de igual manera que un Karayana. - La justicia karayana no respeta a nuestras autoridades indígenas y quieren entrometarse políticamente. - La policía desconoce nuestros derechos, somos tratados como personas de segunda. - Muchos de los ancianos son mal tratados por no saber hablar castellano, y son maltratados sus derechos cuando buscan que la policía los apoye.

Fuente: Talleres comunales, 2001 y 2002

Es cierto que en las comunidades no todos conocen sus derechos reconocidos en la legislación nacional y no tienen las condiciones para pagar abogados que los puedan defender en sus conflictos, por eso en muchos casos estos son violados. Por otro lado tanto el lenguaje, salir de su hábitat para tratar con autoridades ordinarias, les significa desventajas, éstas aprovechan y les brindan un trato inadecuado, saliendo perjudicados aquellos que fueron buscando justicia.

Estos elementos hacen que los administradores de justicia mojeña, se vean fortalecidos por estas instancias, claro está que los procesos de vida de las nuevas generaciones de indígenas dejan de lado sus costumbres, normas y valores, para ser parte de una sociedad que los margina. Por ello se debería iniciar un proceso de consolidación de las autoridades tradicionales, frente a los jóvenes y el fortalecimiento de la identidad indígena sin dejar de lado los procesos modernos de los que no deberían estar desconectados.

El fortalecimiento de las autoridades tradicionales de la TCO TIMI puede ser de gran ayuda, sobre todo a las nuevas generaciones, que se encuentran en un proceso de mayor contacto con la sociedad nacional y en desventaja por las condiciones de vida que se ven obligados a llevar sin el adecuado respeto del Estado. Fortalecer su identidad cultural y manejando de mejor manera sus derechos frente al resto de los bolivianos, les permitirá mejorar su situación respecto a la administración de justicia.

Similitudes y diferencias

Elba Flores, Elva Terceros

Partiremos afirmando que los tres pueblos indígenas de las tierras bajas de Bolivia, chiquitanos, mojeño-ignacianos y tacanas, se caracterizan por tener cada uno de ellos un espacio territorial común e histórico, donde producen y reproducen sus formas de relación social, están estrechamente ligados con el bosque y como efecto la cosmovisión y normatividad es común. Los tres pueblos tienen similitudes pero con diferencias marcadas en la identidad cultural. Tienen un sistema de gobierno que controla las prácticas de la colectividad aplicando su Derecho propio, además, debido a la convivencia diaria y práctica en la resolución de sus conflictos, están permanentemente produciendo y reproduciendo su normativa, basada en su cosmovisión, identidad y las ofertas del exterior.

En este capítulo realizaremos un análisis comparativo del desarrollo histórico que ha sufrido el sistema político-organizativo y el sistema jurídico de estos pueblos, como vimos en el transcurso del tiempo se ha producido y reproducido su derecho sobre la base de su identidad étnica, asimilando la influencia que han tenido a través del tiempo -en algunas épocas con mayor énfasis que en otras-, y la relación que ha tenido y que tiene su sistema de Derecho propio con el Derecho positivo; cómo funcionaba y funciona su estructura de autoridades y el cumplimiento de sus funciones en la administración de justicia y la aceptación de ésta última en las comunidades.

Para la realización de este análisis destacamos las bases que fundamentan el Derecho propio de estos tres pueblos, identificando los

valores que lo sustentan; el tipo de normas vigentes, las instancias orgánicas encargadas de su aplicación, sus procedimientos y las relaciones de éstas con otras autoridades ajenas a la comunidad, además de las acciones de control para la aplicación y cumplimiento de las normas y el sistema de sanciones; para terminar percibiendo cuán cerca o cuán lejos está la justicia aplicada en las comunidades de la justicia oficial.

1 Épocas de influencia y sus huellas

Antes de la llegada de los colonizadores españoles, los tres pueblos conocidos hoy como: Chiquitano, Mojeño - Ignaciano y Tacana, vivían agrupados en parcialidades o unidades socioculturales diferentes; cada parcialidad hablaba su propia lengua y ocupaba un espacio territorial diferente. El ejercicio y la articulación de poder en la sociedad indígena de la amazonía en esa época, estaba acentuado en la estructura de esa sociedad, que regulaba las relaciones sociales, el control social y el ejercicio del poder de los jefes de las parcialidades.

El jefe del grupo, debía tener además de la capacidad física reconocida y demostrada en hazañas propias del desarrollo de la época, como en la luchas entre parcialidades y en la cacería, conocimiento espiritual o mágico. Aunque, por la información que se tiene, no tenían el cargo permanentemente y sólo asumían autoridad plena en determinadas circunstancias, que generalmente estaban ligados a la guerra entre parcialidades y las expediciones de cacería colectiva, esas eran las mismas ocasiones donde el jefe o cacique debía demostrar su valentía, destreza y conocimientos.

Para especificar mejor encontramos que en el caso Chiquitano, existía dualidad en el ejercicio de poder, el cacique era a su vez chamán, asumía el rol místico-religioso y político-administrativo. En el pueblo mojeño, como lo manifiesta Metraux (1943) (citado en: Lehm, 1996: 399), se puede establecer que relacionado con la cosmovisión y la sabiduría indígena existía una suerte de sacerdocio en sus autoridades. Para estos dos pueblos, hay autores que sostienen que en algunas parcialidades los cargos eran hereditarios.

En los tres pueblos, dado el desarrollo histórico con el que empezamos su descripción y las zonas donde vivían, encontramos características parecidas, tanto en el régimen económico para su sostenimiento, cacería y otros, así como en el sistema de sus autoridades. Algunos investigadores dicen que las autoridades solo adquirían poder en circunstancias especiales y que el control y cumplimiento de las normas era responsabilidad de cada uno. Las diferencias encontradas son culturales, en cuanto a creencias y formas de organización.

En el período reduccional jesuítico, del que fueron parte mojeños y chiquitanos, los misioneros instauraron una forma de organización sociopolítica: el Cabildo, que además de ocuparse de vigilar el trabajo para el desarrollo del sistema económico, ejercía funciones religiosas, controlaba el cumplimiento de normas y valores y administraba justicia. Si bien el Cabildo estaba compuesto por autoridades indígenas, éstas no tenían el poder absoluto, ejercían en función sometidos a las decisiones de los misioneros.

En el caso Tacana, la conjunción de diferentes pueblos o parcialidades indígenas en las misiones franciscanas, ocasionó una etnogénesis constituyéndose un nuevo pueblo; con la estructura que establecieron las misiones, instituyeron autoridades civiles y religiosas, cuyos deberes estaban ligados a las ceremonias religiosas, a vigilar el cumplimiento de los trabajos y administrar justicia, pero siempre previo consentimiento de los misioneros; a diferencia de los jesuitas no tomaron la forma de organización de los Cabildos, pero introdujeron algunos cargos que figuraban en el Cabildo Jesuítico.

Los Cabildos en los pueblos chiquitano y mojeño, así como el sistema organizativo adoptado en el pueblo Tacana, fueron conformados por los misioneros sobre la base de las autoridades naturales de las distintas parcialidades con el fin de llegar a éstas y tener posibilidades de control. Con el tiempo las acciones de estas autoridades se fueron subsumiendo a las órdenes de los curas y transformándose paulatinamente gracias al poder que asumieron en la misión, sumado al que ya tenían en su parcialidad,

pero ahora alejada de las formas de elección y control previamente existentes. Entonces no sólo que no respondían a sus pueblos, sino que empezaron a actuar en contra de éstos, obedeciendo a los misioneros y luego al mandato de las autoridades españolas. Así se fueron convirtiéndose en un instrumento de control y dominación de sus propios compañeros, transformándose luego en servidores coloniales para poder conservar el poder, el prestigio y los privilegios alcanzados por sus servicios a estas autoridades.

El cambio sufrido por las autoridades indígenas con el transcurso del tiempo, al haber conformado los Cabildos y luego, haberse ido sometiendo a los mandatos de las misiones y de las autoridades españolas en contra de sus pueblos, puede ser entendido por la falta de control de sus pueblos. En esa época, quien tenía control de estas autoridades indígenas eran los párrocos, luego las autoridades españoles y a ellos les rendían cuentas de sus actos por ser quienes les garantizaban su estadía en el cargo; ¿cómo se podía esperar entonces que respondan a sus pueblos si estos perdieron la posibilidad de elegirlos o quitarles el mandato?; las autoridades indígenas ahora respondían a sus mandantes.

En esa época también se estigmatizó el poder de los chamanes, porque no eran parte de la lógica misional. Estos se convirtieron al catolicismo, se minimizaron o se clandestinizaron. Sin embargo, en el pueblo mojeño su poder recobró importancia cuando se produjo el efecto de la búsqueda de la Loma Santa o la tierra prometida, por medio de la cual pretendían liberarse de la expansión y explotación carayana y del abuso de poder que ejercía el Cabildo. *"... el discurso profético va en dos sentidos, enfrentado, por una parte, las relaciones de dominación carayana, pero por otra, también las relaciones de poder al interior de la sociedad mojeña, arrebatando el poder al Cabildo"* (Lehm, 1997: 406).

En cuanto a las normas vigentes en el Estado Colonial, en general, después de algún tiempo y dadas las dificultades presentadas a la Corona, por la corrupción de los colonizadores y las constantes quejas de abusos, las altas autoridades españolas emitieron disposiciones legales concediendo

al indio un relativo reconocimiento político, otorgándole la función de administrar justicia en casos menores; en casos graves intervenía el Corregidor. También se conformaron algunas protectorías. La instancia de administración de justicia interna, era asumida por los caciques, los alcaldes o gobernadores indígenas con el cabildo o los consejos, aunque dentro de la estructura de administración de justicia colonial para los indígenas, más que una instancia era un preinstancia judicial, por lo que el Juzgado General constituyó la pretendida justicia de primera instancia. También en este nivel se desempeñaban los corregidores o alcaldes mayores. El segundo grado o nivel le correspondió a la Audiencia, y el tercero al Real Consejo de Indias (García G, 1991).

Aunque fueron creadas algunas instancias especiales para indios con el fin de equilibrar un tanto la manifiesta parcialidad con la que, la mayoría de las veces, se conducían los corregimientos y la audiencia durante los pleitos entre indígenas y encomenderos, o entre indígenas y peninsulares en general (García G, 1991), éstos quedaron subsumidos a los juzgados generales sin respaldo de funcionamiento ni el poder suficiente para imponerse. El reconocimiento a las autoridades indígenas y las facultades de administración de justicia, como se evidencia, fue por razones de estabilidad del mismo sistema colonial y las atribuciones reconocidas a las autoridades indígenas eran para casos menores, en asuntos graves, tenían que ir a las instancias coloniales ordinarias.

A principios del siglo XIX, con la constitución del nuevo Estado - Bolivia-, los pueblos indígenas fueron ignorados en sus derechos étnicos. En cuanto a las autoridades, en 1824, Simón Bolívar emitió un Decreto por el que canceló los títulos y autoridad de los caciques, declarando la igualdad de los ciudadanos. El fin de esta norma era evitar la explotación indígena que se daba mediante los servicios personales a los que eran sometidos por los jefes civiles, curas, caciques y hacendados; indicando que debían hacerse contratos de trabajo libre y por pago (Bonifaz, 1948: 172-177). Con esa disposición, el Libertador quería erradicar el pongueaje y otras formas de servicios personales existentes, ya que las ideas en que se fundaba, consideraban que todos eran iguales y tenían los mismos derechos.

La primera Constitución Política del Estado (1826) en la estructura de autoridades para los departamentos reconocía a los Prefectos, en las provincias a los Gobernadores y en los cantones a los Corregidores (artículos 130 y 131); quedaron al margen del reconocimiento Constitucional los Cabildos u otro tipo de autoridades indígenas. Esa Constitución al igual que el decreto de Bolívar, consideraba a todos los bolivianos libres e iguales ante la ley (artículo 149), por lo tanto también ignoraba las características diferentes y la situación de desventaja en la que se encontraban los miembros de los pueblos indígenas frente al resto de los ciudadanos.

En disposiciones posteriores, los pueblos indígenas de las tierras bajas, considerados salvajes que necesitaban ser civilizados y aprender un arte, podían ser entregados por el gobierno a particulares y de esa manera ocupar los inmensos terrenos donde vivían, siendo que por su indocilidad, carácter y costumbres, viviendo en esas zonas eran considerados un obstáculo al desarrollo (Orden del 18 septiembre de 1844). Las políticas del Estado estuvieron dirigidas a asimilarlos a la sociedad nacional, asignándoles tutelaje ya sea por medio de particulares o a través de misioneros, por considerarlos sociedades marginales que necesitaban ser incorporados a la sociedad a través de prácticas de evangelización dirigidas, la enseñanza de actividades productivas y cristianizándolos.

Posteriormente, con el auge de la goma, el pueblo chiquitano fue desplazado hacia San Ignacio de Velasco como mano de obra para la explotación de la goma. Los pueblos mojeño y tacana fueron trasladándose hacia el norte amazónico, unos por la fuerza y otros atraídos con engaños por los capataces, administradores o los mismos corregidores de las misiones, para engancharlos al sistema gomero. Estuvieron sometidos a la sobre-explotación de la fuerza de trabajo y a las regulaciones impuestas en los centros gomeros a cargo de los capataces, además de las condiciones en las que trabajaban, sumado a las pestes y epidemias ocasionaron la disminución de la población. En esta época recurrieron también al habilito, como forma de enganche de la fuerza de trabajo, que garantizaba mano de obra para el baquero resultaba de por vida para el indígena, por la imposibilidad de poder pagar las deudas, que eran pasadas a sus descendientes.

Para completar el sistema económico, en la zona sur beniana y la chiquitania cruceña, paralelamente se fue desarrollando la hacienda ganadera, que también precisaba mano de obra indígena para su sostenimiento y espacio físico para expandirse, provocando desplazamientos forzados de indígenas, a zonas más alejadas. Los argumentos mitológicos de defensa y alejamiento de las comunidades escapando de los enganches, del trabajo en las haciendas y por la pérdida de espacio, en el caso del pueblo mojeño, fue la búsqueda de la Loma Santa; los Chiquitanos simplemente buscando zonas menos penetrables. Así fundaron nuevas comunidades, lo que les permitió recuperar o fortalecer su identidad étnica, gracias a que su desplazamiento fue realizado dentro del área de su hábitat tradicional y en los nuevos asentamientos les posibilitaba mantener la cohesión como pueblo.

No ocurrió lo mismo con el pueblo tacana desplazado hacia el Noreste, a otra zona alejada de su área tradicional. Producto del desplazamiento para el enganche en los gomales, y posteriormente su inserción en la economía de mercado, enfrentó un proceso de aculturación y pérdida de identidad como pueblo indígena, asumiendo en sus relaciones hacia afuera una identidad como la de todos los enganchados, trabajadores de los gomales, como estrategia de sobrevivencia.

Posteriormente el empatronamiento forzoso fue una medida estatal que garantizó mano de obra en las haciendas y la realización de trabajos públicos, de esa manera lograban controlar a la población indígena y realizar los trabajos no sólo de apertura y mantenimiento de caminos, sino trabajo en las haciendas ganaderas. Utilizando este sistema tenían mano de obra obligatoria y gratuita para sostener trabajos privados, acciones que también influyeron en la desestructuración del sistema misional.

A pesar de todos estos cambios, los Cabildos lograron subsistir, aunque muy disminuidos en sus atribuciones, en los pueblos Mojeño y Chiquitano dedicados fundamentalmente a tareas religiosas. En cambio en las comunidades tacanas desplazadas en el noreste, desapareció totalmente el sistema de organización asumido en la colonia.

En 1953, con la Reforma Agraria, el gobierno se proponía cooperar en la modernización de los cultivos respetando en lo posible las tradiciones colectivistas de los pueblos indígenas; un año después promulgó el Decreto Supremo N° 3732, que planteaba restituir a las comunidades indígenas las tierras que les habían sido usurpadas hasta 1900. Este fue un Decreto complementario a la Reforma Agraria de 1953, en cambio el artículo 129 de la ley decía que los *“grupos selvícolas de los llanos tropicales y subtropicales, que se encuentran en estado salvaje y tienen organización primitiva, quedan bajo la protección del Estado”*, negando de esta forma la capacidad que tienen los pueblos indígenas para ejercer sus derechos por sí mismos. Además, esta norma -siguiendo las políticas definidas por el Estado, intentó integrar a los indígenas a la sociedad nacional implementando por ejemplo la escuela única y con ella la castellanización en detrimento del idioma nativo, el fin era convertir a los miembros de los pueblos indígenas en ciudadanos bolivianos, como todos los ciudadanos o mestizos.

La ley de Reforma Agraria, reconociendo derechos a los trabajadores agrícolas, en sus artículos 144 y 145, ordenaba la abolición del sistema de colonato, así como otras formas de prestación de servicios personales gratuitos; además establecía el sistema de salario y la condonación de las deudas surgidas de obligaciones personales. Por otro lado, la misma Ley reconocía la existencia de sindicatos campesinos, que si bien se institucionalizaron en las tierras altas, en cambio en las tierras bajas no tuvieron el mismo impacto; a partir de 1960 sirvieron para demandar la dotación de tierras a comunidades.

En cuanto a las autoridades tradicionales, sólo en Mojos los Cabildos persistieron con amplias atribuciones, así como en algunas comunidades chiquitanas; en otros casos perdieron casi toda vigencia, manteniendo sólo las actividades religiosas, y en el caso tacana, perdieron referencia a su sistema organizativo, surgiendo en la década del 70 -Siglo XX- algunos sindicatos campesinos.

Tanto la política asimilacionista del primer momento que con medidas

como los servicios personales por civilización, generaron mayor explotación mostrando las diferencias e imposibilitando efectivamente su integración a la sociedad nacional, con la demarcación de las diferencias existentes, esa supuesta igualdad les permitió grandes ventajas para los unos e insalvables desventajas para los pueblos indígenas. Intentaban, y se lo hizo en muchos lugares, excluirlos del sistema que los mantenía cohesionados como pueblos, la convivencia en la comunidad permitiéndoles por el estilo de vida subsistir cooperándose entre ellos en el sistema de comunitario, con la política integracionista posterior, intentaron borrar las diferencias existentes entre los distintos pueblos indígenas y el resto de la sociedad nacional. Lo grave es que con ambas políticas, generaron más diferencia, ya no sólo la cultural, sino que mantuvieron o agravaron la situación de explotación y exclusión de la que fueron objeto en la colonia, aunque ahora por el Estado boliviano.

Ya a finales de la década de 1970 por influencia del sistema internacional, las organizaciones indígenas a nivel mundial y el trabajo de algunas instituciones, comenzaron a constituirse en nuestro país un nuevo tipo de organizaciones indígenas; que ante la marginación, las constantes confrontaciones con agentes externos que se apropiaban de los espacios territoriales quedando las comunidades cada vez más reducidas, la explotación indiscriminada de sus recursos naturales y la pérdida de representatividad a la que habían sido sometidos sus autoridades naturales por siglos, fueron adoptando otro tipo organizativo de representación.

Después de un proceso de integración intercomunal e interétnica, en los diferentes pueblos fueron constituidas organizaciones representativas, siguiendo un estilo parecido, tanto a nivel intercomunal como interétnico por regiones, hasta conformar una organización de representación nacional para tierras bajas. La principal reivindicación era el reconocimiento y la recuperación, en muchos casos, de su espacio territorial y el respeto a su identidad como pueblos indígenas. El contexto internacional favorable permitió a las nuevas organizaciones su visibilización y la capacidad de presión reivindicando sus derechos, lograron reformas legales importantes de respeto a sus derechos reclamados. A esto responde que la reforma constitucional de 1994 han recogido sus demandas con dos artículos en

los que también fueron incorporados sus derechos, y otras disposiciones legales, así como la puesta en funcionamiento de algunas instancias estatales para atender sus demandas. Permitió avanzar también en la reivindicación del respeto a su identidad cultural hacia afuera y la autoidentificación y revalorización de su identidad étnica hacia adentro, así como la recuperación de las funciones, más allá de las religiosas, de sus autoridades naturales y de nuevo estilo, en los diversos aspectos de la vida comunal e intercomunal.

2 Autoridades y funciones

Como hemos visto, las formas de organización socio-política en los pueblos indígenas son variadas y complejas; el sistema de autoridades es un proceso dinámico que adoptó diferentes formas en el transcurso del tiempo, tenemos por tanto, una mezcla que va desde el estilo de organización indígena prehispánica, la influencia de la época misional y de estructuras que vienen impuestas o sugeridas desde el Estado o simplemente asimiladas de la sociedad civil, hasta otras adoptadas por recomendación de instituciones u organizaciones.

El gobierno propio de las comunidades actualmente es ejercido por las autoridades indígenas, constituye la base de la estructura comunal, en tanto articula los intereses políticos, sociales, económicos y culturales de la comunidad. Además, ser autoridad en la comunidad es símbolo de prestigio de sabiduría para enfrentar los problemas, así como vocación de servicio de quien ejerce el cargo.

La máxima instancia de poder comunal es la Asamblea, está cuenta con la participación de toda la base social, es normalmente la encargada de definir las políticas de la vida comunal, regular la convivencia, elegir o decidir la reelección o cambio de sus autoridades, entre otras de sus funciones. En todas las decisiones que adopta la Asamblea prima el consenso como forma de garantizar su efectividad.

En el desarrollo del presente trabajo hemos observado que el sistema de autoridades, vigente actualmente en las comunidades indígenas, es

diverso, existiendo algunas similitudes en los tres pueblos. En las comunidades tacanas encontramos un presidente, en cambio entre las chiquitanas, en algunas comunidades podemos ver al presidente de la comunidad, en otras al Cacique General, como en Palmarito de la Frontera, o al presidente de OTB, en las comunidades de Lomerío; en cambio en la comunidades mojeñas hallamos a los Corregidores parte de lo que era la estructura del Cabildo colonial, ahora constituidos en la autoridad máxima de la comunidad.

Los cambios o elementos introducidos en la última década al interior de la comunidades, son los representantes de OTB, figura creada con la ley de Participación Popular. Este cargo ha generado confusión en las comunidades, en algunas llevó a constituir instancias paralelas, alejadas de las autoridades ya en funciones, desvalorizando las atribuciones de éstas con una nueva instancia específica, en otras han creado este nuevo cargo integrado dentro de la estructura de autoridades en la comunidad asignándole la representación de la misma ante las Alcaldías, o, como en Lomerío, donde el presidente de OTB ejerce todas las funciones de representación de la comunidad.

La figura del Corregidor, máxima autoridad en las comunidades mojeñas, no está relacionada con el cargo del corregidor político o cantonal, parte de la estructura de autoridades políticas del Estado; el Corregidor de las comunidades mojeñas es un cargo que viene desde el cabildo indigenal jesuítico, y que ha sido adoptado también a nivel comunal como su máxima autoridad.

Pese a la diferencia en los nombres, lo importante es que todas las autoridades comunales, ejercen en los hechos, el poder comunal; estas autoridades como la cabeza de representación de la comunidad, integran todo un directorio o Cabildo, compuesto con otros miembros con cargos y responsabilidades de apoyo a la gestión del representante máximo. Dependiendo del tamaño de la comunidad y las necesidades, el número de estas autoridades varía, son los llamados segidores en el pueblo chiquitano.

La elección de autoridades en las comunidades es rotativa, esa práctica democrática puede darse por el número de integrantes de la misma. En las comunidades eligen a sus autoridades cada año o cada dos años como en el caso Tacana, en cuya elección priman valores y ritos religiosos. Observamos que generalmente las comunidades indígenas no destituyen fácilmente a sus autoridades, en la mayoría de los casos culminan su gestión, la lógica es brindarles oportunidad con el fin de que mejoren su trabajo y cuando han cumplido una buena gestión, aunque no es la regla, la comunidad luego de evaluarlos los puede reeligir.

La fecha de elección de autoridades normalmente es a fin de año, antes de la navidad y la posesión, en enero, muchas veces coincide con fiestas religiosas como Reyes Magos o la festividad de la Candelaria en el caso Mojeño, donde también posesionan a otro grupo de autoridades que apoyan, sobre todo en las tareas de organización de las fiestas patronales y religiosas.

Las formas de elección son diversas, normalmente eligen por consenso, puede ser también por voto secreto; en algunas comunidades una vez elegido el Cacique General como en Palmarito, éste tiene la opción de elegir a sus seguidores, en otros casos las personas pueden voluntariamente asumir un cargo manifestando su compromiso a la comunidad, cuando no encuentran a quién elegir o los designados no aceptan el cargo.

Asumir un cargo a nivel comunal significa ganar prestigio y mostrar reciprocidad, por eso las autoridades generalmente aportan con chicha o comida en las fiestas. Las autoridades no son remuneradas y muchas veces descuidan su chaco por asumir su responsabilidad. Existen comunidades donde las familias retribuyen a sus autoridades apoyándola en las tareas agrícolas y aportando económicamente para que realicen gestiones en bien de la comunidad. Para llegar al cargo de autoridad máxima, generalmente, comienzan por ocupar el puesto de vocal, posteriormente, por la experiencia de trabajo asumen otros cargos de mayor jerarquía, hasta ser nombrados presidentes, caciques o corregidores, dependiendo del pueblo.

Los alcaldes políticos, de la época colonial persistieron hasta 1998 aproximadamente en el caso chiquitano, en cambio los corregidores, autoridad política que sirve de nexo entre el Estado y la comunidad, están presentes en casi todos los pueblos hoy en día, en algunas comunidades son elegidos por la comunidad, y son parte de la estructura propia de autoridades comunales, además que ejercen sus funciones de acuerdo a las normas de la comunidad. En otros casos son nombradas por las autoridades estatales, entonces actúan como representantes del Estado, alejados de la comunidad, se presentaban casos donde llegaron a aceptar a las personas o estuvieron de acuerdo con ella como autoridad.

Entre otras autoridades a nivel comunal, en el caso Chiquitano encontramos al líder religioso, que si bien no tiene peso político, está vigente en la estructura organizativa, goza de prestigio y es respetado por los comunarios; su función está ligada al apoyo en tareas evangelizadoras de la iglesia y su palabra en caso de conflictos puede ser escuchada.

También está presente la figura de los chamanes o curanderos, que representan el conocimiento y sabiduría de los pueblos indígenas. Ellos sin ser autoridades, constituyen un referente étnico de la comunidad, además en la administración de justicia, cumplen un rol importante porque apoyan en la resolución del conflicto como consejeros y hasta ayudando a encontrar al culpable. Generalmente la definición y la confianza en la elección del curandero, depende sobre todo del grado de parentesco que tengan algunos comunarios con él; este personaje puede ser considerado como brujo malo, que hace daño para algunos y para otros comunarios es el bueno, el que sana y los protege de las maldades del brujo malo.

El consejo de Ancianos, como lo denominan los chiquitanos, o los “Pasados” para los mojeños, son personas respetadas y escuchadas por los comunarios debido a su experiencia, a quienes les atribuyen sensatez. En casos de conflictos a nivel familiar y comunal apoyan aconsejando o recomendando a las autoridades y a las partes en la resolución de conflictos, como hemos visto en el caso chiquitano de Lomerío.

Aparte de esta estructura a nivel comunal, los tres pueblos cuentan con estructuras supracomunales, las llamadas organizaciones intercomunales indígenas, ya sean Centrales en la Chiquitania, Subcentrales en Mojos o denominadas con otros nombres; son organizaciones de reciente creación, que junto a los Cabildos Indígenales, herencia colonial, están cobrando o recobrando vigencia últimamente.

Estas organizaciones al igual que la estructura comunal, están compuestas por un directorio o los cabildantes, con número de miembros y atribuciones específicas y con una instancia máxima donde participan autoridades y delegados de todas las comunidades, las Asambleas, Congresos o como los llamen, de acuerdo a la zona y a los temas a tratar.

Hemos encontrado en muchos lugares estructuras unidas, las autoridades tradicionales junto a instancias de reciente creación, como el caso Tacana, la OITA con su Capitán, o estructuras paralelas, aunque con funciones diferenciadas como en el caso mojeño, que aparte de existir el Gran Cabildo Indígenal de San Ignacio, está la Subcentral Indígena. En San Javier y Concepción junto a las Centrales Indígenas, también está el Cabildo Chiquitano, aunque en este caso como instancia de asesoramiento o consulta a la Central en determinados asuntos.

La mayoría de estas instancias orgánicas comunales y más las supracomunales, están ocupadas por hombres, si bien cuentan con normas escritas para regular su funcionamiento y en ninguna excluyen la participación de las mujeres, en los hechos ellas raramente pueden asumir estos cargos y si llegan, ocupan secretarías como las de género. En cambio los Cabildos Indígenas, por norma, desde su constitución, están integrados exclusivamente por hombres, las mujeres en el caso mojeño, participan en calidad de Abadesas sobre todo dedicadas a la limpieza y preparación del altar, sin embargo juegan un rol importante en la toma de decisiones, en tanto su opinión a la hora de elegir las autoridades es fundamental, así como también en la administración de justicia, aunque este rol oficialmente no esté reconocido.

Entre las autoridades tradicionales de los Cabildos, vigentes en Mojos y la Chiquitania, aunque con funciones diferentes, encontramos mucha más representación en Moxos que tiene jurisdicción en todas las comunidades y territorios donde hay presencia mojeña. En cambio si bien el Cabildo Mayor de San Javier aglutina a la mayoría de las comunidades, está ligado exclusivamente a las prácticas y ritos de la iglesia, aunque está constituyéndose también en el instrumento para la reproducción de la cultura y fortalecimiento de la identidad, por lo menos así los ven las comunidades. Esta instancia es considerada autoridad moral del pueblo.

En cambio las Centrales o Subcentrales Indígenas, creadas más con fines reivindicativos, han ampliando sus funciones a medida que encuentran nuevas necesidades organizativas y adquieren mayor representatividad. Se han convertido en el referente del pueblo, como interlocutores ante el Estado y otras instancias de la sociedad civil, y aunque son consideradas autoridades políticas, ejercen otras funciones como las de administración de justicia por delegación de las comunidades o en casos de administración, uso y defensa de los recursos naturales. Aquí pueden actuar directamente haciendo uso de sus atribuciones o ante las quejas de los afectados.

3 El sistema jurídico indígena

Partimos de la afirmación de que tanto las normas como los procedimientos y autoridades de administración de justicia en las comunidades, constituyen un sistema jurídico, porque contiene los elementos que le permiten existir y ser aplicado en la práctica.

3.1 Valores y creencias

Los valores en los que se asienta la normativa de los pueblos chiquitano, mojeño y tacana, están en su cosmovisión y la influencia del piso ecológico en el que habitan. Al ser pueblos que se desarrollan en la selva, tienen mucho respeto al medio dentro del cual sustentan su vida, contando vía sus creencias, con dioses o espíritus tanto del monte como de los animales, a los que llaman dueños o amos. Evidenciamos que la

cosmovisión de los pueblos indígenas, pese al proceso de estigmatización que sufrió desde la época reduccional, está presente en la memoria colectiva, en los amos de la naturaleza, en el respeto y el equilibrio. A través de los amos de la naturaleza conocidos por los chiquitanos como “jichis”, el espíritu del monte “ichinichichana” como lo llaman los mojeños, o los espíritus del monte, los dueños y dueñas de los animales de los tacanas; está su respeto al medio en el que viven, lo que les permite regular el uso de los recursos naturales.

Constituye también parte del sistema de valores de las comunidades indígenas, la solidaridad, la cooperación, la reciprocidad y la mantención de la armonía comunal para permitir la convivencia como grupo, forma que le posibilita subsistencia y desarrollo en las comunidades.

El sincretismo producto de sus creencias, entre sus protectores de la naturaleza y el cristianismo, se lo encuentra en sus actividades diarias, por ejemplo cuando van a cazar, en sus ruegos piden protección a Dios por sus vidas y a los amos de los animales para que les den el alimento que necesitan. Según ellos, estos amos los protegen y para que las cosas transcurran en paz, deben cumplir sus normas pidiéndoles permiso para realizar las actividades y haciéndolo en la medida de sus necesidades, teniendo cuidado de no dañar la naturaleza.

También encontramos en los tres pueblos un tipo de personas que por sus conocimientos pueden despertar respeto en unos y miedo en otros, estos serían los “hechiceros” “cheernessu”, “obochs” o los curanderos como los conocen los chiquitanos; el “Yapaeamre” y el “Tipuy” como los llaman los mojeños, o simplemente “curanderos” como son conocidos por los tacanas. Estas personas que muestran tener conocimientos y saberes espirituales que les permiten curar o hacer el mal, así como tener comunicación con los amos o dioses, les señalan la manera de arreglar algún problema o conocer lo que está pasando. Al respecto, Riester señala que el curanderismo entre los chiquitanos se presenta como un sistema de profundas consecuencias que divide a los miembros de una población en diferentes grupos rivalizantes entre sí, que causa enemistades entre las

diversas familias e influye decisivamente en la vida diaria (1976:156).

Todos los elementos descritos les dan a los pueblos indígenas un marco de referencia que sustenta su sistema normativo. Son todos y cada una de ellos los que van a permitir su vigencia, acomodada para responder a las realidades del pueblo en cuestión en cada época, con la convicción de lo bueno y lo malo, sus creencias y sus valores.

3.2 Normas

En el sistema jurídico de estos pueblos las reglas son establecidas, conocidas y asumidas por los comunarios, ya que éstas se fundan en los principios de convivencia colectiva. Encontramos normas morales, de protección de los recursos naturales, culturales, de convivencia social y religiosas. Estas protegen la convivencia fraterna, sin rencores y la vida tranquila en la comunidad; el uso y administración de los recursos naturales; el mantenimiento del orden social por el respeto a ciertos símbolos étnicos y la forma de vida; tiene trascendental importancia el valor de compartir, por eso es uno de los elementos de fundamental protección en este sistema.

En todos los casos, las normas de las comunidades son flexibles, se ajustan a las circunstancias, de acuerdo al hecho al que van a ser aplicadas. Este sistema a nivel comunal, dentro de cada pueblo tiene diferencias; es por la relación al medio donde se aplican ya que, pueden haber características especiales en cada comunidad que los diferencian, pero sin perder las referencias a los valores culturales del pueblo al que pertenecen en la producción y aplicación de su normativa. Las normas están permanentemente recreándose, adecuándose a las situaciones nuevas.

El registro de las normas está fundamentalmente en la memoria colectiva, son transmitidas de generación a generación en la celebración de actos místicos y religiosos, por los cuentos, y en todos los actos de su vida cotidiana. Vemos como los pueblos mojeño y chiquitano, en los actos realizados para sus celebraciones litúrgicas, muestran la visión de ambos mundos, el originario de cada pueblo y el del cristianismo.

Hemos encontrado que algunas comunidades están en proceso de escribir parte de su normatividad en Estatutos y Reglamentos Internos. En el caso mojeño, este instrumento existe en algunas comunidades y fue elaborado colectivamente recogiendo algunos elementos de su cultura. En el caso chiquitano algunas comunidades también cuentan con reglamentos comunales elaborados con el apoyo de instituciones para regular las relaciones sociales y el aprovechamiento de los recursos naturales. En general, se ha visto que estos instrumentos priorizan elementos del Derecho oficial y dejan de lado las normas y valores chiquitanos, el contenido no es de manejo general y en muchos casos sólo las autoridades tienen conocimiento de su existencia. De todas formas, en ambos casos, las mismas autoridades pocas veces recurren a estos instrumentos normativos a la hora de administrar justicia, como manifestaban los comunarios, cuando suceden los conflictos, éstos son resueltos de acuerdo a la dinámica social de la comunidad y a las normas que están en la memoria colectiva.

En la mayoría de las comunidades se puede encontrar escritas las actas de resolución de conflictos, que en muchos casos son usadas como medio de presión para generar su cumplimiento, como prueba del compromiso asumido y para los antecedentes de la persona.

Donde encontramos la mayor cantidad de normas escritas es en las Centrales Intercomunales, esas normas están dirigidas al funcionamiento de la organización, a la participación de las comunidades en la toma de decisiones y en algunas se encuentran elementos referidos a la defensa de los recursos naturales, empezando por la defensa de la tierra y al uso de otros recursos naturales, y en los lineamientos del trabajo reivindicativo de sus derechos ante el Estado. Estos instrumentos fueron elaborados fundamentalmente para lograr el reconocimiento estatal de la organización, instrumento sin el cual no sería posible conseguir el documento que acredita la existencia legal de la organización -personalidad jurídica-. En cuanto a la referencia al territorio y los recursos naturales en los estatutos, como manifestamos líneas arriba, una de las razones que llevó al surgimiento de este tipo de organizaciones fue la defensa de su espacio territorial y sus recursos naturales por la mayor presión que sufrieron en las últimas

décadas del siglo XX, además que también en el apoyo para el surgimiento de estas organizaciones a nivel internacional, una de las razones fue la defensa de los recursos naturales.

En todos los casos estos instrumentos están priorizando la normativa y directrices de la legislación positiva vigente, introduciendo algunos principios de los pueblos que no son suficientes, en general son instrumentos de poca utilidad práctica, no enraizadas en la realidad del pueblo o comunidad indígena cuyas actividades está intentando regular.

Las normas, a excepción de los estatutos y otros, son conocidas por todos los comunarios, sin embargo, su aplicación y cumplimiento dependerá de la fortaleza interna de la misma comunidad y de la legitimidad y credibilidad de sus autoridades. Para que se administre justicia y los fallos sean eficaces es fundamental el apoyo de la comunidad en su conjunto, empezando por la familia del agresor, y para lograr ese apoyo las autoridades deben tener la suficiente legitimidad. De cuán fortalecida se encuentre esa directiva y de cuanto se sienten representados los comunarios, dependerá la aplicación o no de la normativa y el control de su cumplimiento.

3.3 Procedimientos

Cuando nos referimos al procedimiento en la resolución de los conflictos observamos, en las comunidades indígenas abordadas, un elemento común: cuentan con formas autónomas de resolución de conflictos y los procedimientos determinados y aplicados por sus autoridades parten de su propia normativa interna. Ese sistema de administración de justicia es dinámico y se va reconstruyendo permanentemente recogiendo sus elementos culturales, sin dejar de adoptar formas externas de acuerdo a sus necesidades.

Decimos que es ágil y dinámico porque normalmente el mismo día de la denuncia, las autoridades citan a las personas comprometidas con el hecho y resuelven el conflicto; salvo algunos casos de gravedad que pueden durar más días. El procedimiento normalmente es una ceremonia que

adquiere una muestra de ritual, donde se da una conjugación de elementos socioculturales y religiosos, porque las autoridades parten de los valores y normas para juzgar al infractor, buscan que éste admita su falta y se comprometa a resarcir los daños causados tanto al afectado como a la comunidad.

Durante todo el proceso están presentes las partes involucradas en el conflicto, éste comienza con la citación a las partes, la ceremonia en sí se inicia con la instalación del proceso que se desarrolla de forma oral. Las partes pueden asumir su defensa con el apoyo de testigos; terminada la argumentación de ambas partes, las autoridades aconsejan a los afectados y/o dictaminan la sanción. Finalmente, las personas del conflicto deben agradecer a las autoridades y en lo posible mostrar reconciliación entre ellas, evitando de esta forma la venganza, posteriormente, en algunas comunidades, proceden a registrar en un acta la solución arribada y sobre todo el compromiso de ambas partes de evitar más problemas en el futuro.

Cuando el autor del delito no está identificado interviene el curandero de la comunidad con la finalidad de descubrir al culpable. Por ejemplo cuando existen robos en las comunidades mojeñas, a través de la calavera realizan ritos para con esa ayuda molestar al culpable para que devuelva lo robado, aunque sin identificarlo. En otros lugares como en algunas comunidades tacana, ante la imposibilidad de identificar al culpable, amenazan con responsabilizar de todos los actos al primero que lo encuentren realizando actividades dañinas. En las comunidades mojeñas la comunidad entera hace la investigación hasta dar con los culpables, así ellos son parte de todo el proceso, de esa forma garantizan posteriormente el control del cumplimiento de la sanción impuesta. Con ese procedimiento ágil, resuelven rápido y no se perjudican en su trabajo en sus actividades cotidianas, considerando que en muchos casos es precisa la participación de toda la comunidad en la investigación en su reunión comunal para resolver el conflicto y en el control del cumplimiento de la resolución adoptada.

Un factor importantísimo en el procedimiento es el consenso,

buscado en prolongadas discusiones donde todos tienen oportunidad de presentar al debate su punto de vista, así como el respeto a la opinión de los ancianos y las ex autoridades, por ser ellos considerados el reflejo de la sabiduría y fuente de su cultura del pueblo.

3.4 Instancias

El procedimiento de administración de justicia es una práctica individual o colectiva, dirigida a proteger el interés público o privado que afecta a la comunidad o alguno de sus miembros con el fin último de mantener la cohesión de la comunidad y el equilibrio social, dentro de la red de parentesco que prima en la comunidad.

Cuando se presentan conflictos, en el ámbito privado o familiar, es la familia la que internamente resuelve su conflicto, con la participación de los padres, los suegros, los abuelos; quienes aconsejan a las partes o pueden aplicar otro tipo de sanciones, además del control permanente para su cumplimiento.

En otros problemas, incluso familiares, una primera instancia cuando son considerados conflictos menores o cuando es la primera vez que cometen una falta y van a la autoridad comunal, los resuelve directamente la autoridad comunal. Identificamos, que con más frecuencia son los problemas cusados por los chismes, peleas entre comunarios, por la borracheras, violencia familiar, etc.

En cambio en conflictos colectivos la justicia aplicada es pública, el mismo procesamiento es una forma de sanción moral a comunarios que han violado la normativa y valores comunales, provocando la intranquilidad social; son conflictos que afectan más allá de la familia, de competencia directa de las autoridades y son las familias las que acuden en busca de justicia y cuando el conflicto es considerado de gravedad por las mismas autoridades o la familia, entonces interviene en su resolución toda la colectividad en su asamblea comunal.

Cuando el conflicto es grave (violaciones, muerte, brujería) o el infractor reiteradamente infringe la normativa comunal, entonces la Asamblea Comunal, como instancia máxima de representación y poder, es la que asume el tratamiento del conflicto. La Asamblea se convierte en la instancia de consenso, decisión, y control social en la administración de justicia en las comunidades.

Se evidencia también, que algunas veces ante un conflicto recurren al consejo u orientación de “intermediarios externos”, profesionales de instituciones privadas y estatales, el padre de la iglesia, los pastores evangélicos, quienes por el respeto del que gozan ante la comunidad con su intervención pueden ayudar en la resolución del mismo.

También cuando un conflicto no ha podido resolverse en la comunidad o afecta a más de una, es remitido a las instancias supracomunales como los Cabildos (moxeños, chiquitanos) o las Centrales (chiquitanos, tacanas) o Subcentrales (Moxos); aunque se dan casos donde directamente acuden las familias al Cabildo Mayor como en San Ignacio de Moxos.

Cuando los conflictos revisten gravedad, puede ser en casos de violación o asesinato, las mismas autoridades indígenas se declaran incompetentes y remiten el caso a la justicia ordinaria, o sucede que la parte afectada directamente acude a la justicia oficial; esto no significa que casos como éstos no hayan sido resueltos en las comunidades, argumentando que si son transferidos a la justicia ordinaria no hallarán solución a su problema, que implica la sanción al infractor y la reparación del daño, considerando que la justicia oficial se caracteriza por aplicar la sanción después de mucho tiempo, quedando los afectados con el problema.

Pueden presentarse otros casos, que así no sean graves, por la reincidencia o porque no se encontró solución, pasan directamente a la justicia ordinaria. También puede ser a pedido de una o ambas partes. Se ha visto también casos de coordinación, entre autoridades de las comunidades y sobre todo la policía, por la remisión de casos o la

identificación del autor o de los autores del hecho, donde las autoridades comunales, tanto por la tranquilidad de su pueblo como por su experiencia de trato con autoridades estatales, asumen esa función, o en casos muy aislados, donde la policía les remite casos por considerarlos competentes o cuando son acusaciones como de brujería o infracciones menores.

Una instancia que ha surgido últimamente son las Centrales Intercomunales, que están cumpliendo un rol importante en la administración de justicia, sobre todo, considerando que son territorios amplios donde ejercer dirección, son llevados a esta instancia temas no resueltos en las comunidades, sobre todo referidos a las defensa y protección de los recursos naturales, aunque también a través de las secretarías de género atienden casos relativos a violencia familiar. Las otras instancias más tradicionales como los Cabildos, normalmente se encargan de conflictos referidos al quebrantamiento de la normativa referida a la familia, la convivencia y otros elementos de la vida en comunidad y el respeto a los símbolos étnicos. En el caso mojeño, ambas instancias, el Gran Cabildo y la Subcentral coordinan acciones, apoyándose y reconociéndose competencias.

3.5 Sanciones y control social

Dado que el delito, desde la concepción indígena, es considerado una gran vergüenza que rompe la armonía comunal, la sanción se vuelve una medida correctiva cuyo fin es buscar el arrepentimiento del infractor, la reconciliación de las partes y con la comunidad y por último la reinserción del infractor a la vida comunal.

Las sanciones que aplican en los tres casos son diversas y no son homogéneas en cada comunidad; encontramos sanciones morales como el “consejo o reflexión” que es como una medida de presión que busca prevenir y evitar la reincidencia y se aplica cuando consideran que el delito es menor, pero permanentemente las autoridades reflexionan a los infractores. En conflictos por daños a los bienes materiales los resuelven a través de la compensación, en otros que dañan la tranquilidad social o la vida en las

comunidades pueden aplicarse desde la compensación hasta la expulsión de la comunidad, como hemos podido ver por los casos presentados en el trabajo, sobre todo en las comunidades chiquitanas y tacanas.

La importancia que le dan al consejo, refleja cómo en las comunidades es primordial este elemento en la administración de justicia, a través del consejo quieren recuperar a la persona o a las personas que están saliendo de la vida comunal por sus actos; por eso también se ve las muchas oportunidades que brindan al infractor para que deponga sus actitudes. Brindar oportunidad, no ir directo al castigo o sanción moral, parte del reconocimiento de que todos cometen errores, que necesitan ser guiados, buscando que la persona muestre arrepentimiento y ganas de enmendarse y recuperar la convivencia comunal sin divisiones.

La guasca, forma de sanción introducida por los misioneros jesuitas, está en estrecha vinculación con la religión, y al apropiarse de estas manifestaciones católicas los chiquitanos y mojeños, tienen la concepción de que la *“guasca saca el diablo del cuerpo y compone”*; es una de las sanciones adoptadas sobre todo por los Cabildos. En algunas comunidades chiquitanas, también la aplican, pero sólo en casos extremos, cuando el consejo y las otras formas de sanción no han dado resultado o cuando el problema ha sido de gravedad, o como en Palmarito, que es una de las principales sanciones para todo tipo de faltas porque la misma comunidad y los afectados lo exigen.

Entre las diferentes formas de sanción, encontramos la asignación de tareas comunales y la multa en dinero, que en menor medida se aplica cuando no asisten al trabajo comunal.

Otro elemento importante en la sanción es la forma de hacerla efectiva, vimos que en los Cabildos, las autoridades aplican la guasca en la madrugada, con el fin de evitar que los niños y jóvenes se enteren de las cosas malas, como una forma de protegerlos de las inconductas de los mayores y que no vean cómo se tratan entre ellos, no mostrándoles desde temprana edad los actos reñidos con las buenas costumbres.

La “expulsión” de la comunidad, otra medida extrema, es aplicada generalmente en casos de brujería y otros de gravedad, actos que han alterado la convivencia social, el fin es evitar que la persona siga causando división. Aunque hemos encontrado que en el caso mojeño y tacana, es causal de expulsión no aportar en los trabajos comunales, es una forma de defender la vida y convivencia en la misma comunidad.

Como podemos observar entre los tipos de sanción que aplican las autoridades indígenas no están la pena de encierro o la de muerte, no privan de libertad, ni quitan la vida a los comunarios; cuando hay un conflicto que es de gravedad y consideran que no pueden solucionarlo, lo remiten al Corregidor como autoridad política y éste ordena la detención del infractor. Si hubiere causas extremas que llegaron a la pena de muerte, como se tienen algunas referencias, no los manifiestan, entendiéndose tal vez que al realizar esta acción están cometiendo delito y pueden ser pasibles a sanciones penales por las autoridades ordinarias, y tampoco es motivo para andar manifestándolo, por lo tanto no se encuentra como parte de su sistema de sanciones esta medida si lo practicaban hace ya tiempo, que no está en la memoria.

Cuando hacemos referencia al control sociocultural, éste engloba la vigilancia del cumplimiento de todo el sistema jurídico, normas, valores y prácticas culturales. El vivir en comunidad les permite adquirir derechos y obligaciones que están ligados a principios de solidaridad, reciprocidad y cooperación en los que se desenvuelve la cotidianidad de las familias indígenas en la comunidad, todo este sistema de prácticas culturales es de conocimiento colectivo y deben ser de aceptación y cumplimiento permanente como garantía de continuidad.

El control lo ejercen a través de la censura social, es toda la colectividad la que garantiza su cumplimiento, y exige que sus autoridades adopten las decisiones, con el fin de evitar que se quebranten las normas y valores. Así mismo la aceptación del castigo tiene que ver con elementos culturales, de creencias y valores como el miedo a los castigos sobrenaturales por parte de los amos de la naturaleza; además de las creencias religiosas

que están arraigadas en la cultura indígena, esa distinción entre el bien y el mal; por eso, en las prácticas culturales encontramos correspondencia entre la mitología indígena y la religiosidad cristiana.

El sistema de administración de justicia, es una manera de control sociocultural en la comunidad, por eso en las decisiones que éstas adoptan tiene tanta importancia el consenso, porque garantiza su efectividad, eso lo vemos en las comunidades de los tres pueblos indígenas. La garantía de cumplimiento se debe a que la comunidad comparte la responsabilidad de control y el respeto a los mandatos de las autoridades y porque éstas se encuentran fortalecidas y tienen la garantía de la comunidad y viceversa.

4 Derecho indígena - Derecho positivo

El derecho indígena es producto de un proceso histórico, cultural, de transmisión étnica como forma de herencia social, que está en permanente construcción de acuerdo a la dinámica colectiva; parte de la cosmovisión indígena, de su relación de espiritualidad con su entorno natural, que está presente en los amos del monte y de los animales vivientes en él, quienes regulan el equilibrio y la protección de los recursos que brinda la naturaleza para la vida en las comunidades; aunque también está profundamente enraizada en los mitos religiosos. Por otro lado, de acuerdo a sus necesidades políticas y culturales se apropia del sistema ordinario y los adecúa a su sistema propio.

Hemos identificado que el derecho indígena está en permanente construcción, basado en principios relacionados con el respeto al medio donde viven, van recogiendo lo nuevo y adecuándolo a su sistema para regular su vida en comunidad. Este derecho puede ser encontrado en la convivencia diaria de la vida comunal, desde en los dichos hasta en los mitos.

Coincidiendo con autores como Gonzáles, Infante y otros, podemos decir que las reglas de este tipo de sistema jurídico, más que disposiciones aisladas sobre lo bueno o lo malo, lo permitido o lo prohibido en las

comunidades, constituyen un sistema que cuenta con sus propias normas, basadas en sus valores y conocimientos espirituales -fundamentalmente-; que establece derechos y obligaciones en los distintos ámbitos de la vida social; que tiene sus autoridades y órganos colectivos encargados de administrar justicia, los que en cumplimiento de su jurisdicción⁸⁷ lo aplican utilizando procedimientos propios.

Podríamos decir entonces que todas estas normas son una forma de regulación social de la vida en las comunidades, que responde a sus necesidades materiales, socio-culturales y/o simbólicas; que goza de legitimidad y eficacia logradas gracias al control comunitario, por ser éste un sistema cercano a la población y tener un lenguaje común al que utilizan en las comunidades; además de ser conocido por todos.

Lo hemos denominado Derecho indígena, o Derecho propio por considerar que de esta forma recogemos de mejor manera su sentido. Estos pueblos han podido, a través de la historia, mantener su sistema, así no hubiera estado reconocido por el sistema de regulación estatal; permitiendo la convivencia en las comunidades, en muchos lugares donde no entra el sistema de justicia ordinaria, posibilitando el control y acceso a la justicia más allá de lo dispuesto por el Estado

El Derecho positivo aunque es el principal ordenador de la vida jurídica del país, en muchos casos es visto como ajeno en las comunidades indígenas, es ineficaz en su aplicación, en muchos casos no respeta la cultura y derechos de los miembros de los pueblos indígenas o como pueblo en su conjunto, la forma de resolución de los conflictos es burocrática y en muchos casos discriminadora, provocando en esas condiciones la violación de los derechos de los miembros de los pueblos indígenas. Estos hechos ocasionan desconfianza en la administración de justicia ordinaria que lleva a las comunidades y sus autoridades a administrar justicia, aún en casos de gravedad, a fin de evitar gastos e injusticias. El tratamiento del derecho

⁸⁷ La jurisdicción es la potestad que tienen las autoridades naturales de los pueblos y comunidades indígenas para solucionar los conflictos aplicando su Derecho propio, cuyo objetivo final es restaurar el orden quebrantado para lograr la convivencia en la comunidad.

propio está dirigido, sobre todo, a encontrar soluciones prácticas acordes a las necesidades de los afectados y de la comunidad.

Como parte de las reformas y el reconocimiento del pluralismo jurídico, el Estado incorporó el derecho de los pueblos indígenas al sistema jurídico nacional, reconociéndoles sus propias formas de administrar justicia. Empero, la administración de justicia en los pueblos indígenas es diversa y compleja, cada pueblo indígena tiene autonomía en su sistema jurídico respecto a otro; por esta razón este sistema y su mismo reconocimiento tiene que ser abordado integralmente y consintiendo para que se respeten las características y formas propias de vida de cada pueblo.

Regularizar su existencia como una otra forma de regular la vida social, es una importante vía para avanzar en el respeto a los derechos humanos de pueblos que tienen otra forma de ver las cosas y que presentarse ante la jurisdicción ordinaria significa una agresión adicional a la sanción que se le pueda imponer en caso de ser considerado culpable de algún delito.

De todos modos, como hemos visto, desde la época colonial, han sido reconocidas formas de administrar justicia en las comunidades con su propio Derecho, aunque hubo un silencio en la legislación nacional al respecto, con la reforma constitucional de 1994, se ha vuelto a reconocer la jurisdicción de las autoridades indígenas con aplicación del Derecho propio; claro que por los años de ejercicio y la costumbre, las autoridades indígenas en muchos casos se sienten sin la competencia suficiente para resolver ciertos asuntos remitiéndolos a la jurisdicción oficial, o lo hacen por miedo a las represalias de ésta.

Otras disposiciones dentro de las normas de vigencia nacional del Derecho positivo reconocen las particularidades culturales generales de los miembros de los pueblos indígenas, los mismos que deben ser respetados al momento de aplicar las normas administrando justicia ordinaria a los miembros de estos pueblos.

5 Reconocimiento de competencias mutuas

Las autoridades político-administrativas, judiciales y policiales, en las regiones de San Ignacio de Mojos, Concepción y San Javier, en algunas acciones reconocen al Cabildo como forma de organización de los pueblos indígenas, saben de sus competencias y atribuciones, en materia de administración de justicia en las comunidades. Por ejemplo, cuando ocurre violencia y maltrato de menores el Cabildo Mojeño notifica a la Defensoría de la Niñez del Municipio y junto a estas autoridades resuelven el conflicto. Las autoridades del Cabildo son las que llaman la atención a los padres y piden que apliquen la sanción a las autoridades de la defensoría, o viceversa, cuando las familias acuden a la policía en busca de justicia si el problema no es grave, estos lo remiten al Cabildo.

Aunque también por acusaciones de algunos comunarios, varias autoridades políticas han cuestionado e intentado frenar la administración de justicia en las comunidades argumentando que se estaba violando la Constitución Política del Estado y los derechos humanos, por aplicar formas de sanción como la guasca que no son aceptadas por en el Derecho positivo, al ser considerada como tortura, aconsejan que debería ser substituida por multas económicas.

La administración de justicia propia en pueblos indígenas es viva, en tanto permite cubrir la carencia y exclusión del sistema jurídico ordinario; carencia en el sentido, de que sus autoridades no llegan a las áreas rurales, permitiendo de esta manera asumir la administración de justicia a las autoridades comunales, exclusión porque que no responde a las dinámicas colectivas, no considera ni incorpora las necesidades culturales de cada pueblo indígena, donde ellos se sienten desprotegidos en determinadas circunstancias, además de significar gastos económicos difíciles de cubrir por los comunarios así como los formalismos desconocidos.

También considerando que en muchos casos en problemas de menor gravedad que de llegar a los estrados judiciales saturados ya más casos dificulta su funcionamiento, de manera que la administración de justicia

en la comunidad facilita la administración de Justicia del Estado resolviendo problemas entre ellos y así protegiendo la convivencia.

6 Qué cerca o qué lejos están ambos sistemas

Cuando las autoridades y los comunarios acuden a la justicia ordinaria se encuentran con obstáculos que violan sus derechos colectivos como pueblos, porque las autoridades judiciales y policiales generalmente no respetan su idioma, su cultura y el seguimiento a los casos eroga mucho tiempo y gastos económicos. Por el desconocimiento de sus derechos muchas veces son obligados a firmar actas o compromisos arbitrarios, o no tienen muchas posibilidades de contratar su defensa.

En cambio la justicia comunitaria tiene más ventajas, según lo manifestado por los comunarios, porque responde más a sus propias formas y valores culturales, permitiéndoles participar en condiciones de igualdad, sin discriminación, garantizándoles mejor acceso a la justicia y mayor celeridad en la resolución de conflictos.

Por las causas señaladas, las autoridades comunales sólo recurren al sistema ordinario en casos de gravedad, cuando no han podido resolver el conflicto internamente, o cuando algún miembro de la familia afectada prefiere acudir a esa instancia ya sea directamente o porque consideró que la justicia en las comunidades no respondió a sus expectativas.

Otro problema es la desconfianza en los operadores de justicia ordinaria, que los consideran actúan en contra de los menos favorecidos económicamente y no se esmeran en conocer la idiosincrasia de los afectados, en tanto las autoridades comunales representan prestigio, sabiduría y experiencia, son las depositarias de la confianza comunal, por esto cuando surge un conflicto interviene la comunidad buscando una salida práctica a través del consenso; que permita encauzar al infractor y proteger a la víctima, donde no haya ganadores ni perdedores.

Para regularizar la situación y garantizar la vigencia de ambos

sistemas, le corresponde al Estado, según Stavenhagen, allá donde se encuentra reconocido el pluralismo jurídico, con el fin de evitar conflictos entre ambos sistemas, definir que cada sistema sea aplicado a una población distinta o que el Derecho positivo se aplique a ciertas esferas legales y el indígena se reserve a otras (1990B: 29). Por su parte Martínez Cobo recomienda que se definan los límites del pluralismo jurídico y se delimiten los espacios culturales donde no debe intervenir el orden jurídico nacional y aquellos que deben regirse por el orden jurídico nacional (1987: 13-14, 39 citado en Stavenhagen, 1990A: 25).

La Constitución Política del Estado, habla de una ley de compatibilización que deberá delimitar las funciones de la jurisdicción indígena con la de las autoridades instituidas por el Estado con la legislación positiva. Esa ley de compatibilización, deberá establecer los alcances de ambas jurisdicciones: la indígena y la ordinaria y el nivel de coordinación entre ambas. Deberán quedar delimitadas ambas jurisdicciones en cuanto al territorio, el tiempo, las personas y las esferas legales que puede regular cada una de ellas; para garantizar su convivencia. En cuanto al territorio deberá aclararse si la jurisdicción indígena podrá actuar por delitos cometidos dentro de una comunidad indígena y campesina solamente o en determinadas circunstancias podrá hacerlo fuera de este espacio; en cuanto a las personas, si se va aplicar sólo a miembros de estos pueblos o puede también ser aplicado a otros, en qué circunstancias; en cuanto al tiempo se debe definir cuál tiene preeminencia de aplicación, también en qué circunstancias y hasta qué tipo de acciones puede regir.

Podrá ser que una delimitación así, permitiría respetar cada una de las jurisdicciones y existir claridad para los operadores de justicia en el respeto a las competencias correspondientes a cada uno de ellos y, de hacerse real se lograría la efectivización del pluralismo jurídico.

Al final ambos sistemas son aplicables y ninguno puede ser mejor o peor en determinadas circunstancias, así como es criticado el sistema positivo, puede serlo el indígena, será necesario clarificar algunos elementos centrales, para que ambos respeten derechos humanos

fundamentales a los pueblos indígenas, ya que ahora el positivo es acusado de violarlo por las comunidades, así como hay voces que dicen lo mismo del indígena.

7 Conclusiones y recomendaciones

Está vigente en las comunidades un sistema jurídico, al que hemos denominado Derecho indígena o Derecho propio, por considerar que de esta forma recogemos su verdadero sentido. A pesar del proceso de exclusión y negación de su identidad a través de la justicia, desde la llegada de los colonizadores los pueblos indígenas han podido, con todas las dificultades, mantener su sistema de Derecho, así no hubiese estado reconocido por el sistema de regulación estatal; sistema que ha permitido la convivencia en las comunidades y ha posibilitado el control y acceso a la justicia más allá de lo dispuesto por el mismo Estado.

El sistema propio de los pueblos, que cuenta con normas de convivencia en los diferentes ámbitos de la vida, es de conocimiento general en las comunidades, que lo van creando y recreando en el tiempo sobre la base de su identidad; así como asumen las normas de regulación del derecho positivo y lo adecuan, en muchos casos asumiéndolo como propio, en otros usándolo como argumentos para sus acciones.

Nosotros concluimos afirmando que el sistema de normas y autoridades y las formas de resolución de conflictos, constituyen un sistema jurídico que es adecuado a las condiciones de vida en las comunidades. Regularizar su plena vigencia es una importante vía para avanzar en el respeto a los derechos humanos y colectivos de los pueblos indígenas desde su visión cultural, que el reconocimiento logrado hasta el presente no es lo suficientemente claro y no garantiza su efectiva aplicación, al encontrarse separados de la integridad del sistema, muchos elementos que hacen a su vigencia como Derecho indígena para que pueda estar equiparado al Derecho positivo.

Pero ¿se solucionaría el problema traduciendo el Derecho indígena

en Derecho positivo, creyendo que así se lo respeta, claro que nó, más bien, eso significaría la efectiva subordinación de este sistema al Derecho oficial; porque lo que le da vida al Derecho indígena es la convivencia diaria en las comunidades y su flexibilidad que le permite permanecer en el tiempo y regular cuestiones nuevas, es un sistema que está en permanente construcción.

Para darle efectiva vigencia y que ambos sistemas sean respetados, deberán ser reconocidos los principios fundamentales del Derecho indígena, ser establecidos los límites de cada una de las instancias, la indígena y la estatal; porque definidas claramente éstas, va permitir el desarrollo con libertad del Derecho indígena y su respeto por el sistema jurídico positivo. No necesita estar registrado en libros, más bien contradice su naturaleza, lo que sí precisa es que sus principios fundamentales estén reconocidos y sean respetados:

- * Sería conveniente continuar el trabajo iniciado por el ex Ministerio de Justicia, mejorar y/o complementar ese anteproyecto de ley sobre la justicia en las comunidades con los propios interesados, es decir los pueblos indígenas; que lleve adelante un proceso de consensuación y el posterior tratamiento y aprobación como ley en el Parlamento Nacional, recogiendo los elementos descritos líneas arriba.
- * Es importante que las comunidades y los pueblos indígenas revaloricen su Derecho internamente, pero también controlar que externamente sea respetado, sobre todo teniendo organizaciones regionales o nacionales fortalecidas, que se encarguen del control de la normativa nacional, es decir, aparte de garantizar que sea reconocido el Derecho indígena en su aplicación práctica, también controlar que en la normativa nacional general no se vayan aniquilando atribuciones y derechos ya conquistados o buscar que se puedan mejorar otros ahora no reconocidos.
- * Hemos visto sobre todo en algunas comunidades, la estructura de administración de justicia es frágil, aunque también hemos podido

evidenciar, que en su mayoría se encuentran en franco proceso de fortalecimiento, bajo un nuevo estilo, para mejorar su sistema deben avanzar en el fortalecimiento de sus instituciones propias.

- * Hemos encontrado que tanto para las autoridades, como para los miembros de los pueblos y comunidades indígenas no es de conocimiento general, ni el reconocimiento constitucional y otras disposiciones legales positivas el Derecho y la jurisdicción indígena; y si en las comunidades aplican su propio sistema es por la práctica permanente que vienen realizando a través del tiempo; si conocieran mejor, estas disposiciones oficiales, tanto la recuperación del reconocimiento de su jurisdicción, así como las normas generales que les reconocen ciertas facultades en su trabajo podrían realzar con mayor fortaleza su sistema jurídico.

En cuanto a la jurisdicción que ejercen las autoridades indígenas, en muchos casos, por miedo de ir más allá de los actos permitidos, atienden con frecuencia sólo causas pequeños cuyo fin es evitarse problemas, lo que no significa que no resuelvan problemas mayores, aunque generalmente éstos son atendidos por las autoridades ordinarias. Al fin de cuentas, considerando la situación económica del país y de las mismas comunidades, tener una autoridad en la comunidad encargada de administrar justicia significa evitarse gastos, ya no existe la necesidad de trasladarse a otro lugar, muchos conflictos pueden resolverse, como hasta ahora, en las mismas comunidades.

- * Para fortalecer sus propias formas de gobierno revalorizar sus formas autónomas de administración de justicia dirigidas a la toma de decisiones que buscan garantizar el bien colectivo, pueden darse a través de en un proceso de reflexión e intercambio de experiencias de administración de justicia en las distintas comunidades de un mismo pueblo, así como entre pueblos indígenas, tal vez hasta sea la forma más efectiva, esta manera de intercambio de experiencias de cierta manera fue puesto en práctica durante el presente trabajo con resultados halagadores.

- * A varias autoridades, junto a sus comunidades les falta mayor conciencia del sentido de su propio gobierno comunal, revalorizar a sus atribuciones, y trabajar para que éstas y la comunidad en su conjunto, manejen la información de las conquistas logradas y los derechos ya reconocidos, sobre todo lo referente a los instrumentos de respeto de los derechos humanos y las instancias donde pueden hacer respetar su sistema jurídico les va permitir fortalecerse mejor. Así como en sus normas, en muchos casos necesarias para regular acciones, sobre todo de las instancias nuevas o las supracomunales, será necesario que realicen un trabajo más acorde con su sistema normativo, para recoger los valores del pueblo, adecuando el sistema oficial y no al revés.
- * Mayor comunicación entre diversas comunidades del mismo pueblo, pero también entre pueblos, les va ayudar a identificar mejor sus propias normas y a mostrar y discutir con sus iguales como ven la vida al interior de sus comunidades y como están enfrentando sus problemas, enriqueciéndose nuevamente.
- * Abordar el sistema de administración de justicia en las comunidades, va permitir a los pueblos indígenas encarar la gestión territorial de manera integral. Fortalecer su sistema de gobierno, les permitirá, potenciar su identidad, el sentido colectivo, reivindicar su sistema de normas y valores propios y sobre todo ejercer su tan ansiado derecho a la autonomía.
- * Hacia afuera será importante promover el respeto y reconocimiento de este sistema en la administración de justicia ordinaria, desarrollar acciones dirigidas a difundir los derechos colectivos de los pueblos indígenas y su administración entre los operadores de justicia ordinaria. Por otro lado, ante las mismas comunidades indígenas, será necesaria la promoción de los derechos humanos entre las autoridades y comunidad en general para evitar que en nombre de su justicia propia se cometan excesos, enriquecer el conocimiento de los avances en materia de derechos humanos, y confrontar el

argumento de los individualistas, que dicen que en nombre de las colectividades se cometen excesos. Que puedan tener conocimiento de los principios generales del respeto a los derechos humanos a nivel internacional donde identifiquen los límites de cualquier sistema de Derecho y de esa manera garantizar el ejercicio autónomo de los derechos individuales y colectivos.

- * Por otro lado es necesario realizar un trabajo de difusión, concientización y gestión con las instancias estatales en general y de la administración de justicia en particular para que se haga efectivo el reconocimiento al derecho y la jurisdicción indígena. Además difundir el sistema de Derecho indígena, para que la sociedad sepa de su existencia, los pueblos con más propiedad puedan exigir su respeto y coordinar acciones de aplicación de normas respetando el sistema jurídico indígena, esto puede permitir también el enriquecimiento del sistema jurídico positivo nacional, y sobre todo unidad y respeto.

Lo indagado hasta ahora, nos permitió ampliar nuestra visión, sobre la administración de justicia en pueblos indígenas de tierras bajas, pero creemos que todavía es insuficiente, porque cada pueblo indígena tiene sus particularidades que los diferencia del resto y que están asentadas en su identidad cultural. Por eso se hace necesario continuar la búsqueda de nuevos elementos que nos permitan recoger con más objetividad la situación real de la justicia en las comunidades de pueblos indígenas.

Bibliografía

- ALBÓ, Xavier
1999 *Principales características del Derecho Consuetudinario. En: Artículo Primero, revista de debate social y jurídico. Año 3, N° 7.* Santa Cruz de la Sierra, mayo/diciembre 1999. CEJIS.
- ALTAMIRANO, P. Diego Francisco
1892 *Historia de la misión de mojos.* Edición de Manuel V. Ballivián. La Paz.
- APCOB-CICOL
2000 *Dueños del Bosque: Manejo de los recursos naturales por indígenas chiquitanos de Bolivia;* Texto de Gudrun Birk (Pueblos Indígenas de las Tierras Bajas de Bolivia, Vol. 14 - Editor Jürgen Riestler - APCOB). Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.
- ARENDDT, Hannah
1999 *Los Orígenes del Totalitarismo.* Editorial Taurus.
- ARMENTIA, Nicolás
1905 *Descripción del territorio de las misiones franciscanas de Apolobamba por otro nombre Frontera de Caupolicán.* La Paz: Imp. Artística.
- 1903 *Relación histórica de las misiones franciscanas de Apolobamba por otro nombre Frontera de Caupolicán.* La Paz.

ARVELO, Jiménez Nelly

1990 Organización social, control social y resolución de conflictos. Bases para la formulación y codificación del derecho consuetudinario Ye'kuana. En: STAVENHAGEN, Rodolfo; ITURRALDE, Diego (Compiladores): *Entre la ley y la costumbre*. México. Instituto Indigenista Interamericano - Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

ASSEN G, Percy

s/f Derecho Indiano. Cómo se administraba justicia en la época colonial. <http://www.telser.com.pe/assen/indio.htm> (2-2-2003).

ASSIES, Willem

1999 Pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina. En: ASSIES, Willem; VAN DER HAAR, Gemma; HOEDEMA, André. *El reto de la diversidad. Pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina*. México. Colegio de Michoacan.

BALZA, Roberto

2001 *Tierra y territorialidad Indígena. Un estudio antropológico sobre la evolución en la formas de ocupación del espacio del pueblo indígena chiquitano de la ex reducción jesuítica de San José*. En: Serie Pueblos Indígenas de las Tierras Bajas de Bolivia, Vol 17 - APCOB / SNV / IWGIA. Santa Cruz de la Sierra 2001. 356 p.

BELTRAN, Bolívar

2001 Sistema legal indígena. Revista Yachaikuna. Publicación Semestral, Instituto Científico de Culturas Indígenas, ICCI. No. 2, diciembre del 2001. <http://icci.nativeweb.org/> (20-03-2003)

BONIFAZ, Miguel

1948 *El problema agrario - indígena en Bolivia*. Sucre: Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier.

BRONSTEIN, Arturo S.

1988 Pueblos Indígenas Hacia el reconocimiento de la identidad y de los derechos de los pueblos indígenas en América Latina: Síntesis de una evolución y temas para reflexión. Organización Internacional

del Trabajo. Equipo Técnico Multidisciplinario (ETM).
<http://www.oit.or.cr/mdtsanjo/indig/bronste.html> (12-02-2003)

BRUMBERGER, Reinaldo

s/f *El Alma Chiquitana, Historia del Pueblo Chiquitano.*

CAPAJ

1995 El Derecho Consuetudinario Indígena. Ponencia presentada al V Seminario Amáutico en Calama-Chile, del 27 al 29 de enero de 1995, por la Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos originarios Andinos) CAPAJ.
<http://galeon.hispavista.com/capaj/Documentos.htm> (16-03-2003)

CASANOVAS, Arias Arturo

2002 *Algo de Mojos.* Beni- Bolivia. CIPCA

CEJIS

1997 Proceso Agrario de Monte Verde. Documento Interno, Santa Cruz de la Sierra 14 de Octubre de 97

CEJIS TRINIDAD

1999 Documento de la Demanda de la TCO TIMI, 2 de agosto de 1999. Archivos del CEJIS

1999 Documento del Archivo: Estatutos Orgánicos de Comunidades Indígenas. Cejis Trinidad.

CEJIS-CIRABO

2001 Datos brindados por las comunidades demandantes dentro de las medidas preparatorias de Tierras Comunitarias de Origen Tacana-Cavineño, noviembre 2001: CEJIS.

2002 Demanda de Tierras comunitarias de Origen Tacana-Cavineño, noviembre de 2002.

2002 Talleres focales en comunidades indígenas Tacana, noviembre de 2002.

CHAVEZ Suárez José

1986 *Historia de Mojos*. Segunda edición. La Paz: Talleres de escuela de artes graficas del colegio Don Bosco.

CIPTA

2001 Estrategia Tacana Tumupasa: CIPTA

CORREAS, Oscar

1994 El Derecho Indígenas frente a la cultura jurídica dominante. En: ORDONEZ CIFUENTES, José Emilio (Coordinador). *Cosmovisión y Prácticas Jurídicas de los Pueblos Indios*. IV Jornadas Lascasianas. Instituto de Investigación Jurídica. Serie L: Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, b) Derecho Indígena, número 2. México. Universidad Nacional Autónoma de México.

CPESC

1997 Documento Aspectos Organizativos de la CPESC, Santa Cruz. Noviembre del 2002

DE LA CRUZ, Rodrigo

1993 Aportes del derecho consuetudinario a la reforma jurídica del Estado. En: WRAY, Alberto; DE LA CRUZ, Rodrigo; ITURRALDE, Diego y otros. *Derecho, Pueblos Indígenas y reforma del Estado*. Quito: Abya-Yala.

elportaljuridico

s/f DERECHO INDÍGENA. Una aproximación a la justicia indígena en el Estado de Quintana Roo. <http://www.elportaljuridico.com.mx/T01C1.html> (20-04-2003)

FERNÁNDEZ, Osco Marcelo

2000 *La ley del ayllu: Práctica del jach'a y jisk'a justicia (justicia mayor y justicia menor en comunidades aymaras)* / Marcelo Fernández Osco, colab. Guido Lozano Apaza; Oscar Rosas Llusco; Adrián Quispe Jarro.- La Paz: Fundación PIEB, 2000

2001

La ley del ayllu: Justicia de acuerdos. En: *Tinkazos. Revista boliviana de ciencias sociales*. N° 9, junio de 2001, año 4. Fundación PIEB.

FISCHERMANN, Bernd

1995 Camba-Paico: La Chiquitania en la Época Republicana. En: Querejazu, Pedro (Editor y compilador): *Las Misiones jesuíticas de chiquitos*. La Paz: Fundación BHN. Línea Editorial.

FLORES, Elba; GUZMÁN, Ismael; PAZ, Walter

2002 *Control sociocultural y sistemas normativos en el uso de los Recursos Forestales en los Territorios Indígenas del Beni*. La Paz: Fundación PIEB.

GALEOTE TORNO, Jesús

2000 *Misiones de Chiquitos. Una mirada franciscana*. Santa Cruz: Centro de Pastoral y Cultura Chiquitana, San Javier. Secretariado para la Evangelización Misional OFM.

GAMARRA, María del Pilar

1993 La participación estatal en la industria de la goma elástica. Legislación fiscal y economía gomera". En: *DATA. Revista del Instituto de Estudios Andinos y Amazónicos*, No 38-42. La Paz: INDEAA.

GARCIA, Pedro

2001 *Introducción a la administración de justicia comunal intercultural*. Manual para capacitadores indígenas. Lima Perú. Racimos de Ungurahui y Comisión de Emergencia Asháninka.

GARCÍA GUÍZAR, Abel

1991 Derecho colonial. El caos jurisdiccional novo hispano. Revista 6-7, Abril-Septiembre 1991 <http://www.filosofia.org/mon/tem/es0224.htm> (27-08-2003)

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio

1999 Los Indígenas ante el Derecho Nacional. Revista Jurídica. Boletín mexicano de Derecho Comparado. IIJ-UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/87/art/art7.htm#UNO> (23-11-2002)

GEMIO, Lucy y otros

2001 *Voces de la Provincia Iturralde. Memoria Tacana. Testimonios. Historias locales. Mitos. Cuentos. Tradiciones y Anécdotas de su vida cotidiana.* La Paz: Talleres gráficos Hisbol s.r.l.

GONZALES, Galván Jorge Alberto

1994 El derecho consuetudinario indígena en México. En: ORDONEZ CIFUENTES, José Emilio (Coordinador). *Cosmovisión y Prácticas Jurídicas de los Pueblos Indios.* IV Jornadas Lascasianas. Instituto de Investigación Jurídica. Serie L: Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, b) Derecho Indígena, número 2. México. Universidad Nacional Autónoma de México.

HANH, Albert - HISSINK, Karin

2000 *Los Tacana. Datos sobre la historia de su civilización* (Pueblos Indígenas de las tierras bajas de Bolivia) Vol. 16 -Editor Jurgen Riester. La Paz - Bolivia 2000.

HEIDRA, Hans

1996 *Participación y exclusión indígena en el Desarrollo. Banco Mundial, CIDOB y el pueblo Ayoreo en el proyecto tierras bajas del Este de Bolivia.* [Pueblos Indígenas de las tierras bajas de Bolivia, Vol. 6. Editor: Jürgen Riester]. Santa Cruz de la Sierra 1997.

HERRERA, Enrique

1996 Informe de Caracterización de Necesidades Espaciales de la demanda Multiétnica II: Ese Ejja-Tacana-Cavineño. La Paz: Subsecretaría de Asuntos Étnicos.

HERRERA, Enrique; CARDENAS, Clevert; TERCEROS, Elva.

2002 Etnicidad y Derechos Territoriales Indígenas. Tacanas y Ayoreos frente a la Ley INRA (1996-2001). Informe Final. Santa Cruz. Fundación PIEB.

INE

2001 *Anuario Estadístico 2001.* La Paz: Instituto Nacional de Estadística

INFANTE, Álvaro

1999 Código de Procedimiento Penal y Anteproyecto de Justicia

Comunitaria. En: *Artículo Primero, revista de debate social y jurídico*. Año 3, N° 7. Santa Cruz de la Sierra, mayo/diciembre 1999. CEJIS.

IRIGOYEN, Fajardo Raquel

1999 El reconocimiento constitucional de Derecho Indígenas en los países andinos. En: ASSIES, Willem; VAN DER HAAR, Gemma; HOEDEMA, André. *El reto de la diversidad. Pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina*. México: Colegio de Michoacan.

ITURRALDE, Diego:

1990 Movimiento indio, costumbre jurídica y usos de la ley. En: STAVENHAGEN, Rodolfo; ITURRALDE, Diego (Compiladores): *Entre la ley y la costumbre*. México: Instituto Indigenista Interamericano - Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

IZQUIERDA COMUNERA

2003 Información sobre la apostasía. <http://www.nodo50.org/izco/apostasia.htm>.(12-11-2003)

JORDA, Enrique

1999 Ponencia del SEGUNDO ENCUENTRO DEL MERCOSUR "Patrimonio jesuítico y franciscano Cabildos Indigenales de Moxos, Chiquitos y Guarayos, Moxos" (Beni) 26-29 08/99

KREKELER, Birgit

1993 *Historia de los chiquitanos*. Pueblos Indígenas de las Tierras Bajas de Bolivia. 2 - Editor Jürgen Riester - APCOB). Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.

LEHM, Zulema

1990 Pueblo Mojeño en: LEMA, Ana María (compiladora). *Pueblos Indígenas de la Amazonía Boliviana*. Bolivia: AIP FIDA-CAF.

1999 *Milenarismo y Movimientos sociales en la Amazonia Boliviana. La Búsqueda de la Loma Santa y la Marcha por el Territorio y la Dignidad*. Primera edición. Santa Cruz: Coedición: APCOB-CIDDEBENI-OXFAM AMERICA.

LEHM, Zulema y equipo CIDEBENI

1997 El saber y el poder en la sociedad mojeña: aproximación desde una perspectiva de género. En: Rivera Q., Silvia. *Ser mujer indígena, chola o birlocha en la Bolivia postcolonial de los años 90*. La Paz:

LEHM, Zulema y otros.

2002 *Matrimonios interétnicos y relaciones de género en los llanos de mojos*. La Paz: Fundación PIEB.

LEHM (1990); CPIB (1992); Denevan (1980)

1989 Pueblos indígenas del Beni. En: Miotek Katy (compiladora). *Comunidades Indígenas y Biodiversidad en Bolivia*. Santa Cruz: Centro Información para el Desarrollo, CID.

LIGERON, Casanovas Arnaldo.

1999 *Introducción a la Historia amazónica*. Mojos. Beni: Editorial R.B.

MARTINEZ, José

1998 Estudio de necesidades espaciales de la TCO Monte Verde. Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación. Santa Cruz: Viceministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios

MESA y GISBERT, Tereza

1973 *Manual de Historia de Bolivia*. La Paz: Edición Libreros

MILLER, David

s/f El resurgimiento de la teoría política (Resumen).
<http://www.metapolitica.com.mx/meta/matapass/4/miller.html> (14-04.2003)

MORENO, Gabriel René

1973 *Catálogo del Archivo de Mojos y Chiquitos*. La Paz: Editorial Juventud.

OICH

2001 Diagnóstico para la gestión y administración de la TCO de "Monte Verde". Santa Cruz.

- OLGUIN ESTRADA, José Antonio
1982 *Introducción al estudio del derecho*. Segunda Edición. Cochabamba.
- ORELLANA, René
1999 Re-pensando proposiciones y conceptos sobre el Derecho Consuetudinario. En: *Artículo Primero, revista de debate social y jurídico*. Año 3, N° 7. Santa Cruz de la Sierra, mayo/diciembre 1999. CEJIS.
- OTTAVIANO, John; OTTAVIANO, Ida
1980 *Notas Sobre la Cultura Tacana*. Riberalta: Instituto Lingüístico de Verano.
- PADILLA, Luis Alberto
1990 La investigación sobre el derecho consuetudinario indígena en Guatemala. En: STAVENHAGEN, Rodolfo; ITURRALDE, Diego (Compiladores): *Entre la ley y la costumbre*. México. Instituto Indigenista Interamericano - Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- PAREJA, Alcides
1995 Chiquitos, historia de una utopía. En: Querejazu, Pedro (Editor y compilador): *Las Misiones jesuíticas de chiquitos*. La Paz: Fundación BHN. Línea Editorial.
- PARROQUIAS DE MOXOS
1998 *Historia Cultural de Moxos*. Beni: Parroquias de Moxos.
- PERAFÁN, Carlos César
1995 *Sistemas Jurídicos Paez, Kogi, Wayúu y Tule*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología-cultura.
- PNUD
2003 *Informe de Desarrollo Humano en el Norte Amazónico boliviano*. La Paz, marzo de 2003.
- RAMÍREZ, Silvina
1999A Diversidad cultural y sistema penal: necesidad de un abordaje multidisciplinario. En: *Justicia Penal y Comunidades Indígenas*.

Pena y Estado, revista latinoamericana de política criminal, año 4 N° 4: Buenos Aires: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales.

1999B Diversidad cultural y sistema penal: Necesidad de un abordaje multidisciplinario. Ponencia presentada en: II Seminario-Taller sobre Cultura y Derecho Penal. San Martín de los Andes, 18 y 19 de junio de 1999.
http://www.norpatagonia.com/cereid/transcripcion_ii_seminario.htm#_ftnref1 (16-04-2003)

s/f Diversidad cultural y pluralismo jurídico: Administración de justicia indígena.
<http://www.uasb.edu.ec/padh/boletin2/articulos/silvinaramirez.htm> (16-04-2003)

RIESTER, Jürgen

1976 *En busca de la Loma Santa*. Con la Colaboración especial de Bernd Fischerman. La Paz-Cochabamba: Editorial Los Amigos del Libro

s/f Curanderos y brujos de los indios chiquitanos. En: *Cuadernos Universitarios*.
Universidad Boliviana Gabriel René Moreno. Etnografía. Pág.1-18.
Departamento de Publicaciones Universidad Boliviana Gabriel René Moreno

RIVERA, Julio; YUBANURE, Yumo Inocencio

1997 Anotaciones Sobre los Cabildos de Mojos, documento del archivo CEJIS Trinidad. Archivos de Personerías Jurídicas de comunidades

SALINAS M. Ramón

s/f *Las Constituciones de Bolivia*. La Paz

SANDOVAL, Rodríguez Isaác

2001 *Hechos históricos importantes*. Santa Cruz.

SCHWARZ, Burkhard

1994 *Yabaicurr - Yabaitucurr - Chiyabaiturru. Estrategias neocoloniales*

de "desarrollo" versus territorialidad chiquitana. Serie: Producción de modelos alternativos productivos. 1. Fondo Editorial FIA-SEMILLA-CEBIAE

SOUX, María Luisa

2000 La ciudadanía para los indígenas y el mito de la igualdad ciudadana. P. 15-30 *En Historias de mitos de ayer y de hoy Revista de la Coordinadora de Historia N° 4 2000* La Paz

STAVENHAGEN, Rodolfo;

1990A Introducción. En: STAVENHAGEN, Rodolfo; ITURRALDE, Diego (Compiladores): *Entre la ley y la costumbre*. México. Instituto Indigenista Interamericano - Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

1990B Derecho consuetudinario indígena en América Latina En: STAVENHAGEN, Rodolfo; ITURRALDE, Diego (Compiladores): *Entre la ley y la costumbre*. México. Instituto Indigenista Interamericano - Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

1999 El sistema internacional de los Derechos Indígenas. En: Memoria del segundo seminario internacional sobre administración de justicia y pueblos indígenas. San José, C.R.: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1999.

TERCEROS, Elva

2002 *LOMERÍO: La demanda de un pueblo y el proceso legal*. Santa Cruz: CEJIS.

VICEMINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

1999 Identificación de Necesidades Espaciales TCO Multiétnico II Pueblos Indígenas Ese Ejjas, Tacanas y Cavineños. La Paz: VAIO

ZOLEZZI, Graciela; SANABRIA, Carmen Elena

1998 *Violencia Intrafamiliar*. Justicia Comunitaria 7. Bolivia: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bolivia: Leyes, Decretos, Etc.

- 1833 Ley de 30 de octubre de 1833, condiciones de la distribución gratuita de terrenos baldíos.
- 1842 Ley de 30 de diciembre de 1842, distribución de terrenos baldíos
- 1878 Ley del 23 de febrero, Concesión a los primeros que exploren los ríos del oriente.
- 1956 Ley de Reforma Agraria.
- 1956 Ley de 19 de octubre de 1956, Restitución de Tierras de Comunidad Indígena.
- 1995 Ley N° 1674 del 15 de diciembre de 1995, Contra la violencia en la familia o doméstica.
- 1995 Ley N° 1615 del 6 de febrero de 1995, Constitución Política del Estado.
- 1996 Ley N° 1715 del 18 de octubre de 1996, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
- 1997 Ley N° 1768 del 10 Marzo de 1997, que modifica el Código Penal
- 1999 Ley N° 1970 del 25 marzo de 1999, que reforma el Código de Procedimiento Penal
- 2001 Ley N° 2175 del 6 de febrero de 2001, Ley Orgánica del Ministerio Público
- 2000 Decreto Supremo N° 25894 del 11 de septiembre de 2000
- 1994 Estatuto Orgánico de la CICC
- 1996 Estatuto Orgánico de la CICOL
- 1997 Estatuto Orgánico de la OITA
- 1998 Estatuto Orgánico Comunidad Naranjal
- 1999 Estatuto Orgánico del Cabildo Chiquitano de San Javier.
- 2002 Estatuto Orgánico de la CIRABO

Legislación Internacional

ARGENTINA

- 1994 Constitución de la Nación Argentina.
<http://www.geocities.com/relaju/constituciones.htm> (22-09-2002)

BRASIL

- 1988 Constitución de la República Federativa del Brasil

<http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Brazil/esp88.html>
(22-09-2002)

COLOMBIA

1991 Constitución Política de Colombia.
<http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Colombia/col91.html> (17-06.02)

CHILE

1980 Constitución Política de la República de Chile.
<http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Chile/chile97.html>
(22-11-2002)

1994 Ley Indígena N° 19255.
www.observatorio.biotica.org/chile_var4.htm

ECUADOR

1998 Constitución Política de la Republica del Ecuador.
<http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Ecuador/ecuador.html> (30-05-02)

OIT

1985 Convenio N° 19 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes 1989. 6ta. edición actualizada: enero de 1995. Organización Internacional del Trabajo.

PARAGUAY

1992 Constitución de la República de Paraguay.
<http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Paraguay/para1992.html> (22-09-2002)

PERÚ

1993 Constitución Política del Perú.
<http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Peru/per93.html>
(30-05-02)

VENEZUELA

1999 Constitución Política Bolivariana de Venezuela

VENEZUELA

1999 Constitución Política Bolivariana de Venezuela
<http://www.analitica.com/bitbliblioteca/anc/constitucion1999.asp> (30-05-02)

Entrevistas

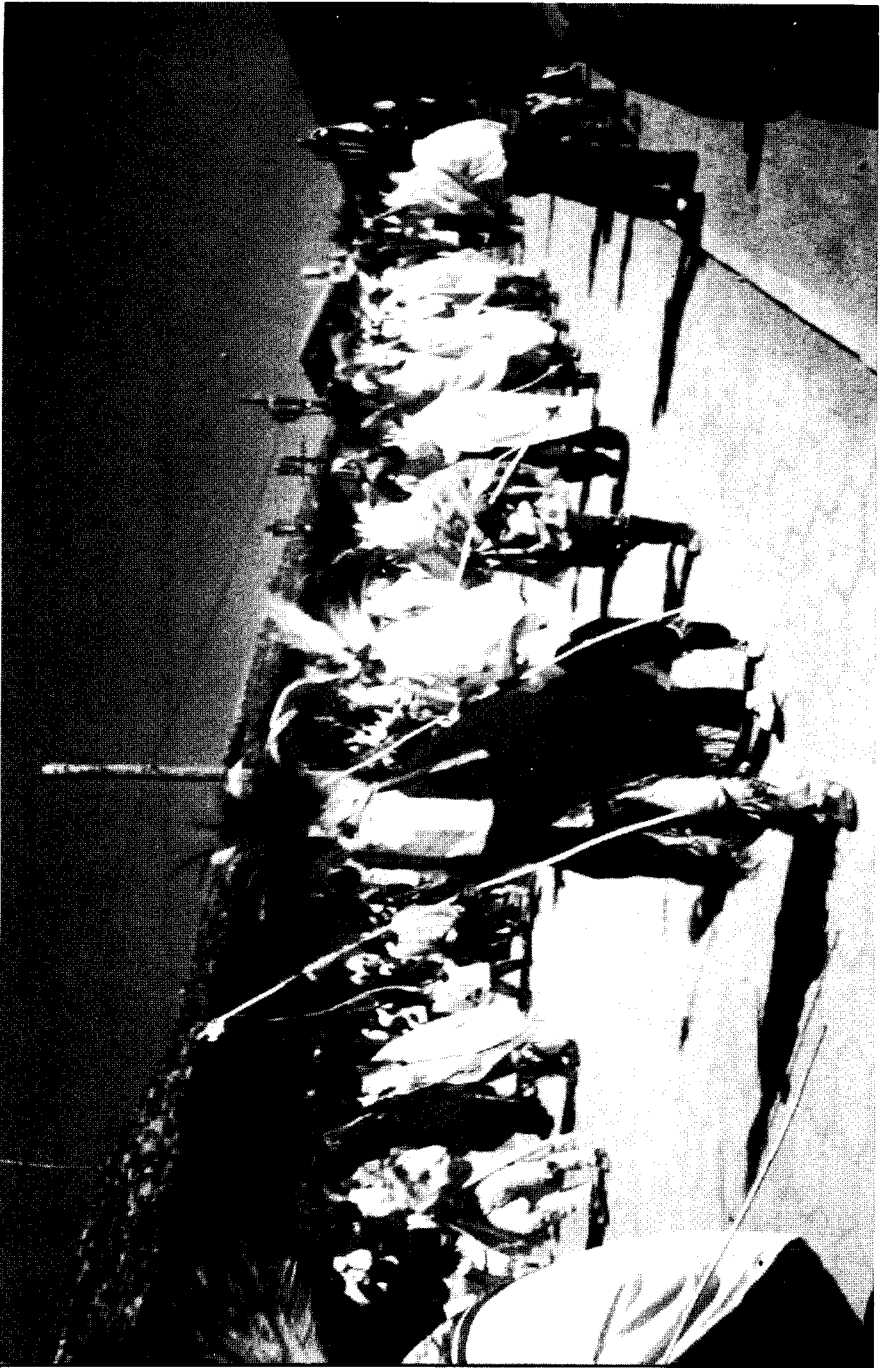
- Amutari, Sofía Entrevista realizada por Marioly Céspedes. 27 de Mayo, noviembre de 2002.
- Amutari, Ruperto Entrevista realizada por Marioly Céspedes. Riberalta, mayo de 2003.
- Apace Flores, German Entrevista realizada por Jacqueline Guillén. San Ignacio de Mojos, comunidad Chanequere, Segundo Cacique. 12 de octubre del 2002.
- Aponte, Agustina Entrevista realizada por Elba Flores. Concepción, comunidad Palmarito. Presidenta OTB. 8 de noviembre del 2002.
- Arias, J.Carlos Entrevista realizada por Marioly Céspedes. 27 de Mayo, noviembre de 2002.
- Arrosquipa, Fátima Entrevista realizada por Marioly Céspedes. 27 de Mayo, noviembre de 2002.
- Bariqui, Patricio Entrevista realizada por Elba Flores. Concepción, comunidad Palmarito. Ex Alcalde, Político. 9 de noviembre del 2002.
- Burgos, Pablo Entrevista realizada por Elba Flores. Concepción, comunidad Palmarito. Cacique General. 9 de noviembre del 2002.
- Caiti, Petrona Entrevista realizada por Jacqueline Guillén. Trinidad, junio del 2003.

- Canamari, Víctor Entrevista realizada por Marioly Céspedes. Naranjal, noviembre de 2002.
- Cárdenas, Cleverth Entrevista realizada por Alfredo Rada. La Paz, marzo de 2003.
- Cavina, Ruben Entrevista realizada por Marioly Céspedes. 27 de Mayo, noviembre de 2002.
- Charupa, Lorenzo Entrevista realizada por Giovanna Liendo. Comunidad Coloradillo, Lomerío. Presidente de la OTB. 16 de diciembre del 2002.
- Chipunavi, Alfredo Entrevista realizada por Marioly Céspedes. Santa Rosa, noviembre de 2002.
- Chipunavi, Ignacio Entrevista realizada por Marioly Céspedes. Santuario, noviembre de 2002.
- Chuvé, Félix Entrevista realizada por Giovanna Liendo. San Javier. Monteverde. Presidente de la OTB. 8 de noviembre del 2002.
- Chuvé, Ignacio Entrevista realizada por Elba Flores. Profesor. San Javier. Enero del 2003
- Chuvirú, Rosita Entrevista realizada por Giovanna Liendo. Puquio, Lomerío. Secretaria de Genero de CICOL. 14 de diciembre del 2002.
- Cita, Demetrio Entrevista realizada por Jacqueline Guillén, San Ignacio de Mojos, comunidad Villa Esperanza, Corregidor 3 de octubre del 2002.
- Cita Cuellar, Walter Entrevista realizada por Jacqueline Guillén. San Ignacio de Mojos, comunidad Bella Brisa, Comunario. 9 de octubre del 2002.

- Cuasace, Carlos Entrevista realizada por Elba Flores. Presidente OICH. Enero del 2003.
- Cuasace, Julio Entrevista realizada por Elba Flores. Concepción, comunidad Palmarito. Corregidor. 9 de noviembre del 2002.
- Cuase, Jerónima Entrevista realizada por Elba Flores. San Javier, comunidad Monte Cristo. 28 de octubre del 2002.
- Cuellar, Eduardo Entrevista realizada por Marioly Céspedes. 27 de Mayo, noviembre de 2002.
- Cuevo, Zacarías Entrevista realizada por Jacqueline Guillén. San Ignacio de Mojos, dirigente Subcentral TIMI, junio 2003
- Cunavi, María Rosario Entrevista realizada por Jacqueline Guillén, San Ignacio de Mojos, comunidad Villa Esperanza, Presidenta Organización de Mujeres TIMI 3 de octubre del 2002.
- Cusere, Ignacio Entrevista realizada por Jacqueline Guillén. San Ignacio de Mojos, comunidad de San José de algodonal, Corregidor. 6 de octubre del 2002.
- Durán, Ángela Entrevista realizada por Elba Flores. San Javier. Secretaria de Género de CIPSJ, 29 de octubre del 2002.
- Flores, Renán Entrevista realizada por Marioly Céspedes. Riberalta, marzo de 2003.
- Galarza, Teresa Entrevista realizada por Marioly Céspedes. Santa Rosa, noviembre de 2002.
- Guari, Danilo Entrevista realizada por Marioly Céspedes. Riberalta, abril de 2003.
- Herrera, Enrique Entrevista realizada por Ignacio Franco. Santa Cruz, diciembre 2002.

- Ichu Guaji, Francisco Entrevista realizada por Jacqueline Guillén. San Ignacio de Mojos, comunidad Chanequere, Comunario. 11 de octubre del 2002.
- Jare, Marcial Entrevista realizada por Jacqueline Guillén. Trinidad y San Ignacio de Mojos, octubre 2002, mayo 2003.
- Jorda, Enrique Entrevista realizada por Jacqueline Guillén. San Ignacio de Mojos el 18 de octubre del 2003.
- Mancari, Fernando Entrevista realizada por Elba Flores. Concepción, comunidad Palmarito. Cacique del Cabildo. 9 de noviembre del 2002.
- Mansilla, Félix Entrevista realizada por Elba Flores. San Javier, comunidad Tierras Nuevas. Ex Presidente de la comunidad y Fundador. 27 de octubre del 2002.
- Matareco, Enrique Entrevista realizada por Jacqueline Guillén, San Ignacio de Mojos, comunidad Bermeo, segundo cacique 29 de octubre del 2002.
- Matareco, Juana Entrevista realizada por Jacqueline Guillén, San Ignacio de Mojos, comunidad Bermeo, secretaria de la Organización de Mujeres. 29 de octubre del 2002.
- Matareco, Natividad Entrevista realizada por Jacqueline Guillén, San Ignacio de Mojos, comunidad Bermeo, secretaria de actas. 29 de octubre del 2002.
- Matareco, Raquel Entrevista realizada por Jacqueline Guillén. San Ignacio de Mojos, comunidad Monte Grande Km.5, Comunaria. 16 de octubre del 2002.
- Moreno, Mario Entrevista realizada por Marioly Céspedes. Ex dirigente de CIRABO, marzo de 2003.
- Nalema, Antonio Entrevista realizada por Jacqueline Guillén, San Ignacio

Tuchani, Fidencio	Entrevista realizada por Marioly Céspedes. 27 de Mayo, noviembre de 2002.
Tuchani, Simón	Entrevista realizada por Marioly Céspedes. Contravaricia, noviembre de 2002.
Vaca, José	Entrevista realizada por Jacqueline Guillén. San Ignacio de Mojos, comunidad Monte Grande Km.5, Ex Corregidor. 15 de octubre del 2002.
Velasco, Manuel	Entrevista realizada por Marioly Céspedes. Portachuelo Medio, noviembre de 2002.
Viri, Nicasio	Entrevista realizada por Jacqueline Guillén, San Ignacio de Mojos, comunidad Bermeo, secretaria de actas 30 de octubre del 2002.
Yopie, Elvira	Entrevista realizada por Elba Flores. Concepción, comunidad Palmarito. Ex Cacique General. 9 de noviembre del 2002.
Yopie, Feliciano	Entrevista realizada por Elba Flores. Concepción, comunidad Palmarito. Comunario. 9 de noviembre del 2002.
Yujo, Erasmo	Entrevista realizada por Jacqueline Guillén. San Ignacio de Mojos, dirigente Subcentral TIMI, 17 de octubre del 2002
Zucubomo, Nicolás	Entrevista realizada por Jacqueline Guillén. San Ignacio de Mojos, comunidad Monte Grande Km.5, Corregidor. 15 de octubre del 2002.



Yarituses en la fiesta de San Pedro - San Pablo (San Javier)

Anexos

Cuadro N° 12
**Reconocimiento de la Jurisdicción Indígena
 en nueve Constituciones de Sudamérica**

Constitución Año	Reconocimiento de Pueblos Indígenas Artículos N°	Derecho y Jurisdicción Indígena N° de Artículos
ARGENTINA 1853, revisada en 1994	75. Corresponde al Congreso: 17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Indígenas argentinos Garantizar el respeto a su identidad (...); reconocer la personería jurídica de sus comunidades.	Algunas constituciones de las provincias, contienen disposiciones sobre autonomías indígenas y otros, pero ninguna habla específicamente sobre su derecho consuetudinario. El artículo 40 del anteproyecto de Código Procesal Penal de la provincia de Neuquén, dice: Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de una comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso, sus familiares acepten el modo como la comunidad ha resuelto el conflicto conforme a su propio derecho consuetudinario, declarará la extinción de la acción penal. (...)

Constitución Año	Reconocimiento de Pueblos Indígenas Artículos N°	Derecho y Jurisdicción Indígena N° de Artículos
<p>BOLIVIA 1967 reformada en 1994</p>	<p>171. I. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los Pueblos Indígenas que habitan en el territorio nacional...</p> <p>II. El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos. (...) su identidad, valores, lenguas y costumbres e instituciones.</p>	<p>171. III. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La Ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del Estado.</p>
<p>BRASIL 1988</p>	<p>231. A los indios se les reconocen sus organizaciones sociales, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones ...</p>	<p>(Proyecto de ley) Estatuto de las sociedades indígenas. Las relaciones internas en las comunidades indígenas serán reguladas por sus usos, costumbres y tradiciones. Se respetará la aplicación por las comunidades indígenas, de sanciones de naturaleza coercitiva o disciplinaria contra sus miembros, de acuerdo con sus instituciones, siempre que no revistan carácter cruel o infamatorio, prohibida en cualquier caso la pena de muerte. (...)</p>

Constitución Año	Reconocimiento de Pueblos Indígenas Artículos N°	Derecho y Jurisdicción Indígena N° de Artículos
COLOMBIA 1991, revisada en 1997	7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.	246. Las autoridades de los Pueblos Indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.
CHILE 1980 con reformas de 1997	Ley Indígena N° 19253 de 1994. Se reconoce la diversidad de culturas existentes en la sociedad chilena y el derecho de los pueblos indígenas a desarrollarse según sus propios criterios, cultura y costumbre. Otorga personalidad jurídica a las comunidades indígenas. (...) Buscará la recuperación de la cultura, tradiciones, sistemas de participación.	Artículo 54. La costumbre hecha valer en juicio entre indígenas pertenecientes a una misma etnia, constituirá derecho, siempre que no sea incompatible con la Constitución Política de la República. En lo penal se la considerará cuando ello pudiere servir como antecedente para la aplicación de una eximente o atenuante de responsabilidad. (...)

Constitución Año	Reconocimiento de Pueblos Indígenas Artículos N°	Derecho y Jurisdicción Indígena N° de Artículos
ECUADOR 1992, revisada en 1998	84. El Estado reconocerá y garantizará a los Pueblos Indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico.	191. (...) Las autoridades de los Pueblos Indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional. 241. La organización, competencias y facultades de los órganos de administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas, serán reguladas por la ley.
VENEZUELA 1999	63. Queda reconocido y garantizado el derecho de los Pueblos Indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica (...). Tienen derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa.	63... al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interior siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución.

Constitución Año	Reconocimiento de Pueblos Indígenas Artículos N°	Derecho y Jurisdicción Indígena N° de Artículos
PERÚ 1993	89 (...) El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.	149. Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.
PARAGUAY 1992	119. El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones... 121. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto.	260. Las autoridades legítimas de los Pueblos Indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que sólo afecten a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la ley y al orden público. La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial

* En los países donde la Constitución no contemplaba el tema, se complementó información con otras leyes o proyectos de Ley.

Fuente: Constituciones de: Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela.

Cuadro N° 13
Lista participantes en el taller de intercambio
Santa Cruz, 30/06 y 01/07/2003

N°	Nombres y Apellidos	Comunidad/Institución	Pueblo
1.	Asunta Ipomo Jiménez	San Lorenzo	Lomerío
2.	Rosa Chuirú García	El Puquio	Lomerío
3.	Patricio Bariqui	Palmarito	Concepción
4.	Herlan Chacón P.	Santa Mónica	Concepción
5.	Feliciano Yopie C.	Palmarito	Concepción
6.	Juan Soqueré	San Lorenzo	Lomerío
7.	Esteban Marai	Palestina	Concepción
8.	Miguel Parapaino	Monte Cristo	San Javier
9.	Félix Mansilla	Turuz Napez	San Javier
10.	Delsy Macoñó	El Rancho	San Javier
11.	Ángela Duran	Los Amigos	San Javier
12.	Lucia Taceo	Monte Cristo	San Javier
13.	Lorenzo Charupá	Coloradillo	Chiquitano
14.	Bolívar A. Carvallo	UPDS	
15.	René Saldías M.	UPSA	
16.	Carmin Leithe Schipholt	SNV	
17.	Marioly Céspedes	CEJIS - Riberalta	
18.	Ruperto Amutari	Lago del Carmen	Tacana
19.	Antenor Ruela	Santuario	Tacana
20.	Sofía Amutari	27 de mayo	Tacana
21.	Mario Santa Cruz	Portachuelo Medio	Tacana
22.	Pedro Nuni Caiti	Sub Central TIMI	San Ignacio de Moxos
23.	Enrique Matareco	Bermeo	San Ignacio de Moxos
24.	Petrona Caiti		San Ignacio de Moxos
25.	Lucy Chacolla	FOBOMADE	
26.	Zacaria Cuevo	Subcentral TIMI	San Ignacio de Moxos
27.	Maria Rosario Cunavi	Villa Esperanza	San Ignacio de Moxos
28.	Erasmo Yujo	Litoral	San Ignacio de Moxos
29.	José Mariano Nalenas		San Ignacio de Moxos
30.	Rosario Cunavi	Villa Esperanza	
31.	Zacaria Cueva	Santa Rosita	
32.	Javier Aramayo	CEJIS	Trinidad
33.	Jacqueline Guillén	CEJIS	Trinidad
34.	Marisol Solano	CPESC	
35.	Susana Chiarotti	CLADEM	Argentina
36.	Juan Carlos Carrasco	ISALP	Potosí

37.	Ramiro Molina	Universidad Cordillera	La Paz
38.	Rene Orellana	CENDA	Cochabamba
39.	Carlos Romero	CEJIS	Santa Cruz
40.	José Ros	U.A.G.R.M.	Santa Cruz
41.	Elva Terceros	CEJIS	Santa Cruz
42.	Marco Antonio Aimaretti	CEJIS	Santa Cruz
43.	Elba Flores	CEJIS	Santa Cruz
44.	Carlos Parafioriti	CEJIS	Santa Cruz
45.	Oscar Vargas	CEJIS	Santa Cruz



Siglas

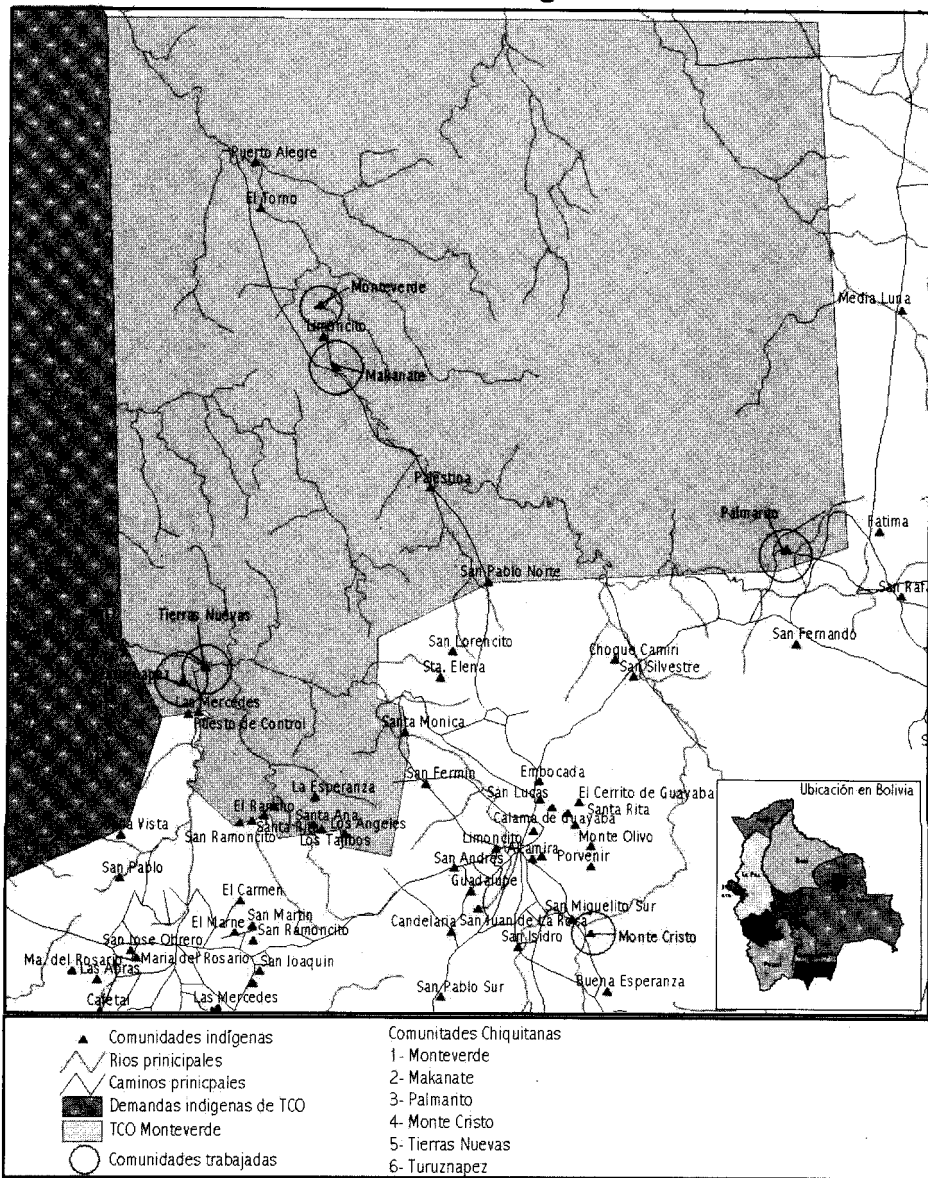
ALAS	Asesoría Legal y de Asistencia Social
APCOB	Apoyo para el campesino-indígena del Oriente Boliviano
CEADES	Colectivo de Estudios aplicados al Desarrollo Social
CEJIS	Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social
CICC	Central Indígena de Comunidades de Concepción
CICOL	Central Indígena de Comunidades de Lomerío
CIDEBENI	Centro de Investigación y Documentación para el Desarrollo del Beni
CIP SJ	Central Indígena Paikoneka de San Javier
CIRABO	Central Indígena de la Región Amazónica del Oriente Boliviano
CITCO	Comisión Interinstitucional de Tierras Comunitarias de Origen
COPIM	Coordinadora de Pueblos Indígenas Mojeños
CORDECRUZ	Corporación de Desarrollo de Santa Cruz
CPE	Constitución Política del Estado
CPEM-B	Central de Pueblos Étnicos Mojeños del Beni
CPESC	Coordinadora de Pueblos Étnicos de Santa Cruz
GOTIM	Gobierno del TIM
GTZ	Sociedad Alemana para la Cooperación Técnica
HAS.	Hectáreas
INRA	Instituto Nacional de Reforma Agraria
OICA	Organización Indígena Cavincña de la Amazonía
OICH	Organización Indígena Chiquitana
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OITA	Organización Indígena Tacana de la Amazonía
OTB	Organización Territorial de Base
SLI	Servicio Legal Integral
SNRA	Servicio Nacional de Reforma Agraria
TAN	Tribunal Agrario Nacional
TCO	Tierras Comunitarias de Origen
TIM	Territorio Indígena Multiétnico
TIM II	Territorio Indígena Multiétnico II
TIMI	Territorio Indígena Lojeño Ignaciano
TIPNIS	Territorio Indígena Parque Nacional Isidoro Sécuré



Justicia Comunitaria

Comunidades Indígenas Chiquitanas

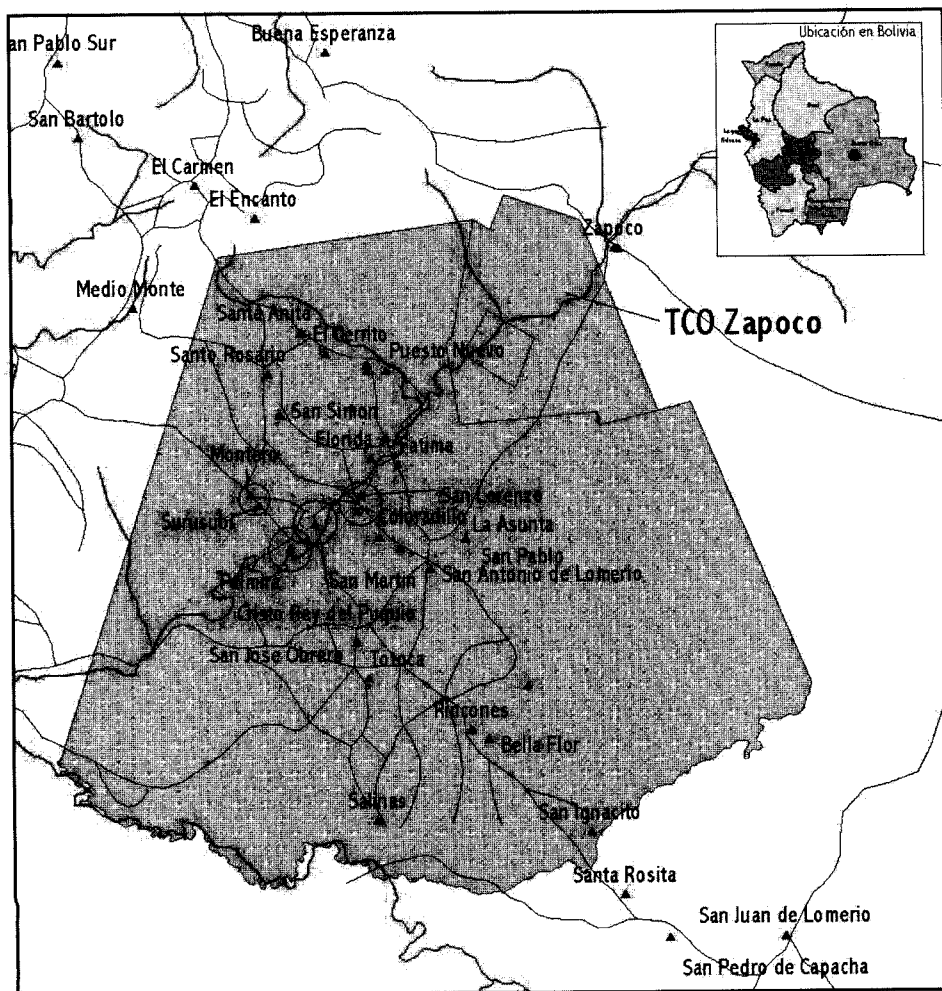
Tierra Comunitaria de Origen Monteverde



Justicia Comunitaria

Comunidades Indígenas Chiquitanas

Tierra Comunitaria de Origen Lomerio



- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> ▲ Comunidades indígenas ~ Ríos principales — Caminos principales ▨ Demandas indígenas de TCO ○ Comunidades trabajadas | <p>Comunidades Chiquitanas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- San Lorenzo 2- Coloradillo 3- Puquío 4- Palmira 5- Surububi 6- Montero |
|---|---|

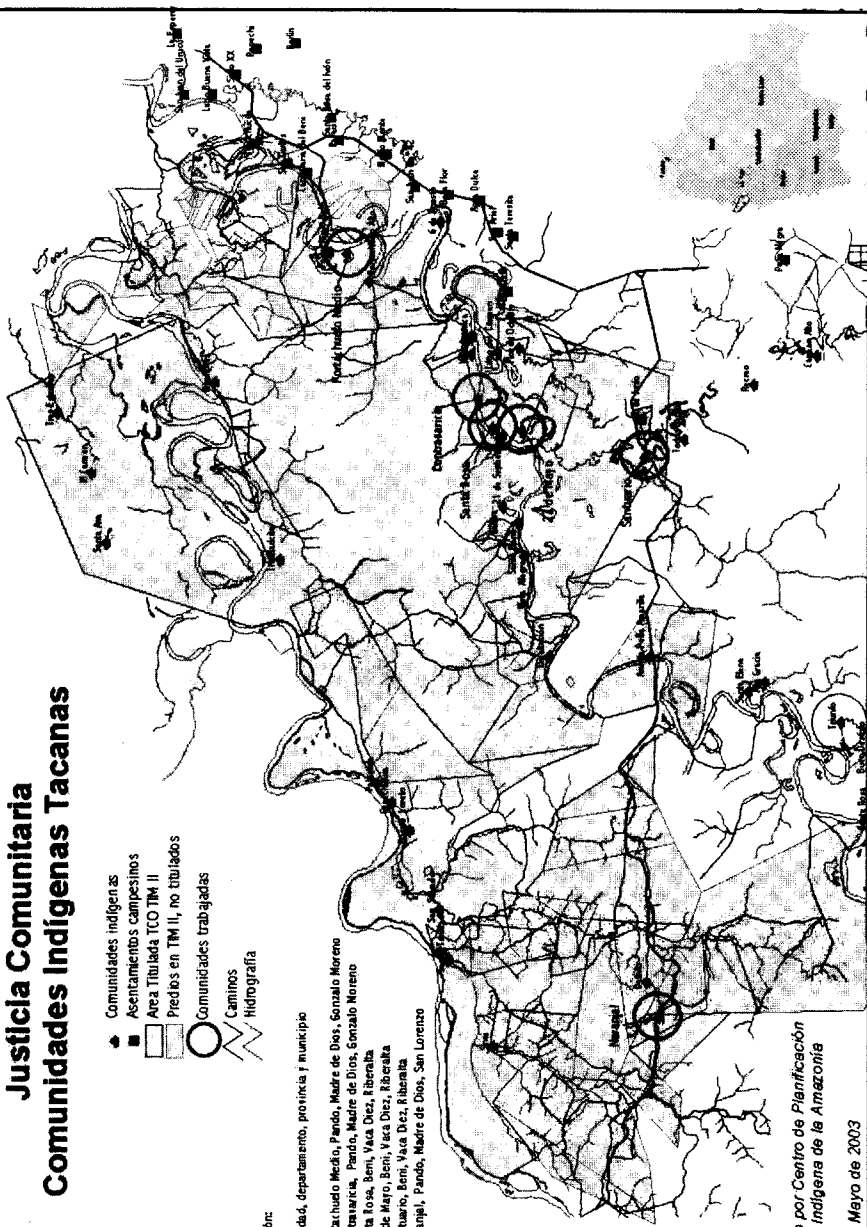
Justicia Comunitaria Comunidades Indígenas Tacanas

- ◆ Comunidades indígenas
- Asentamientos campesinos
- ▨ Área Titulada TCO TIM II
- ▨ Predios en TIM II, no titulados
- Comunidades trabajadas
- Caminos
- ~ Hidrografía

Ubicación:

Comunidad, departamento, provincia y municipio

- 1.- Porchucuo Medio, Pando, Madre de Dios, Gonzalo Moreno
- 2.- Contravieja, Pando, Madre de Dios, Gonzalo Noroño
- 3.- Santa Rosa, Beni, Vaca Díez, Riberalta
- 4.- 27 de Mayo, Beni, Vaca Díez, Riberalta
- 5.- Santuario, Beni, Vaca Díez, Riberalta
- 6.- Namanjari, Pando, Madre de Dios, San Lorenzo

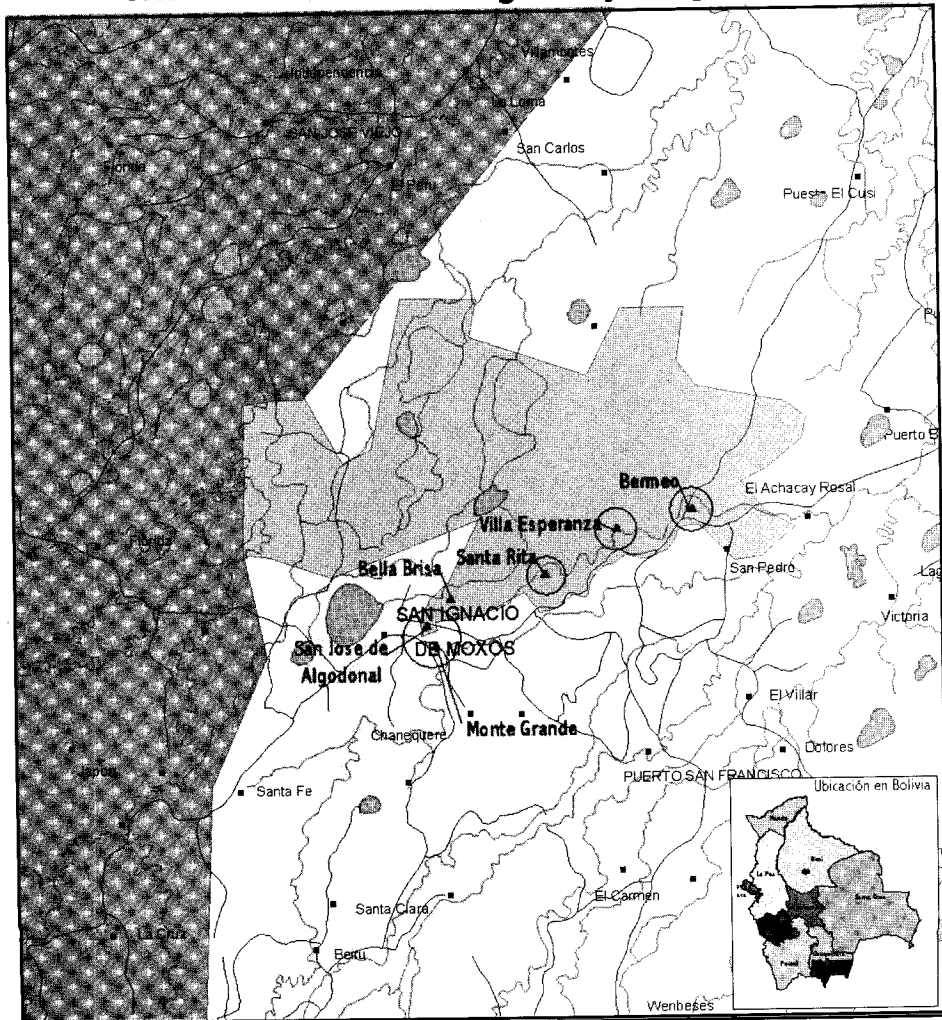


Elaborado por Centro de Planificación
Territorial Indígena de la Amazonía
Riberalta, Mayo de 2003

Justicia Comunitaria

Comunidades Indígenas Mojeñas

Tierra Comunitaria de Origen Mojeña Ignaciana



- ▲ Comunidades indígenas
- ~ Rios principales
- Caminos principales
- ▨ Demandas indígenas de TCO
- TCO Mojeño Ignacioana
- Comunidades trabajadas

Comunidades Mojeñas

- 1- Bella Brisa
- 2- Bermeo
- 3- San Jose de Algodonal
- 4- Santa Rita
- 5- Villa Esperanza
- 6- Monte Grande

Contenido

	INTRODUCCIÓN	13
I.	APROXIMACION TEORICO-CONCEPTUAL	17
	1. EL DERECHO INDÍGENA	18
	1.1. Definición y denominaciones	19
	1.2. Bases, formas de registro y control de respeto	22
	1.3. Naturaleza jurídica	24
	1.4. Instancias jurisdiccionales	25
	1.5. Ventajas de la jurisdicción indígena	27
II.	RELACIÓN: DERECHO INDÍGENA - DERECHO POSITIVO	30
	2.1. Dos tipos de Derecho: relación y coexistencia	33
III.	DERECHO INDÍGENA EN LA LEGISLACIÓN POSITIVA	35
	1. EL DERECHO INDÍGENA EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA	35
	2. LAS CARACTERÍSTICAS DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO INDÍGENA	42
	3. JURISDICCIÓN INDÍGENA EN CONSTITUCIONES DE AMÉRICA DEL SUR	44
	4. DERECHO INDÍGENA Y LOS DERECHOS HUMANOS	49
	4.1. Instrumentos internacionales	51
	4.2. Proyectos de declaración internacional	54
	4.3. Límites del derecho indígena	55

IV.	CHIQUITANOS (MONTE VERDE Y LOMERÍO)	57
1.	LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-SOCIAL CHIQUITANA EN LOS DIFERENTES PERÍODOS HISTÓRICOS	57
1.1.	Época precolonial	57
1.2.	Época colonial	58
1.2.1.	La llegada de las expediciones y la fundación de las primeras ciudades.	58
1.2.2.	Época reduccional	59
1.3.	Época Republicana	64
2.	ASPECTOS GENERALES	70
2.1.	Ubicación geográfica	70
2.1.1.	El proceso agrario para la titulación de Monte Verde y Lomerío.	71
2.2.	Población y lengua	72
2.3.	Principales actividades de su sistema económico	74
3.	LA ORGANIZACIÓN SOCIO-POLÍTICA	76
3.1.	El proceso histórico de organización	76
3.2.	Las centrales indígenas (CICC-CIP-SJ-CICOL)	80
3.2.1.	Estructura Orgánica	84
3.3.	El gobierno Comunal	86
3.3.1.	Organización social.	87
3.3.2.	Asamblea Comunal	88
3.3.3.	Funciones de las autoridades	91
3.3.4.	Requisitos o valores	92
3.3.5.	Forma de elección	93
3.3.6.	Destitución y la reelección	94
3.3.7.	Cabildo	99
3.4.	Las autoridades políticas impuestas versus las propias	99
3.4.1.	El corregidor	100
3.4.2.	Las autoridades indígenas	101
4.	SISTEMA NORMATIVO Y VALORES CHIQUITANOS	101

4.1. El “Amo de la Naturaleza, “Jichi”	101
4.2. El Cheeserusch o curandero y el Picharero Oboisch	104
4.3. Normas y valores comunales	106
4.3.1. La minga (Metosch)	108
4.3.2. Distribución interna de tierras	108
4.3.3. La normativa escrita, una necesidad política	109
5. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS AL INTERIOR DE LAS COMUNIDADES	110
5.1. La autoridad comunal	111
5.2. El Cabildo de Palmarito	111
5.3. El acta comunal	113
5.4. El Corregidor	115
5.5. La actuación policial	116
5.6. Asesores o Intermediarios	116
5.7. Conflictos en el ámbito privado	117
5.7.1. Violencia familiar	117
5.7.2. La herencia	119
5.8. Conflictos en el ámbito público o comunal	119
5.8.1. El rumor o chisme	119
5.8.2. Peleas entre comunarios	120
5.8.3. Faltas a la moral	121
5.8.4. Separación de los esposos	122
5.8.5. Robo	122
5.8.6. Abigeato	123
5.8.7. Daños a la propiedad	123
5.8.8. “Asesinatos”	123
5.8.9. Violación	124
5.8.10. Brujería	125
5.8.11. Los Evangelistas	126
5.9. Conflictos intercomunales	127
5.10. Conflictos con agentes externos	128

5.10.1. La constante lucha chiquitana por el territorio	128
5.11. Conflictos con mineros	129
5.12. Conflictos por la protección de los recursos naturales	130
6. EL RECONOCIMIENTO SOCIO-CULTURAL DE LA SANCIÓN	131
6.1. Formas de sanción	132
6.1.1. El consejo y la reflexión	133
6.1.2. “Compensación” en caso de perjuicio	133
6.1.3. La asignación de tareas comunales	134
6.1.4. La multa	134
6.1.5. La guasca	135
6.1.6. Expulsión de la comunidad	137
6.2. Las autoridades también son castigadas	138
6.3. El traspaso a la Justicia Ordinaria	139
6.4. Aceptación socio-cultural de la sanción	139
6.5. Control socio-cultural comunal	141
7. VISIONES CON RELACIÓN A LA JUSTICIA COMUNARIA VERSUS JUSTICIA ORDINARIA	142
V. TACANA (TIM II)	147
1. ASPECTOS GENERALES DEL PUEBLO TACANA	148
1.1. Ubicación geográfica de las comunidades Tacana	148
1.2. Composición de la población e idioma	150
2. LA HISTORIA DEL PUEBLO TACANA	151
2.1. Periodo pre-colonial	151
2.2. Período colonial	152
2.3. La República	153
2.3.1. Desplazamiento hacia el Norte Amazónico	154
2.3.2. La Reforma Agraria de 1953 y las movilizaciones indígenas	158
2.3.3. El sistema barraquero y sus influencias	158
2.4. El Pueblo Tacana en la actualidad	161
2.4.1. Las Comunidades	161

3. LA ORGANIZACIÓN SOCIAL	163
3.1. La Central Indígena de la Región Amazónica de Bolivia (CIRABO)	163
3.2. La organización Indígena Tacana de la Amazonía (OITA)	165
3.2.1. La Asamblea Consultiva	165
3.3. El Capitán Grande	166
3.4. La organización comunal	167
3.4.1. Estructura de autoridades comunales	167
3.4.2. Requisitos y valores para su elección	169
3.4.3. Formas de elección y periodo de funciones	170
3.5. Relaciones con diferentes actores	170
3.5.1. Relaciones intercomunales	171
3.5.2. Coordinación de las autoridades comunales con la CIRABO	171
3.5.3. Relación entre autoridades comunales y autoridades estatales	172
3.5.4. Las comunidades tacanas y su articulación con la sociedad nacional	173
3.6. Sistema normativo: valores sociales y culturales tacanas	174
3.6.1. Deberes y prohibiciones	174
3.6.2. La normativa escrita (Estatutos, Reglamentos y Actas)	176
3.6.3. Valores	177
3.6.4. Mitología Tacana	178
3.6.5. Rol de los curanderos	180
3.6.6. Brujería	182
3.7. Sistema de sanciones	183
3.7.1. Procedimiento de las sanciones	183
3.7.2. Formas de sanciones	184
3.8. Identificación de conflictos y su resolución	188
3.8.1. Chisme en las comunidades	188
3.8.2. Conflictos en el ámbito familiar	190
3.8.3. Peleas entre comunarios	191
3.8.4. Intento de violación y abuso sexual	192

3.8.5. Intento de asesinato	194
3.8.6. Robo en los chacos	195
3.8.7. Conflictos de Tierra y Territorio	195
3.8.8. Conflictos por la protección de los recursos naturales	197
3.8.9. Conflictos interétnicos	198
3.8.10. El traspaso del caso a la justicia ordinaria	199
3.8.11. Rol de algunos particulares en la resolución de conflictos	200
3.9. La aceptación y el control socio-cultural de la sanción	201
3.10. Ventajas y desventajas: Jurisdicción Indígena versus Jurisdicción Ordinaria	202
VI. MOJEÑO - IGNACIANO	207
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PUEBLO INDÍGENA MOJEÑO-IGNACIANO	207
1.1. Época Pre-colonial	207
1.2. Época Colonial	209
1.2.1. Las Reducciones Jesuíticas	210
1.2.2. Expulsión de los Jesuitas	213
1.3. Época Republicana	215
1.3.1. Los efectos de explotación del caucho	216
1.3.2. La Matrícula	217
1.4. La búsqueda de la Loma Santa	218
1.5. La Guerra del Chaco	219
1.6. Efectos de la Reforma Agraria en la Amazonia	220
1.7. Mojos a Finales del Siglo XX y Principios del Siglo XXI	220
2. ASPECTOS GENERALES DEL PUEBLO MOJEÑO-IGNACIANO	221
2.1. Ubicación geográfica	222
2.2. La Demanda territorial (TIMI)	222
2.3. Composición de la población e idioma	224
2.4. Principales actividades económicas	225

3. LAS ORGANIZACIONES DEL PUEBLO	
MOJEÑO-IGNACIANO	226
3.1. La Subcentral de Cabildos de San Ignacio de Mojos del TIMI	227
3.2. El Gran Cabildo Indigenal de San Ignacio de Mojos	229
3.2.1. Formas de elección	234
3.2.2. Razones para la destitución	235
3.3. Los Cabildos Comunales del pueblo Mojeño Ignaciano	235
3.3.1. Estructura de las autoridades comunales	237
3.3.2. Procedimiento para la elección	240
3.3.3. Razones para la destitución	240
3.4. La Reunión General Comunal	241
3.4.1. El acta comunal como instrumento de registro	241
4. SISTEMA NORMATIVO Y VALORES SOCIALES	
DEL PUEBLO MOJEÑO-IGNACIANO	242
4.1. Cosmovisión del pueblo Mojeño-Ignaciano	242
4.2. El Yapaeamre y el Tipuy	244
4.3. La religiosidad católica	245
4.4. La convivencia en las comunidades	246
4.5. El valor de compartir	246
5. NORMAS	247
5.1. El ingreso de nuevos comunarios	248
5.2. La normativa escrita	248
6. IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS Y SU RESOLUCIÓN	249
6.1. Manejo y resolución de conflictos en el Gran Cabildo Indigenal de Mojos	249
6.2. Manejo y resolución de conflictos en los Cabildos Indigenales Comunales	251
6.3. Conflictos más frecuentes	251
6.3.1. Conflictos en el ámbito comunal	252
6.3.2. Peleas por borrachera	253
6.3.3. Robo	254

6.3.4. Conflictos por linderos	256
6.3.5. Conflictos por los recursos naturales	257
7. EL RECONOCIMIENTO SOCIOCULTURAL DE LA SANCIÓN	258
7.1. Formas de sanción en el pueblo Mojeño-Ignaciano	259
7.1.1. La Reflexión.	259
7.1.2. Trabajo comunal	260
7.1.3. La expulsión	260
7.1.4. La guasca y el cuero de bayo	261
7.1.5. Faltas de la autoridad	262
8. PERCEPCIÓN DE LA JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES Y LA JUSTICIA OFICIAL	262
VII. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS	265
1. ÉPOCAS DE INFLUENCIA Y SUS HUELLAS	266
2. AUTORIDADES Y SUS FUNCIONES	274
3. EL SISTEMA JURÍDICO INDÍGENA	279
3.1. Valores y creencias	279
3.2. Normas	281
3.3. Procedimientos	283
3.4. Instancias	285
3.5. Sanciones y control social	285
4. DERECHO INDÍGENA - DERECHO POSITIVO	290
5. RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS MUTUAS	292
6. QUE CERCA O QUÉ LEJOS ESTÁN AMBOS SISTEMAS	294
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	296
BIBLIOGRAFIA	301
ANEXOS	321
SIGLAS	329
MAPAS	331

Sistema jurídico indígena

El presente trabajo muestra la situación actual del sistema jurídico indígena en los pueblos chiquitano, mojeño-ignaciano y tacana, respetando sus valores culturales, asumiendo los cambios y asimilando las ofertas oficiales para su vigencia en el tiempo; la estructura de autoridades encargadas del control de su cumplimiento y los procedimientos para el castigo a los que quebrantan las reglas; mostrando que es un sistema vivo que tiene la capacidad de coexistir con el sistema de derecho positivo así no hubiera estado reconocido oficialmente.

Este trabajo fue realizado conjuntamente las autoridades indígenas de las diferentes comunidades y pueblos, con la contribución de los comunarios y comunarias de base. Pretende ser un aporte en la labor que vienen realizando las instancias orgánicas indígenas para fortalecer su sistema jurídico, lo que les permitirá avanzar en el ejercicio de sus derechos colectivos y en el reto de asumir la gestión de sus territorios.



UNION EUROPEA



IWGIA



CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS
E INVESTIGACIÓN SOCIAL